

00002074

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Av Malecon y Calle 20 - Mall del Pacifico

Telf 053 702602

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA      Naturaleza Acto: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL

Número de Tomo: 0      Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 72      Folio Final: 0

Número de Repertorio: 134      Periodo: 2020

Fecha de Repertorio: miércoles 08 de enero de 2020

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 08 de enero de 2020 10:31

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b>BANCO</b>					
Jurídica	1760002600001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		MANABI	MANTA
<b>BENEFICIARIO</b>					
Jurídica	1768146750001	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR		MANABI	MANTA
<b>FIDUCIARIO</b>					
Natural	800000000054698	COMPAÑIA FIDUCIARIA DEL PACIFICO S A FIDUPACIFICO		MANABI	MANTA
<b>OTORGANTES</b>					
Natural	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA		MANABI	MANTA

3 - Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA  
 Nombre del Canton: GUAYAS  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de diciembre de 2019  
 Escritura Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:  
 Afiliado a la Cámara:  Plazo:

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen.

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1020201007	01/09/2008 0 00 00	6660		OFICINA	Urbano

**Linderos Registrales:**

Oficina signada con el No. M Uno ( M 1) ubicada en el mezzanine del Edificio del Condominio El Vigía de esta ciudad de Manta circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas, La misma que mide Veintinueve metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados con los siguientes linderos Por el Norte, con el Malecon Por el Sur con el Corredor Comunal Por el Este con una pared divisoria con propiedad de Inmobiliaria del mar Compañía Ltda. Y por el Oeste, con la Oficina M Dos, correspondiéndole la alícuota del cero entero cuatro mil ciento cincuenta y siete diez milésimas, en relación a la totalidad del Edificio

Dirección del Bien ubicada en el mezzanine del Edificio del Condominio El Vigía

Solvencia EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON GRAVAMENES VIGENTES

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1020201008	01/09/2008 0 00 00	6668		OFICINA	Urbano

**Linderos Registrales:**

Oficina M Dos Edificio El Vigía, ubicado en esta Ciudad de Manta, tiene treinta metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados linderando Por el Norte, con el Malecon Por el Sur con el corredor comunal Por el Este, con la Oficina M Uno, y Por el Oeste, con la Oficina M Uno, correspondiéndole la alícuota del cero entero cuatro mil setenta y cinco diez milésimas en relación a la totalidad del edificio

Impreso por maira\_saltos

Administrador

Revisión jurídica por

JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA

Inscripción por

MAIRA SALTOS MENDOZA

miércoles, 8 de enero de 2020

Pag 1 de 2

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL

Número de Tomo: 0

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 72

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 134

Periodo: 2020

Fecha de Repertorio. miércoles, 08 de enero de 2020

Dirección del Bien Edificio El Vigía, ubicado en esta Ciudad de Manta  
Solvencia EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON GRAVAMENES VIGENTES

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
102010122	01-09-2008 0 00 00	6666		OFICINA	Urbano

**Linderos Registrales:**

Oficina No M Dieciseis, Edificio del condominio El Vigía ubicado en esta Ciudad de Manta, tiene Treinta y un metros cuadrados ocho decímetros cuadrados Norte, con el corredor comunal Por el Sur con pared divisoria con zona de parqueo del Edificio Por el Este, con la Oficina M diecisiete, y Por el Oeste con el foso para ascensores y oficina destinada para guardiana, correspondiendole la alícuota del cero entero dos mil ochocientos setenta diez milésimas en relación a la totalidad del edificio

Dirección del Bien Edificio del condominio El Vigía  
Solvencia EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON GRAVAMENES VIGENTES

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1020201023	01-09/2008 0 00 00	6673		OFICINA	Urbano

**Linderos Registrales:**

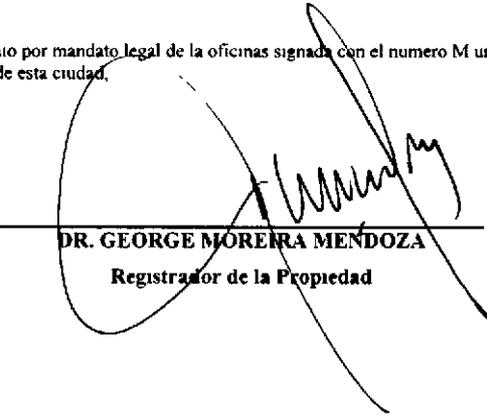
Oficina M Diecisiete del Edificio El Vigía, ubicado en esta ciudad de Manta, tiene veintinueve metros cuadrados setenta y seis decímetros cuadrados, con los siguientes linderos Por el Norte, con el corredor comunal Por el Sur, con pared divisoria con la zona de parqueo de Edificio Por el Este, pared divisoria con propiedad de Inmobiliaria del Mar CIA Ltda Y por el Oeste, con la Oficina M Dieciseis, correspondiendole la alícuota del cero entero dos mil novecientos cuarenta y dos diez milésimas en relación a la totalidad del edificio

Dirección del Bien Edificio El Vigía  
Solvencia EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON GRAVAMEN VIGENTE

**5.- Observaciones:**

Escritura Pública de Transferencia de Dominio por mandato legal de la oficinas signada con el numero M uno (M1), oficina M dos, oficina M dieciseis, M diecisiete del Edificio El Vigía de esta ciudad.

Lo Certifico

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

Impreso por maira\_saltos

Administrador

Revision jurídica por

JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA

Inscripcion por

MAIRA SALTOS MENDOZA

miércoles 8 de enero de 2020

Pag 2 de 2



Factura: 001-003-000053791



20190901043P03982

00002075

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20190901043P03982					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
SCRITURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO - LEY ORGANICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999 (DISPOSICIÓN GENERAL INNUMERADA)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE DICIEMBRE DEL 2019, (16-05)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTALVO ALAVA MARCELO DANILO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1706450523	ECUATORIANA	BENEFICIARIO(A)	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Natural	JAIRALA REYES JUAN CARLOS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0908853740	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PAZMIÑO SEGARRA MARIA ESTEFANIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0923651863	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR
<b>LOCALIZACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (F)</b>	
ESCRITURA N°:	20190901043P03982
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE DICIEMBRE DEL 2019, (16-05)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

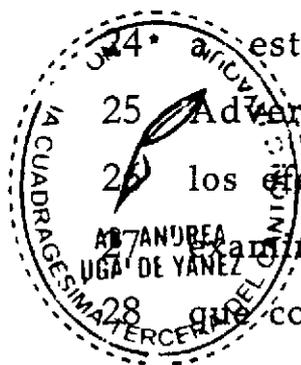


NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ





1 SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, representado por  
2 representado por el Abogada MARÍA ESTEFANÍA  
3 PAZMIÑO SEGARRA, quien declara ser de estado civil  
4 soltera, Abogada, domiciliada en la ciudad de Quito, de  
5 paso por la ciudad de Guayaquil, en su calidad de  
6 Coordinador General de Asesoría Jurídica  
7 INMOBILIAR, conforme lo acredita con los documentos  
8 adjuntos como habilitante y por último la FIDUCIARIA  
9 DEL PACÍFICO S.A. FIDUPACÍFICO, administradora  
10 del patrimonio del FIDEICOMISO MERCANTIL  
11 FILANBANCO ACREEDORES UNO, quien a su vez  
12 comparece a través del GERENTE GENERAL y  
13 Representante Legal Abogado JUAN CARLOS  
14 JAIRALA REYES, quien declara ser de estado civil  
15 casado, abogado, domiciliado en esta ciudad de  
16 Guayaquil, según consta del nombramiento cuya copia  
17 se adjunta al presente instrumento como habilitante..-  
18 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad  
19 ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho  
20 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de  
21 conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
22 documentos de identificación cuyas copias  
23 fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego  
24 esta escritura como documento habilitante.-  
25 Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de  
26 los efectos y resultados de esta escritura, así como  
27 firmados que fueron en forma aislada y separada de  
28 que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin

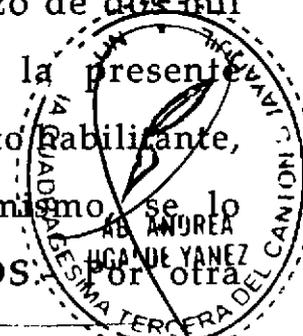


1 parte, EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
 2 DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, representada  
 3 por la Abogada María Estefanía Pazmiño Segarra, de  
 4 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil  
 5 soltera, de profesión Abogado, domiciliado en la  
 6 ciudad de Quito, y de transito por este cantón, en su  
 7 calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica  
 8 INMOBILIAR, y delegada del Director General del  
 9 Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,  
 10 según el ACUERDO guión INMOBILIAR guión DGSGI  
 11 guión dos mil diecinueve guión cero cero cero tres  
 12 (ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003) de fecha  
 13 veinticinco (25) de febrero del dos mil diecinueve  
 14 (2019), como acredita con su acción de personal que se  
 15 adjunta como habilitante. Con dirección en Quito, calle  
 16 Jorge Washington E4-157 y Avenida Amazonas,  
 17 teléfono 3958700, página web www.inmobiliar.gob.ec.  
 18 PRIMERA.TRES.- Por otra parte, la compañía  
 19 FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A. FIDUPACÍFICO,  
 20 última administradora del patrimonio del  
 21 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA, quien a su vez  
 22 comparece a través del Gerente General Abogado Juan  
 23 Carlos Jairala Reyes, según consta del nombramiento  
 24 cuya copia se adjunta al presente instrumento como  
 25 habilitante, de estado civil casado, domiciliado en el  
 26 Cantón Guayaquil, parte a la que se la denominará  
 27 como LA FIDUCIARIA. PRIMERA.CUATRO.- Por otra  
 28 parte, la compañía FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A.



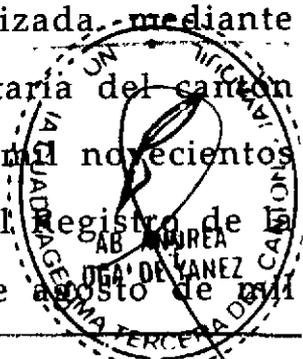
Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ  
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o  
2 seducción, me piden que eleve a escritura pública la  
3 siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo  
4 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e  
5 incorporar una de TRANSFERENCIA DE DOMINIO  
6 POR MANDATO LEGAL al tenor de las siguientes  
7 cláusulas y declaraciones: CLÁUSULA PRIMERA:  
8 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del  
9 presente acto las partes detalladas a continuación:  
10 PRIMERA .UNO.- Por una parte, El BANCO CENTRAL  
11 DEL ECUADOR, representando por el Licenciado  
12 MARCELO DANILO MONTALVO ÁLAVA, de  
13 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil  
14 casado, de profesión Licenciado en Contabilidad y  
15 Auditoría, domiciliado en la ciudad de Quito, en la  
16 Avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño, teléfono cero  
17 dos tres nueve tres ocho seis cero cero (023938600),  
18 página web [mmontalvo@bce.ec](mailto:mmontalvo@bce.ec) y de tránsito por la  
19 ciudad de Guayaquil, en su calidad de Director  
20 Nacional de Consolidación y Regulación y delegado  
21 de la Economista Verónica Artola Jarrín, Gerente  
22 General del Banco Central del Ecuador, conforme  
23 consta en la Resolución Administrativa número BCE-  
24 GG-093-2019 de fecha siete (07) de marzo de dos mil  
25 diecinueve (2019), que se adjunta a la presente  
26 escritura pública, en calidad de documento habilitante,  
27 parte a la que para los efectos del mismo se lo  
28 denominará EL BANCO. PRIMERA.DOS.

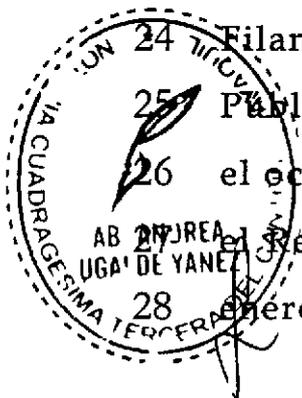


00002078

1 FIDUPACÍFICO, administradora del patrimonio del  
2 FIDEICOMISO MERCANTIL FILANBANCO  
3 ACREEDORES UNO, como beneficiario del  
4 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA, quien a su vez  
5 comparece a través del Gerente General abogado JUAN  
6 CARLOS JAIRALA REYES, según consta del  
7 nombramiento cuya copia se adjunta al presente  
8 instrumento como habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
9 **ANTECEDENTES.- SEGUNDA.UNO.-** El Fideicomiso  
10 Mercantil Jipijapa, es propietario de conformidad con  
11 el certificado de historia de dominio y gravámenes,  
12 emitido por el Registro de la Propiedad de Manta, de  
13 las Oficinas número M Uno (M 1), número M Dos (M 2),  
14 número M Dieciséis (M 16), y Oficina número M  
15 Diecisiete (M 17) ubicados en el Edificio del  
16 Condominio El Vigía, cantón Manta, Provincia de  
17 Manabí así mismo. **HISTORIA DE DOMINIO. Uno.-**  
18 Los señores Ricardo Loor Chóez y Marco Antonio Loor  
19 Campozano, adquirieron las oficinas números M Uno  
20 (M 1), M Dos (M 2), M Dieciséis (M 16) y M Diecisiete  
21 (M 17), ubicadas en el Edificio del Condominio El Vigía  
22 cantón Manta, Provincia de Manabí, por compraventa  
23 realizada a su anterior propietario la compañía  
24 Financiera de Guayaquil S.A., realizada mediante  
25 escritura pública autorizada por Notaría del cantón  
26 Manta el veintidós (22) de julio de mil novecientos  
27 ochenta y cinco (1.985), inscrita en el Registro de la  
28 Propiedad de Manta el nueve (9) de agosto de 1985

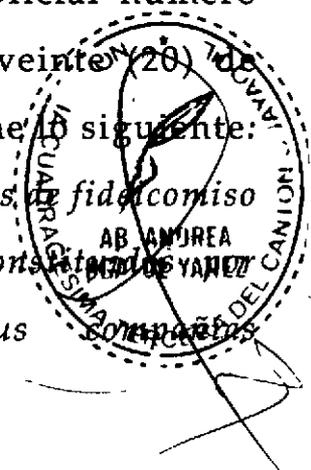


1 novecientos ochenta y cinco (1985). A su vez el  
2 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA, adquirió el  
3 dominio de los referidos bienes inmuebles a título de  
4 fideicomiso mercantil, por aporte que realizaren los  
5 Constituyentes, mediante Escritura Pública de  
6 Constitución de Fideicomiso y Aporte otorgada el  
7 veintitrés (23) de Diciembre del dos mil dos (2002) en  
8 la Notaria Novena del cantón Guayaquil e inscrita en el  
9 Registro de la Propiedad del cantón Manta, el ocho (8)  
10 de enero del dos mil tres (2003) e inscrita en el Registro  
11 de la Propiedad del cantón Jipijapa, el diez (10) de  
12 enero del dos mil tres (2003). Consecuentemente, por  
13 los bienes inmuebles ubicados en el cantón Manta, se  
14 realizó una cesión de derechos de beneficiario del  
15 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA a favor de  
16 Filanbanco S.A. En Liquidación, mediante Escritura  
17 Pública celebrada en la Notaria Novena del Cantón  
18 Guayaquil el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dos  
19 (2002) e inscrita en el Registro de la Propiedad de  
20 Manta el nueve (9) de enero de dos mil tres (2003). Por  
21 el bien inmueble ubicado en el cantón Jipijapa, se  
22 realizó una cesión de derechos de beneficiario del  
23 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA a favor de  
24 Filanbanco S.A. En Liquidación, mediante Escritura  
25 Pública celebrada en la Notaria Novena de Guayaquil  
26 el ocho (8) de enero de dos mil tres (2003) e inscrita en  
27 el Registro de la Propiedad de Jipijapa el diez (10) de  
28 enero de dos mil tres (2003). DECLARATORIA DE



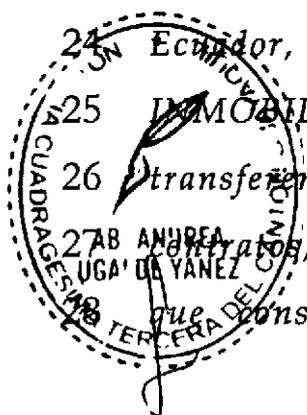
00002079

1 PROPIEDAD HORIZONTAL legalmente inscrita el  
2 nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco  
3 (1985). Los demás antecedentes se tomaran del  
4 certificado de gravámenes que se adjunta como  
5 documento habilitante. SEGUNDA.DOS.- La Ley  
6 Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información  
7 Crediticia, publicada en el Suplemento Registro Oficial  
8 número ochocientos cuarenta y tres (843) de tres (3) de  
9 diciembre de dos mil doce (2012), en su Disposición  
10 Transitoria Sexta, determina: El Banco Central del  
11 Ecuador, en su calidad de cesionario de los activos y,  
12 por tanto, de la cartera de cobro de las instituciones  
13 financieras de la denominada "banca cerrada", sin  
14 constituirse en un sucesor en derecho de dichas  
15 instituciones financieras. Lo que conlleva la necesidad  
16 de establecer los instrumentos e instancias de  
17 coordinación que permitan la recuperación y  
18 realización de los activos transferidos por las  
19 instituciones financieras extinguidas a favor del Banco  
20 Central del Ecuador. SEGUNDA.TRES.- Conforme  
21 expresa la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis  
22 Bancaria de mil novecientos noventa y nueve (1.999),  
23 publicada en el Suplemento Registro Oficial número  
24 ciento ochenta y ocho (188), de fecha veinte (20) de  
25 febrero del dos mil catorce (2014); dispone lo siguiente:  
26 "Artículo Uno.- Terminación de los contratos de fideicomiso  
27 y registro de bienes: los fideicomisos constituidos por las  
28 instituciones financieras extintas, sus compañías



Handwritten initials 'S' and 'L'.

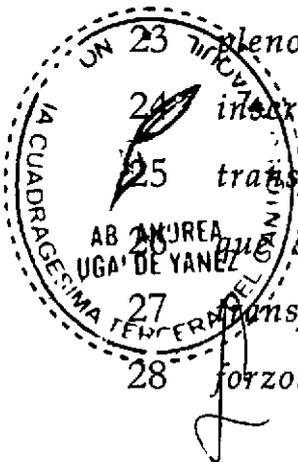
1 domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por  
2 compañía deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser  
3 transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la  
4 Resolución de la Junta Bancaria número JB GUION DOS  
5 MIL NUEVE GUION MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y  
6 SIETE (No. JB-2009-1427) de veinte y uno (21) de  
7 septiembre de dos mil nueve (2009), así como aquellos  
8 fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en  
9 dación en pago al Banco Central del Ecuador. Como  
10 consecuencia de la terminación de los contratos de  
11 fideicomiso a partir de la publicación de la referida Ley en  
12 el Registro, el Banco Central del Ecuador tendrá el plazo de  
13 hasta ciento veinte (120) días para liquidar los fideicomisos,  
14 y las fiduciarias hasta ciento cincuenta (150) días  
15 adicionales para transferir los inmuebles urbanos al Servicio  
16 de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,  
17 y los inmuebles rústicos a favor del Ministerio de  
18 Agricultura, Ganadería y Pesca MAGAP, y los bienes  
19 muebles, cartera y otros activos que tuvieran incorporados  
20 a sus patrimonios autónomos a favor del Banco Central del  
21 Ecuador (...) Artículo Dos.- Registro de Otros Bienes: Los  
22 registradores de la propiedad y mercantiles y la Agencia  
23 Nacional de Tránsito, a petición del Banco Central del  
24 Ecuador, inscribirán, sin costo alguno, a nombre de  
25 INMOBILIAR, MAGAP o el Banco Central del Ecuador, la  
26 transferencia de todos los bienes, inmuebles o muebles,  
27 contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre estos,  
28 que consten inscritos a nombre de las instituciones



00002080

1 financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el  
2 extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que  
3 figuren como constituyentes o como beneficiarios, y  
4 emitirán los certificados correspondientes en un plazo que  
5 no podrá ser mayor a sesenta (60) días a partir de formulada  
6 la petición (...) Artículo Seis.- Transferencia de activos a  
7 entidades del Sector Público.- El Banco Central del Ecuador  
8 transferirá a título gratuito a favor de INMOBILIAR o del  
9 MAGAP, según corresponda, la propiedad de todos los  
10 bienes inmuebles y los muebles que éstos contengan, cedidos  
11 por las instituciones financieras extintas, sus compañías  
12 domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas en  
13 virtud de la resolución de la Junta Bancaria número JB-  
14 2009-1427, y los restituidos en los términos descritos en la  
15 presente Ley. La transferencia incluirá todo aquello que de  
16 acuerdo al Código Civil se repute inmueble por naturaleza,  
17 destino o accesión, los contratos y gravámenes que sobre los  
18 mismos pesen, así como los derechos litigiosos y  
19 afectaciones. Las entidades beneficiarias de las  
20 transferencias de estos activos serán sucesoras en derecho de  
21 los gravámenes y afectaciones que pesen sobre tales activos,  
22 conforme lo ordenan estas disposiciones. El avalúo catastral  
23 de los predios rurales que fueron transferidos al Banco  
24 Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta  
25 Bancaria No. JB-2009-1427, para efectos de su transferencia  
26 al MAGAP o a INMOBILIAR, será el correspondiente al  
27 avalúo catastral rural (...). SEGUNDA. CUADRAGESIMA TERCERA. La  
28 RESOLUCIÓN número JB guión dos mil nueve guión

1 mil cuatrocientos veintisiete (JB-2009-1427) de fecha  
2 veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve (2009),  
3 expedida por el Presidente de la Junta Bancaria,  
4 dispone: "(...) Artículo 4.- La transferencia de activos de  
5 una institución financiera en liquidación se hará a título  
6 oneroso, al valor de los registros contables de la Institución  
7 financiera que las transfiere. La responsabilidad de la  
8 institución del sistema Financiero cesionaria de los activos  
9 no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude  
10 como producto de la realización de los mismos, sin que por  
11 tal razón le sea exigible el pago de acreencia alguna de la  
12 Institución cedente de los activos. El producto de la  
13 realización de los activos transferidos servirá para que la  
14 entidad cesionaria pague a los acreedores de la institución  
15 cedente, a prorrata de la participación que registre cada uno  
16 de ellos, observando el orden de prelación determinado en el  
17 artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema  
18 Financiero. La entidad cesionaria informará a la  
19 Superintendencia de Bancos y Seguros, de los pagos  
20 efectuados, en la forma determinada en este artículo (...)  
21 Artículo 6.- La tradición de los activos y sus  
22 correspondientes garantías y derechos accesorios operará de  
23 pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni  
24 inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya  
25 transferencia deberá hacerse mediante una escritura pública  
26 que se instrumentará por todos los inmuebles que sean  
27 transferidos por cada institución financiera en liquidación  
28 forzosa, la misma que deberá registrarse en cada cantón al



00002081

1 que pertenezcan los respectivos inmuebles".

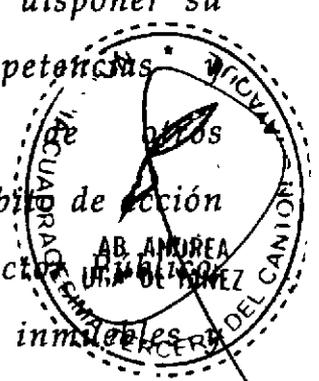
2 SEGUNDA.CINCO.- Mediante Resolución número cero  
3 cero dos guión dos mil nueve (002-2009) de fecha  
4 veintitrés (23) de diciembre del dos mil nueve (2009), el  
5 Directorio del Banco Central del Ecuador, autorizó al  
6 señor Gerente General de la institución a recibir la  
7 transferencia de activos de las instituciones financieras  
8 sometidas a procedimiento de liquidación forzosa.

9 SEGUNDA.SEIS.- Mediante Decreto Ejecutivo número  
10 quinientos tres (Nro. 503) de doce (12) de septiembre  
11 del dos mil dieciocho (2018), el Presidente  
12 Constitucional de la República DECRETA lo siguiente:

13 "Artículo Uno.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del  
14 Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho  
15 público, dotado de personalidad jurídica, autonomía  
16 administrativa, operativa y financiera y jurisdicción  
17 nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá  
18 las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión,  
19 administración y control de los bienes del sector público y  
20 de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que  
21 incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos,  
22 custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su  
23 egreso y baja, además de las competencias

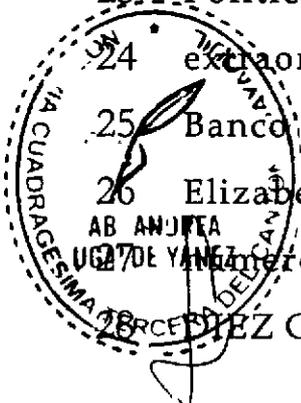
24 responsabilidades específicas derivadas de los  
25 instrumentos jurídicos. Artículo Dos.- El ámbito de acción  
26 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector

27 INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles  
28 muebles que le sean transferidos: (...) 1. Las instituciones



1 de la Administración Pública Central, entidades,  
2 organismos dependientes o adscritos a la función Ejecutiva,  
3 así como, entidades creadas por acto de poder público de  
4 éstas. 2. Las empresas públicas creadas por la Función  
5 Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea  
6 participación accionaria mayoritaria. Artículo 6.- (...) *Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes  
7 inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las  
8 entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1y2 de este  
9 decreto; (...) aquellos que se encuentren invadidos,  
10 abandonados, arrendados, entregados en comodato, en  
11 posesión de otras personas; (...).* Artículo 7. (...) *El Servicio  
12 de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,  
13 ejecutará las medidas de resguardo, custodia,  
14 administración y conservación de los bienes para su  
15 preservación salvo el deterioro normal que sufran por el  
16 transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o  
17 caso fortuito; hasta su (...) transferencia o devolución”.-*

19 **SEGUNDA.SIETE.-** Mediante Resolución  
20 Administrativa No. ~~TRES OCHO SEIS~~ GUIÓN DOS  
21 CERO UNO SIETE GUIÓN G ~~(386-2017-G)~~, de fecha  
22 Quito uno de junio del dos mil diecisiete, la Junta de la  
23 Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión  
24 extraordinaria, resolvió nombrar Gerente General del  
25 Banco Central del Ecuador a la economista Verónica  
26 Elizabeth Artola Jarrín. **SEGUNDA.OCHO.-** Con Oficio  
Número SBS GUIÓN INJ GUIÓN SAL GUIÓN DOS MIL  
SETEZ GUION CERO CIENTO CUARENTA Y TRES (SBS-

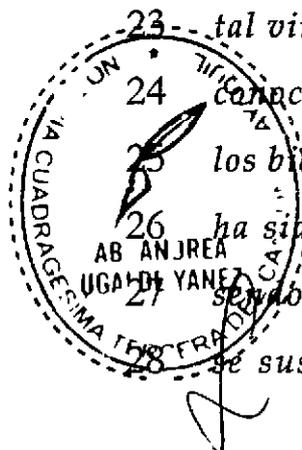


00002082

1 INJ-SAL-2010-0143) de quince (15) de enero de dos mil  
2 diez (2010) la Ingeniera Gloria Sabando García,  
3 Superintendente de Bancos y Seguros, con fundamento  
4 en los informes de la Dirección Nacional de entidades  
5 en liquidación y de la intendencia Nacional Jurídica  
6 Nos. DNEL GUION DOS MIL DIEZ GUION CERO  
7 DOCE (DNEL-2010-012) e INJ GUION SAL GUION DOS  
8 MIL DIEZ CERO CERO CUARENTA Y OCHO (INJ-SAL-  
9 2010-0048) de fechas doce (12) y quince (15) de enero de  
10 dos mil diez (2010), los cuales han sido preparados  
11 sobre la base de la información consignada por el  
12 liquidador en el oficio número FLB GUION LIQ GUION  
13 GG GUION DOS MIL NUEVE GUION MIL  
14 QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (FLB-LIQ-GG-DOS  
15 MIL NUEVE-1591) de veintiocho (28) de diciembre de  
16 dos mil nueve (2009), al amparo de lo dispuesto en el  
17 numeral tres. tres (3.3) del artículo tres (3) de la sección  
18 UNO.- De los Informes Previos del Capítulo XIV de la  
19 Conclusión de los Procesos de Liquidación Forzosa, de  
20 la resolución de la Junta Bancaria JB GUIÓN DOS MIL  
21 NUEVE GUIÓN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE  
22 (JB-2009-1427) de fecha veintiuno de septiembre de dos  
23 mil nueve, autorizó al Liquidador de FILANBANCO  
24 S.A, en Liquidación, a transferir los activos de dicha  
25 entidad a favor del Banco Central del Ecuador en  
26 calidad de cesionaria, observando de manera restricta  
27 lo dispuesto en dicha resolución. Dicho  
28 ratificado mediante Oficio Nro. JB-DOS MIL

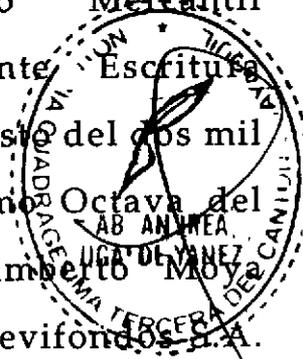


1 GUIÓN CERO SEIS OCHO OCHO (JB-2010-0688) de  
2 fecha once (11) de marzo del dos mil diez (2010).  
3 **SEGUNDA.NUEVE.-** Conforme el procedimiento  
4 establecido en la Resolución número JB guión dos mil  
5 nueve guión mil cuatrocientos veintisiete (JB-2009-  
6 1427) de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil  
7 nueve (2009), expedida por la Junta Bancaria de la  
8 Superintendencia de Bancos y Seguros; mediante Oficio  
9 SBS guión INJ guión SAL guión dos mil nueve guión  
10 mil trescientos treinta y siete (SBS-INJ-SAL-2009-1337),  
11 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil nueve  
12 (2009), la Ingeniera Gloria Sabando García  
13 Superintendente de Bancos y Seguros comunica al  
14 Ingeniero Christian Ruíz H., Gerente General del Banco  
15 Central del Ecuador que: “[...] *en la reunión de trabajo*  
16 *celebrada en la ciudad de Guayaquil el día martes diecisiete*  
17 *de noviembre del año en curso, con la presencia del señor*  
18 *Presidente Constitucional de la República, economista*  
19 *Rafael Correa Delgado, de los miembros de su Directorio y*  
20 *su representante legal, se designó al Banco Central del*  
21 *Ecuador como la entidad del sistema financiero que*  
22 *intervendrá como cesionaria dentro del referido proceso. En*  
23 *tal virtud, corresponde al banco de su representación, previo*  
24 *consentimiento y anuencia expresa de su Directorio, receptor*  
25 *los bienes de las entidades en liquidación, cuya transferencia*  
26 *ha sido instruida por este organismo de control a través de*  
27 *señalados oficios dirigidos a los liquidadores, a efectos de que*  
28 *se suscriban las correspondientes escrituras públicas en el*



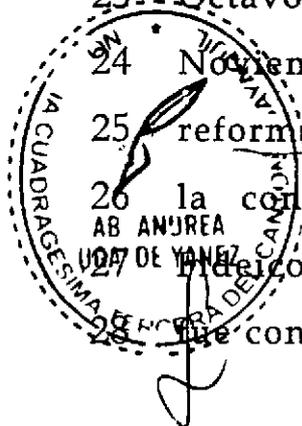
00002083

1 marco de la resolución arriba citada [...]"  
2 SEGUNDA.DIEZ.- El Banco Central del Ecuador es una  
3 persona jurídica de derecho público, parte de la  
4 Función Ejecutiva, de duración indefinida, con  
5 autonomía administrativa y presupuestaria, cuya  
6 organización y funciones están determinadas en la  
7 Constitución de la República, este Código, su estatuto,  
8 las regulaciones expedidas por la Junta de Política y  
9 Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos  
10 internos. SEGUNDA.ONCE.- El Fideicomiso Mercantil  
11 Filanbanco - Depositantes Uno fue constituido  
12 mediante Escritura Pública otorgada el diez (10) de  
13 Junio del dos mil dos (2002), ante Abogado Humberto  
14 Moya Flores de la Notaría Trigésimo Octava del Cantón  
15 Guayaquil, en la cual la encargada de la administración  
16 fiduciaria y representación legal era la compañía  
17 Administradora de Fondos Previfondos S.A. Mediante  
18 Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo  
19 Octavo del cantón Guayaquil, el veinte (20) de Marzo  
20 del dos mil tres (2003), se realizó una reforma al  
21 contrato de Fideicomiso, en el que se efectuó el cambio  
22 de denominación del patrimonio autónomo, siendo la  
23 actual denominación "Fideicomiso Mercantil  
24 Filanbanco-Acreedores Uno". Mediante Escritura  
25 Pública otorgada el dieciséis (16) de Agosto del dos mil  
26 cuatro (2004), ante la Notaría Trigésimo Octava del  
27 Cantón Guayaquil, del Abogado Humberto Moya  
28 Flores; la Administradora de Fondos Previfondos S.A.



Handwritten initials or signature in the left margin.

1 sustituye la administración fiduciaria y representación  
2 legal del Fideicomiso a favor de Fiduciaria del Pacífico  
3 S.A. FIDUPACÍFICO. En la misma escritura se realiza /  
4 un Reforma Integral del contrato de Fideicomiso  
5 Mercantil Filanbanco-Acreedores Uno. En La Segunda  
6 Parte del Contrato de Sustitución Fiduciaria y Reforma  
7 Integral del Fideicomiso Mercantil Filanbanco-  
8 Acreedores Uno, en su cláusula Sexta, señala que este  
9 fideicomiso mercantil tiene por objeto y finalidad que  
10 la Fiduciaria administre, comercialice y transfiera los /  
11 bienes fideicomitados con la autorización de la Junta  
12 del Fideicomiso, mediante los mecanismos que para  
13 cada caso establezca el contrato, de manera que con los  
14 recursos que se obtengan de dicha gestión, se transfiera  
15 al Fideicomiso Mercantil Filanbanco-Acreedores Dos,  
16 para que, previo la deducción del honorario de la  
17 fiduciaria, este último proceda a la distribución de los /  
18 recursos que servirán para cancelar las acreencias de  
19 los Beneficiarios-Acreedores de acuerdo con la orden  
20 de prelación establecida en la Ley General de  
21 Instituciones del Sistema Financiero. Mediante  
22 Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo  
23 Octavo del cantón Guayaquil, el diecinueve (19) de  
24 ~~Noviembre~~ Noviembre del dos mil cuatro (2004), se realizó una  
25 reforma parcial al contrato de Fideicomiso, en cuanto a  
26 la conformación de la Junta del Fideicomiso. El /  
27 Fideicomiso Mercantil Filanbanco-Depositantes Dos  
28 fue constituido mediante Escritura Pública otorgada el

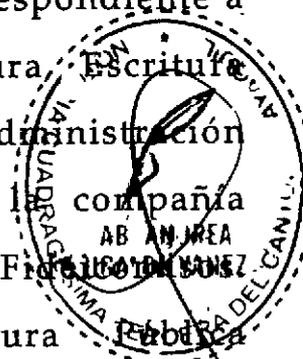


00002084  
1 veinticinco (25) de Julio del año dos mil dos (2002), ante  
2 Abogado Humberto Moya Flores de la Notaría  
3 Trigésimo Octava del Cantón Guayaquil, en la cual la  
4 encargada de la administración fiduciaria y  
5 representación legal era la compañía de Fondos  
6 Previfondos S.A. Mediante Escritura Pública otorgada  
7 el dieciséis (16) de Agosto del dos mil cuatro (2004),  
8 ante Abogado Humberto Moya Flores de la Notaría  
9 Trigésimo Octava del Cantón Guayaquil, Fiduciaria del  
10 Pacífico S.A. Fidupacífico sustituye en la  
11 administración fiduciaria y representación legal a la  
12 Administradora de Fondos Previfondos S.A.

13 **SEGUNDA.DOCE.- EL FIDEICOMISO MERCANTIL**  
14 **JIPIJAPA** fue constituido por los señores Marco Loor  
15 Campozano, Dolores Zavala Murillo, Laura Loor  
16 Zavala, Sayda Loor Campozano, Sayda Zavala Loor,  
17 Antonio Zavala Loor, Ma. Cristina Zavala Loor, Ma.  
18 Cristina Campozano Chóez; y la compañía Inmobiliaria  
19 Marcolo S.A. mediante Escritura Pública otorgada el  
20 veintitrés (23) de Diciembre del dos mil dos (2002), ante  
21 Abogada Gloria Lecaro de Crespo, Notaria Novena del  
22 cantón Guayaquil, y debidamente inscrita en el  
23 Registro de la Propiedad del cantón correspondiente a  
24 cada inmueble materia de esta escritura.

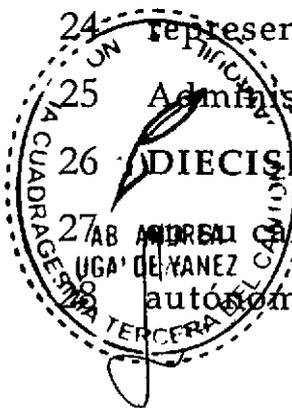
25 mediante la cual la encargada de la administración  
26 fiduciaria y representación legal era la compañía  
27 Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos

28 **SEGUNDA.TRECE.-** Mediante Escritura Pública



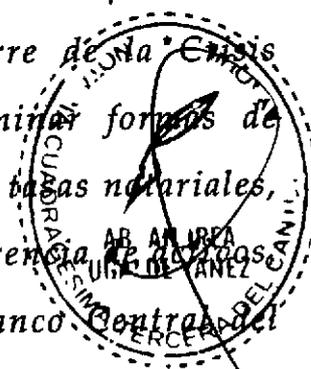
Handwritten signature and initials.

1 otorgada el 26 de diciembre del dos mil dos (2002), ante  
2 la Abogada Gloria Lecaro de Crespo, Notaria Novena  
3 del cantón Guayaquil, los señores Marco Loor  
4 Campozano, Dolores Zavala Murillo, Laura Loor  
5 Zavala, Sayda Loor Campozano, Sayda Zavala Loor,  
6 Antonio Zavala Loor, Ma. Cristina Zavala Loor, Ma.  
7 Cristina Campozano Chóez; y la compañía Inmobiliaria  
8 Marcolo S.A. cedieron y transfirieron a favor de  
9 Filanbanco S.A. la totalidad de los Derechos de  
10 Beneficiario del Fideicomiso Jipijapa  
11 **SEGUNDA.CATORCE.-** Mediante Escritura Pública  
12 otorgada el diecisiete (17) de Agosto del dos mil cuatro  
13 (2004), ante Abogado Humberto Moya Flores de la  
14 Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil,  
15 Filanbanco S.A. en Liquidación cedió y transfirió a  
16 título de aporte los Derechos de Beneficiario del  
17 Fideicomiso Jipijapa, a favor del Fideicomiso Mercantil  
18 Filanbanco-Acreedores Uno. **SEGUNDA.QUINCE.-**  
19 Mediante Escritura Pública otorgada el treinta (30) de  
20 Noviembre del dos mil cuatro (2004), ante Abogado  
21 Humberto Moya Flores de la Notaría Trigésimo Octava  
22 del Cantón Guayaquil, Fiduciaria del Pacífico S.A.  
23 Fidupacífico sustituye en la administración fiduciaria y  
24 representación legal a la compañía Fideval S.A.  
25 Administradora de Fondos y Fideicomisos. **SEGUNDA.**  
26 **DIECISEIS.-** Fiduciaria del Pacífico S.A. Fidupacífico,  
27 **ANDREA CALIDAD** de última administradora del patrimonio  
28 **UGA DE XANEZ** autónomo del FIDIECOMISO MERCANTIL JIPIJAPA, el

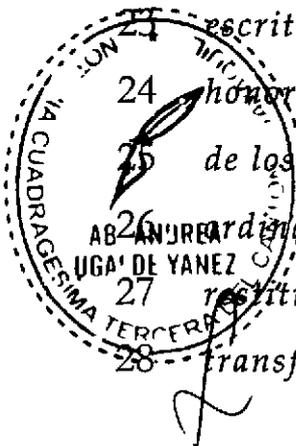


00002085

1 cual se encuentra terminado de pleno derecho, en  
2 virtud de la Ley referida en el numeral anterior,  
3 mediante Acta de Liquidación de fecha diecinueve de  
4 junio del dos mil catorce, suscrita por la Dra. Jenny  
5 Cepeda Saavedra, en su calidad de Directora General  
6 del Proyecto Banca Cerrada del Banco Central del  
7 Ecuador y el Ingeniero Civil DAVID COBO BARCIA,  
8 GERENTE GENERAL de FIDUCIARIA DEL PACÍFICO  
9 S.A. FIDUPACÍFICO. SEGUNDA. DIECISIETE.- LEY  
10 PARA FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION  
11 INVERSIONES GENERACION EMPLEO, en su  
12 "SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Reformas a la Ley Orgánica  
13 para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos  
14 noventa y nueve (1999): Artículo 48.- Realícense las  
15 siguientes reformas en la Ley Orgánica para el Cierre de la  
16 Crisis Bancaria de 1999: Uno. Agréguese la siguiente  
17 disposición general: "Disposición General (...).- "1. Las  
18 disposiciones contenidas en los artículos uno, dos, tres,  
19 cinco y seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis  
20 Bancaria de 1999 también serán aplicables a los actos,  
21 contratos, fideicomisos y bienes que fueron transferidos al  
22 Banco Central del Ecuador, en virtud del Decreto Ejecutivo  
23 705 del 25 de junio del 2015. Dos. En todas las disposiciones  
24 en donde la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis  
25 Bancaria de 1999, con el fin de determinar formas de  
26 transferencia o beneficios en exenciones de tasas notariales,  
27 ananceles, expensas y tributos a la transferencia,  
28 se refiera a los bienes transferidos al Banco Central del

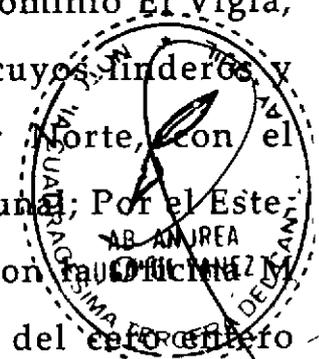


1 Ecuador en virtud de la Resolución N° JB-2009-1427 ( RO  
2 51 de 21 de octubre del 2009), se incluirán también los  
3 bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud  
4 del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de Junio del 2015, así como  
5 los bienes y activos transferidos al Banco Central del  
6 Ecuador o, restituidos del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN  
7 No Más Impunidad. Tres. De forma expresa todas las  
8 exenciones de tributos y otros pagos dispuestos en el artículo  
9 5 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de  
10 1999, también serán aplicables a los fideicomisos,  
11 transferencias de domino y bienes transferidos al Banco  
12 Central del Ecuador en virtud del Decreto Ejecutivo 705 de  
13 25 de junio del 2015, incluidos aquellos fideicomisos que  
14 fueron entregados en dación en pago al Banco Central del  
15 Ecuador, así mismo se incluye la exención de honorarios de  
16 administración de los fideicomisos estipulados en los  
17 respectivos contratos de constitución y sus reformas,  
18 honorarios por concepto de restitución de activos del  
19 patrimonio autónomo, así como cualquier honorario  
20 generado durante la administración de los mismos. 4. Para  
21 la aplicación del tercer inciso del artículo 1 de la presente  
22 Ley, se interpretará que el efecto de que se entiendan por no  
23 escritas las cláusulas que establezcan cualquier tipo de  
24 honorarios, incluyendo honorarios y valores por restitución  
25 de los inmuebles, incluye los honorarios por administración  
26 ordinaria y extraordinaria, gestión, liquidación y  
27 restitución o cualquier otro, de aquellos fideicomisos  
28 transferidos al Banco Central del Ecuador, y los fideicomisos

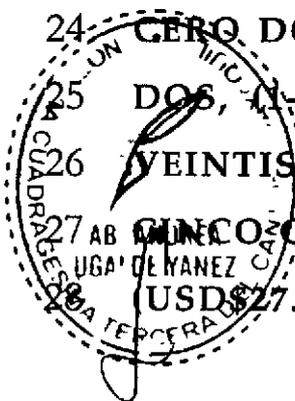


00002086

1 o participaciones fiduciarias entregadas en dación en pago  
2 al Banco Central del Ecuador." CLÁUSULA TERCERA:  
3 DESCRIPCIÓN, LINDEROS Y SUPERFICIE DE LOS  
4 INMUEBLES.- TERCERA.UNO.- Oficina número M  
5 Uno (M 1), ubicada en el mezzanine del Edificio del  
6 Condominio El Vigía, cantón Manta, Provincia de  
7 Manabí, cuyos linderos y dimensiones son los  
8 siguientes: Por Norte, con el Malecón; Por Sur, con el  
9 corredor comunal; Por el Este, con una pared divisoria  
10 con propiedad de Inmobiliaria del Mar Compañía  
11 Ltda.; y, Por el Oeste, con la Oficina M Dos,  
12 correspondiéndole una alícuota del cero entero cuatro  
13 mil ciento cincuenta y siete diez milésimas, en relación  
14 a la totalidad del Edificio. Área Total: Veintinueve  
15 metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados.  
16 Con clave catastral número UNO GUION CERO DOS  
17 GUION CERO DOS GUION CERO UNO GUION CERO  
18 CERO SIETE (1-02-02-01-007), y con un avalúo catastral  
19 de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO CON  
20 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
21 AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS (USD  
22 \$ 24.308.16). TERCERA.DOS.- Oficina número M Dos  
23 (M 2), ubicada en el Edificio del Condominio El Vigía,  
24 cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y  
25 dimensiones son los siguientes: Por Norte, con el  
26 Malecón; Por Sur, con el corredor comunal; Por el Este,  
27 con oficina M Uno; y, Por el Oeste, con oficina M  
28 Tres, correspondiéndole una alícuota del cero entero

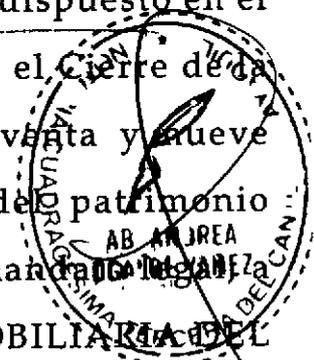


1 cuatro mil setenta y cinco diez milésimas, en relación a  
2 la totalidad del Edificio. Área Total: Treinta metros  
3 cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados. Con clave  
4 catastral número UNO GUION CERO DOS GUION  
5 CERO DOS GUION CERO UNO GUION CERO CERO  
6 OCHO, (1-02-02-01-008) y con un con un avalúo  
7 catastral de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS  
8 OCHENTA Y CUATRO CON 39/100 DÓLARES DE  
9 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON  
10 TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 27.584.39).  
11 TERCERA.TRES.- Oficina número M Dieciséis (M 16),  
12 ubicada en el Edificio del Condominio El Vigía, cantón  
13 Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y  
14 dimensiones son los siguientes: Por Norte, con corredor  
15 comunal; Por Sur, con pared divisoria con zona de  
16 parqueo del Edificio; Por el Este, con oficina M  
17 Diecisiete; y, Por el Oeste, con el foso para ascensores  
18 y oficina destinada para Guardianía,  
19 correspondiéndole una alícuota del cero entero dos mil  
20 ochocientos setenta diez milésimas, en relación a la  
21 totalidad del Edificio. Área Total: Treinta un metros  
22 cuadrados, ocho decímetros cuadrados. Con clave  
23 catastral número UNO GUION CERO DOS GUION  
24 CERO DOS GUION CERO UNO GUION CERO DOS  
25 DOS, (1-02-02-01-022) y con un avalúo catastral de  
26 VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y  
27 CINCO CON 39/100 Y TRES CON 00/100 CENTAVOS  
28 (USD \$ 27.395.39). TERCERA.CUATRO.- Oficina

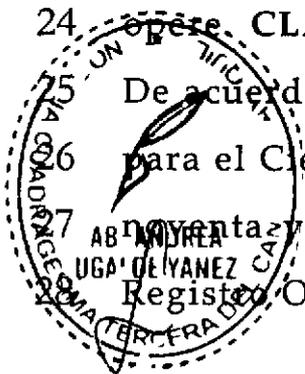


00002087

1 número M Diecisiete (M 17), ubicada en el Edificio del  
2 Condominio El Vigía, cantón Manta, Provincia de  
3 Manabí, cuyos linderos y dimensiones son los  
4 siguientes: Por Norte, con corredor comunal; Por Sur,  
5 con pared divisoria con zona de parqueo del Edificio;  
6 Por el Este, pared divisoria con propiedad de  
7 Inmobiliaria del Mar Cía. Ltda.; y, Por el Oeste, con  
8 oficina M Dieciséis, correspondiéndole una alícuota del  
9 cero entero dos mil novecientos cuarenta y dos diez  
10 milésimas, en relación a la totalidad del Edificio. Área  
11 Total: Veintinueve metros cuadrados, setenta y seis  
12 decímetros cuadrados. Con clave catastral número  
13 UNO GUION CERO DOS GUION CERO DOS GUION  
14 CERO UNO GUION CERO DOS TRES (1-02-02-01-023)  
15 y con un avalúo catastral de VEINTICUATRO MIL  
16 SESENTA CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS  
17 UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24.060.35). **CLÁUSULA**  
18 **CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Con los  
19 antecedentes expuestos la compañía FIDUCIARIA DEL  
20 PACÍFICO S.A. FIDUPACÍFICO, a través de su  
21 GERENTE GENERAL, Abogado Juan Carlos Jairala  
22 Reyes, en representación del FIDEICOMISO  
23 MERCANTIL JIPIJAPA conforme con lo dispuesto en el  
24 artículo uno (1) de la Ley Orgánica para el Cierre de la  
25 Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve  
26 (1999), como última administradora del patrimonio  
27 autónomo proceden a transferir a por mandato del  
28 favor del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL

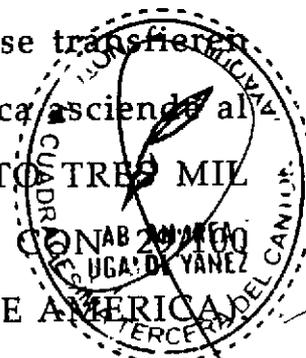


1 SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, legalmente  
2 representado por la señorita Abogada María Estefanía  
3 Pazmiño Segarra, en su condición de Coordinadora  
4 General de Asesoría Jurídica y en calidad de Delegada  
5 del Director General del Servicio de Gestión  
6 Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los  
7 bienes inmuebles descritos en el presente instrumento,  
8 con sus linderos y dimensiones; además, la  
9 transferencia de dominio se la realiza como cuerpo  
10 cierto, con todas sus servidumbres activas y pasivas  
11 que le son anexas. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN DE  
12 DERECHOS LITIGIOSOS.- De existir derechos  
13 litigiosos, el FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA,  
14 cede a favor del SERVICIO DE GESTIÓN  
15 INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,  
16 INMOBILIAR, los derechos litigiosos que pesen sobre  
17 los bienes inmuebles, derechos y acciones que se  
18 transfieren en esta escritura pública. El SERVICIO DE  
19 GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO,  
20 INMOBILIAR, por su parte acepta los derechos  
21 litigiosos que pudieran existir motivo de esta cesión,  
22 con su sola notificación; y, que recaiga exclusivamente  
23 sobre los bienes inmuebles que mediante esta cesión  
24 opere. CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO CONTABLE.-  
De acuerdo con el artículo ocho (8) de la Ley Orgánica  
para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos  
noventa y nueve (1999), publicada en el Suplemento  
Oficial número ciento ochenta y ocho (188) de



00002088

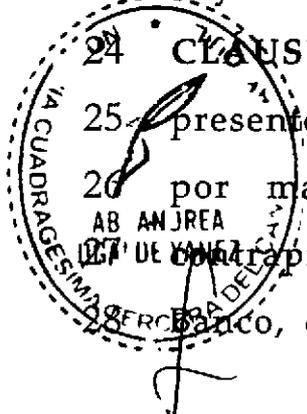
1 fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014);  
2 establece: "El Ministerio de Finanzas proveerá los  
3 recursos, sea en dinero o en títulos valores, equivalentes al  
4 monto al que asciende el avalúo catastral de los activos  
5 transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la  
6 resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y que por  
7 obra de la presente Ley se transfieren a INMOBILIAR, o al  
8 MAGAP y a otras instituciones del Sector Público, en la  
9 forma y modo que convengan con el Banco Central del  
10 Ecuador, para los fines de recuperación y liquidación  
11 establecidos en la Ley (...) El Banco Central del Ecuador  
12 ajustara contablemente a valor catastral la transferencia de  
13 los inmuebles, y a valor de mercado o a valor registrado en  
14 libros, según corresponda (...); en virtud ello, se informa  
15 dentro del presente instrumento que el valor en libros  
16 registrado en la contabilidad del BANCO respecto a los  
17 inmuebles que se transfieren a título gratuito descritos  
18 en la cláusula segunda en el numeral DOS PUNTO UNO  
19 y CLÁUSULA TERCERA de este instrumento es de  
20 USD\$ 96.205.53 ( NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS  
21 CINCO CON 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS  
22 UNIDOS DE AMÉRICA).- CLÁUSULA SÉPTIMA:  
23 AVALÚO CATASTRAL.- El valor de los avalúos  
24 catastrales de los bienes inmuebles que se transfieren  
25 por medio de la presente escritura pública asciende al  
26 monto total de USD\$ 103.348,29 (CIENTO TRES MIL  
27 TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO  
28 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)



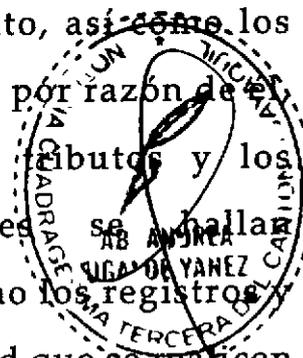
1 **CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA.-** Por cuanto la  
2 naturaleza de la presente transferencia de dominio y  
3 cesión de derechos litigiosos es gratuita, la cuantía es  
4 INDETERMINADA. Pero para efectos de Tributos la  
5 cuantía se determinará conforme el valor del avalúo  
6 catastral. Sin embargo aun tratándose de una  
7 transferencia de dominio por mandato legal, el  
8 Ministerio de Finanzas entregará los recursos  
9 establecidos en la presente escritura al Banco Central  
10 del Ecuador, al valor del avalúo catastral de los  
11 inmuebles que por este acto se transfieren por tratarse  
12 de activos de las instituciones financieras extintas, que  
13 servirán para el pago de sus acreedores en el marco  
14 establecido en Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis  
15 Bancaria de mil novecientos noventa y nueve (1999).

16 **CLÁUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO AL**  
17 **REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** Por  
18 encontrarse los inmuebles a transferir sujetos al  
19 Régimen de Propiedad Horizontal, INMOBILIAR  
20 declara expresamente que conoce y se somete al  
21 Reglamento Interno de Copropietarios del Edificio del  
22 Condominio El Vigía, así como a las disposiciones de la  
23 Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

24 **CLÁUSULA DÉCIMA: SANEAMIENTO.-** Dado que la  
25 presente transferencia de bienes inmuebles se la realiza  
26 por mandato de Ley; y, por cuanto no existe  
27 ninguna prestación alguna para la Fiduciaria ni para el  
Banco, éste no se encuentra obligado al saneamiento

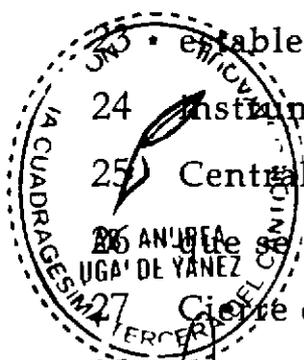


1 por evicción ni vicios redhibitorios. LA FIDUCIARIA,  
2 deja expresa constancia que, sobre los bienes inmuebles  
3 que se transfieren a INMOBILIAR pesan gravámenes o  
4 limitaciones que afecten su dominio, posesión, uso o  
5 goce; tal como se desprende de los Certificados de  
6 historia de dominio y gravámenes que se adjuntan.  
7 Siendo así, no impide su transferencia en virtud al  
8 artículo 6 de la Ley Orgánica Para El Cierre De La Crisis  
9 Bancaria De 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
10 **REGISTRO E IMPUESTOS.-** De conformidad con lo  
11 previsto en el numeral uno del artículo treinta y cinco  
12 del Código Tributario, artículo quinientos nueve y letra  
13 a) del artículo quinientos treinta y cuatro del Código  
14 Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y  
15 Descentralización, en concordancia con el artículo  
16 cincuenta y ocho punto ocho de la Ley Orgánica del  
17 Sistema Nacional de Contratación Pública; y,  
18 principalmente de las Exenciones establecidas en los  
19 artículos dos, cuatro, cinco y seis de la Ley Orgánica  
20 para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos  
21 noventa y nueve, publicada en el Registro Oficial  
22 número ciento ochenta y ocho de veinte de febrero de  
23 dos mil catorce; el presente instrumento, así como los  
24 actos jurídicos que pudieren celebrarse por razón de  
25 se encuentran exentos del pago de tributos y los  
26 Registradores Públicos competentes se hallan  
27 facultados para realizar sin costo alguno los registros y  
28 modificaciones de registro de propiedad que se realicen



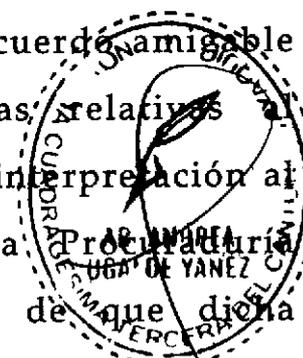
*[Handwritten signature]*

1 en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada  
2 normativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
3 **GASTOS.-** Todos los gastos que genere la celebración  
4 de este instrumento se encuentran exentos de acuerdo  
5 a lo dispuesto en las reformas a la Ley Orgánica para el  
6 Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa  
7 y nueve (1999), sección Décima Cuarta de la Ley  
8 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
9 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
10 Equilibrio Fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**  
11 **DECLARACIONES.-** Las partes reconocen que sus  
12 obligaciones son las siguientes: **DÉCIMA**  
13 **TERCERA.UNO.-** Cumplir cabalmente lo estipulado en  
14 las cláusulas contenidas en el presente instrumento.  
15 **DÉCIMA TERCERA.DOS.-** INMOBILIAR, a partir de la  
16 suscripción del presente instrumento se encuentra  
17 facultada para el perfeccionamiento del mismo y  
18 realizar todos los actos y/o documentos que necesitare  
19 para ello, hasta su inscripción en el Registro de la  
20 Propiedad del Cantón Manta. **DÉCIMA**  
21 **TERCERA.TRES.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria  
22 del Sector Público INMOBILIAR, cumplirá con lo  
23 establecido dentro de estas cláusulas de este  
24 instrumento. **DÉCIMA TERCERA.CUATRO.-** El Banco  
25 Central del Ecuador cumplirá a cabalidad solamente lo  
26 que se encuentra estipulado en la Ley Orgánica Para el  
27 Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa  
28 y nueve (1999), y en las reformas a la Ley Orgánica para



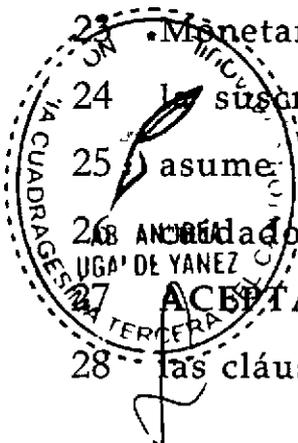
00002090

1 el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos  
2 noventa y nueve (1999), sección Décima Cuarta de la  
3 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
4 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
5 Equilibrio Fiscal. DÉCIMA TERCERA. CINCO.-  
6 INMOBILIAR hará entrega de (1) testimonio para el  
7 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR y la Fiduciaria  
8 respectivamente, hasta la inscripción en el Registro de  
9 la Propiedad del Cantón Manta. CLÁUSULA DÉCIMA  
10 TERCERA: PETICIÓN DE INSCRIPCIÓN.- Por  
11 Mandato de la Ley según lo indica el artículo uno, dos,  
12 cinco y seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la  
13 Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve  
14 (1999), se SOLICITA al Registro de la Propiedad del  
15 cantón Manta, proceda a inscribir la presente  
16 transferencia de los bienes inmuebles, descritos en la  
17 cláusula DOS.UNO y cláusula TERCERA a favor de  
18 SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR  
19 PÚBLICO, INMOBILIAR. CLÁUSULA DÉCIMA  
20 CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Si se  
21 suscitaren divergencias o controversias en la  
22 interpretación o ejecución del presente instrumento,  
23 cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable  
24 directo, someterán las controversias relativas  
25 Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación al  
26 procedimiento de mediación en la Procuraduría  
27 General del Estado. En el evento de que dicha  
28 controversia no fuere resuelta mediante este



Handwritten initials or signature.

1 mecanismo, las partes renuncian a su domicilio y la  
2 someterán al procedimiento establecido en el Código  
3 Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo  
4 competente para el efecto el Órgano Jurisdiccional  
5 correspondiente con sede en la ciudad de Quito.  
6 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA**  
7 **Y RECEPCIÓN: INMOBILIAR**, acepta la transferencia  
8 de dominio, por mandato legal que en su favor efectúa  
9 el FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA a través de la  
10 compañía FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A.  
11 FIDUPACÍFICO, como última administradora, por  
12 estar de acuerdo a la Ley Orgánica para el Cierre de la  
13 Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve  
14 (1999), para lo cual las partes, LA FIDUCIARIA e  
15 INMOBILIAR, convienen que la entrega recepción  
16 física del inmueble enunciado en el presente  
17 instrumento y la suscripción de la correspondiente acta  
18 de entrega recepción, se realizara una vez inscrito en el  
19 Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo  
20 dispuesto en el artículo 133 del Reglamento  
21 Administración y Control de Bienes del Sector Publico,  
22 y los artículos pertinentes al Código Orgánico  
23 Monetario y Financiero. Consecuentemente a partir de  
24 la suscripción de la mencionada acta, INMOBILIAR  
25 asume la custodia, conservación, mantenimiento y  
26 custodia de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
27 **ACEPTACIÓN.-** La partes aceptan todas y cada una de  
28 las cláusulas del presente instrumento por estar hecho



00002091

1 en beneficio de los intereses nacionales, y dando  
2 cumplimiento a las disposiciones constantes en la Ley  
3 Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil  
4 novecientos noventa y nueve, publicada en el  
5 Suplemento del Registro Oficial número ciento ochenta  
6 y ocho de veinte de febrero de dos mil catorce.

7 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS**  
8 **HABILITANTES.-** Pasan a formar parte de esta  
9 escritura como documentos habilitantes los siguientes:

10 **DÉCIMA SÉPTIMA.UNO.-** Copia de Cédula, papeleta  
11 de votación y acción de personal del Licenciado

12 **MARCELO DANILO MONTALVO ALAVA,** Director  
13 Nacional de Consolidación y Regularización del Banco

14 Central del Ecuador. **DÉCIMA SÉPTIMA.DOS.-** Copia  
15 certificada de la Resolución Administrativa BCE guion

16 GG guion cero noventa y tres guion dos mil diecinueve  
17 (BCE-GG-093-2019) de siete (7) de marzo de dos mil

18 diecinueve (2019). **DÉCIMA SÉPTIMA.TRES.-** Copia  
19 certificada de la Resolución Administrativa número.

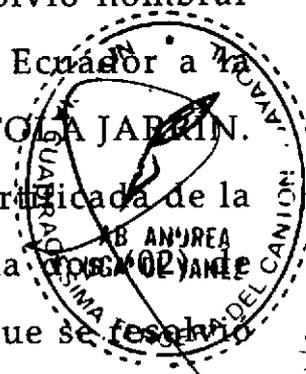
20 tres ocho seis guión dos cero uno siete guión G (386-  
21 2017-G), de (1) uno de junio del dos mil diecisiete

22 (2017), la Junta de la Política y Regulación Monetaria y  
23 Financiera en sesión extraordinaria, resolvió nombrar

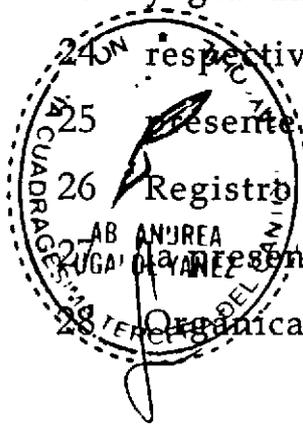
24 Gerente General del Banco Central del Ecuador a la  
25 economista **VERÓNICA ELIZABETH ARTOLA JARRÍN.**

26 **DÉCIMA SÉPTIMA.CUATRO.-** Copia certificada de la  
27 **RESOLUCIÓN** número uno (01) de fecha

28 junio de dos mil diecisiete (2017) en la que se resolvió



1 designar al señor Nicolás José Issa Wagner, como  
2 Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria  
3 del Sector Público, INMOBILIAR. DÉCIMA /  
4 SÉPTIMA.CINCO.- Copia Certificada del según  
5 ACUERDO INMOBILIAR guion DGSGI guion dos mil  
6 diecinueve guion cero cero cero tres (ACUERDO-  
7 INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003), de fecha veinticinco /  
8 (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con el cual  
9 se delega la suscripción del presente instrumento al  
10 Coordinador General de Asesoría Jurídica de  
11 INMOBILIAR. DÉCIMA SÉPTIMA.SEIS.-Copia de  
12 Cédula, papeleta de votación y acción de personal de la  
13 Abogada María Estefanía Pazmiño Segarra,  
14 Coordinadora General de Asesoría Jurídica de  
15 INMOBILIAR. DÉCIMA SÉPTIMA. SIETE.-  
16 Nombramiento del representante legal de la Fiduciaria  
17 del Pacífico S.A. Fidupacífico y copia de Cédula,  
18 papeleta de votación del Ing. David Cobo Barcia.-  
19 DÉCIMA SÉPTIMA.OCHO.- Certificado de avalúo  
20 emitido por los Municipios respectivos de los bienes  
21 inmuebles descritos en la presente escritura. DÉCIMA  
22 SÉPTIMA.NUEVE.- Certificado de historia de dominio  
23 y gravamen emitido por los Registros de Propiedad  
24 respectivas de los bienes inmuebles descritos en la  
25 presente escritura. DÉCIMA SÉPTIMA.DIEZ.-  
26 Registro Contable de los bienes inmuebles descritos en  
27 presente escritura. DÉCIMA SÉPTIMA. ONCE.- Ley  
28 Orgánica Para El Cierre De La Crisis Bancaria de mil





00002092

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento firmado electrónicamente

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201909SCP03674

En el Cantón Guayaquil, con fecha 10 de septiembre del 2019 a las 8:40, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

	ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE BIENES QUE HACE BANCO CENTRAL DEL ECUADOR A FAVOR DE INMOBILIAR DEL FIDEICOMISO 132
	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR
	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA - GUAYAS - GUAYAQUIL
	ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO  
Fecha Sorteo: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 8 40



Señor Notario  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia "

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia "

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.-** "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos"

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "( ) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia ( . )" "

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

AB ANJREA  
UGA DE YANEZ

Señor Notario

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

IN 1510005059

Código Catastral

1000001007  
00002093



Calle 24 y Avenida Flavio R. ...  
Telf 052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble  
6660

Conforme a la Orden de Trabajo:GOB-19000355, certifico hasta el día de hoy 14/02/2019 9:00:40, la Ficha Registral Número 6660.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio OFICINA  
XXXXX

Fecha de Apertura lunes, 01 de septiembre de 2008 Parroquia MANTA

**Información Municipal**

Dirección del Bien. ubicada en el mezzanine del Edificio del Condominio El Vigía

**LINDEROS REGISTRALES:**

Oficina signada con el No. M Uno ( M 1). ubicada en el mezzanine del Edificio del Condominio El Vigía de esta ciudad de Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas; La misma que mide Veintinueve metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados con los siguientes linderos: Por el Norte, con el Malecón. Por el Sur, con el Corredor Comunal. Por el Este: con una pared divisoria con propiedad de Inmobiliaria del mar Compañía Ltda. Y por el Oeste, con la Ofician M Dos, correspondiéndole la alícuota del cero entero cuatro mil ciento cincuenta y siete diez milésimas, en relación a la totalidad del Edificio.

-SOLVENCIA: El predio descrito tiene veinte gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	COMPRAVENTA	5 09/ago./1985	23	26
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	RESOLUCIÓN	1 06/sep./2002	1	8
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	1 08/ene./2003	2	84
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	2 09/ene./2003	85	103
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	276 31/may./2007	501	501
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA	798 01/dic./2010	2 739	2 764
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN	816 15/sep./2014	2 675	2 677

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[ 1 / 7 ] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : viernes, 09 de agosto de 1985 Número de Inscripción: 5 Tomo 1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1428 Folio Inicial:23  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA Folio Final 26  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de julio de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Las oficinas signadas con los numeros M uno M dos M dieciseis y M diecisiete, del Mezzanine del edificio de condominio El Vigía de la Ciudad de Manta, ubicado en la calle Malecon entre las calles Pichincha y Rocafuerte de la mencionada Ciudad de Manta. La hipoteca que existia en la misma fecha de la Compraventa actualmente de

Fecha: 14 FEB 2019 HORA



encuentra cancelada con fecha Junio 11 de 1998.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	80000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000010971	COMPANIA FINANCIERA DE GUAYAQUIL S.A	NO DEFINIDO	MANTA	

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 2 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : viernes, 06 de septiembre de 2002      Número de Inscripción: 1      Tomo 1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 4098      Folio Inicial:1  
 Oficina donde se guarda el original: SUPERINTENDENCIA BANCOS Y SEGUROS      Folio Final 8  
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 de julio de 2001

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Con fecha 6 de Septiembre del 2002 se encuentra inscrita Resolución N. JB-2002 -469, Dictada por la Junta Bancaria del Ecuador en Quito 30 de Julio del 2002, la misma que contiene la liquidación forzosa de los negocios propiedades y activos de Filanbanco S.A.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	80000000005561	FILANBANCO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	719	08/may /1997	434	435
COMPRA VENTA	458	17/mar /1997	279	279
COMPRA VENTA	902	09/jul /1996	602	602
COMPRA VENTA	2444	17/dic /1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	670	09/mar /2000	3 837	3 841
COMPRA VENTA	373	08/oct /1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep /1936	20	22
COMPRA VENTA	504	23/abr /1999	316	318

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 3 / 7 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : miércoles, 08 de enero de 2003      Número de Inscripción: 1      Tomo:1  
 Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 69      Folio Inicial 2  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA      Folio Final:84  
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de diciembre de 2002

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

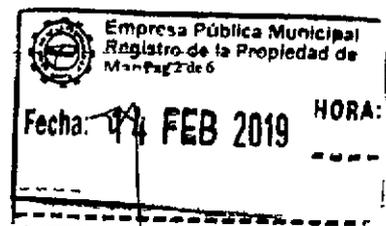
Los Sres. Marcos Antonio Campozano y Bertha Zavala de Loor, y los SRes. Ricardo Loor Choez y Sra. aportan al Fideicomiso Notarial N° 69, las oficinas ubicadas en el Edificio El Viga.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por el sistema de registro

Ficha Registral:6660

Jueves, 14 de febrero de 2019 9 00





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



00002094

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CONSTITUYENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
CONSTITUYENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDUCIARIO	800000000010993	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	5	09/ago./1985	23	26
COMPRA VENTA	1711	03/oct./1989	4 995	4 997

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 4 / 7 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 09 de enero de 2003      Número de Inscripción: 2      Tomo: 1  
 Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 80      Folio Inicial 85  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA      Folio Final: 103  
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de diciembre de 2002

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cedentes en virtud de la calidad que mantienen como beneficiarios de los derechos derivados del Fideicomiso Mercantil Jipijapa, ceden a favor de Filanbanco S.A. En Liquidación, la totalidad de los derechos del mencionado Fideicomiso

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CEDENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S A	NO DEFINIDO	MANTA	
CEDENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043183	ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA	SOLTERO(A)	MANTA	
CESIONARIO	800000000002690	FILANBANCO S A. EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA	

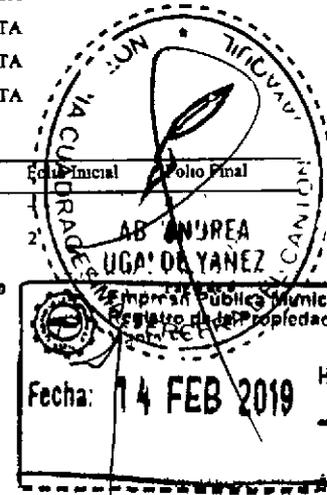
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	5	07/ene./1959	1	
FIDEICOMISO	1	08/ene./2003	2	

Certificación impresa por celestide\_suarz

Fecha Registral: 6600

Jueves, 14 de febrero de 2019 9:00





**Registro de : PROHIBICIONES  
JUDICIALES Y LEGALES**

[ 5 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y  
LEGALES

Inscrito el : jueves, 31 de mayo de 2007      Número de Inscripción: 276      Tomo 1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 2546      Folio Inicial: 501  
 Oficina donde se guarda el original: AGD      Folio Final 501  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de febrero de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prohibición de Enajenar dentro del Juicio coactivo 310- 01- 2002

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000162	AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000002690	FLANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	670	09/mar /2000	3 837	3 841
FIDEICOMISO	4	23/ene./2003	138	146
COMPRA VENTA	719	08/may./1997	434	435
COMPRA VENTA	378	19/mar /1999	235	236
COMPRA VENTA	458	17/mar /1997	279	279
COMPRA VENTA	504	23/abr./1999	316	318
COMPRA VENTA	656	22/mar /1991	3 067	3 070
FIDEICOMISO	2	09/ene./2003	85	103
COMPRA VENTA	373	08/oct/1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep./1936	20	22
COMPRA VENTA	77	13/ene./1992	53	54
COMPRA VENTA	2484	17/dic./1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	902	09/jul /1996	602	602

**Registro de : PROHIBICIONES  
JUDICIALES Y LEGALES**

[ 6 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y  
LEGALES

Inscrito el : miércoles, 01 de diciembre de 2010      Número de Inscripción: 798      Tomo 0  
 Nombre del Cantón: QUITO      Número de Repertorio: 6598      Folio Inicial: 2 739  
 Oficina donde se guarda el original: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL      Folio Final 2.764  
 Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de octubre de 2010

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

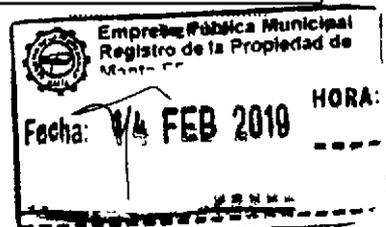
Declaratoria de Utilidad Publica con fines expropiacion.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio

Certificación Impugnada por el Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad de Manta, Ecuador. Fecha Registral 6660

jueves, 14 de febrero de 2019 9:00





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



00002095



AUTORIDAD 1760003090001 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL NO DEFINIDO MANTA  
COMPETENTE  
EXPROPIADO 800000000010987FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	2	09/ene /2003	85	103
FIDEICOMISO	1	08/ene /2003	2	84

**Registro de : PROHIBICIONES  
JUDICIALES Y LEGALES**

[ 7 / 7 ] **PROHIBICIONES JUDICIALES Y  
LEGALES**

Inscrito el : lunes, 15 de septiembre de 2014 Número de Inscripción: 816 Tomo 0  
Nombre del Cantón: GUAYAQUIL Número de Repertorio: 6831 Folio Inicial: 2 675  
Oficina donde se guarda el original: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Folio Final 2 677  
Cantón Notaría: GUAYAQUIL  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de julio de 2014  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, mediante OFICIO NUMERO 21333. con fecha 29 de Julio del 2014 Guayaquil, enviado por la Corporacion Financiera Nacional del Artículo 1, Resuelve Dejar sin efecto la Resolucion 36962 expedida por el Gerente General Subrogante de la Corporacion Financiera Nacional el 15 de Octubre del 2010 mediante la cual se declaro de Utilidad publica con fines de expropiacion cuatros oficinas signadas con los numeros M1- M2 - M16- y M17 del Edificio El Vigia ubicado en el malecon de la Ciudad de Manta Provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	1760003090001	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA	
EXPROPIADO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	798	01/dic./2010	2 739	2 764

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
FIDEICOMISO	2
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	4
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<<Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:00:40 del jueves, 14 de febrero de 2019

A petición de: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ  
DELGADO

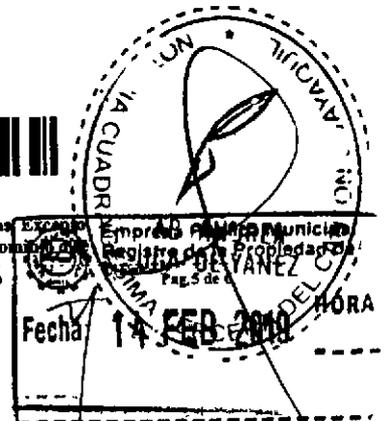
1305964593



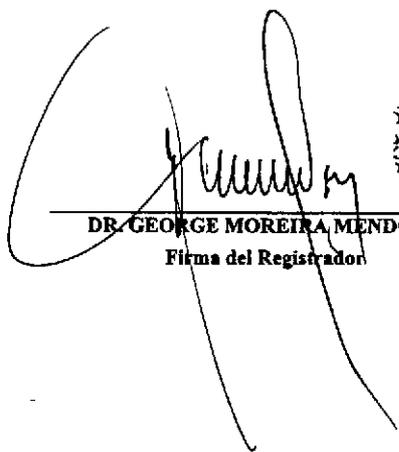
Validez del Certificado 30 días  
que se diera un traspaso de dominio  
Jueves, 14 de febrero de 2019 9:00

Certificación impresa por .cleotilde\_suarez

Ficha Registral:6660



Fecha 14 FEB 2019 HORA



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador



emitiera un gravamen



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



Certificación impresa por el sistema de registro de la propiedad de Manta. Fecha Registral: 6660

Jueves, 14 de febrero de 2019 9:00

	Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta
Fecha: 14 FEB 2019	HORA: -----



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

In 1510005060

1020201008  
00002096



Calle 24 y Avenida Flavio Rey  
Telf 052624758  
www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:GOB-19000355, certifico hasta el día de hoy 14/02/2019 8:57:33, la Ficha Registral Número 6668.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif Predial XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio OFICINA  
XXXXX  
Fecha de Apertura lunes, 01 de septiembre de 2008 Parroquia MANTA

Información Municipal.  
Dirección del Bien Edificio El Vigía, ubicado en esta Ciudad de Manta

**LINDEROS REGISTRALES:**

Oficina M. Dos Edificio El Vigía, ubicado en esta Ciudad de Manta, tiene treinta metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, linderando. Por el Norte, con el Malecón. Por el Sur, con el corredor comunal. Por el Este, con la Oficina M. Uno; y, Por el Oeste; con la Oficina M. Uno, correspondiéndole la alícuota del cero entero cuatro mil setenta y cinco milésimas en relación a la totalidad del edificio.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON GRAVAMEN VIGENTE.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	COMPRAVENTA	5	09/ago/1985	23	26
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	RESOLUCIÓN	1	06/sep/2002	1	8
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	1	08/ene/2003	2	84
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	2	09/ene/2003	85	103
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	276	31/may/2007	501	501
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA	798	01/dic/2010	2 739	2 764
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN	816	15/sep/2014	2 675	2 677

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[ 1 / 7 ] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : viernes, 09 de agosto de 1985 Número de Inscripción: 5 Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1428 Folio Inicial 23  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA Folio Final:26  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de julio de 1985  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

Las oficinas signadas con los numeros M uno M dos M dieciseis y M diecisiete, del Mezzanine del edificio de condominio El Vigía de la Ciudad de Manta, ubicado en la calle Malecon entre las calles Pichincha y Rocafuerte de la mencionada Ciudad de Manta. La hipoteca que existia en la misma fecha de la Compraventa actualmente se encuentra cancelada con fecha Junio 11 de 1998.

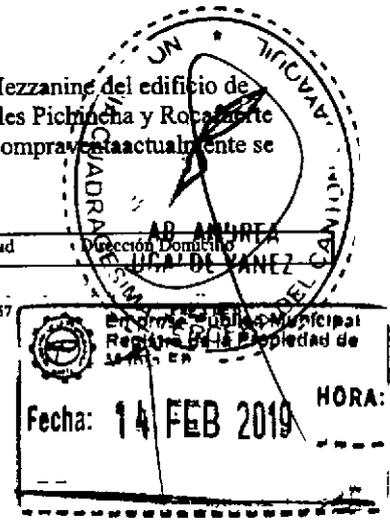
**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad
---------	------------	--------------------------	--------------	--------

Certificación impresa por :claotilde\_suarez

Ficha Registral:6668

Jueves, 14 de febrero de 2019 8:57





COMPRADOR 80000000010972 LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO NO DEFINIDO MANTA  
 COMPRADOR 80000000010973 LOOR CHOEZ RICARDO NO DEFINIDO MANTA  
 VENDEDOR 80000000010971 COMPAÑIA FINANCIERA DE GUAYAQUIL NO DEFINIDO MANTA  
 S.A

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 2 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

**Inscrito el :** viernes, 06 de septiembre de 2002 **Número de Inscripción:** 1 **Tomo:** 1  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 4098 **Folio Inicial:** 1  
**Oficina donde se guarda el original:** SUPERINTENDENCIA BANCOS Y SEGUROS **Folio Final:** 8  
**Cantón Notaría:** MANTA  
**Escritura/Juicio/Resolución:**  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** martes, 17 de julio de 2001  
**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Con fecha 6 de Septiembre del 2002 se encuentra inscrita Resolución N. JB-2002 -469, Dictada por la Junta Bancaria del Ecuador en Quito 30 de Julio del 2002, la misma que contiene la liquidación forzosa de los negocios propiedades y activos de Filanbanco S.A.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000005561	FILANBANCO	NO DEFINIDO	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	719	08/may /1997	434	435
COMPRA VENTA	458	17/mar /1997	279	279
COMPRA VENTA	902	09/jul/1996	602	602
COMPRA VENTA	2484	17/dic./1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	670	09/mar /2000	3 837	3.841
COMPRA VENTA	373	08/oct/1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep /1936	20	22
COMPRA VENTA	504	23/abr /1999	316	318

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 3 / 7 ] FIDEICOMISO

**Inscrito el :** miércoles, 08 de enero de 2003 **Número de Inscripción:** 1 **Tomo:** 1  
**Nombre del Cantón:** GUAYAQUIL **Número de Repertorio:** 69 **Folio Inicial:** 2  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARÍA NOVENA **Folio Final:** 84  
**Cantón Notaría:** GUAYAQUIL  
**Escritura/Juicio/Resolución:**  
**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 23 de diciembre de 2002  
**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Los Sres Marcos Loor Campozaño y Bertha Zavala de Loor, y los SRes Ricardo Loor Choez y Sra aportan al Fideicomiso Mercantil Jiramba, las oficinas ubicadas en el Ediificio El Vigia.

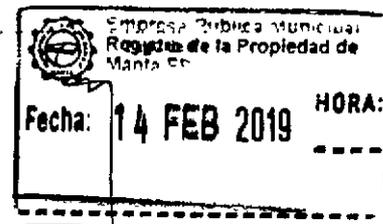
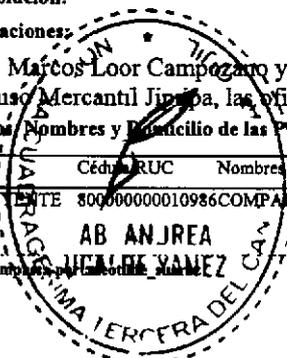
**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CONSTITUYENTE	80000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S.A	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación Inmobiliaria

Ficha Registral: 6668

Jueves, 14 de febrero de 2019 8:57





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



00002097



CONSTITUYENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA
FIDUCIARIO	800000000010993	FIDEIVAL S A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	5	09/ago./1985	23	26
COMPRA VENTA	1711	03/oct./1989	4.995	4.997

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 4 / 7 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 09 de enero de 2003      Número de Inscripción: 2      Tomo-1  
 Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 80      Folio Inicial 85  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA NOVENA      Folio Final 103  
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de diciembre de 2002  
 Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

Los Cedentes en virtud de la calidad que mantienen como beneficiarios de los derechos derivados del Fideicomiso Mercantil Jipijapa, ceden a favor de Filanbanco S.A. En Liquidación, la totalidad de los derechos del mencionado Fideicomiso.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CEDENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S A	NO DEFINIDO	MANTA	
CEDENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043183	ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA	SOLTERO(A)	MANTA	
CESIONARIO	800000000002690	FILANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

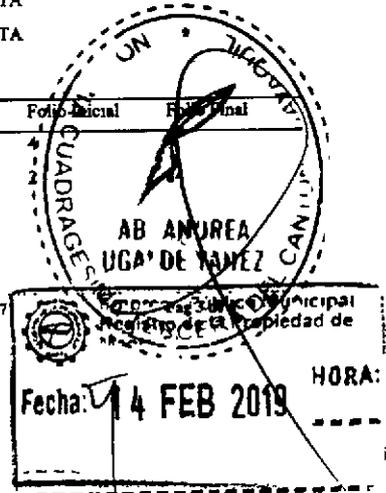
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	5	07/ene./1959	4	2
FIDEICOMISO	1	08/ene./2003		

**Registro de : PROHIBICIONES**

Certificación impresa por : cieostilide\_suarez

Ficha Registral: 6668

Jueves, 14 de febrero de 2019 8:57





**JUDICIALES Y LEGALES**

[ 5 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : jueves, 31 de mayo de 2007

Número de Inscripción: 276

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2546

Folio Inicial 501

Oficina donde se guarda el original: AGD

Folio Final:501

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de febrero de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prohibición de Enajenar dentro del Juicio coactivo 310- 01- 2002

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000162	AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000002690	FILANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	670	09/mar /2000	3 837	3.841
FIDEICOMISO	4	23/ene./2003	138	146
COMPRA VENTA	719	08/may /1997	434	435
COMPRA VENTA	378	19/mar /1999	235	236
COMPRA VENTA	458	17/mar /1997	279	279
COMPRA VENTA	504	23/abr /1999	316	318
COMPRA VENTA	656	22/mar /1991	3 067	3 070
FIDEICOMISO	2	09/ene /2003	85	103
COMPRA VENTA	373	08/oct./1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep./1936	20	22
COMPRA VENTA	77	13/ene /1992	53	54
COMPRA VENTA	2484	17/dic./1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	902	09/jul /1996	602	602

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 6 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : miércoles, 01 de diciembre de 2010

Número de Inscripción: 798

Tomo:0

Nombre del Cantón: QUITO

Número de Repertorio: 6598

Folio Inicial 2 739

Oficina donde se guarda el original: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

Folio Final 2 764

Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de octubre de 2010

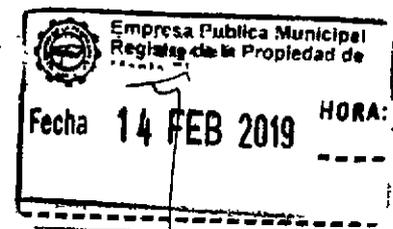
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Declaratoria de Utilidad Pública con fines expropiacion.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	1760007990001	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA	





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



00002098



EXPROPIADO 80000000010987FIDEICOMISO MERCANTIL JIPLIAPA NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	2	09/ene/2003	85	103
FIDEICOMISO	1	08/ene/2003	2	84

**Registro de : PROHIBICIONES  
JUDICIALES Y LEGALES**

[ 7 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y  
LEGALES

Inscrito el : lunes, 15 de septiembre de 2014 **Número de Inscripción:** 816 Tomo 0  
Nombre del Cantón: GUAYAQUIL **Número de Repertorio:** 6831 Folio Inicial:2.675  
Oficina donde se guarda el original: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Folio Final:2.677  
Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de julio de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, mediante OFICIO NUMERO 21333, con fecha 29 de Julio del 2014 Guayaquil, enviado por la Corporacion Financiera Nacional del Artículo 1, Resuelve Dejar sin efecto la Resolucion 36962 expedida por el Gerente General Subrogante de la Corporacion Financiera Nacional el 15 de Octubre del 2010 mediante la cual se declaro de Utilidad publica con fines de expropiacion cuatros oficinas signadas con los numeros M1- M2 - M16- y M17 del Edificio El Vigia ubicado en el malecon de la Ciudad de Manta Provincia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	1760003090001	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA	
EXPROPIADO	800000000010987FIDEICOMISO MERCANTIL JIPLIAPA		NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	798	01/dic/2010	2 739	2 764

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
FIDEICOMISO	2
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	4
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<< Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 8:57:34 del Jueves, 14 de febrero de 2019

A petición de: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ  
DELGADO

1305964593

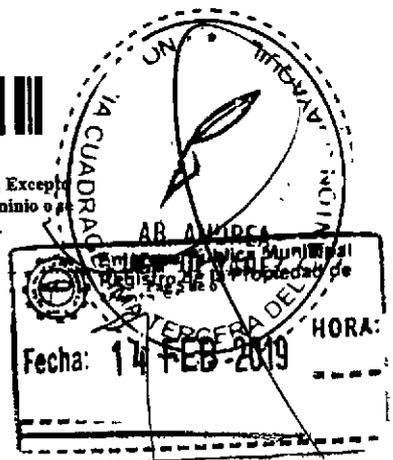


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Certificación impresa por :cleotilde\_suarez

Ficha Registral.6668

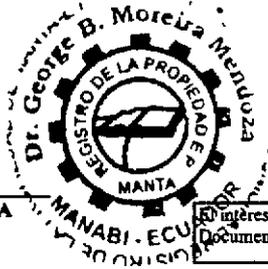
Jueves, 14 de febrero de 2019 8:57



Fecha: 14 FEB-2019

HORA:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**



Certificación emitida por: *[Firma]*

Ficha Registral: 6668

Jueves, 14 de febrero de 2019 8:57

Fecha: <b>14 FEB 2019</b>	HORA: _____



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

I.v. 151000504

Código Catastral 1020001022

00002099



3

Calle 24 y Avenida Flavio  
Telf 052624758  
www.registropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:GOB-19000357, certifico hasta el día de hoy 13/02/2019 16:35:51, la Ficha Registral Número 6666.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio OFICINA  
XXXXXX

Fecha de Apertura. lunes, 01 de septiembre de 2008 Parroquia . MANTA

**Información Municipal.**

Dirección del Bien. Edificio del condominio El Vigía

**LINDEROS REGISTRALES:**

Oficina No. M. Dieciseis, Edificio del condominio El Vigía ubicado en esta Ciudad de Manta, tiene Treinta y un metros cuadrados ocho decímetros cuadrados Norte, con el corredor comunal. Por el Sur, con pared divisoria con zona de parqueo del Edificio Por el Este, con la Oficina M diecisiete, y. Por el Oeste, con el foso para ascensores y oficina destinada para guardiana, correspondiéndole la alícuota del cero entero dos mil ochocientos setenta diez milésimas en relación a la totalidad del edificio.

-SOLVENCIA: El predio descrito tiene veinte gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	COMPRAVENTA	5 09/ago./1985	23	26
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	RESOLUCIÓN	1 06/sep./2002	1	8
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	1 08/ene./2003	2	84
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	2 09/ene./2003	85	103
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	276 31/may./2007	501	501
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA	798 01/dic./2010	2 739	2 764
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN	816 15/sep./2014	2 675	2 677

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[ 1 / 7 ] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : viernes, 09 de agosto de 1985

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de julio de 1985

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Las oficinas signadas con los numeros M uno M dos M dieciseis y M diecisiete, del Mezzanme del Edificio del condominio El Vigía de la Ciudad de Manta, ubicado en la calle Malecon entre las calles Pichincha y Roca Berthe de la mencionada Ciudad de Manta. La hipoteca que existia en la misma fecha de la Compraventa actualmente se encuentra cancelada con fecha Junio 11 de 1998.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción: 5

Tomo:1

Número de Repertorio: 1428

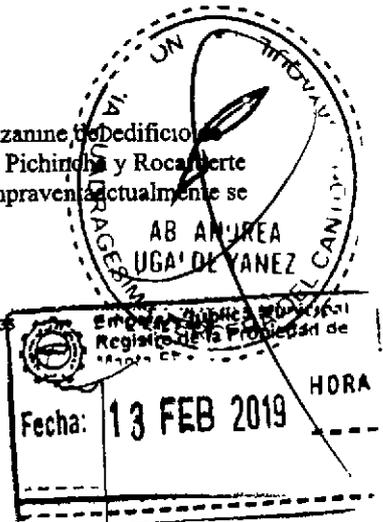
Folio Inicial:23

Folio Final 26

Certificación impresa por :cisotilde\_suarez

Ficha Registral:6666

miércoles, 13 de febrero de 2019 16:35





Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
COMPRADOR	80000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	80000000010971	COMPANIA FINANCIERA DE GUAYAQUIL S.A.	NO DEFINIDO	MANTA	

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 2 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : viernes, 06 de septiembre de 2002      Número de Inscripción: 1      Tomo 1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 4098      Folio Inicial 1  
 Oficina donde se guarda el original: SUPERINTENDENCIA BANCOS Y SEGUROS      Folio Final:8  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 de julio de 2001  
 Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

Con fecha 6 de Septiembre del 2002 se encuentra inscrita Resolución N. JB-2002 -469, Dictada por la Junta Bancaria del Ecuador en Quito 30 de Julio del 2002, la misma que contiene la liquidación forzosa de los negocios propiedades y activos de Filanbanco S.A.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	80000000005561	FILANBANCO	NO DEFINIDO	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	719	08/may /1997	434	435
COMPRA VENTA	458	17/mar /1997	279	279
COMPRA VENTA	902	09/jul /1996	602	602
COMPRA VENTA	2484	17/dic /1993	1 735	1.737
COMPRA VENTA	670	09/mar /2000	3 837	3 841
COMPRA VENTA	373	08/oct /1975	631	650
COMPRA VENTA	26	25/sep /1936	20	22
COMPRA VENTA	504	23/abr /1999	316	318

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 3 / 7 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : miércoles, 08 de enero de 2003      Número de Inscripción: 1      Tomo:1  
 Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 69      Folio Inicial 2  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA      Folio Final 84  
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 23 de diciembre de 2002  
 Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

Los Sres. Marcos Loor Campozano y Bertha Zavala de Loor, y los SRs. Ricardo Loor Choez y Sra. aportan al Fideicomiso Mercantil Jipijpa, las oficinas ubicadas en el Edificio El Vigia

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	UGA' DE TAMP	AB ANJREA			

Certificación por el Sr. Juez

Ficha Registral:6666

miércoles, 13 de febrero de 2019 16:35





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



00002100



CONSTITUYENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S A	NO DEFINIDO	MANTA
CONSTITUYENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA
FIDUCIARIO	800000000010993	FIDEVAL S A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	5	09/ago/1985	23	26
COMPRA VENTA	1711	03/oct/1989	4 995	4 997

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 4 / 7 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 09 de enero de 2003      Número de Inscripción: 2      Tomo.1  
 Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 80      Folio Inicial 85  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA      Folio Final:103  
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de diciembre de 2002

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

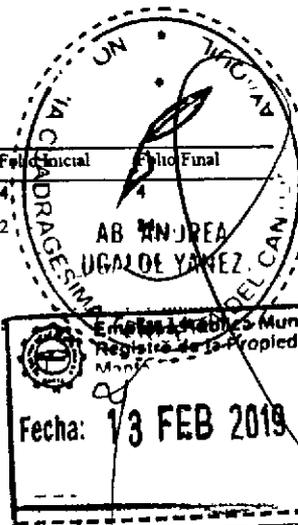
Los Cedentes en virtud de la calidad que mantienen como beneficiarios de los derechos derivados del Fideicomiso Mercantil Jipijapa, ceden a favor de Filanbanco S A. En Liquidacion, la totalidad de los derechos del mencionado Fideicomiso.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CEDENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S A	NO DEFINIDO	MANTA	
CEDENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043183	ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA	SOLTERO(A)	MANTA	
CESIONARIO	80000000002690	FILANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	5	07/ene/1959	4	4
FIDEICOMISO	1	08/ene/2003	2	2





**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 5 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : jueves, 31 de mayo de 2007      Número de Inscripción: 276      Tomo 1  
Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 2546      Folio Inicial:501  
Oficina donde se guarda el original: AGD      Folio Final:501  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de febrero de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prohibición de Enajenar dentro del Juicio coactivo 310- 01- 2002

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000162	AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000002690	FILANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	670	09/mar./2000	3 837	3 841
FIDEICOMISO	4	23/ene./2003	138	146
COMPRA VENTA	719	08/may./1997	434	435
COMPRA VENTA	378	19/mar./1999	235	236
COMPRA VENTA	458	17/mar./1997	279	279
COMPRA VENTA	504	23/abr./1999	316	318
COMPRA VENTA	656	22/mar./1991	3 067	3 070
FIDEICOMISO	2	09/ene./2003	85	103
COMPRA VENTA	373	08/oct./1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep./1936	20	22
COMPRA VENTA	77	13/ene./1992	53	54
COMPRA VENTA	2484	17/dic./1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	902	09/jul./1996	602	602

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 6 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : miércoles, 01 de diciembre de 2010      Número de Inscripción: 798      Tomo 0  
Nombre del Cantón: QUITO      Número de Repertorio: 6598      Folio Inicial.2.739  
Oficina donde se guarda el original: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL      Folio Final.2.764  
Cantón Notaría: QUITO

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de octubre de 2010

Fecha Resolución:

Observaciones:

Declaratoria de Utilidad Publica con fines expropiacion

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	1760083090001	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación Copia por: Osvaldo suarez

Ficha Registral:6666

miércoles, 13 de febrero de 2019 16:3





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



00002101



EXPROPIADO 80000000010987FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
FIDEICOMISO	2	09/ene/2003	85	103
FIDEICOMISO	1	08/ene/2003	2	14

**Registro de : PROHIBICIONES  
JUDICIALES Y LEGALES**

[ 7 / 7 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y  
LEGALES

Inscrito el : lunes, 15 de septiembre de 2014      Número de Inscripción: 816      Tomo 0  
Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 6831      Folio Inicial 2.675  
Oficina donde se guarda el original: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL      Folio Final.2 677  
Cantón Notaría: GUAYAQUIL  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 29 de julio de 2014  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

CANCELACION DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, mediante OFICIO NUMERO 21333, con fecha 29 de Julio del 2014 Guayaquil, enviado por la Corporacion Financiera Nacional del Artículo 1, Resuelve Dejar sin efecto la Resolucion 36962 expedida por el Gerente General Subrogante de la Corporacion Financiera Nacional el 15 de Octubre del 2010 mediante la cual se declaro de Utilidad publica con fines de expropiacion cuatros oficinas signadas con los numeros M1- M2 - M16- y M17 del Edificio El Vigia ubicado en el malecon de la Ciudad de Manta Provincia de Manabi

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	1760003090001	CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	NO DEFINIDO	MANTA	
EXPROPIADO	80000000010987FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA		NO DEFINIDO	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	798	01/dic/2010	2.739	2.764

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
FIDEICOMISO	2
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	4
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<< Total Inscripciones >>	7

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:35:51 del miércoles, 13 de febrero de 2019

A petición de: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ  
DELGADO

1305964593

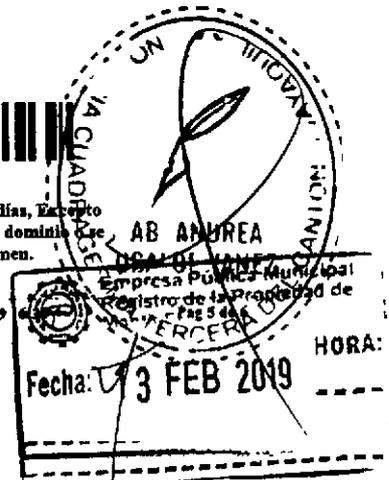


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Certificación impresa por .cleotilde\_suarez

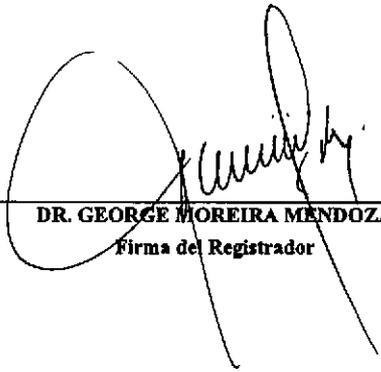
Fecha Registral:6666

miércoles, 13 de febrero de 2019



Fecha: 13 FEB 2019

HORA:

  
Firma del Registrador



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

IN 1510005062

Código Catastral

1026 201023

00002102

Ficha Registral-Bien Inmueble

6673



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes  
Telf 052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo: GOB-19000357, certifico hasta el día de hoy 13/02/2019 16:23:54, la Ficha Registral Número 6673.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif Predial XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio OFICINA  
XXXXXX  
Fecha de Apertura lunes, 01 de septiembre de 2008 Parroquia MANTA

Información Municipal  
Dirección del Bien Edificio El Vigía

**LINDEROS REGISTRALES:**

Oficina M Diecisiete del Edificio El Vigía, ubicado en esta ciudad de Manta, tiene veintinueve metros cuadrados setenta y seis decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Por el Norte, con el corredor comunal. Por el Sur, con pared divisoria con la zona de parqueo de Edificio. Por el Este, pared divisoria con propiedad de Inmobiliaria del Mar CIA. Ltda. Y por el Oeste, con la Oficina M. Dieciséis, correspondiéndole la alícuota del cero entero dos mil novecientos cuarenta y dos diez milésimas en relación a la totalidad del edificio.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	COMPRAVENTA	5 09/ago./1985	23	26
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	RESOLUCIÓN	1 06/sep./2002	1	8
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	1 08/ene./2003	2	84
FIDEICOMISO	FIDEICOMISO	2 09/ene./2003	85	103
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	276 31/may./2007	501	501

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

[ 1 / 5 ] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : viernes, 09 de agosto de 1985 Número de Inscripción: 5 Tomo 1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1428 Folio Inicial 23  
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA Folio Final 26  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de julio de 1985  
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Las oficinas signadas con los numeros M uno M dos M dieciséis y M diecisiete, del Mezzanine del edificio de condominio El Vigía de la Ciudad de Manta, ubicado en la calle Malecon entre las calles Pichincha y Rosafuerte de la mencionada Ciudad de Manta. La hipoteca que exista en la misma fecha de la Compraventa actualmente se encuentra cancelada con fecha Junio 11 de 1998.

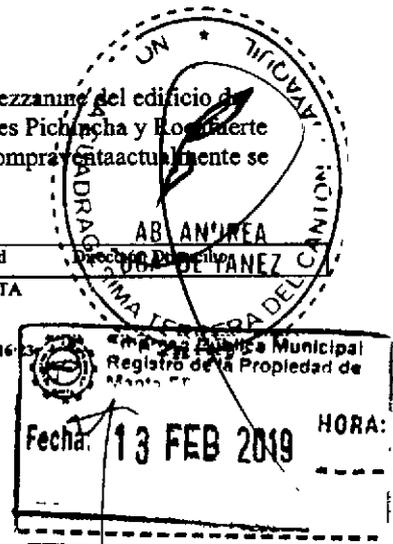
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	100000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA

Certificación impresa por :cbotilde\_suarez

Ficha Registral-6673

miércoles, 13 de febrero de 2019 16:23:54





COMPRADOR 800000000010973 LOOR CHOEZ RICARDO NO DEFINIDO MANTA  
 VENDEDOR 800000000010971 COMPAÑIA FINANCIERA DE GUAYAQUIL NO DEFINIDO MANTA  
 S A

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 2 / 5 ] PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

Inscrito el : viernes, 06 de septiembre de 2002 **Número de Inscripción:** 1 Tomo 1  
**Nombre del Cantón:** MANTA **Número de Repertorio:** 4098 Folio Inicial 1  
**Oficina donde se guarda el original:** SUPERINTENDENCIA BANCOS Y SEGUROS Folio Final.8  
**Cantón Notaría:** MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** martes, 17 de julio de 2001

**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Con fecha 6 de Septiembre del 2002 se encuentra inscrita Resolución N. JB-2002 -469, Dictada por la Junta Bancaria del Ecuador en Quito 30 de Julio del 2002, la misma que contiene la liquidación forzosa de los negocios propiedades y activos de Filanbanco S.A.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800000000005561	FILANBANCO	NO DEFINIDO	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	719	08/may/1997	434	435
COMPRA VENTA	458	17/mar/1997	279	279
COMPRA VENTA	902	09/jul/1996	602	602
COMPRA VENTA	2484	17/dic/1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	670	09/mar/2000	3 837	3 841
COMPRA VENTA	373	08/oct/1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep/1936	20	22
COMPRA VENTA	504	23/abr/1999	316	318

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 3 / 5 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : miércoles, 08 de enero de 2003 **Número de Inscripción:** 1 Tomo 1  
**Nombre del Cantón:** GUAYAQUIL **Número de Repertorio:** 69 Folio Inicial 2  
**Oficina donde se guarda el original:** NOTARÍA NOVENA Folio Final.84  
**Cantón Notaría:** GUAYAQUIL

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** lunes, 23 de diciembre de 2002

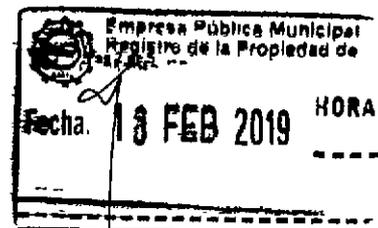
**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Los Sres. Marcos Loor Campozano y Bertha Zavala de Loor, y los SRes Ricardo Loor Choez y Sra. aportan al Fideicomiso Mercantil Jipija, las oficinas ubicadas en el Ediificio El Vigia.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CONSTITUYENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S A	NO DEFINIDO	MANTA	
CONSTITUYENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



**00002103**

CONSTITUYENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA
CONSTITUYENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA
FIDUCIARIO	800000000010993	FIDEVAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	5	09/ago/1985	23	26
COMPRA VENTA	1711	03/oct/1989	4 995	4.997

**Registro de : FIDEICOMISO**

[ 4 / 5 ] FIDEICOMISO

Inscrito el : jueves, 09 de enero de 2003      Número de Inscripción: 2      Tomo 1  
 Nombre del Cantón: GUAYAQUIL      Número de Repertorio: 80      Folio Inicial 85  
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA NOVENA      Folio Final:103  
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 26 de diciembre de 2002

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cedentes en virtud de la calidad que mantienen como beneficiarios de los derechos derivados del Fideicomiso Mercantil Jipijapa, ceden a favor de Filanbanco S A En Liquidacion, la totalidad de los derechos del mencionado Fideicomiso.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CEDENTE	800000000010986	COMPANIA INMOBILIARIA MARCOLO S A	NO DEFINIDO	MANTA	
CEDENTE	1302233513	ZAVALA MURILLO DOLORES BERTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010972	LOOR CAMPOZANO MARCO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	800000000010973	LOOR CHOEZ RICARDO	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300170410	CAMPOZANO MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1303843955	LOOR ZAVALA LAURA MARTHA	CASADO(A)	MANTA	
CEDENTE	1300902671	LOOR CAMPOZANO SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043167	ZAVALA LOOR SAYDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043175	ZAVALA LOOR ANTONIO ALEJANDRO	SOLTERO(A)	MANTA	
CEDENTE	1304043183	ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA	SOLTERO(A)	MANTA	
CESIONARIO	800000000002690	FILANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	
FIDEICOMISO	800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

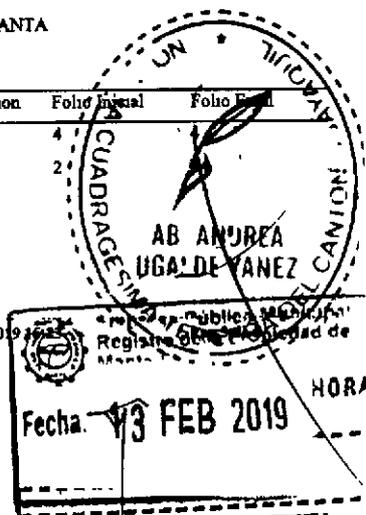
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	5	07/ene/1959	4	
FIDEICOMISO	1	08/ene./2003	2	

**Registro de : PROHIBICIONES  
JUDICIALES Y LEGALES**

Certificación impresa por : clesitido\_suarez

Ficha Registrat:6673

miércoles, 13 de febrero de 2019





[ 5 / 5 ] **PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

Inscrito el : jueves, 31 de mayo de 2007

Número de Inscripción: 276

Tomos: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2546

Folio Inicial: 501

Oficina donde se guarda el original: AGD

Folio Final: 501

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de febrero de 2007

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Prohibición de Enajenar dentro del Juicio coactivo 310- 01- 2002

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000162	AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000002690	FILANBANCO S A EN LIQUIDACION	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	670	09/mar /2000	3 837	3.841
FIDEICOMISO	4	23/ene /2003	138	146
COMPRA VENTA	719	08/may /1997	434	435
COMPRA VENTA	378	19/mar /1999	235	236
COMPRA VENTA	458	17/mar /1997	279	279
COMPRA VENTA	504	23/abr /1999	316	318
COMPRA VENTA	656	22/mar /1991	3 067	3 070
FIDEICOMISO	2	09/ene /2003	85	103
COMPRA VENTA	373	08/oct./1975	638	650
COMPRA VENTA	26	25/sep./1936	20	22
COMPRA VENTA	77	13/ene./1992	53	54
COMPRA VENTA	2484	17/dic./1993	1 735	1 737
COMPRA VENTA	902	09/jul./1996	602	602

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
FIDEICOMISO	2
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	2
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<< Total Inscripciones >>	5

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

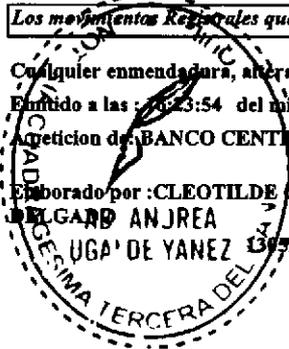
Emitido a las : 16:23:54 del miércoles, 13 de febrero de 2019

Apetición de BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

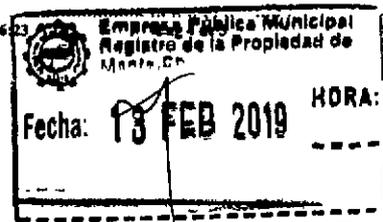
Elaborado por : CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ

ELGARD ANJREA

UGA' DE YANEZ 1305964593



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



*[Handwritten Signature]*  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador

00002104

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

LA CUADRADA  
AR. ANUREA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
Página 5

Fecha: 13 FEB 2019 HORA: \_\_\_\_\_

ESPACIO  
EN  
BLANCO





Oficio N°: -DACR-JCM-2019-191  
Manta, 19 de Febrero del 2019

Ingeniero

Jorge Zambrano.

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Ciudad. -

De mi consideración:

En atención a la ruta #791 del trámite N°850 recibido en esta Dirección, que en su parte pertinente solicita: Mediante oficio N° BCE-DNCR-2019-0539-OF suscrito por el Lcd. Marcelo Montalvo a fin de que se emita certificado de avalúo del año 2019 de bienes inmuebles que se encuentren inscritos a nombre de BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, al respecto permito informarle.

Una vez revisada la información existente en el Sistema Municipal Manta Gis se constató que hasta la presente fecha se obtiene la siguiente información, que adjunto a continuación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

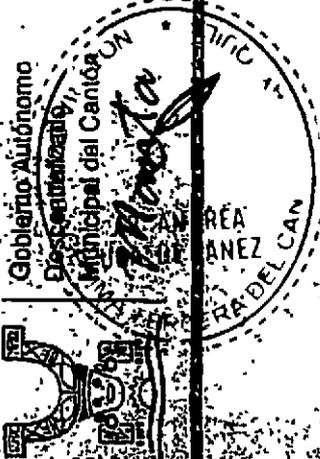
Atentamente,

Sr. Fernando Navarrete  
DIRECTOR (e) DIRECCIÓN DE AVALUOS Y CATASTRO  
Elaborado por G.S.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
**RECIBIDO**  
FECHA: 21 FEB 2019 16:00 HORA  
TRAMITE: 850  
GENERAL

Por depositar en el...  
U. Comunal...  
ANUREA UGA DE YANEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

DIRECCION DE AVALUOS  
CATASTROS Y REGISTROS



CLAVE CATASTRAL	UBICACION	PROPIETARIO	AVALUO SUELO	AVALUO CONSTRUCCION SARRANETA	AVALUO CONSTRUCCION AREA COMUNAL	TOTAL DE AVALUO
1010103003	B.EV.BLOQUE "A" DPTO.2	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	\$58946.20			\$58946.20 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1028202034	ED.TORRE CENTRO OF. # 903	FLANBANCO	\$1882.54	\$23445	\$1162.8	\$26490.34 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1510013616						
1020201023	EDIF.EL VIGIA OF. 17 MEZANINE	FIDECOMISO JIPIJAPA	\$9217.15	\$13396.5	\$1446.7	\$24060.35 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1510005062						
1020201022	EDIF. EL VIGIA OF.16 MEZANINE	FIDECOMISO JIPIJAPA	\$11590.39	\$13986	\$1818.99	\$27395.39 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1510005061						
1020201008	EDIF.EL VIGIA OF.2 MEZANINE	FIDECOMISO JIPIJAPA	11590.39	14175	1818.99	\$27584.39 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1510005060						
1020201007	EDIF. EL VIGIA OF# 1 MEZANINE	FIDECOMISO JIPIJAPA	\$9609.06	\$13189.5	\$1509.00	\$24308.16 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1510005059						

X

DIRECCION DE AVALUOS  
CATASTROS Y REGISTROS

00002106

CATASTRAL	UBICACION	PROPIETARIO	AVALUO SUELO	AVALUO CONSTRUCCION	AVALUO TOTAL
108000008	VALLE EL GAVILAN JESUS DE NAZA	COMPANIA LARSEN S.A	3632.19		\$3632.19 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
1037302000	B. 15 DE SEPTIEMBRE	CLA MATIGON S.A	8753.39		\$8753.39 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
050512000 Avenida Uno 1510013623	AVE. 21	BANCO LA PREVISORA	9875.96	21944.88	\$31820.84 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
181620000 Avenida Uno 1510013620	LOT. VILEAMARINA MZ-0 L-2	RILANBAMCO S.A	6785.09		\$6785.09 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
064612000 Avenida Uno 1510013618	LA FLORITA AV. 106	ESPINAL ANCHUNDIA GABINO	5197.02	31769.54	\$36966.56 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
270301000 1510008383	SITIO LOS CORRALES	FIDECOMISO MERCANTIL CUMBRES DE MAZATO	258638.41		\$258638.41 NOTA: AVALUO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY



Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 656 / 2611-471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec    alcaldia@manta.gob.ec  
@Municipio\_Manta    @MunicipioManta  
fb.com/MunicipioManta    youtube.com/@MunicipioManta

DIRECCION DE AVALUOS  
CATASTROS Y REGISTROS

UBICACION	PROPIETARIO	AVALÚO SUELO	AVALÚO CONSTRUCCION	AVALÚO TOTAL
VALLE EL GAVILAN JESUS DE NAZA	COMPANIA LARSEN S.A.	3632.19		\$3632.19 NOTA: AVALÚO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
B. 15 DE SEPTIEMBRE	CIA, MATIGON S.A.	8753.39		\$8753.39 NOTA: AVALÚO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
AVE. 21	BANCO LA PREVISORA	9875.96	21944.88	\$31820.84 NOTA: AVALÚO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
LOT. VILLAMARINA MZ-0 L-2	RILANBAMCO S.A.	6785.09		\$6785.09 NOTA: AVALÚO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
LA FLORITA AV. 106	ESPINAL ANCHUNDIA GABINO	5197.02	31769.54	\$36966.56 NOTA: AVALÚO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY
SITIO LOS CORRÁLES	FIDECOMISO MERCANTIL CUMBRES DE MAZATO	258638.41		\$258638.41 NOTA: AVALÚO SUJETO A VARIACION POR CONFORMIDAD DE LEY



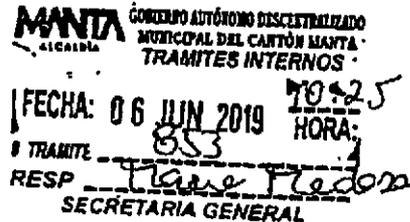
## DIRECCION DE GESTION FINANCIERA

00002107

Oficio No.: O-DGF-ACV-2019-090

Manta, 05 de Junio del 2019

Abogado  
Agustín Intriago Quijano  
ALCALDE DE MANTA  
Ciudad.-



De mi consideración:

En atención al Memorando No. 246 suscrito por el Abg. Mario Robles – Coordinador Técnico de Despacho, mediante el cual da conocimiento del oficio No. BCE-DNCR-2019-1676-OF presentado por el Lic. Marcelo Danilo Montalvo Alava, Director Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, en la cual hace insistencia para exoneración tributaria por predios bajo la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria de 1999 por predios en el Cantón Manta, a fin de emitir informe al respecto.

Cumplo con informar a Usted Señor Alcalde que al tenor de lo expuesto y a la normativa legal vigente detallada dentro del informe No. I-DFAR-AAFI-2019-0004 presentado por la Ing. Ana Figueroa Intriago – Analista 6 de Rentas, atendiendo Oficio No. BCE-DNCR-2019-0540-OF referente a las exenciones tributarias correspondiente a los impuestos (en general), tasa (en general), contribuciones, regeneración urbana y multas que se adeudaren hasta el año 2019, en base a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, se procedió a dar de baja los valores generados por Predios Urbanos acogidos al informe presentado por el Procurador Síndico del GAD Manta y la "LEY ORGANICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", y en su artículo 5 establece que el Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR y el MAGAP, quedarán exentos del pago de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la Transferencia de los Activos a los que se refiere esta Ley; así mismo el Artículo 534 del COOTAD.- Exenciones: Quedaran exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados

Dirección: Calle 9 y avenida //  
Teléfono: 22811 479 - E-mail: manta@manta.gob.ec  
f @ y > manta.gob.ec



OFICIO MTA-2019-SCG&GD-073  
Manta, 6 de junio de 2019

Licenciado  
Marcelo Daniño Montalvo Alava  
DIRECTOR NACIONAL DE CONSOLIDACION Y REGULARIZACION  
BANCO CENTRAL  
En su despacho

De mi consideración:

En contestación a su oficio No. BCE-DNCR-2019-1676-OF asignado con trámite No. 853-2-2019 en la cual hace insistencia para exoneración tributaria por predios bajo la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 por predios en el cantón Manta, por disposición del señor Alcalde, cumplo anexar para los fines de ley pertinente, Informe emitido mediante oficio No. DGF-ACV-2019-090 suscrito por el Ing. Angel Carvajal, Director Financiero Municipal, cuyo contenido se explica por sí solo.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

  
S.E. Patricia Gonzalez Lopez  
SECRETARIA DE CONCEJO GENERAL Y  
GESTOR DOCUMENTAL ENCARGADA GENERAL



Elaborado por:	Lc. Gabriela Delgado -- Anaifea
Revisado por:	Ab. Mario Robles Magyaroff - Coordinador Técnico de Despacho
No. trámite:	853





Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal del Cantón  
*Manta*

00002108

## INFORME

No.: I-DFAR-AAFI-2019-0004  
Manta, 16 de mayo del 2019

**PARA:** Ing. Ángel Carvajal Vallejo  
DIRECTOR FINANCIERO (E)

**ASUNTO:** EXENCIONES TRIBUTARIAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

### Referencia:

En atención a comunicación recibida en el área de Rentas Oficio n° BCE-DNCR-2019-0540-OF referente suscrito por el Lcdo. Marcelo Danilo Montalvo Álava Director de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador referente a las exenciones tributarias correspondiente a los Impuestos (en general), tasa (en general), contribuciones, regeneración urbana y multas que se adeudaren hasta el año 2019, en base a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, al respecto informo:

### Antecedentes:

La Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 188 del 20 de febrero del 2014 establece:

Artículo 1.-Terminación de los Contratos de Fideicomiso y Registros de Bienes. -Los Fideicomisos constituidos por las instituciones extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación de pago al Banco Central del Ecuador se terminarán en pleno derecho.

Artículo 5.-Exención de tributos y otros pagos. -La terminación y liquidación de los Contratos de Fideicomiso estarán exentos del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los Inmuebles, también estarán exentos del pago de aranceles y tributos la Transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos y expensas causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el Banco central del Ecuador, INMOBILIAR, y el MAGAP quedarán exentos del pago de los Impuestos, Tasas, Contribuciones, Multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la Transferencia de los activos a los que se refiere esta Ley.

\*Disposición Derogatoria: Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, así como también las Resoluciones por la Junta Bancaria que se opongan a la presente Ley.

Petición: Con estos antecedentes y amparados en los Artículos 1, 5, 6 y la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 publicada en el Registro Oficial No.188 del 20 de febrero del 2014 se solicita se autorice u instruya se realicen las exoneraciones tributarias correspondientes a los Impuestos (en general), contribuciones especiales(donde fuese aplicable), tasas y cualquier otro tributo que sea necesario cancelar hasta el 2019, y se emitan los Títulos ejecutivos y/o certificados con valor cero de manera individualizada, respecto a los bienes registrados y catastrados en su jurisdicción cantonal, que se encuentren inscritos a nombre del Banco Central del Ecuador, las Instituciones extintas, Bancos, Financieras, Mutualistas, y Cooperativas, sus Compañías domiciliadas en el extranjero, Empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios,

El área de Rentas para dar respuesta a lo solicitado por el contribuyente de la referencia toma en consideración el Informe No. 385-DGI-OPF-2019 de fecha 10 de mayo del 2019 suscrito por el Ab. Oliver

Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

[www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec)    [alcaldia@manta.gob.ec](mailto:alcaldia@manta.gob.ec)  
[@Muni: xio\\_Manta](https://www.facebook.com/MuniManta)    [@MunicipioManta](https://www.instagram.com/MunicipioManta)  
[fb.com://luniciplioManta](http://fb.com://luniciplioManta)    [youtube.com/@municipioManta](https://www.youtube.com/@municipioManta)





Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal del Cantón

El Consejo Municipal en la que en su parte concluyente se toma en consideración el CRITERIO JURÍDICO que señala lo siguiente:

De acuerdo al Registro Oficial No. 138 que entró en vigencia el día Jueves 20 de febrero del 2014 se promulga el Proyecto de "LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", y en su Artículo 5 establece que el Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR y el MAGAP quedarán exentos del pago de los Impuestos, Tasas, Contribuciones, Multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la Transferencia de los Activos a lo que se refiere esta Ley; por lo que corresponde que el Gobierno Municipal a través del funcionario competente, en este caso, considere lo que señalan las normas legales que han sido invocadas respecto a la exoneración de los rubros de los tributos mencionados, además se deberá considerar que las propiedades que ahora pertenecen al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR solo se beneficiarán de la exención del pago de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Multas y expensas, hasta la fecha que se haya efectuado la Transferencia de Dominio.

Y en lo que respecta a la extensión de Certificación, mediante la cual el GAD Manta; establezca que la Transferencia de Dominio, sobre los bienes inmuebles, a favor del Servicio de Gestión INMOBILIAR, se encuentra exenta de todo tipo de Impuestos Fiscales; esta debe ser tratada de conformidad con lo que señala el Artículo 534 del COOTAD en armonía con la disposición general primera de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO: norma legal que determinan quienes están exentas de este impuesto, considerando entre ellos al Gobierno Central y demás entidades de derecho público; se entenderá que para el beneficio de la exención, está solo se la aplica en la Transferencia de Dominio a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, por razón de ella estarán exentas de cualquier tributo; por consiguiente el Gobierno Municipal del Cantón Manta, a través de los funcionarios competentes podrá extender la Certificación que correspondía, de acuerdo al avance del trámite pertinente; recordando que de conformidad al Artículo 226 de la Constitución de la República, "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley".

**Base Legal:**

El Artículo 133 señala. -Las Leyes serán Orgánicas y Ordinarias, SERÁN Leyes Orgánicas:

- 1.-Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
- 2.-Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 3.-Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 4.-Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las Leyes Orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, las demás Leyes serán Leyes Ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una Ley Orgánica.

Artículo 226.- Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución.

Artículo 238.- expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa, financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."

**CÓDIGO TRIBUTARIO**

Artículo 1.- Los preceptos de este código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

**COOTAD**

AB. ANIRFA  
UGA' DE YANEZ  
Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec    alcaldia@manta.gob.ec  
@Municipio\_Manta    @MunicipioManta  
fb.com/MunicipioManta    youtube.com/@MunicipioManta





**Artículo 507.-** **Prerrogativas y atribuciones de la máxima autoridad financiera.** - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

**Artículo. 508.- Sujeto del Impuesto.** - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

**Artículo. 509.- Exenciones de impuestos.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinadas, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Artículo. 534.- Exenciones.** - Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

Suplemento-Registro Oficial No. 188 Jueves 20 de febrero del 2014

Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999

**Artículo 1.-Terminación de los Contratos de Fideicomiso y Registros de Bienes.** -Los Fideicomisos constituidos por las instituciones extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que contengan bienes que fueron entregados en dación de pago al Banco Central del Ecuador se terminarán en pleno derecho.

**Artículo 5.-Exención de tributos y otros pagos.** -La terminación y liquidación de los Contratos de Fideicomiso estarán exentos del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles, también estarán exentos del pago de aranceles y tributos la Transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos y expensas causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el Banco central del Ecuador, INMOBILIAR, y el MAGAP quedarán exentos del pago de los Impuestos, Tasas, Contribuciones, Multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la Transferencia de los activos a los que se refiere esta Ley.

**Disposición Derogatoria:**

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, así como también las Resoluciones por la Junta Bancaria que se opongan a la presente Ley.

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Por la presente Ley los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación de pago y que fueron requeridas por el Presidente Constitucional de la República o su delegado.

Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 558 / 2611 471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec    alcaldia@manta.gob.ec  
@Municipio\_Manta    @MunicipioManta  
fb.com/MunicipioManta    youtube.com/@MunicipioManta





Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal del Cantón

para que ~~se transfieran~~ por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo. Esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta Ley pertenecen al Banco Central del Ecuador. Estas transferencias de dominio, así como los actos jurídicos que pudieren celebrarse por razón de ella estarán exentos de cualquier tributo. Se faculta a los Registradores Públicos competentes a realizar sin costo alguno los registros y modificaciones de registro de propiedad que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Conclusión

Se collige que al tenor de lo antes expuesto y a la normativa legal detallada en líneas anteriores informo a usted que se procedió a dar de baja los valores generados por Predios Urbanos tomando en consideración el Informe del Procurador Síndico del GAD-MANTA y la "LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", y en su Artículo 5 establece que el Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR y el MAGAP quedarán exentos del pago de los Impuestos, Tasas, Contribuciones, Multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la transferencia de los Activos a los que se refiere esta Ley; así mismo el Artículo. 534. Del COOTAD- Exenciones. - Quedan exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención...." de las siguientes claves catastrales:

#	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE PROPIETARIO	AÑOS QUE SE DA BAJA
1	1-01-01-03-003	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	2016 AL 2019
2	5-02-01-73-000	COMPAÑÍA LARSEN S.A.	000
3	3-03-73-02-000	CIA.MATIGON S. A	2015 AL 2019
4	1-05-05-12-000	BANCO LA PREVISORA	2019
5	2-18-16-20-000	FILANBANCO S.A.	2019
6	2-06-46-12-000	ESPINAL ANCHUNDIA GABINO	2019
7	1-02-82-02-034	FILANBANCO	2019
8	3-27-03-01-000	CUMBRES DE MASATO	2018 y 2019
9	1-02-02-01-023	FIDEICOMISO JIPIUAPA	2019
10	1-02-02-01-022	FIDEICOMISO JIPIUAPA	2019
11	2-04-14-03-000	MABIOSA S. A	2019
12	1-02-02-01-007	FIDEICOMISO JIPIUAPA	2019
13	1-02-02-01-008	FIDEICOMISO JIPIUAPA	2019
14	1-20-01-01-000	FILANBANCO	2019



Particular que Informo para los fines pertinentes.

Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 556 / 2611 471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

www.manta.gob.ec    alcaldia@manta.gob.ec  
@Municipio\_Manta    @MunicipioManta  
fb.com/MunicipioManta    youtube.com/@MunicipioManta



Gobierno Autónomo  
Descentralizado  
Municipal del Cantón

*Manta*

00002110

ANA  
AJUDADOR  
A FIGUEROA  
INTRIAGO

Ing. Ana Figueroa Intriago  
ANALISTA 6 DE RENTAS  
RENTAS  
Ab. Mirian Ostaiza L.

Copia:

Secretaría General de Alcaldía  
Recepción de Alcaldía

Dirección: Calle 9 y avenida 4  
Teléfonos: 2611 556 / 2611 471 / 2611 479  
Fax: 2611 714

[www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec) [alcaldia@manta.gob.ec](mailto:alcaldia@manta.gob.ec)  
[@Municipio\\_Manta](https://www.facebook.com/MunicipioManta) [@MunicipioManta](https://www.instagram.com/MunicipioManta)  
[fb.com/MunicipioManta](https://www.youtube.com/channel/UC...) [youtube.com/@MunicipioManta](https://www.youtube.com/channel/UC...)



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

10-07-2019

**CONCILIACIÓN DE BIENES EN HEREGADOS POR LAS IFIS LIQUIDADAS**  
Institución : BCO. FILANBANCO S.A.-OTROS ACTIVOS-IFIS EN LIQ-DNCR-GYE

Pág: 1 de 1  
cigarcia

Sistema LBI

FECHA DE CORTE: 28/06/2019

LÍNEA	No. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR AJUSTES	VALOR EN LIBROS LBI	CUENTA IFI	SALDO CONTABLE	DIFERENCIA
<b>CUENTA: 198735 OTROS ACTIVOS</b>								
<b>AUXILIAR: 10810300000000 BCO. FILANBANCO S.A.-OTROS ACTIVOS-IFIS EN LIQ-DNCR-GYE</b>								
	4		96.205,53	0,00	96.205,53			
✓	1510005059	OFICINAS M1 UBIC MEZZ DEL EDIF EL VIGIA	23 371,60	0,00	23 371,60	190265		
✓	1510005060	OFICINAS M2 UBIC MEZZ DEL EDIF EL VIGIA	24.320,50	0,00	24 320,50	190265		
✓	1510005061	OFICINAS M16 UBIC MEZZ DEL EDIF. EL VIGIA	24 783,00	0,00	24 783,00	190265		
✓	1510005062	OFICINAS M17 UBIC. MEZZ. DEL EDIF EL VIGIA	23.730,43	0,00	23 730,43	190265		
<b>TOTAL AUXILIAR:</b>			<b>96.205,53</b>	<b>0,00</b>	<b>96.205,53</b>		<b>63.834.715,56</b>	<b>(63.738 510,03)</b>
<b>TOTAL CUENTA:</b>			<b>96.205,53</b>	<b>0,00</b>	<b>96 205,53</b>		<b>63.834.715,56</b>	<b>(63 738.510,03)</b>
<b>TOTAL GENERAL:</b>			<b>96.205,53</b>	<b>0,00</b>	<b>96.205,53</b>		<b>63.834.715,56</b>	<b>(63.738 510,03)</b>

*[Signature]*

GARCIA CASANOVA CRISTIAN ISAAC

ELABORADO POR.

*[Signature]*

MONTALVO BLAVA MARCELO DANILO

REVISADO POR



Liquidación Bienes Ifis (LBI)

00002111

 **EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

 **EN  
BLANCO**



00002112

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0908853740

Nombres del ciudadano: JAIRALA REYES JUAN CARLOS

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR  
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JACOME WAGNER MARISOL

Fecha de Matrimonio: 9 DE AGOSTO DE 2001

Nombres del padre: JAIRALA MACIAS JOSE GERARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: REYES CRUZ HORTENCIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAQUIL  
GUAYAQUIL



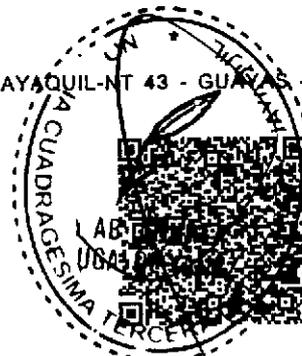
N° de certificado: 195-281-74545



195-281-74545

Lcdo. Vicente Tarano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



00002113

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0908853740

**Nombre:** JAIRALA REYES JUAN CARLOS

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

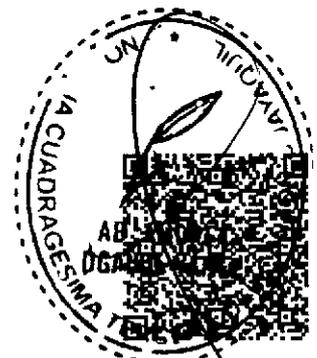
Información certificada a la fecha. 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 197-281-74568



197-281-74568



ESPACIO  
EN  
BLANCO

00002114

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090885374-0

APELLIDOS Y NOMBRES  
 JAIRALA REYES  
 JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 BOLIVAR MAGRAÑO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARISOL  
 JACOME WAGNER




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

VII1112211

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 JAIRALA MACIAS JOSE GERARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 REYES CRUZ HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYAQUIL  
 2018-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-05-07

*[Signature]*

FORMA DE CEDULAR



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 24 - MARZO - 2019

0013 M JUNTA No. 0013 - 132 CERTIFICADO No. 0908853740 CÉDULA No.

JAIRALA REYES JUAN CARLOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA. GUAYAS

CANTON. SAMBORONDON

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 PARROQUIA LA PUNTILLA SA TECTEA

ZONA 1




ELECCIONES SECCIONALES Y CIRCUNSCRIPCIÓN

2019

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JRV

UNION

LA CUADRAGESIMA TERCERA DEL CANTON

AB ANURCA UGA' DE YANEZ



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Señor  
Abogado  
Juan Carlos Jairala Reyes  
Ciudad.-

De mis consideraciones,

Cúmpleme informarle que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Fiduciaria del Pacífico S.A. Fidupacifico, celebrada el día de 15 de junio del 2018, usted ha sido elegido para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía por el plazo estatutario de CINCO AÑOS.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 14 de julio del año 1994, otorgada ante la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García; y, posteriormente se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 26 de julio del año 1994, de fojas 29.964 a 30.010, número 10.750 del Registro Mercantil y repertorio número 21.499.

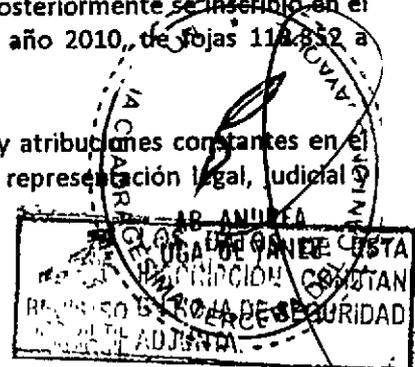
Mediante escritura pública celebrada el 05 de agosto del año 2003, otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Dra. Jenny Oyague Beltrán; se cambió de denominación y se reformó integralmente el Estatuto Social de la compañía; y, posteriormente se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de octubre del año 2003, de fojas 126.428 a 126.465, número 18.700 del Registro Mercantil y repertorio número 28.367.

Mediante escritura pública celebrada el 21 de enero del año 2004, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Leonidas Condo Chiriboga, se aumentó el capital suscrito y pagado, se fijó nuevo capital autorizado y se reformó el Estatuto Social de la compañía; y, posteriormente se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 06 de abril del año 2004, de fojas 38.669 a 38.689, número 5.986 del Registro Mercantil y repertorio número 9.381.

Mediante escritura pública celebrada el 09 de septiembre del año 2009, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Leonidas Condo, se estableció una sucursal de la compañía. Posteriormente se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17 de diciembre del año 2009, repertorio número 43859 y en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 18 de diciembre del año 2009, de fojas 144.822 a 144.839, registro mercantil número 23.724.

Mediante escritura pública celebrada el 09 de septiembre del año 2010, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Cesario Leonidas Condo, se aumentó el capital autorizado, suscrito y pagado y se reformó el Estatuto Social de la compañía. Posteriormente se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 08 de noviembre del año 2010, de fojas 118.852 a 118.875, registro mercantil número 21.250.

En el ejercicio de su cargo usted tendrá las siguientes facultades y atribuciones constantes en el Artículo Trigésimo del Estatuto Social. Entre ellos se encuentra la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.





**FIDUCIARIA  
DEL PACÍFICO S.A.**

Administrar la compañía, dirigir los negocios y operaciones y realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, del Directorio; y, en general para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y condiciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos.

Comprar o vender inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.

Presentar al Directorio su informe bimensual sobre sus gestiones. Presentar al Directorio un informe sobre los negocios, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes.

Elaborar el Plan Estratégico para tres años, plan comercial y presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. Hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Otorgar poderes generales y especiales que autorice el Directorio. Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía. Supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía. Presidir el Comité de Inversiones.

En general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinada en la Ley para los administradores y, que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, así como las demás que determine el Directorio.

El presente nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil servirá a usted como documento habilitante suficiente de su personería.

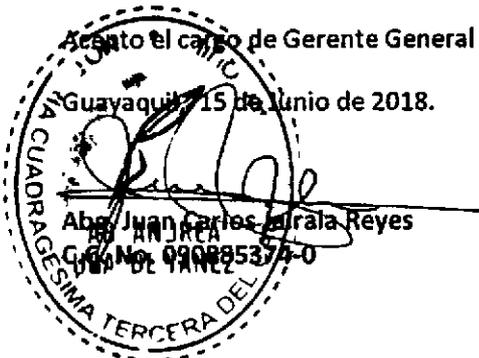
Atentamente,

**Ec. Dax Valdemar Chlca Cedeño**  
**C.I: 090890989-8**  
**Presidente de la Junta de Accionistas**  
**Fiduciaria del Pacífico S.A.**

Asunto el cargo de Gerente General de la compañía FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A. FIDUPACIFICO.

Guayaquil, 15 de Junio de 2018.

**Abg. Juan Carlos Mirala Reyes**  
**C.I. No. 090895374-0**



# Registro Mercantil de Guayaquil

00002116

NUMERO DE REPERTORIO:30.299  
FECHA DE REPERTORIO:18/jun/2018  
HORA DE REPERTORIO:13:43



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Junio del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A. FIDUPACIFICO, a favor de JUAN CARLOS JAIRALA REYES, de fojas 29.504 a 29.507, Registro de Nombramientos número 8.311.

ORDEN: 30299



Guayaquil, 20 de junio de 2018

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**SRI**  
...le hace bien al país

NÚMERO RUC: 0991293396001  
RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A FIDUPACIFICO

**00002117**

NOMBRE COMERCIAL: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A.  
FIDUPACIFICO  
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRALA REYES JUAN CARLOS  
CONTADOR: JIMENEZ CABRERA ANGELA MARIUXI  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N



OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:		FEC. INICIO ACTIVIDADES:	26/07/1994
FEC. INSCRIPCIÓN:	26/08/1994	FEC. ACTUALIZACIÓN:	25/01/2019
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	22/04/2016

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL**

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia ROCAFUERTE Calle PICHINCHA Numero: 307 Interseccion: 9 DE OCTUBRE - GNRAL. ELIZALDE Edificio BANCO DEL PICHINCHA Piso, 9 Oficina 1 Referencia ubicacion. DIAGONAL AL REGISTRO CIVIL Telefono Trabajo 042327685 Telefono Trabajo 042327696 Celular 0967321507 Email ajimenez@fidupacifico.com

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO AFIC
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual  
Luarde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	ZONA B GUAYAS	CERRADOS	0



Código RIMRUC2019000252416  
Fecha: 28/01/2019 12.03:15 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0991293396001  
FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A FIDUPACIFICO

## ESTABLECIMIENTO REGISTRADO

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC INICIO ACT.: 26/07/1994  
NOMBRE COMERCIAL: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A FIDUPACIFICO FEC CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia ROCAFUERTE Calle. PICHINCHA Numero: 307 Interseccion 9 DE OCTUBRE - GNRAL ELIZALDE Referencia  
DIAGONAL AL REGISTRO CIVIL Edificio BANCO DEL PICHINCHA Piso 9 Oficina 1 Telefono Trabajo 042327685 Telefono Trabajo: 042327696 Celular 0967321507  
Email [ajimenez@fidupacifico.com](mailto:ajimenez@fidupacifico.com)

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC INICIO ACT.: 26/07/1994  
NOMBRE COMERCIAL: FIDUCIARIA DEL PACIFICO S.A FIDUPACIFICO FEC CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DE CUSTODIA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia IÑAQUITO Barrio LA CAROLINA Calle PASAJE MÓNAGO Numero E6-23 Interseccion JAPON Referencia DETRÁS  
DE LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL Edificio EDIFICIO CRISTÓFORO Piso 1 Oficina 101 Telefono Trabajo 022559632 Telefono De Referencia: 022559631  
Telefono De Referencia: 022559630 Email Contador / Asesor [ajimenez@fidupacifico.com](mailto:ajimenez@fidupacifico.com)

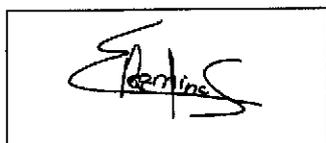


Código: RIMRUC2019000252416  
Fecha: 28/01/2019 12 03:15 PM



00002118

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0923651863

**Nombres del ciudadano:** PAZMIÑO SEGARRA MARIA ESTEFANIA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

**Fecha de nacimiento:** 31 DE ENERO DE 1984

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADA

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** PAZMIÑO RAMIREZ CESAR ALBERTO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** SEGARRA PEREZ IVONNE MARIA JOSEFINA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL - NT-43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



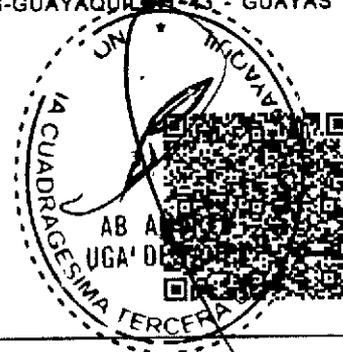
N° de certificado: 196-281-74234



196-281-74234

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



00002119

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0923651863

**Nombre:** PAZMIÑO SEGARRA MARIA ESTEFANIA

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

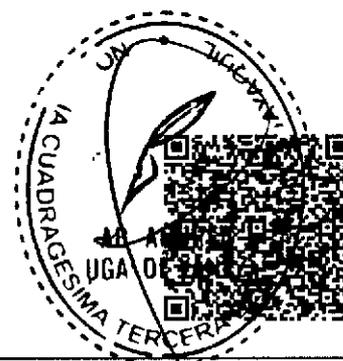
Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 196-281-74253



196-281-74253



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

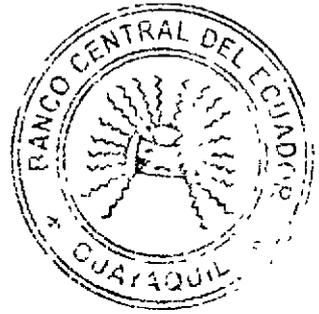
00002120

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CENULA N. 092365186-3

CIUDAD: GUAYAS  
APELLIDOS Y NOMBRES: PAZMIÑO SEGARRA MARIA ESTEFANIA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2019-11-07  
FECHA DE EXPIRACION: 2023-11-07  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: MASCULINO  
ESTAD. CIVIL: SOLTERO





IGM 19 10 1380 17 011

PROFESION/OCCUPACION: ABOGADO

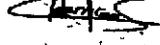
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAZMIÑO RAMIREZ CESAR ALBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SEGARRA PEREZ Y MONJE MARIA ESTEFANIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2019-11-07

FECHA DE EXPIRACION: 2023-11-07

V3838V2222

CERTIFICADO DE VOTACION

0016 F 0016 - 135 0923651863

PAZMIÑO SEGARRA MARIA ESTEFANIA

PROFESION: ABOGADO

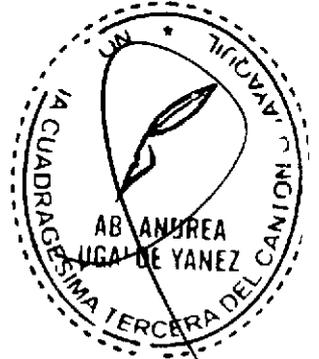
PROVINCIA: GUAYAS

CANTON: GUAYAGUIL

CIRCUNSCRIPCION: 3

PARRISIA: TARQUI

CITA: 17

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

00002121



<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b> DIRECCIÓN DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO		<b>ACCION DE PERSONAL</b> No. CGAF-DATH-2019-1608 Fecha: 31 de octubre de 2019	
DECRETO <input type="checkbox"/> NO _____ FECHA _____	ACUERDO <input type="checkbox"/> FECHA _____	RESOLUCIÓN <input type="checkbox"/> FECHA _____	
PAZMIÑO SEGARRA APELLIDOS		MARIA ESTEFANIA NOMBRES	
No. de Cédula de Ciudadanía 0923651863		No. De Afiliación IESS Rige desde el 01 de noviembre de 2019	
<b>LICACIÓN:</b> La Coordinadora General Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Nro INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero del 2019, y de conformidad con el Art 17 literal c), Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, y en concordancia con el Art 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP; RESUELVE. Designar a la señora Pazmiño Segarra María Estefanía en el puesto de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a partir del 01 de noviembre de 2019, Ref Memorando No INMOBILIAR-INMOBILIAR-2019-0225-M de 28 de octubre de 2019			
INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input checked="" type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> JUBILACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> Libro Nombramiento y Remoción
<b>SITUACION ACTUAL</b> PROCESO _____ SUBPROCESO _____ PUESTO _____ LUGAR DE TRABAJO _____ REMUNERACIÓN MENSUAL _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA _____		<b>SITUACION PROPUESTA</b> Dirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Coordinación General de Asesoría Jurídica Coordinadora General de Asesoría Jurídica Quito REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3 247,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 201506799990000010008000100051170000100000000	
<b>ACTA FINAL DEL CONCURSO</b> No. _____ Fecha: _____		f. _____ Nombre: <b>Mgs. Viviana Simbaña C.</b> Directora de Administración de Talento Humano	
<b>DIOS, PATRIA Y LIBERTAD</b>			
Nombre: <b>Mgs. Giovanna Erize Cueva</b> COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA			
<b>TALENTO HUMANO</b> No. CGAF-DATH-2019-1608 Fecha: 31 de octubre de 2019		<b>REGISTRO Y CONTROL</b> f. _____ Responsable del Registro	



CAUCION REGISTRADA CON No _____		Fecha _____	
LA PERSONA REEMPLAZA A _____		EN EL PUESTO DE _____	
QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: _____			
ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No _____		FECHA _____	
AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____			
NO. _____		Fecha _____	
Fecha de creación de formato: / Revisión. 00 / Página 2 de 2			
POSESION DEL CARGO			
YO MARIA ESTEFANIA PAZMIÑO SEGAZON		CON CEDULA DE CIUDADANIA No 0923651863	
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO			
LUGAR <u>Quito</u>			
FECHA <u>01 de noviembre de 2019</u>			
 PAZMIÑO SEGARRA MARIA ESTEFANIA Funcionario		 Responsable de Talento Humano	



00002122



 <b>Ministerio del Trabajo</b>	 <b>Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público</b>	<b>ACCION DE PERSONAL</b>
		No. <b>CSAF-DATH-2017-0880</b> Fecha: <b>02 de junio del 2017</b>

DECRETO       ACUERDO       RESOLUCION   
 NO. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

<b>ISSA WAGNER</b>	<b>NICOLAS JOSE</b>
APELLIDOS	NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige desde el:
<b>0908897747</b>		<b>02 de junio del 2017</b>

**EXPLICACIÓN:**  
 Según Resolución No. 01-2017 del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR de 02 de junio del 2017; y, de conformidad con el Art 17 literal c), y Art. 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP; y en concordancia con el Art 17 literal c) del Reglamento General a la LOSEP; RESUELVE: Legalizar la designación del Dr. Issa Wagner Nicolas José en el puesto de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASLADO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACION <input type="checkbox"/>	SUPRESION <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACION <input type="checkbox"/>	DESTITUCION <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACION <input type="checkbox"/>	REMOCION <input type="checkbox"/>
SUBROGACION <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACION <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	Libre Nombramiento y Remoción

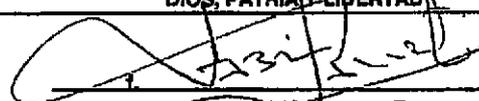
<b>SITUACION ACTUAL</b>	<b>SITUACION PROPUESTA</b>
PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACION MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____	Dirección General del SGISP Dirección General del SGISP Director General del SGISP Quito \$ 6.510,00 20170679999000001000000100051170000100000000 90

**ACTA FINAL DEL CONCURSO**

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

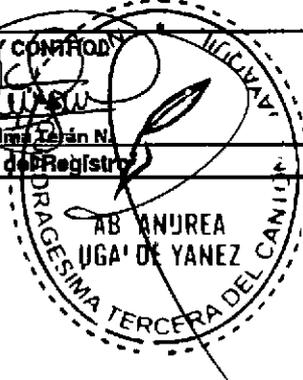
t.   
 Nombre: **Mgs. Viviana Simbaña C.**  
 Resp. de Talento Humano

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Nombre:   
**Ing. Fabián Larrea E.**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

<b>RECURSOS HUMANOS</b>	<b>REGISTRO Y CONTROL</b>
No. <b>CSAF-DATH-2017-0880</b> Fecha: <b>02 de junio del 2017</b>	f.  <b>Ing. Wilma León N.</b> Responsable del Registro

Fecha de creación de formato: / Revisión: 00 / Página: 1 de 2.



CAUCION REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_ EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE \_\_\_\_\_

NO. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha de creación de formato: / Revisión: 00 / Página 2 de 2

POSESION DEL CARGO

yo Nicolas Jose Issa Wagner CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 09008897747

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Quito

FECHA: 2 junio 2017.

f.

ISSA WAGNER NICOLAS JOSE

Funcionario

f.

Responsable de Recursos Humanos





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**SRI**  
...le hace bien al país!

**00002123**

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968604550001  
COORDINACION ZONAL - ZONA 8 - INMOBILIAR



**NOMBRE COMERCIAL:**

**REPRESENTANTE LEGAL:**

PEREZ ROSALES ANDREY PAUL

**CONTADOR:**

SALVADOR CORTEZ KAREN JANINA

**CLASE CONTRIBUYENTE:**

ESPECIAL

**CALIFICACIÓN ARTESANAL:**

S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**

**NÚMERO:**

FEC NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/06/2015

FEC INSCRIPCIÓN: 18/06/2015

FEC. ACTUALIZACIÓN:

07/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia. GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia TARQUI Ciudadela SAMANES Calle AV PASEO DEL PARQUE Numero S/N Interseccion AV FRANCISCO DE ORELLANA Bloque 7 Edificio PROYECTO PARQUE SAMANES Piso. 0 Referencia ubicacion DIAGONAL AL ESTADIO CHRISTIAN BENITEZ BETANCOURT Telefono Trabajo 043714840 Email karen.salvador@inmobiliar.gob.ec Web WWW.INMOBILIAR.GOB.EC

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes. Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual  
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA*

**DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	13	ABIERTOS	13
JURISDICCIÓN	ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código RIMRUC2019000600178

Fecha 08/03/2019 10:45:18 AM





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968604550001  
COORDINACION ZONAL - ZONA 8 - INMOBILIAR

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

No ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/06/2015  
NOMBRE COMERCIAL: COORDINACION ZONAL - ZONA 8 - INMOBILIAR FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RECUERDO  
ACTIVIDADE SDE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE AREAS DE RECREACION NACIONAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEOS  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUDIO GUIAS  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia. TARQUI Ciudadela SAMANES Calle: AV PASEO DEL PARQUE Numero S/N Interseccion AV FRANCISCO DE ORELLANA Referencia DIAGONAL AL ESTADIO CHRISTIAN BENITEZ BETANCOURT Bloque 7 Edificio PROYECTO PARQUE SAMANES Piso 0 Telefono Trabajo 043714940 Email karen.salvador@inmobiliar.gob.ec Web WWW.INMOBILIAR.GOB.EC

No ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 23/09/2016  
NOMBRE COMERCIAL: CAC SANTA ELENA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RECUERDO  
ACTIVIDADE SDE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE AREAS DE RECREACION NACIONAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEOS  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUDIO GUIAS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia SANTA ELENA Canton SALINAS Parroquia JOSE LUIS TAMAYO (MUEY) Calle: 6TA Y 7MA Interseccion AV 12 Referencia DIAGONAL AL COLEGIO INNOVA Edificio CAC SANTA ELENA Camino VIA PRINCIPAL A SALINAS Telefono Trabajo 043728908 Email: rodney.velez@inmobiliar.gob.ec

No ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 16/01/2017  
NOMBRE COMERCIAL: PARQUE HISTORICO DE GUAYAQUIL FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RECUERDO

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia GUAYAS Canton SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON Ciudadela ENTRE RIOS Calle AV. ESMERALDAS Numero S/N Referencia: DIAGONAL AL TEATRO SANCHEZ AGUILAR Edificio PARQUE HISTORICO Carretero VIA SAMBORONDON Kilometro 1.5 Telefono Trabajo 042832958

No. ESTABLECIMIENTO 004 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 16/01/2017  
NOMBRE COMERCIAL: PARQUE MARINO VALDIVIA FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RECUERDO

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
Provincia SANTA ELENA Canton SANTA ELENA Parroquia: MANGLARALTO Numero S/N Referencia JUNTO A LA COMUNA VALDIVIA Edificio PARQUE MARINO VALDIVIA Carretero RUTA SPONDY Kilometro 2.5 Celular 0999148115



Código: RIMRUC2019000600178  
Fecha: 08/03/2019 10.45 18 AM



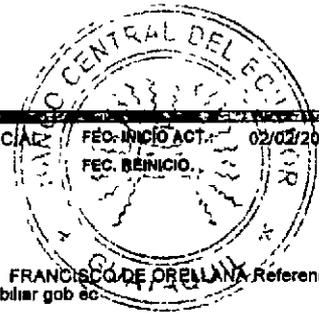
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

00002124



NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968604550001  
COORDINACION ZONAL - ZONA 8 - INMOBILIAR



No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 02/02/2017  
NOMBRE COMERCIAL: ESTADIO CHRISTIAN BENITEZ BETANCOURT FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia. GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia TARQUI Calle: AV. PASEO DEL PARQUE Numero S/N Interseccion AV FRANCISCO DE ORELLANA Referencia. DIAGONAL AL PATIO DE COMIDAS Edificio PARQUE SAMANES Telefono Trabajo 043714940 Email: karen.salvador@inmobiliar.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 02/02/2017  
NOMBRE COMERCIAL: CONCHA ACÚSTICA FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia. GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia TARQUI Calle: AV. PASEO DEL PARQUE Numero S/N Interseccion AV FRANCISCO DE ORELLANA Referencia FRENTE A CRUZ DEL PAPA Edificio PARQUE SAMANES Telefono Trabajo 043714940 Email: karen.salvador@inmobiliar.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 16/03/2017  
NOMBRE COMERCIAL: EDIFICIO GOBIERNO ZONAL DE GUAYAQUIL FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE AREAS DE RECREACION NACIONAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEOS  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUDIO GUIAS  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia TARQUI Ciudadela KENNEDY NORTE Calle FCO DE ORELLANA Numero. S1,4,23,30 Referencia DIAGONAL AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Manzana 106 Edificio GOBIERNO ZONAL DE GUAYAQUIL, Telefono Trabajo 042068010 Email: dalton.pezo@inmobiliar.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 008 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 16/03/2017  
NOMBRE COMERCIAL: EDIFICIO DE PLATA FEC. CIERRE:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE AREAS DE RECREACION NACIONAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEOS  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUDIO GUIAS  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia TARQUI Ciudadela LA GARZOTA Calle GUILLERMO PAREJA Numero SOLAR 1-16 Interseccion RENE ROVO Referencia. DETRAS DE CNEL Manzana 46 Edificio EDIFICIO DE PLATA Piso 2 Oficina 204 Telefono Trabajo 042628834 Email: karen.salvador@inmobiliar.gob.ec



Código RIMRUC2019000600178  
Fecha. 08/03/2019 10 45.18 AM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 0968604550001

RAZÓN SOCIAL: COORDINACION ZONAL - ZONA 8 - INMOBILIAR

No. ESTABLECIMIENTO: 009 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC INICIO ACT: 16/03/2017  
NOMBRE COMERCIAL: EDIFICIO JOAQUIN GALLEGOS LARA FEC CIERRE: FEC REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA  
ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE AREAS DE RECREACION NACIONAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE PARQUEOS  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUDIO GUIAS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: PLAZA DAÑIN Numero: S/N Interseccion FCO BOLOÑA Referencia: FRENTE AL C C PLAZA  
QUIL Edificio: JOAQUIN GALLEGOS LARA Telefono Trabajo: 043714400 Email: karen.salvador@inmobiliar.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 010 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC INICIO ACT: 04/06/2018  
NOMBRE COMERCIAL: PARQUE LAGO FEC CIERRE: FEC REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES)

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Numero: SN Referencia: VIA A LA COSTA Edificio: REPRESA/CEDEGE Carretero: VIA A LA COSTA  
Kilometro: 25 Telefono Trabajo: 043714940 Email: karen.salvador@inmobiliar.gob.ec Web: WWW.INMOBILIAR.GOB.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 011 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC INICIO ACT: 04/06/2018  
NOMBRE COMERCIAL: CENTRO INTEGRADO DE SEGURIDAD SAMBORONDON FEC CIERRE: FEC REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES)

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Ciudadela: AQUAMARINA Numero: SOLAR 222B Referencia: JUNTO A LA URB.  
AQUAMARIAN Manzana: 1 Edificio: CIS SAMBORONDON

No. ESTABLECIMIENTO: 012 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC INICIO ACT: 04/06/2018  
NOMBRE COMERCIAL: CAC MILAGRO FEC CIERRE: FEC REINICIO:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES)

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: MILAGRO Parroquia: MILAGRO Barrio: 17 DE SEPTIEMBRE Calle: 17 DE SEPTIEMBRE Numero: 311 Interseccion COLON Referencia:  
JUNTO AL SUPERMERCADO DEVIES



Código RIMRUC2019000600178

Fecha 08/03/2019 10:45:18 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

00002125

**SRI**  
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

0968604550001  
COORDINACION ZONAL - ZONA 8 - INMOBILIAR



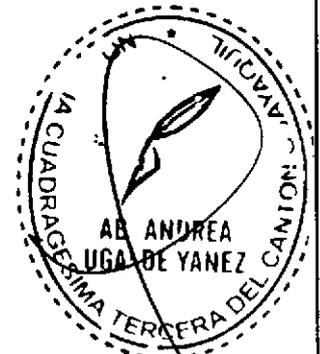
No. ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/06/2018  
NOMBRE COMERCIAL: EX-BANCO DEL AZUAY FEC. CIERRE:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OTRAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL  
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES)

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia ROCAFUERTE Calle: 9 DE OCTUBRE Numero 219 Interseccion PEDRO CARBO Referencia: JUNTO AL  
REGISTRO CIVIL Manzana 13 Edificio EX-BANCO DEL AZUAY Email: karen.salvador@inmobiliar.gob.ec Web: WWW.INMOBILIAR.GOB.EC



Código: RIMRUC2019000600178  
Fecha: 08/03/2019 10:45:18 AM

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

00002126

GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



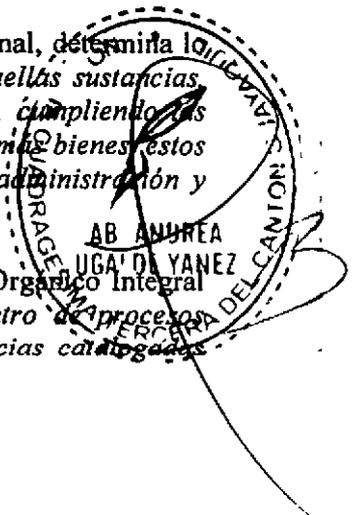
CANTÓN DE LOJA

ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0015

**RONALD BENJAMIN BAIDAL BARZOLA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO –**  
**INMOBILIAR, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;*
- Que,** el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal, en lo pertinente a INMOBILIAR establece que: *“(…), los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que podrá disponer de estos bienes para su regularización.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, determina lo siguiente: *“El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados.”;*
- Que,** el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *“Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias controladas”;*



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



*sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado."*

**Que,** el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal señala: *"La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. (...)";*

**Que,** el numeral 6 del artículo 557 ibídem señala que: *"Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.";*

**Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la delegación de atribuciones, dispone lo siguiente: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)";*

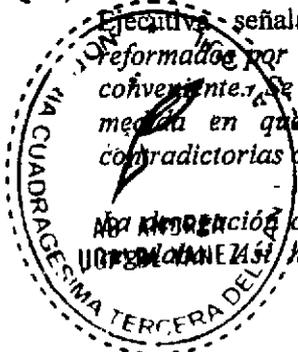
**Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";*

**Que,** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

**Que,** el artículo 80 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Art. 80.- ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. (...)";*

**Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";*

**Que,** la reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la misma, cuando se promulga una ley que establece normas

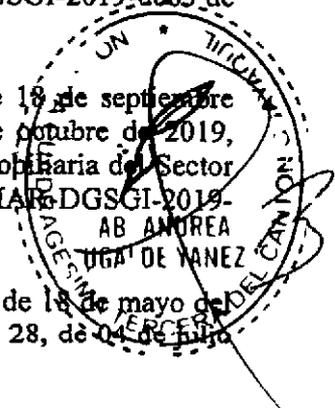


GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



*incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal ”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 76, de 11 de septiembre de 2017, se expiden las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, otorgando nuevas competencias al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, se expiden las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;
- Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2015-0002, de 26 de febrero de 2015, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se delegaron varias atribuciones los funcionarios y servidores de INMOBILIAR;
- Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 458 de 1 de abril de 2019, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se expidió la Reforma y Tercera Codificación de las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de INMOBILIAR;
- Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0005 de 14 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 389, de 17 diciembre del 2018, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mediante el cual dispuso el cierre definitivo de las Coordinaciones Zonales 1 y 3, y las atribuciones de dichas Zonales fueron asumidas por la Matriz Planta Central del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0007, de 23 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 08 de julio de 2019, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se reformó el ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero de 2019;
- Que,** mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0013, de 18 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 67 de 24 de octubre de 2019, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Subrogante, se reformó el ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero de 2019;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28, de 04 de mayo



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



de 2017, se expidió la "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO";

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 666, de 06 de diciembre de 2018, se expidió la "REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, expedido mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017";

**Que,** para evitar limitaciones en la eficiente gestión y dilación de los procesos inherentes al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de este Organismo de Estado y en las zonas de competencia de las Coordinaciones Zonales de INMOBILIAR, es necesario desconcentrar las atribuciones y competencias comprendidas en el Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 76, de 11 de septiembre de 2017, así como en el Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018; en la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo del 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 28 de 04 de julio de 2017; y, en la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 666, de 06 de diciembre de 2018, con la cual se emitió la "REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, expedido mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 18 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro 28 de 04 de julio de 2017";

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DATH-2019-1693 de 22 de noviembre de 2019, se concede la subrogación en el puesto de Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, a favor del Señor Magister Ronald Benjamín Baidal Barzola.

**Que,** es necesario reformar, actualizar y codificar las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de INMOBILIAR a fin de garantizar la eficiente ejecución y operatividad de los diferentes procesos internos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

00002128

GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



GOBIERNO  
REGIONAL  
VALPARAÍSO

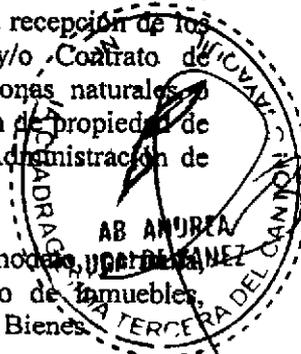
**ACUERDA:**

Expedir la Reforma, Actualización y Cuarta Codificación de las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de INMOBILIAR:

**Artículo 1.-** Delegar a los Subdirectores en el marco de sus competencias y atribuciones, sumillar con el visto bueno, previo informe técnico, la necesidad del inicio al procedimiento precontractual; y demás actos e instrumentos inherentes al mismo, en aplicación a las Normas Administrativas Técnicas, en los procesos relacionados a sus áreas.

**Artículo 2.-** Delegar a la Subdirección de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, acuerdos, y otros instrumentos necesarios para la administración, uso y asignación de inmuebles para asegurar la correcta y adecuada administración de la Gestión Inmobiliaria de competencia de este organismo público, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.
- b) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, en planta central, así como también suscribir las notificaciones del inicio de terminación unilateral y las actas de terminación por mutuo acuerdo de dichos contratos, según corresponda.
- c) Suscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para una correcta administración, uso y asignación temporal de bienes a entidades del sector público que no se encuentran dentro del ámbito de competencia de INMOBILIAR.
- d) Designar a los servidores encargados de la administración de los bienes inmuebles a nivel nacional para que suscriban actas de entrega recepción de los bienes entregados bajo la figura de Convenio de Uso y/o Contrato de Arrendamiento, con las entidades del sector público y personas naturales o jurídicas (arrendatarios), a nivel nacional, de los bienes que son de propiedad de INMOBILIAR, en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.
- e) Suscribir dictámenes para la asignación, compra, venta, comodato, donación, traspaso, transferencia de dominio y arrendamiento de inmuebles generados por la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes.



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



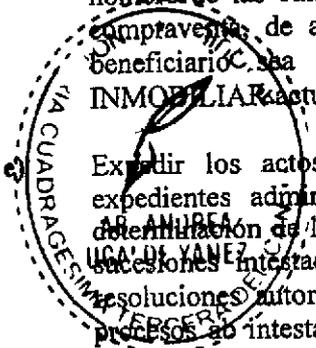
COLOMBIA

- f) Designar a los administradores de los bienes inmuebles en aplicación al Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público.

**Artículo 3.-** Delegar a la Subdirección de Gestión Legal de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Emitir y suscribir resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las entidades en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las entidades detalladas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformatorias, de los inmuebles declarados de utilidad pública, para este organismo público, o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada.
- b) Emitir y suscribir actas de acuerdo inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles a nivel nacional, en los que el beneficiario sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o la entidad para la cual INMOBILIAR intervenga a nombre y representación de las entidades detalladas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018.
- c) Emitir y suscribir actas de imposibilidad de acuerdo e instrumentos inherentes a los inmuebles declarados de utilidad pública, que faculte a INMOBILIAR, iniciar los procesos judiciales respectivos.
- d) Emitir y suscribir resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación.

Expedir los actos administrativos que sean requeridos para resolver los expedientes administrativos de sucesiones intestadas. Aprobar informes de determinación de los derechos y acciones que le corresponden al Estado en las sucesiones intestadas, en concepto de cuota de participación estatal. Emitir resoluciones autorizando la venta de la cuota de participación estatal en los procesos ab intestato o sucesorios en que INMOBILIAR, representa al Estado Ecuatoriano, así como también autorizar el inicio del procedimiento de adquisición de la cuota que le corresponde al o los herederos siempre y cuando



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



EL GOBIERNO  
NACIONAL

el inmueble fuere necesario para la ejecución de algún proyecto de vital importancia para la satisfacción de las necesidades públicas, y cuando justifiquen la existencia de recursos públicos.

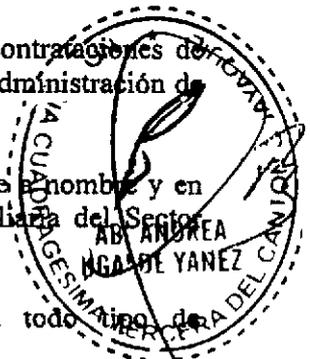
- f) Expedir actos administrativos que permitan sanear bienes inmuebles de propiedad de INMOBILIAR, que se encuentren en ocupación ilegal de terceras personas, que no hayan justificado legalmente su ocupación, pudiendo acudir ante cualquier autoridad administrativa, policial, seccional, judicial, entre otras, para remediar tal circunstancia.
- g) Suscribir actas entrega recepción, posesión y/u ocupación de los bienes inmuebles subastados, dentro del ámbito de su competencia, mientras se perfecciona la transferencia de dominio de los mismos, una vez que se haya emitido la certificación de la Dirección Financiera, y la Resolución de Adjudicación por parte del delegado de la máxima autoridad, y notificar tal actuación a la Subdirección de Administración de bienes.
- h) Emitir y suscribir la resolución de adjudicación de los bienes inmuebles que, habiendo sido transferidos a INMOBILIAR y registrados en el Código 146 del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, fueron objeto de Enajenación mediante Subasta Pública Ascendente, sesión de venta única al mejor oferente; en los siguientes casos:
1. Cuando el Director Financiero de INMOBILIAR emita la certificación del ingreso a la cuenta Institucional del 100% del valor del bien enajenado.
  2. Cuando se realicen ventas mediante préstamos hipotecarios concedidos por Instituciones del Sistema Financiero, a fin de que estas instituciones contabilicen los empréstitos y puedan efectuar los desembolsos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, debiéndose contar para el efecto la carta compromiso de pago de los bancos o instituciones financieras como documento habilitante de las resoluciones de adjudicación y escrituras públicas.

**Artículo 4.-** Delegar a la Subdirección de Comercialización del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

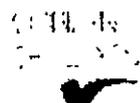
- a) Revisar, aprobar, autorizar y der el caso modificar las tarifas y contrataciones de servicios de carácter comercial de los bienes de propiedad y/o en administración de INMOBILIAR.

**Artículo 5.-** Delegar a la Subdirección Técnica Inmobiliaria, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir ante cualquier autoridad o instancia pública todo tipo de



**GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**



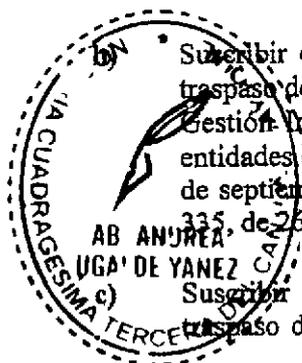
requerimientos, peticiones, formularios, documentos que se requieran para la aprobación, registro de diseños de ingeniería, arquitectónicos funcionales, tales como:

1. Firma de planos (arquitectónicos y de ingeniería).
  2. Firma de formularios para registro y aprobación de planos.
  3. Firma de formularios para licencias de construcción.
  4. Firma de formularios para permisos de trabajos varios.
  5. Firma de declaratoria de propiedad horizontal en caso de requerimiento de alguna institución.
  6. Firma en todo trámite que conlleve a la aprobación de planos y obtención de permisos para la construcción de obras emprendidas por la Subdirección Técnica Inmobiliaria.
- b) Realizar y suscribir cualquier trámite que sea necesario para cumplir con el objetivo de la presente delegación, requerida por cualquier institución pública.
- c) Aprobar los estudios de desagregación tecnológica en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obra, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de Obras.

**Artículo 6.-** El control de los actos realizados por el Subdirector Técnico Inmobiliario, será ejecutado de forma permanente por el Subdirector General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Artículo 7.-** Delegar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la venta de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a terceras personas, previo el procedimiento señalado en la ley y normatividad aplicable para cada caso.



Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor de las entidades detalladas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018

Suscribir escrituras, actos e instrumentos inherentes a la transferencia, traspaso de dominio de los bienes inmuebles en los que el beneficiario

00002130

GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



GOBIERNO  
DE QUITO

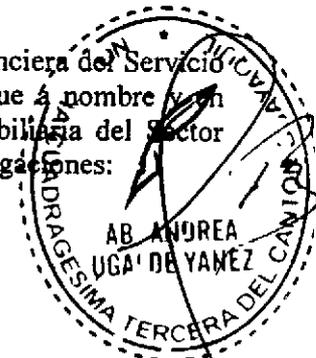
sea el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

- d) Conocer, elaborar y tramitar recursos administrativos de cualquier naturaleza, acciones civiles, laborales, penales, de tránsito, inquilinato, administrativas, recursos ordinarios, horizontales, de alzada, revisión al superior, segunda instancia, extraordinarios, o de cualquier otra índole, peticiones en métodos alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, ante o contra cualquier persona natural o jurídica privada o pública y ante las Unidades Judiciales, Juzgados, Tribunales y Cortes dentro y fuera del país en cualquier instancia; extendiéndose aún, en caso de que sea requerido por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, ante cualquier autoridad; la que será asignada según la actividad o necesidad institucional requerida.
- e) Ejercer representación judicial y extrajudicial, en defensa de los intereses institucionales y otros relacionados con toda clase de controversias nacionales e internacionales, sean, administrativas, civiles, penales, ordinarias, contenciosas, especiales, jurisdiccionales, alternativos de solución de los conflictos, mediación, arbitraje, constitucionales; y, de cualquier índole, en las que sea parte procesal el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; la que será asignada según la actividad o necesidad institucional requerida.
- f) Suscribir acuerdos, convenios interinstitucionales con las entidades del sector público, Municipios, Consejos Provinciales etc., a nivel nacional siempre y cuando beneficie y facilite la implementación, ejecución de los diferentes proyectos que gestiona este organismo público.
- g) Suscribir escrituras públicas de transferencia de dominio, a favor de las entidades del sector público, Municipios, Consejos Provinciales, etc., a nivel nacional siempre y cuando se cumplan los presupuestos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

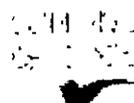
**Artículo 8.-** Delegar al titular de la Dirección de Patrocinio y Contratación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elaborar el informe de validación de los componentes legales de los pliegos de contratación, términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

**Artículo 9.-** Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones y obligaciones:

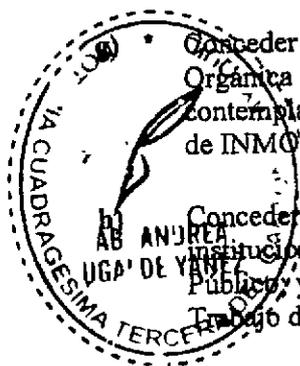
1. En el ámbito administrativo y operativo de la institución:



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



- a) Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones de comisión de servicios al exterior del personal de esta entidad.
  - b) Autorizar y suscribir los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional, acorde con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional.
  - c) Suscribir las acciones de personal que correspondan a: designaciones, nombramientos, remoción, ascensos, cesación de funciones, restituciones o reintegros, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, supresiones de puestos, traspasos, traslados, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, sanciones administrativas, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, y las demás que se originen en actos relativos a la administración del talento humano del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
  - d) Autorizar traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambio voluntario de puestos contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código del Trabajo.
  - e) Aprobar la conformación de los miembros que integrarán los Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones en la ejecución del proceso de selección de conformidad con la Ley y normativa aplicable.
  - f) Autorizar y aprobar los pedidos de contratación, renovación, ascensos, cambios internos y/o reemplazos de personal así como los procesos de selección efectuados por la Dirección de Administración de Talento Humano como resultado de las autorizaciones emitidas, estudios técnicos de reclasificaciones o revalorizaciones, en estricto cumplimiento a la normativa aplicable, acorde con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional.
- Conceder las licencias con remuneración previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo del personal que labora en planta central de INMOBILIAR.
- Conceder las licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y los actos administrativos equivalentes contemplados en el Código de Trabajo del personal que labora en planta central de INMOBILIAR.
- i) Conceder, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, comisión de servicio con remuneración o licencia sin remuneración para efectuar estudios



00002131

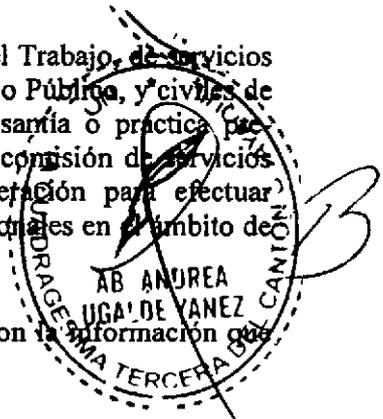
III GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



GOBIERNO  
DE TOLIMA

regulares de posgrado en instituciones de educación superior; así como las comisiones de servicios con remuneración para efectuar reuniones, conferencias y los demás contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

- j) Suscribir las acciones de personal y actos administrativos con los que se autoricen los permisos para: rehabilitación, atención médica, el cuidado del recién nacido, matriculación de hijos o hijas, y permisos imputables a vacaciones del personal que labora en planta central.
- k) Conceder los permisos para: estudios regulares, representación de una asociación laboral, cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas del personal de la institución.
- l) Suscribir las acciones de personal con las que se autoriza el goce de vacaciones de las y los servidores de la institución en planta central.
- m) Conceder comisiones de servicio con o sin remuneración, a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado.
- n) Aplicar régimen disciplinario e imponer sanciones administrativas al personal bajo régimen de LOSEP y Código del Trabajo.
- o) Disponer y autorizar la planificación de labores en horas extraordinarias y suplementarias, por necesidades institucionales debidamente justificadas y verificadas por el jefe inmediato y la Dirección de Administración de Talento Humano, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- p) Autorizar el Proyecto de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional.
- q) Aprobar el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos; Programas de Bienestar Social; Programas de Seguridad y Salud Ocupacional y Plan de Emergencia.
- r) Suscribir los contratos laborales del régimen de Código del Trabajo, de servicios ocasionales bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, y civiles de servicios profesionales; los convenios o contratos de pasantía o práctica profesional; así como los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración, capacitación o licencias sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado; y, convenios interinstitucionales en el ámbito de la administración de talento humano.
- s) Suscribir los acuerdos de confidencialidad relacionados con la información que administra y genera INMOBILIAR.



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO

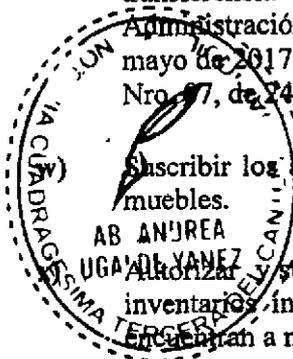


2017

- t) Suscribir los actos administrativos relacionados con vacaciones, licencias y permisos del personal del Nivel Jerárquico Superior; y, autorizar la atención del pago de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos, terrestres dentro del país, así como la reposición de gastos, en apego a lo previsto en las Normas Administrativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales para la Operatividad de INMOBILIAR, en lo que fuere aplicable; y, el cuadro que a continuación se detalla:

FUNCIONARIO AUTORIZADOR	AUTORIZARÁ A:
Subdirector General	Responsable de Unidad de Comunicación Social.
	Gerentes de Proyectos.
	Director de Gestión Documental y Archivo.
	Coordinadores Generales
	Subdirectores
Subdirectores	Coordinadores Zonales
	Directores de su unidad.
Gerentes de Proyecto	Personal a su cargo.
	Personal a su cargo.
Coordinadores Generales	Directores de su unidad.
	Personal a su cargo.
Directores	Personal a su cargo.
Coordinadores Zonales	Personal a su cargo.

- u) Autorizar la restitución de bienes comisados, con la respectiva orden judicial de autorización de restitución; según el inventario disponible.
- v) Autorizar y suscribir todos los procesos administrativos inherentes a la transferencia de bienes provenientes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017 y, de los Ministerios Coordinadores suprimidos mediante Decreto Nro. 07, de 24 de mayo de 2017.



- Suscribir los acuerdos interinstitucionales de transferencias gratuitas de bienes muebles.
- u) Autorizar y suscribir todos los procesos inherentes al egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse y que se encuentran a nombre de terceros.
- y) Autorizar y suscribir los procesos inherentes a la redistribución de vehículos terrestres institucionales del sector público, de conformidad a lo establecido en

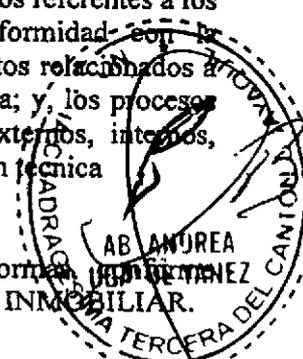
GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



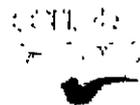
GOBIERNO  
NACIONAL

el Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 76, de 11 de septiembre de 2017.

- z) Aprobar informes de planificación y ejecución de Concursos de Méritos y Oposición del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Servicio Público-INMOBILIAR.
- aa) Aprobación del Plan de Vacaciones y sus reprogramaciones del personal del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Servicio Público-INMOBILIAR.
- bb) Aprobación del Plan Anual de Evaluación del Desempeño y Cronograma de Actividades ajustado a las disposiciones y plazos contenidos en la norma técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño.
- cc) Ordenador de gasto, quien autorizará e iniciará el proceso de pago de nómina del Servicio Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- dd) Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, o en casos excepcionales debidamente justificados, con excepción de lo previsto en este ámbito, en las Normas Administrativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales para la operatividad de INMOBILIAR.
2. En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás normativa conexas delega:
- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública etapa precontractual de Cotización de Bienes y/o Servicios, Cotización de Obra, Licitación de Bienes y/o Servicios, Licitación de Obras, Contratación Integral por Precio Fijo, Régimen Especial, Consultoría Lista Corta, y Consultoría Concurso Público; aprobar y/o modificar los pliegos con base a la validación de los términos de referencia aprobados por las áreas requirentes; designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o Equipos Técnicos según corresponda con base a las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes; suscribir resoluciones de inicio y aprobación, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación, modificación o aclaración, y suscribir los contratos referentes a los procedimientos de contratación pública delegados de conformidad con la normativa vigente; y, en general conocer y resolver los aspectos relacionados a la etapa precontractual de los procesos de contratación pública; y, los procesos financiados con fuente externa que comprenden créditos externos, internos, reembolsables, no reembolsables y de asistencia de cooperación técnica.
- b) Aprobar y suscribir el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas, los requerimientos de las áreas requirentes de planta central de INMOBILIAR.



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



- c) Autorizar las prórrogas de plazo, debidamente justificadas por los administradores de los contratos que le correspondan.
  - d) Suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los contratos, de conformidad a los procedimientos de contratación pública delegados, a excepción de los contratos de arrendamiento.
  - e) Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente de conformidad a los procedimientos de contratación pública delegados, a excepción de los contratos de arrendamiento.
  - f) Resolver los reclamos administrativos en la etapa precontractual, de conformidad a los procedimientos de contratación pública delegados.
  - g) Designar los administradores de los contratos y órdenes de compra, de los procedimientos de contratación pública delegados.
  - h) Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública delegados.
  - i) Suscribir resoluciones de adjudicatario fallido.
3. Autorizar y suscribir todos los procesos inherentes al egreso, baja de bienes o inventarios institucionales inservibles, obsoletos, que hubieren dejado de usarse y que no sean necesarios para la Institución.
  4. Autorizar el proceso de donación de los bienes institucionales, considerados inservibles u obsoletos o fuera de uso.
  5. Suscribir Acuerdos de Incorporación establecidos en el artículo 171 letra b) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
  6. Aprobar el informe técnico de los bienes y/o inventarios que constituyen el patrimonio de la entidad en liquidación, fusión o adscripción, realizado por el Guardalmacén.
- Realizar y suscribir todos los procesos inherentes a la distribución, redistribución, transferencia de dominio de bienes muebles que Inmobiliar reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales.

**Artículo 10.-** Delegar a la Dirección Administrativa, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones y responsabilidades:



00002133

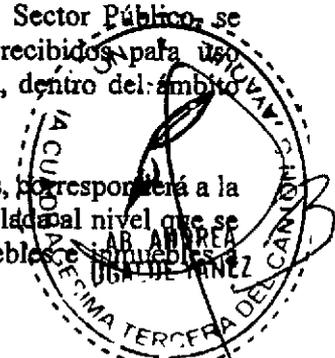
GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



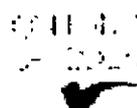
SECRETARÍA DE  
GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO

En el ámbito de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relacionada:

- a) Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública etapa precontractual de Ínfima Cuantía, Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de Bienes y/o Servicio, Menor Cuantía de Obras, Consultoría Directa y Procedimientos Especiales (arrendamientos); aprobar y/o modificar los pliegos con base a la validación de los términos de referencia aprobados por las áreas requirentes; designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o Equipos Técnicos según corresponda con base a las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes; suscribir resoluciones de inicio y aprobación, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación, modificación o aclaración, y suscribir los contratos referentes a los procedimientos de contratación pública delegados de conformidad con la normativa vigente; y, en general conocer y resolver los aspectos relacionados a la etapa precontractual de los procesos de contratación pública, en los siguientes casos:
1. Procesos dinámicos: Catálogo Electrónico y Subasta Inversa Electrónica.
  2. Bienes y Servicios Normalizados y no Normalizados por ínfima cuantía, menor cuantía y no Normalizados de menor cuantía.
  3. Ejecución de obras por ínfima y Menor Cuantía.
  4. Consultoría por Contratación Directa.
  5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
  6. Autorizar las prórrogas de plazo, debidamente justificadas por los administradores de los contratos, de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo.
  7. Suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo, a excepción de los contratos de arrendamiento.
  8. Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos y la resolución correspondiente de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo, a excepción de los contratos de arrendamiento.
  9. Resolver los reclamos administrativos en la etapa precontractual de los procesos contractuales establecidos en el presente artículo.
- b) Velar y disponer que, conforme al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se realice un efectivo control y administración de los bienes recibidos para uso institucional, permitiendo su conservación preventiva y técnica, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia.
- c) Respecto a la contratación de las pólizas de seguros de los bienes, ~~corresponderá a la~~ Dirección Administrativa recibir información cuantificada, detallada ~~al nivel que se solicite,~~ de las dependencias competentes sobre los bienes muebles e inmuebles que serán asegurados.



## GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO



- d) Designar los administradores de los contratos y órdenes de compra, de los procedimientos contractuales que le correspondan de conformidad a lo establecido en esta codificación.
- e) Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública delegados.
- f) Autorizar a la Dirección Administrativa la elaboración de resolución de inicio, adjudicación, cancelación y desierto de los procedimientos de contratación.

**Artículo 11.-** Delegar a la Dirección Financiera de INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y efectuar toda clase de trámites en las instituciones bancarias, financieras, cooperativas y compañías de seguros que emitan garantías, fianzas, pólizas, certificados de depósito y más títulos valores que los oferentes entreguen como pago a INMOBILIAR y que se encuentren legal y debidamente cedidas y/o transferidas a su nombre, por la adquisición de los bienes inmuebles, y de igual manera las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato, previo a la documentación legal de sustento respectiva; así como obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la entidad, mantener la vigencia del mismo y cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven de aquel ante el Servicio de Rentas Internas (SRI); y, gestionar todos los trámites y gestiones inherentes a la condición de patrono que tiene INMOBILIAR con respecto a sus funciones, servidores y trabajadores, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- b) Facilitar la documentación para tramitar la colocación de medidores de servicios básicos a nombre de la entidad, para el correcto funcionamiento de los bienes inmuebles de propiedad o administrados por INMOBILIAR; y cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven de ello.
- c) Suscribir resoluciones de modificaciones presupuestarias aprobadas por las unidades administrativas competentes, conjuntamente con el Coordinador General Administrativo Financiero, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

d) Solicitar al Ministerio de Finanzas la activación de claves de Autenticación en el Biotérmico del sistema eSIGEF a los responsables de la ejecución de transacciones de autorizaciones de pago.

**Artículo 12.-** Delegar a la Dirección de Administración, Análisis y Uso de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Dirección Administrativa y del Guardalmacén todos los bienes comisados, entregados a INMOBILIAR, para su depósito, custodia, resguardo y

00002134

GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



SECRETARÍA  
DE FINANZAS

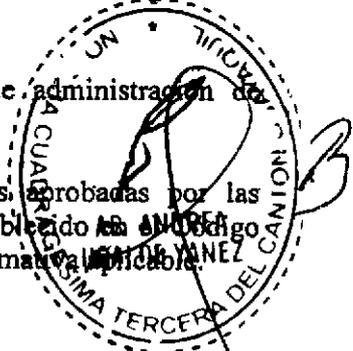
administración en lo que respecta a Planta Central, y de las Coordinaciones Zonales operativamente no desconcentradas.

- b) Suscribir actas de uso y ocupación de los bienes entregados bajo la figura de Convenio de Uso con las entidades del sector público; y, Actas de entrega recepción en los Contratos de Arrendamiento con las personas particulares naturales o jurídicas (arrendatarios), de los bienes que son de propiedad y/o administrados por INMOBILIAR en Planta Central, y de las Coordinaciones Zonales operativamente no desconcentradas.
- c) Gestionar la recaudación de los valores respecto de los derechos fiduciarios y acciones que estén legalmente recibidos por INMOBILIAR planta central.
- d) Designar a un funcionario para que acuda a las asambleas de copropietarios que se convoquen respecto de las alcuotas y derechos de propiedad horizontal, en los inmuebles de propiedad de Inmobiliar en Planta Central, incluidos los de participaciones, a fin de que intervenga con voz y voto. Asistir a las asambleas de copropietarios y de titulares de derechos fiduciarios que se convoquen respecto de las alcuotas y derechos de propiedad que se posee en los inmuebles de propiedad de la Institución a fin de que intervenga con voz y voto, conforme a las instrucciones impartidas por el delegado.
- e) Tomar las decisiones relacionadas con la administración de los referidos inmuebles, en el porcentaje de las alcuotas que correspondan, siempre y cuando favorezca a los intereses institucionales, conforme a las instrucciones impartidas por el delegado.

**Artículo 13.-** Delegar a la Dirección de Obras y Mantenimiento, emitir dictámenes para las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, que no hayan sido delegados a las coordinaciones zonales. Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica para los procedimientos de contratación pública que así lo ameriten.

**Artículo 14.-** Delegar a las Coordinaciones Zonales operativamente desconcentradas del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumplan con las siguientes atribuciones que serán ejecutadas dentro de su jurisdicción:

- a) Gestionar los procesos administrativos, financieros y de administración de talento humano en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Suscribir resoluciones de modificaciones presupuestarias, aprobadas por las unidades administrativas competentes de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.



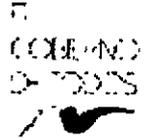
GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



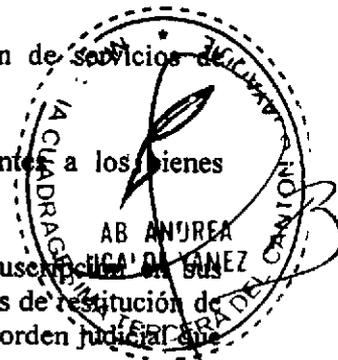
- c) Solicitar al Ministerio de Finanzas la activación de claves de Autenticación en el Biométrico del sistema eSIGEF a los responsables de la ejecución de transacciones de autorizaciones de pago.
  - d) Autorizar y suscribir todos los procesos inherentes al egreso, baja, destrucción y demolición de los bienes institucionales determinados como inservibles u obsoletos, así como también la autorización del inicio del proceso de chatarrización de los bienes institucionales, determinados como inservibles u obsoletos.
  - e) Autorizar el proceso de donación de los bienes institucionales, considerados inservibles u obsoletos o fuera de uso.
  - f) Autorizar previo visto bueno del Subdirector de Bienes Incautados y del Coordinador General Administrativo Financiero la subasta y el posterior traspaso de los bienes incautados y comisados, dentro de los procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes, recibidos por el Servicio de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR.
  - g) Designar administradores de contrato.
  - h) Autorizar las prórrogas de plazo, debidamente justificadas por los administradores de los contratos que le correspondan.
  - i) Suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los contratos que le correspondan.
  - j) Suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral y la resolución respectiva de contratos que le correspondan.
  - k) Resolver los recursos administrativos en la etapa precontractual que le corresponda.
  - l) Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, o en casos excepcionales debidamente justificados.
  - m) Representar a INMOBILIAR ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y demás entidades, organismos públicos, privados, administrativos y de control.
- Las Coordinaciones Zonales desconcentradas en el ámbito de contratación pública, administrativos y de administración de talento humano estarán a lo previsto en las Normas Administrativas y Técnicas sobre Atribuciones, Delegaciones y Responsabilidades de las Coordinaciones Zonales para la operatividad de INMOBILIAR.

00002135

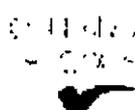
GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



- o) Designar a los servidores públicos para la elaboración y suscripción de informes técnicos y jurídicos de sustanciación de procesos previos a la emisión de dictámenes técnicos, en base a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, solicitados a esta entidad por las instituciones detalladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto.
- p) Elaborar y suscribir informes técnicos, informes jurídicos y escrituras de traspaso y/o transferencia de dominio de los inmuebles destinados a la implementación de los distintos proyectos dentro del ámbito de su jurisdicción, obligaciones, funciones, competencias, una vez cumplidas todas las formalidades que corresponda, en base a los numerales 3 y 8 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, para que los adquiera a nombre de INMOBILIAR, o en nombre y representación de las distintas entidades señaladas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, deberá contar con la respectiva delegación o mandato.
- q) Suscribir dictámenes técnicos conforme a lo señalado en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 335, de 26 de septiembre de 2018, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 2 del mencionado Decreto, conforme a los lineamientos emitidos por la máxima autoridad de esta entidad.
- r) Suscribir contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público INMOBILIAR, dentro de su jurisdicción, bajo la supervisión del Subdirector de Administración de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- s) Elaborar y suscribir en sus respectivas jurisdicciones los convenios de uso de bienes, contratos de arrendamiento, todo tipo de contratos o instrumentos legales y administrativos, requeridos para la correcta administración de los bienes incautados, en custodia, administración y de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.
- t) Suscribir contratos y/o convenios referentes a la prestación de servicios de ámbito administrativo.
- u) Actualizar fichas catastrales y/o demás formularios inherentes a los bienes inmuebles administrados por INMOBILIAR.
- v) Designar a los servidores públicos para la elaboración y suscripción de respectivas jurisdicciones de los Informes Técnicos y Jurídicos de restitución de los bienes incautados en depósito, en atención a la respectiva orden judicial que



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO

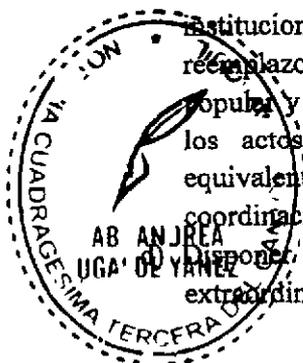


revoque la incautación, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal.

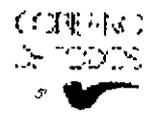
- w) Delegar al Responsable de la Unidad Zonal Administrativa Financiera y Guardalmacén realicen la recepción y las diligencias de inspección y suscripción de las actas de entrega - recepción de los bienes muebles e inmuebles que sean transferidos o entregados a INMOBILIAR bajo cualquier figura legal, dentro de su jurisdicción, es decir, con personal que ejecuten los procesos sustantivos y adjetivos institucionales; y, recursos presupuestarios asignados para asegurar la gestión inmobiliaria en territorio; los servidores designados que suscriban el acta de entrega - recepción, serán personal y pecuniariamente responsables por el contenido y veracidad de las afirmaciones que consignen en dicho documento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan generarse.
- x) Suscribir actas de uso y ocupación de los bienes entregados bajo la figura de Convenio de Uso con las entidades del sector público; y, Actas de entrega recepción en los Contratos de Arrendamiento con las personas particulares naturales o jurídicas (arrendatarios), de los bienes que son de propiedad y/o administrados por INMOBILIAR, en su jurisdicción.
- y) Designar a un funcionario para que acuda a las asambleas de copropietarios que se convoquen respecto de las alcuotas y derechos de propiedad horizontal, en los inmuebles de propiedad de Inmobiliar en su respectiva jurisdicción, incluidos los de participaciones, a fin de que intervenga con voz y voto.

En el ámbito administrativo y operativo de las Coordinaciones Zonales:

- a) Aprobar las reformas presupuestarias.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación; y, sus Reformas.
- c) Conceder licencias con remuneración por enfermedad, accidente grave, maternidad, paternidad, fallecimiento y en los demás casos establecidos en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en coordinación con el Director de Administración de Talento Humano. Conceder licencias sin remuneración con sujeción a las necesidades institucionales, para cumplir con el servicio militar, para actuar en un plazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular y en los demás señalados en el artículo 28 de la referida ley; y, los actos administrativos, suscripción de acciones de personal y equivalentes contemplados en la Codificación del Código del Trabajo, en coordinación con el Director de Administración de Talento Humano. Autorizar y autorizar las labores en horas suplementarias o extraordinarias, en concordancia con la LOSEP, su Reglamento General,



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO

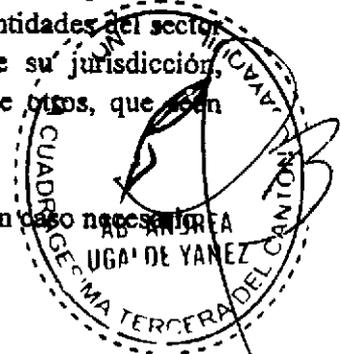


las normas técnicas expedidas para el efecto y la Codificación del Código del Trabajo.

- e) Autorizar la atención para el pago de viáticos, alimentación, movilizaciones y subsistencias en el interior, del Personal a su cargo, así como también por días festivos y/o fines de semana.
- f) Solicitar al Administrador Financiero y Administrador Informático institucional de Planta Central, la activación de claves para la operatividad en los Sistemas Informáticos e-SIGEF, SPRYN y ByE, dispuesto para este efecto.
- g) Solicitar al Ministerio de Finanzas la activación en el Sistema de Autenticación Biométrico de los responsables de la ejecución de transacciones de autorizaciones de pago.
- h) Autorizar previo Informe Técnico de la Unidad Zonal Administrativa Financiera la apertura de Fondos Rotativos y Fondos Fijos de Caja Chica, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Finanzas.
- i) Suscribir los convenios o contratos de pasantía o práctica pre-profesional; así como los convenios de devengación por comisión de servicios con remuneración, capacitación o licencias sin remuneración para efectuar estudios regulares de posgrado; y, convenios interinstitucionales en el ámbito de la administración de talento humano.

En el ámbito de la Contratación Pública:

- a) Autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las Coordinaciones Zonales operativamente desconcentradas en el ámbito administrativo y financiero. "
- b) Suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio del Proceso de Contratación.
- c) Suscribir las resoluciones de adjudicación, aclaratorias, reformatorias o de declaratoria de proceso desierto.
- d) Suscribir los contratos que se deriven de los procesos de contratación pública.
- e) Contestar a los Organismos de Control, ente rector y demás entidades del sector público en el ámbito de contratación pública y dentro de su jurisdicción, respecto de las peticiones, reclamaciones, aclaraciones, entre otros, que sean solicitadas.
- f) Autorizar prórrogas de plazo de los contratos.
- g) Suscribir resoluciones de terminación unilateral de contratos, en caso necesario.



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



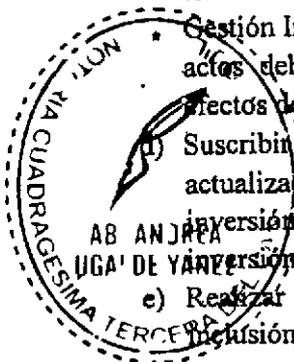
- h) Conformar las Comisiones Técnicas, subcomisiones de apoyo, comisiones de entrega - recepción y todo tipo de Comisión prevista en la LOSNCP, su reglamento y normativa aplicable del SERCOP.
- i) Suscribir actas de terminación de contrato por mutuo acuerdo, de ser el caso.
- j) Reformar el plan anual de contratación del Gobierno zonal.
- k) Suscribir resoluciones de adjudicatario fallido.
- l) Designar administradores de contrato y técnicos que no intervienen en el proceso de contratación.

**Artículo 15.-** Disponer a la Coordinación Zonal - Zona 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se procesen todos los pagos, obligaciones pendientes, así como se efectúen las recaudaciones respectivas de la ex Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos a nivel nacional observando el debido proceso.

**Artículo 16.-** Disponer a la Coordinación Zonal - Zona 4 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se procesen todos los pagos, obligaciones pendientes, así como se efectúen las recaudaciones respectivas de la ex Empresa Pública de Infraestructuras Pesqueras del Ecuador a nivel nacional observando el debido proceso.

**Artículo 17.-** Delegar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cumpla con las siguientes atribuciones:

- a) Patrocinar los proyectos que se desprendan de la prestación de servicios y administración por procesos.
- b) Elaborar el Reglamento Interno de Capacitación y Actividades Complementarias, en las que se incluyan lineamientos ambientales generales acorde a las funciones, competencias y atribuciones, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; atribución que será ejecutada en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano de acuerdo a sus competencias.
- c) Suscribir y aprobar todo Acto Administrativo y Normativo, relacionado con la elaboración, emisión y actualización del Manual de Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; de la emisión de dichos actos deberá informarse a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a efectos de registro y control.
- d) Suscribir la documentación necesaria para la solicitud de dictamen de prioridad, actualización y reprogramación de programas, estudios y/o proyectos de inversión pública y para la aprobación de los estudios proyectos y programas de inversión pública por parte de los Gabinetes Sectoriales.
- e) Realizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones, relacionados con la inclusión, incremento o reprogramación de proyectos de inversión.



00002137

GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



COMUNICACION  
DE FOLIOS

**Artículo 18.-** Delegar a la Unidad de Comunicación Social la recepción, trámite y seguimiento a las denuncias y quejas, presentadas por los ciudadanos, en relación con trámites administrativos, de conformidad a lo establecido en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los funcionarios y servidores delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables de los actos administrativos ejecutados en razón de la delegación conferida, no obstante deberán presentar de manera trimestral, un informe detallado a la máxima autoridad institucional, respecto de los actos cumplidos en virtud de aquellas.

**SEGUNDA.-** Del seguimiento, control y eficacia en la aplicación de cada una de las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales, se encarga a las Subdirecciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el ámbito de sus atribuciones ejercer el control y seguimiento permanente a la gestión de dichas facultades delegadas, a fin de asegurar la correcta gestión inmobiliaria de competencia de este organismo público.

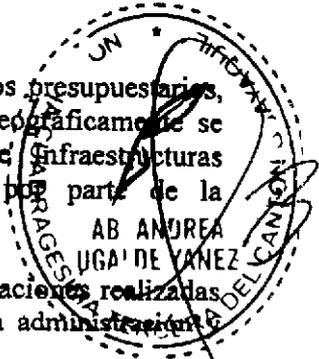
**TERCERA.-** Se ratifica todo lo actuado por los funcionarios y servidores delegados a partir del 25 de febrero de 2019 hasta la presente fecha en virtud del presente Acuerdo.

**CUARTA.-** De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera y las Subdirecciones que integran la Subdirección General del Servicio de Gestión Inmobiliaria, en el ámbito de sus competencias, quienes deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad, de las acciones realizadas por las Coordinaciones Zonales, en base a las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo.

**QUINTA.-** Disponer a las Direcciones de Infraestructuras Pesqueras y Parques y Espacios Públicos, ejecutar sus actividades operativas en el lugar donde funcionan las Coordinaciones Zonales 4 y 8 respectivamente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica y territorial, a excepción de las Infraestructuras Pesqueras ubicadas en el territorio correspondiente a la Zona 1; ya que sus actividades operativas, administrativas y de control, serán asumidas por la Matriz Planta Central del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR..

**SEXTA.-** Disponer a la Dirección Financiera, el traslado de recursos presupuestarios, excepto el Grupo de gasto 51 – Gastos en Personal, en donde geográficamente se ubiquen las Direcciones de Parques y Espacios Públicos y de Infraestructuras Pesqueras, previo análisis, valoración y petición de recursos por parte de la Subdirección de Administración de Bienes.

**SÉPTIMA.-** Ratificar todo lo actuado en cumplimiento de las delegaciones realizadas a los Coordinadores Zonales - Zonas 4 y 8, en lo relacionado a la administración



GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



operatividad de las Infraestructuras Pesqueras y Parques y Espacios Públicos respectivamente, a partir del 25 de febrero del 2019 hasta la presente fecha.

**OCTAVA.-** Las delegaciones otorgadas a la Gerencia del Proyecto "Implementación de Proyectos Inmobiliarios Estratégicos para la Distribución a nivel nacional en las instituciones del Sector Público" (Plataformas), mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0012, de 15 de noviembre de 2017, serán asumidas por las Unidades competentes de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de INMOBILIAR.

**NOVENA.-** Se ratifica y confirma todo lo actuado en función de la delegación conferida mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 458 de 1 de abril de 2019; y, sus reformas efectuadas mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0007, de 23 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 08 de julio de 2019, y ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0013, de 18 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 67 de 24 de octubre de 2019, desde su vigencia hasta la fecha de su derogatoria efectuada mediante el presente Acuerdo.

**DÉCIMA.-** Se ratifica y confirma todo lo actuado en función de la delegación conferida mediante ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2017-0012, de 15 de noviembre de 2017, al titular de la Gerencia del Proyecto Implementación de Proyectos Inmobiliarios Estratégicos para la Distribución a Nivel Nacional de las Instituciones del Sector Público (Plataformas), hasta su vigencia establecida al 3 de mayo de 2018.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las gestiones de ingreso por facturación, de las Direcciones de Infraestructuras Pesqueras, Parques y Espacios Públicos, a nivel nacional corresponderá a la Unidad Zonal Administrativa Financiera, en sus respectivas jurisdicciones.

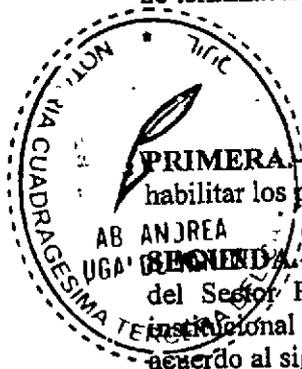
**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, será el ordenador de gasto para los contratos de servicios profesionales; y, de las adquisiciones realizadas como fuente externa.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Coordinación Zonal Zona 6, será la encargada de suscribir las actas de terminación por mutuo acuerdo de los contratos de arrendamiento vigentes en su jurisdicción; así también tendrá la atribución de suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de dichos contratos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Unidad Zonal Administrativa Financiera, será la responsable de habilitar los procesos de facturación electrónica, en sus respectivas jurisdicciones.

**SEGUNDA.-** Las Coordinaciones Zonales 6 y 8 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR conforme a sus competencias y por necesidad institucional ejecutarán las atribuciones de las Coordinaciones Zonales no habilitadas de acuerdo al siguiente detalle:



00002138

GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO



GOBIERNO  
DE TOSUG

La Coordinación Zonal 6, ejecutará las atribuciones de la Coordinación Zonal 7 conformada por las provincias de El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, hasta que se nombre al Coordinador Zonal 7.

La Coordinación Zonal 8, ejecutará las atribuciones de la Coordinación Zonal 5, conformada por las provincias de Bolívar, Los Ríos, Galápagos, Santa Elena y Guayas hasta que se nombre al Coordinador Zonal 5.

**TERCERA.-** En caso de suscitarse por necesidad institucional la aplicación de la figura legal del convenio de pago, constituirán como ordenadores de gasto, las unidades establecidas como Régimen General para los procesos de contratación pública.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Refórmese por razones de oportunidad el ACUERDO-INMOBILIAR -DGSGI-2018-0005 de 14 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial N° 389 de 17 de diciembre de 2018, de la siguiente manera:

Suprímase del artículo 2, la frase "(...) a excepción de las que pertenecen a Infraestructuras Pesqueras que serán asumidas por la Coordinación Zonal 4 con sede en el Cantón Jaramijó."; por consecuencia de lo anterior el artículo queda estructurado de la siguiente manera:

*"Art. 2.- A partir del 1 de octubre de 2018, las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones Zonales 1 y 3, serán asumidas por la matriz Planta Central del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR."*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese por razones de oportunidad el ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0003 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 458 de 1 de abril de 2019, el ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0007, de 23 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 08 de julio de 2019; y el ACUERDO-INMOBILIAR-DGSGI-2019-0013, de 18 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 67 de 24 de octubre de 2019.





**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 días del mes de noviembre de 2019.

**RONALD BENJAMIN BAIDAL BARZOLA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO -**  
**INMOBILIAR, SUBROGANTE**

Elaborado por:	Abg. Jorge Galarza	<i>JG</i>
Revisado por:	Dra. Eva Lastra	<i>E.L.</i>
Aprobado por:	Abg. Estefanía Pazmiño	<i>EP</i>



# INMOBILIAR EJERZA FACULTADES DE CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Decreto Ejecutivo 503  
 Registro Oficial Suplemento 335 de 26-sep.-2018  
 Estado: Vigente

00002139

No. 503

Lenín Moreno Garcés  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo ejercicio, el Presidente de la República tiene la facultad de disponer la forma de organización institucional y territorial de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo preceptúa la competencia normativa de carácter administrativo del Presidente de la República en relación con el conjunto de la administración pública central;

Que, la Disposición Reformatoria Primera, numerales dos y tres de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, determina en el número seis del artículo 474 y, en el inciso segundo del número uno del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, que se sustituya la expresión "al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización" por "a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado";

Que, de acuerdo a las letras a), b) y, f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano y orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico según corresponda,

mediante decretos ejecutivos, y; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1479 de 12 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 495 de 24 de diciembre de 2008 , se creó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la misma que se transformó en Secretaría mediante Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011 ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial 252 de 6 de agosto de 2010 , se dispuso a todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasar a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en el plazo no mayor de sesenta días desde la expedición de dicho decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y áreas protegidas,

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1301 de 17 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento 799 de 28 de septiembre de 2012 , se asignó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 de 13 de agosto de 2013 , se reformó el Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 y, se transformó a INMOBILIAR en el SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 506 de 11 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 408 de 5 de enero de 2015 , se prohibió a la Administración Pública Central e Institucional solicitar o recibir en comodato bienes que hayan sido incautados o comisados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 641 de 25 de marzo del 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento 476 de 9 de abril del 2015 , se dispuso varias reformas al Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio del 2011 ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 837 de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial 656 de 24 de diciembre de 2015 , se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, y de la Empresa de Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública - IPPEP, al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asumiendo varias competencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1377 de 03 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial 5 de 1 de junio de 2017, se dispuso agregar nuevas competencias al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 135 de 1 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, se otorgó determinadas competencias respecto a bienes muebles del sector público al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, es fundamental efectuar una administración eficiente de los bienes que, al estar vinculados al cometimiento de ciertos delitos y por mandato legal, pertenecen al régimen de bienes incautados y comisados;

Que, es necesario optimizar la gestión de bienes muebles e inmuebles por parte de la Función Ejecutiva, fortalecer los mecanismos de coordinación con otras funciones de Estado y preservar la seguridad jurídica en atención a las reformas normativas expuestas, que demandan la codificación y organización de las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

00002140

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, y, las letras a), b) y, f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

**Art. 1.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.

**Art. 2.-** El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y muebles que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judiciales, y; de los bienes muebles e inmuebles urbanos de las siguientes entidades:

1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.
2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.
3. Además, podrá intervenir respecto a: inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y; bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultural, natural y las áreas protegidas a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio de acuerdo a las condiciones establecidas en este decreto y el ordenamiento jurídico.

Podrá además participar y realizar gestiones dentro de su ámbito, previo requerimiento formal de los siguientes organismos: Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y; las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación.

**Art. 3.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, tendrá un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles, y estará integrado por:

1. El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, y;
3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente.

Actuará como Secretario del Comité el/la Director/a General/a de INMOBILIAR, quien intervendrá con voz pero sin voto.

**Art. 4.-** Son funciones del Comité de INMOBILIAR las siguientes:

1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliar del Sector Público para lo cual contará con facultad normativa;
2. Emitir la política nacional en materia de bienes muebles e inmuebles de propiedad o en administración, custodia o control de entidades del sector público;
3. Dictar las normas, regulaciones o políticas de gestión de muebles e inmuebles que deben aplicar las entidades del sector público, y;
4. Normar la organización y funcionamiento del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR.

**Art. 5.-** El Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, será dirigido por el/la Director/a General, funcionario/a de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Presidente de la República.

**Art. 6.-** El Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Identificar mediante inventario los registros de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.
2. Desarrollar y administrar el Catastro Unico de Bienes Inmuebles del Estado, con cada uno de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.
3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto; aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio; aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas; aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada; aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas entidades. Esta función se extiende, inclusive, a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 2 numerales 1 y 2 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria.
4. Emitir políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto y, en caso de identificarse la utilización deficiente de los mismos, comunicará y requerirá de la máxima autoridad de la entidad la ejecución de los actos correctivos.
5. Coordinar con las dependencias de avalúos y catastros de los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, municipal o metropolitano y, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, la elaboración de avalúos previo a la compra, venta, permuta, comodato, subasta o remate, donación o arriendo de inmuebles de o para las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.
6. Asesorar a las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 en lo relacionado a bienes inmuebles.
7. Realizar y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos que correspondan a los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.
8. Gestionar los requerimientos de inmuebles, así como recibir la transferencia de dominio a título gratuito de las entidades detalladas en el artículo 2 de este decreto.
9. Priorizar la adquisición y asignación de inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.
10. Ejecutar con sus propios recursos la demolición de los edificios de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto cuando lo considere necesario y siempre que exista la orden de demolición de la máxima autoridad de la institución propietaria.
11. Administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos o más de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.
12. Emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta,

00002141

comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente.

13. Emitir las políticas de estandarización de ergonomía sobre los inmuebles de propiedad o utilizadas por las entidades detalladas en el artículo 2 numerales, 1 y 2 de este decreto.

14. Emitir dictamen técnico previo respecto de las adecuaciones y construcciones mayores, reconstrucciones, demoliciones o rehabilitación de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto.

15. Dotar con sus propios recursos de mobiliario a los inmuebles que son o serán administrados por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuando técnicamente se haya considerado o se considere necesaria, de conformidad al Manual de Buenas Prácticas para la Administración, Gestión y Uso de las Edificaciones del Sector Público.

16. Ejecutar reconstrucciones, adecuaciones, demoliciones, avalúos de los bienes inmuebles y provisión de mobiliario de otras entidades públicas no contempladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, siempre que aquellas lo soliciten formalmente y transfieran de su presupuesto propio, los recursos necesarios para su ejecución, previo la suscripción de los actos administrativos correspondientes.

17. Ejecutar procesos de enajenación de bienes transferidos a cualquier título al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

18. Autorizar, suscribir y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos, jurídicos y administrativos que fueren necesarios, incluyendo la gestión de transferencia de dominio de bienes inmuebles, de forma directa mediante resolución administrativa de la máxima autoridad de INMOBILIAR, a favor de terceros, o del propio Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, relacionados con los bienes inmuebles que estando contabilizados y en uso de diversas instituciones de la Administración Pública Central y dependencias de la Función Ejecutiva, se encuentren registrados a nombre del Gobierno Nacional en los Registros de la Propiedad respectivos.

19. Recibir las asignaciones de bienes inmuebles en favor del Estado dentro de las sucesiones intestadas.

20. Construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios que ofrecen los parques urbanos de propiedad de la Administración Pública Central que le asignaren.

21. Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de los productos y servicios que ofrecen los parques que se le asignaren para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

22. Construir, implementar, administrar y definir modelos de gestión de las facilidades pesqueras asignadas, con el involucramiento efectivo de quienes laboran en el sector de la pesca artesanal, de conformidad con las directrices del órgano rector de la política de acuacultura y pesca.

23. Desarrollar, implementar y mejorar las infraestructuras pesqueras que le sean asignadas.

24. Prestar los servicios de infraestructura en las fases de la pesca que le sean asignadas.

25. Diseñar y promover prácticas de gestión que fomenten la participación de las comunidades locales como socios estratégicos para la administración de las facilidades pesqueras de su respectiva localidad de conformidad con los lineamientos del órgano rector de la política de acuacultura y pesca.

26. Realizar la evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, con la excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

27. Gestionar la redistribución y/o enajenación del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, evitando la concentración desproporcional de dichos bienes.

28. Autorizar y aprobar la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, que presenten en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición.

29. Autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles dentro del territorio nacional destinados al funcionamiento de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

Para autorizar el arriendo de inmuebles dentro del país, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

30. Autorizar el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

31. Mantener en depósito, custodiar, resguardar, administrar y controlar los bienes y demás valores incautados dentro de procesos penales, vinculados a delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, enriquecimiento privado no justificado y testaferrismo de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal o aquellos que sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial.

32. Vender o disponer los bienes, fondos, activos y productos procedentes de ellos, que han sido incautados o comisados y transferidos directamente a INMOBILIAR, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de conformidad con el Código Integral Penal y aquellos que le sean dispuestos por mandato normativo u orden judicial.

33. Ejercer potestad coactiva de así disponerlo la ley.

**Art. 7.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será responsable del resguardo, custodia, administración y conservación de bienes incautados y comisados, a partir de la entrega de dichos bienes por parte de la Policía Nacional o autoridad competente mediante suscripción del acta entrega recepción correspondiente.

El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejecutará las medidas de resguardo, custodia, administración y conservación de los bienes para su preservación, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito; hasta su venta, disposición, transferencia o devolución.

El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de su función, pudiendo solicitar, apoyo para la custodia y conservación de los bienes fluviales, marítimos y aéreos a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, según corresponda.

**Art. 8.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, podrá suscribir contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, de acuerdo al reglamento que emita el Comité de INMOBILIAR, debiendo garantizar las medidas de preservación previstas en este Decreto Ejecutivo.

**Art. 9.-** Sobre los bienes muebles incautados bajo resguardo, custodia, y administración del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se podrá efectuar motivadamente su disposición anticipada, con el objetivo de precautelar el valor del bien o evitar gastos desproporcionados a su valor o administración, hasta que se determine su destino final mediante sentencia judicial ejecutoriada.

La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades:

a) Venta por subasta pública ascendente o venta directa para bienes muebles según convenga a los

00002142

intereses del Estado antes de que se dicte sentencia definitiva de conformidad con la ley;

b) Mediante la firma de contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes muebles, o inmuebles, con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, previa evaluación, conforme a la norma que el Comité de INMOBILIAR dicte para el efecto; y,

c) Venta directa de inmuebles de así disponerlo la ley.

La disposición anticipada, podrá ser efectuada en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin necesidad de consentimiento del titular del bien; debiendo tomarse los recaudos de conservación y preservación necesarios.

El dinero generado por la subasta pública, debe ser depositado en la cuenta creada para el efecto, asegurando su valor e intereses hasta que la autoridad judicial determine su destino final.

Los gastos erogados por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para la firma de contratos con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, deberán ser repuestos por los beneficiarios. Asimismo, los beneficiarios de los convenios establecidos en el literal b) de este artículo deberán asegurar dichos bienes por su valor, con el fin de garantizar un posible resarcimiento por pérdida o destrucción. Los beneficiarios deberán cumplir con las responsabilidades relacionadas con el uso, mantenimiento y conservación de los bienes incautados según el convenio y normativa vigente, para lo cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, podrá ejercer su facultad de control.

**Art. 10.-** La sentencia ejecutoriada que disponga el comiso de bienes, se constituye en título legal suficiente para su inscripción a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ante los registros públicos de inmuebles y entidades competentes de matriculación vehicular correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los órganos que forman la Administración Pública Central de conformidad con el Artículo 45 del Código Orgánico Administrativo que: tengan bienes inmuebles dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado; bienes inmuebles que integren el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas; bienes inmuebles de empresas públicas y privadas en las que tenga participación mayoritaria el Estado, y; bienes inmuebles de las instituciones financieras públicas e instituciones financieras en saneamiento y liquidación; registrados a su nombre, remitirán al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, toda la información y documentación necesaria de estos bienes para desarrollar el CATASTRO UNICO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, de acuerdo a las reglas, formato y fichas desarrollada para el efecto, con el objeto de alimentar el registro de bienes inmuebles a nivel nacional.

Todos los organismos financieros públicos remitirán periódica y oportunamente al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, información sobre los procesos de remate y pública subasta de bienes inmuebles de acuerdo al requerimiento y formato que realice esa institución.

**SEGUNDA.-** Los miembros del Comité de INMOBILIAR, servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y quienes mantengan relación de dependencia con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, están impedidos de intervenir a título personal en procesos de enajenación, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán participar en dichos procesos ni contactar con INMOBILIAR, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios, si así lo hicieren, serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a noventa días desde la expedición de este decreto, los bienes muebles incautados o comisados, que a la fecha se encuentran en calidad de inservibles serán dados de baja y/o chatarrizados de conformidad al reglamento establecido por el Comité de INMOBILIAR, debiendo dejarse a salvo el derecho de devolución del valor correspondiente en caso de sentencia ratificatoria de inocencia, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo, en lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.-** Todos los órganos que forman la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad, incluyendo aquellos localizados fuera del territorio nacional y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales, en un plazo no mayor de noventa días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas; y, las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan los diversos órganos de la Administración Pública Central.

Para la transferencia de dominio se estará a lo señalado en el Reglamento que dicte para el efecto el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**TERCERA.-** Las máximas autoridades de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, en el plazo improrrogable de sesenta días, entregarán al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, la información completa de todos los bienes muebles e inmuebles que, a cualquier título, mantengan registrados como activos en sus balances, al igual que la información de aquellos bienes inmuebles que se encuentren en patrimonios autónomos de fideicomisos cuyo constituyente o beneficiario sea una institución pública.

**CUARTA.-** Los procesos de enajenación de vehículos de alta gama iniciados de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 135 de 7 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, concluirán de acuerdo a las reglas previstas en tal disposición. Para procesos de enajenación de este tipo de vehículos, iniciados con posterioridad a la expedición del presente decreto ejecutivo se estará a lo dispuesto al Reglamento de Enajenación de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

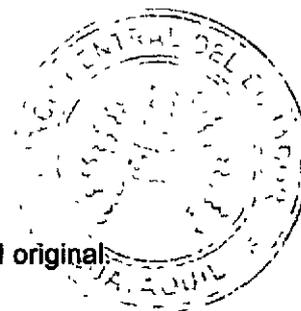
#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguense los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto 435 de 26 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento 252 de 6 de agosto de 2010 ; Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 así como sus reformas; Decreto Ejecutivo 1301 de 17 de septiembre de 2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento 799 de 28 de septiembre de 2012 ; Decreto Ejecutivo 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 de 13 de agosto de 2013 ; Decreto Ejecutivo 506 de 11 de diciembre de 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento de 5 de enero de 2015; Decreto Ejecutivo 641 de 25 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento 476 de 9 de abril de 2015 ; Decreto Ejecutivo 837 de 25 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial 656 de 24 de diciembre de 2015 ; Decreto Ejecutivo No. 1377 de 3 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial 5 de 1 de junio de 2017 .

**SEGUNDA.-** Deróguense las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese a la Secretaría General de la Presidencia de la República y al Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

00002143



Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de septiembre de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 13 de septiembre de 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURIDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

✓



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

00002144

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706450523

Nombres del ciudadano: MONTALVO ALAVA MARCELO DANILO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 14 DE MAYO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MONCAYO IZQUIERDO MARTHA SUSANA

Fecha de Matrimonio: 5 DE FEBRERO DE 1993

Nombres del padre: MONTALVO JORGE RUBEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ALAVA HILDA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL RT 43 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL

N° de certificado: 193-281-73599



193-281-73599

Lcdo Vicente Taiano G

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

00002145

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 1706450523

**Nombre:** MONTALVO ALAVA MARCELO DANILO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1 - La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

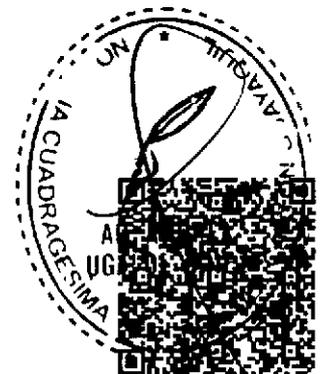
Información certificada a la fecha: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 194-281-73607



194-281-73607



**ESPACIO  
- EN -  
BLANCO**

00002146



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019

9012 M JUNTA No.      9012 - 131 CERTIFICADO No.      170648823 CÉBOLA No.

**MONTALVO ALAVA MARCELO DANLO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: QUITO  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
 PARROQUIA: EL CONDADO  
 ZONA: 1



**ELECCIONES**  
 SECCIONALES Y CPCCS  
**2019**

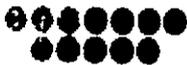
**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO  
 ACREDITA QUE  
 USTED SUFRAGÓ  
 EN EL PROCESO  
 ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

00002147

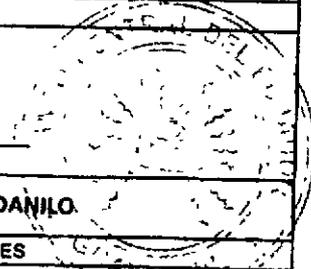


Ministerio del Trabajo

ACCION DE PERSONAL

No. GTHRD-1369

Fecha: 16 de agosto de 2018



DECRETO  ACUERDO  RESOLUCION

NO. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

MONTALVO ÁLAVA

MARCELO DANILO

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1706450523

24 de agosto de 2018

EXPLICACIÓN:

Por Delegación conferida por la Gerencia General, en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 05 de febrero de 2018

RESUELVE:

Oficializar el Nombramiento Provisional como Director Nacional de Consolidación y Regularización, a favor del licenciado Marcelo Danilo Montalvo Álava, a partir del 24 de agosto de 2018, una vez que se ha realizado el traspaso de puesto a la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización en Quito.

Base legal: Artículo 17, literal b.4) de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 18, literal b) de su Reglamento General.

Ref: Memorando Nro. BCE-CGAF-2018-0660-M e Informe Técnico No. BCE-DATH-1785-2018 de 16 de agosto de 2018.

- |  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| INGRESO <input type="checkbox"/>                 | TRASLADO <input type="checkbox"/>              | REVALORIZACION <input type="checkbox"/>  | SUPRESION <input type="checkbox"/>                |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/>              | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/>              |
| ASCENSO <input type="checkbox"/>                 | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | UBICACION <input type="checkbox"/>       | REMOCION <input type="checkbox"/>                 |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/>             | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>           | REINTEGRO <input type="checkbox"/>       | JUBILACION <input type="checkbox"/>               |
| ENCARGO <input type="checkbox"/>                 | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | RESTITUCION <input type="checkbox"/>     | OTRO <input type="checkbox"/>                     |
| VACACIONES <input type="checkbox"/>              | LICENCIA <input type="checkbox"/>              | RENUNCIA <input type="checkbox"/>        | <input type="checkbox"/> Nombramiento Provisional |

SITUACION ACTUAL

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
SUBPROCESO: Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos

PUESTO: Experto Administrativo

LUGAR DE TRABAJO: Quito

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 1.881,42

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

33180001-SPU07ADM2G12-52050

SITUACION PROPUESTA

PROCESO: DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN Y REGULARIZACIÓN

SUBPROCESO:

PUESTO: Director Nacional de Consolidación y Regularización

LUGAR DE TRABAJO: Quito

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3.418,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

PSA-MJS-018

ACTA FINAL DEL CONCURSO

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

f. Mos. Elena Ambato Ugarte  
Directora de Administración del Talento Humano

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE PATRIA Y LIBERTAD DE TALENTO HUMANO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Cristina Donoso Fabara  
Banco Central del Ecuador

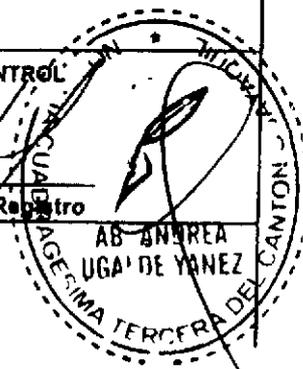
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

RECURSOS HUMANOS

No. AP-GTHRD-1398-2018 Fecha 16/08/2018

REGISTRO Y CONTROL

f. AB-ANUREA UGA DE YANEZ  
Responsable del Registro



CAUCION REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_ EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE \_\_\_\_\_

NO. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

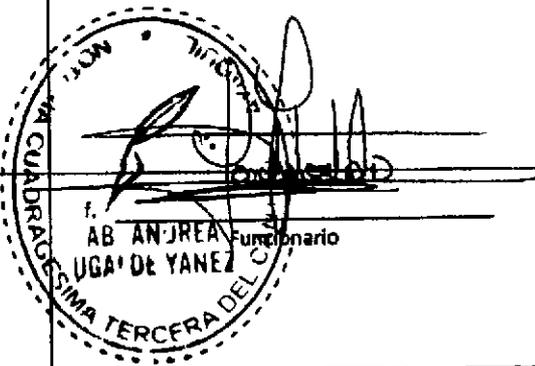
POSESION DEL CARGO

YO MARCELO DANILO MONTALVO ALAVA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706450523

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: Cuito

FECHA: 24 de agosto de 2018



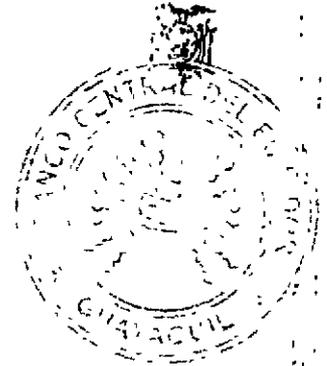
f. \_\_\_\_\_  
Responsable de Recursos Humanos

00002148



Junta de Regulación  
Monetaria Financiera

Quito, 1 de junio de 2017  
Oficio No JPRMF-0238-2017



Economista  
Verónica Artola Jarrín  
Quito

De mi consideración:

Adjunto remito la Certificación que contiene lo resuelto el 1 de junio de 2017 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 31 de mayo de 2017, relativo al nombramiento del Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Una vez que se encuentre suscrita la respectiva resolución por parte del economista Carlos de la Torre Muñoz, Presidente de la Junta, se la remitirá a su Despacho.

Atentamente,

Ab, Ricardo Mateus Vásquez  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO  
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Adjunto: Certificación

Copia: Ecón. Carlos de la Torre Muñoz, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera  
Secretaría Administrativa JPRMF

VSC



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

00002149

Junta de Regulación  
Monetaria Financiera



Resolución No. 386-2017-G

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la función ejecutiva responsable de la formulación de políticas públicas y de la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación,

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 43 del Código Ibídem, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene la función de nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos, convocada el 31 de mayo de 2017, con fecha 1 de junio de 2017, resolvió conocer el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

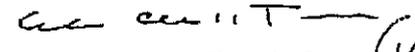
**ARTÍCULO 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la economista Madeleine Abarca Runruil al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.

**ARTÍCULO 2.-** Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

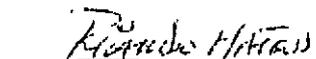
**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de junio de 2017

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ Carlos de la Torre Muñoz

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de junio de 2017 - LO CERTIFICO.

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab Ricardo Mateus Vásquez



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

**IN 171299969-5**

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ARTOLA JARRIN VERÓNICA ELIZABETH

**JN AL PY NACIMIENTO**  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 BAH BLAS

**FECHA DE NACIMIENTO** 1981-09-01  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** F

**ESTRUCURA CASADO**  
**JOSÉ FERNANDO**  
**GUADALUPE LANAS**

**DISTRIBUCIÓN**  
 SUPERIOR

**PROFESIÓN / ESPECIALIZACIÓN**  
 ECONOMISTA

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 ARTOLA MIGUEL ANTONIO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 JARRIN MARTHA CLEMENCIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2015-04-08

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2025-04-08

2333V2222

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 CRE

**8901 F**  
 CÉDULA N.º

**0001 - 278**  
 CÉDULA N.º

**171299969-5**  
 CÉDULA N.º

**ARTOLA JARRIN VERÓNICA ELIZABETH**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PROVINCIA** PICHINCHA  
**CANTÓN** QUITO  
**CIRCUNSCRIPCIÓN** 1  
**PARRISHIA** IBAQUITO

**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019**

**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

*[Firma]*  
 F. PRESIDENTE DE LA JRV



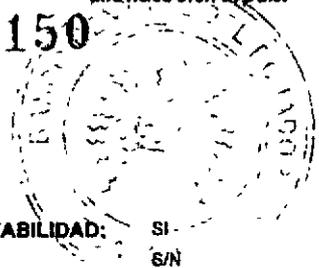


**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**SRI**  
*...le hace bien al país!*

**NÚMERO RUC:** 1760002600001  
**RAZÓN SOCIAL:** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**00002150**



**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** MANCERO ESPINOZA JORGE DANIEL  
**CONTADOR:** HERRERA HERRERA ROSA MERI  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N

**OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:**  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 17/03/1989  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**  
**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 17/03/1989  
**FEC. ACTUALIZACIÓN:** 13/09/2018  
**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN Barrio: SANTA PRISCA Calle: AV 10 DE AGOSTO Número: N11-539 Intersección: BRICEÑO Edificio: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficina: PB Referencia ubicación: FRENTE A LA CRUZ ROJA ECUATORIANA Teléfono Trabajo: 023938600 Web: WWW.BCE.EC Email: jmancero@bce.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales, para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	29	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	22



Código: RIMRUC2018002016297  
Fecha: 13/09/2018 11:33 30 AM





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**

1760002600001

**RAZÓN SOCIAL:**

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Establecimiento: NEGATIVO**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 17/03/1989  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC CIERRE:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL.  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: PICHINCHA Canton QUITO Parroquia SAN JUAN Barrio SANTA PRISCA Calle: AV 10 DE AGOSTO Numero N11-539 Interseccion BRICEÑO Referencia: FRENTE A LA CRUZ ROJA ECUATORIANA Edificio BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficina: PB Telefono Trabajo 023936600 Web: WWW BCE EC Email jmanero@bce.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 03/03/1989  
**NOMBRE COMERCIAL:** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUCURSAL CUENCA **FEC CIERRE:** **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDAD BANCARIA  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: AZUAY Canton CUENCA Parroquia SAN BLAS Calle: LARGA Numero S/N Interseccion AV HUAYNACAPAC Oficina PB Telefono Domicilio 831255

**No. ESTABLECIMIENTO:** 016 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/1900  
**NOMBRE COMERCIAL:** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUCURSAL MACHALA **FEC. CIERRE:** 31/12/2003 **FEC. REINICIO:** 14/03/2018  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDADES BANCARIAS  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: EL ORO Canton MACHALA Parroquia MACHALA Calle: ROCAFUERTE Y GUAYAS Numero S/N Telefono Domicilio 923696

**No. ESTABLECIMIENTO:** 017 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 25/08/1927  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
 ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL  
**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**  
 Provincia: GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia XIMENA Calle FRANCISCO PAULA DE ICAZA Numero 0203 Interseccion ENTRE PICHINCHA Y PEDRO CARBO Referencia: JUNTO AL EDIFICIO EX SUIZO Edificio P ICAZA Telefono Trabajo 042568333



Código: RIMRUC2018002016297

Fecha 13/09/2018 11:33 30 AM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

1760002600001  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**00002151**

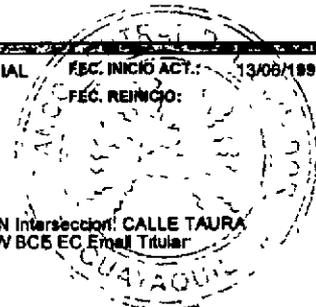
**No. ESTABLECIMIENTO:** 027 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 13/08/1990  
**NOMBRE COMERCIAL:** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR LA CASA DE LA MONEDA **FEC. CIERRE:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

**ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA BANCA CENTRAL**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Canton RUMIÑAHUI Parroquia: SANGOLQUI Barrio CHAUPITENA Calle VIA AMAGUAÑA Numero S/N Interseccion: CALLE TAURA Referencia A DOSCIENTOS METROS AL SUR DE LA FABRICA DANEC Kilometro 2.5 Celular Titular: 0990232581 Web WWW.BCE.EC Email Titular: DAPUNTE@BCE.EC Telefono Trabajo: 022330142 Apartado Postal 171102 Telefono Trabajo 022398600



**No. ESTABLECIMIENTO:** 028 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 22/09/2016  
**NOMBRE COMERCIAL:** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR INMUEBLE EX VOLVO **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

**ACTIVIDADES BANCARIAS**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia TARQUI Ciudadela ALBATROZ Calle ALBERTO BORGES Numero 13 Interseccion: AV DE LAS AMERICAS Referencia JUNTO AL ARCHIVO HISTÓRICO DE GUAYAQUIL, ANTES DE LLEGAR AL EDIFICIO MECANOS Manzana 13 Telefono Trabajo 043729470 Email: blecaro@bce.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 029 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 20/06/2017  
**NOMBRE COMERCIAL:** **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

**ACTIVIDADES BANCARIAS**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia GUAYAS Canton GUAYAQUIL Parroquia XIMENA Calle NUEVE DE OCTUBRE Numero S/N Interseccion PEDRO CARBO Referencia FRENTE DEL BIESS Edificio CFN Piso: 4 Email: jsanchez@bce.ec Telefono Trabajo 043729470

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/01/1990  
**NOMBRE COMERCIAL:** BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUCURSAL GUARANDA **FEC. CIERRE:** 06/06/1997 **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia BOLIVAR Canton GUARANDA Parroquia ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle GARCIA MORENO Y SUCRE Numero. S/N Telefono Domicilio 981975



Código RIMRUC2018002016297

Fecha: 13/09/2018 11:33:30 AM



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

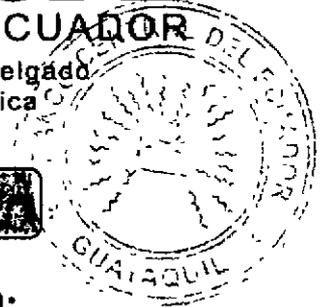


00062152

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República



## S U P L E M E N T O

Año 1 N° 188  
Quito, jueves 20 de febrero de 2014  
Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA**  
DIRECTOR  
Quito, Avenida 12 de Octubre N° 23, 99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre Segundo Piso  
Dirección: Telf: 2901-629  
Oficinas centrales y ventas: Telf: 237-840  
Distribución (Almacén) Manos N° 20 y Av. 10 de Agosto Telf: 2430-110  
Sucursal Guayaquil Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto Telf: 2527-107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
12 páginas  
www.registrooficial.gob.ec  
Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA

##### LEY:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- "Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999" ..... 1

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### RESOLUCIÓN:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 14 078 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS" ..... 11

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.6911-SGJ-14-144

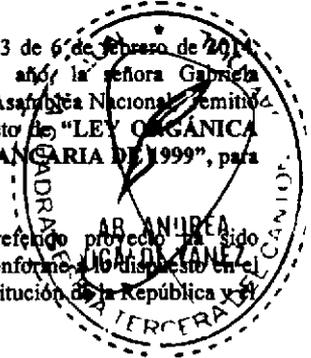
Quito, 17 de febrero de 2014

Ingeniero  
**HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
Director del Registro Oficial  
Presente

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2014-0243 de 6 de febrero de 2014 recibido el 7 de los mismos mes y año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, emitió al Presidente de la República el proyecto de "LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", para que la sancione u objete.

En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el



primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la Ley supradicha, en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, luego de realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Dr. ALEXIS MERA GILER, Secretario Nacional Jurídico.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la "LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999", en las siguientes fechas.

PRIMER DEBATE: 28-Enero-2014

SEGUNDO DEBATE: 4-Febrero-2014  
6-Febrero-2014

Quito a 7 de febrero de 2014

f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 303 de la Ley Fundamental determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las leyes serán orgánicas y

ordinarias, definiendo a las leyes orgánicas en su numeral 2 como aquellas que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales,

Que, el artículo 377 de la señalada norma prescribe que el Sistema Nacional de Cultura tiene como una de sus finalidades salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cultura,

Que, el artículo 282 ibidem dispone que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra,

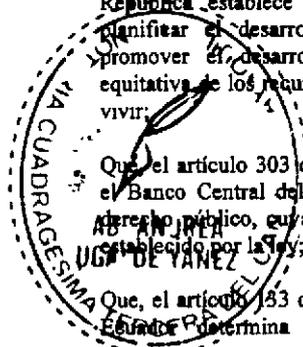
Que, en tal virtud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, cumpliendo con el mandato constitucional y los postulados planteados en el Plan Nacional del Buen Vivir de erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de la riqueza, entre otros, ejecuta el proyecto emblemático Plan Tierras, como política de redistribución de tierras agrícolas entre los campesinos carentes de ella, a fin de permitir su uso eficiente que redunde en crecimiento y empleo para los pequeños y medianos agricultores organizados;

Que, debido a una deficiente regulación se entregaron recursos y se otorgaron garantías desde el Banco Central a favor del sector privado, provocando la nefasta crisis financiera del año 1999, por lo cual se hace necesario establecer parámetros legales que cierren de manera definitiva el otorgamiento de este tipo de garantías y sus consecuencias;

Que, se debe precautelar los intereses del Estado en la transferencias de activos entre el Banco Central del Ecuador y el Sector Público Ecuatoriano, para que se garantice el buen manejo de los recursos públicos y su adecuado destino, en el marco regulatorio de la presente esta ley;

Que, el Decreto Ejecutivo No 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1031 publicado en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21, de septiembre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009, se emitió las normas y estableció el mecanismo para la transferencia de activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro;



Que, con oficio del Superintendente de Bancos y Seguros No. SBS-INJ-SAL-2009-1337, de 15 de diciembre de 2009, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras, y que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio le corresponde aceptar los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el organismo de control a través de oficios dirigidos a los liquidadores, quienes deberán suscribir las escrituras públicas correspondientes;

Que, la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, en su Disposición Transitoria Sexta, determina que el Banco Central del Ecuador asume la calidad de cesionario de los activos y, por tanto, de la cartera de cobro de las instituciones financieras de la denominada "banca cerrada", sin constituirse en un sucesor en derecho de dichas instituciones financieras. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan la recuperación y realización de los activos transferidos por las instituciones financieras extinguidas a favor del Banco Central del Ecuador;

Que, a efectos de cerrar definitivamente el nefasto capítulo de la historia nacional que representa la crisis financiera del año 1999, es imperioso transferir irrevocablemente los activos que en la actualidad administra el Banco Central del Ecuador a instituciones públicas que le puedan dar un provechoso, en beneficio del colectivo social; y pagar las acreencias al sector privado y público;

Que, habiendo sido el feriado bancario del sistema financiero ecuatoriano de 1999 un fenómeno generado por un grupo económico reducido que se benefició a costa de la mayoría de ecuatorianos, que generó la mayor crisis financiera, económica y social del Ecuador, cuyos efectos se vieron reflejados en las familias ecuatorianas con una reducción alarmante del poder adquisitivo del sucre y su posterior extinción, desempleo, subempleo, migración, que generó la vulneración de derechos a una vida digna, a la libertad de disponer de los propios recursos, a la protección del Estado a los ciudadanos, es imperioso contar con una ley de carácter orgánica que termine con los efectos de la crisis bancaria, que hasta la fecha no se ha podido solucionar definitivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

#### LEY ORGÁNICA PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999

**Artículo 1.- Terminación de los contratos de fideicomiso y registro de bienes.-** Los fideicomisos constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, cuyos activos debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, así como aquellos fideicomisos que

contengan bienes que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador se terminarán de pleno derecho.

Como consecuencia de la terminación de los contratos de fideicomiso, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Banco Central del Ecuador tendrá el plazo de hasta ciento veinte (120) días para liquidar los fideicomisos, y las fiduciarias hasta cincuenta (50) días adicionales para transferir de su patrimonio los inmuebles urbanos a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y los inmuebles rústicos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP; y, los bienes muebles, cartera y otros activos que tuvieron aportados a sus patrimonios autónomos a favor del Banco Central del Ecuador

Las cláusulas contractuales que establezcan condiciones que limiten u obstaculicen dichas transferencias y aquellas que establezcan cualquier tipo de honorarios, incluyendo honorarios y valores por restitución de los inmuebles, se tendrán por no escritas.

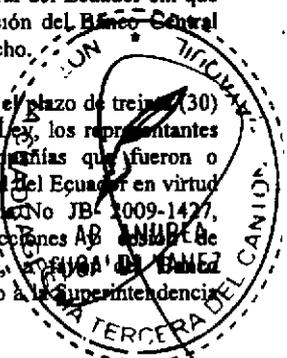
El Banco Central del Ecuador cederá y transferirá a INMOBILIAR, MAGAP o el Ministerio de Cultura, según corresponda, los derechos que tuviere como beneficiario minoritario en los fideicomisos que le fueron traspasados en virtud de la resolución JB-2009-1427.

**Artículo 2.- Registro de otros bienes.-** Los registradores de la propiedad y mercantiles y la Agencia Nacional de Tránsito, a petición del Banco Central del Ecuador, inscribirán, sin costo alguno, a nombre de INMOBILIAR, MAGAP o el Banco Central del Ecuador, la transferencia de todos los bienes inmuebles o muebles, contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre éstos, que consten inscritos a nombre de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios, y emitirán los certificados correspondientes en un plazo que no podrá ser mayor a sesenta (60) días a partir de formulada la petición.

Las inscripciones que se realicen en virtud del inciso precedente estarán exentas del pago de aranceles y de cualquier tasa.

**Artículo 3.- Nulidad de transferencia de dominio.-** Cualquier transferencia de dominio en favor de privados de los activos que debieron ser transferidos al Banco Central del Ecuador, efectuada con posterioridad a las resoluciones No. JB-2009-1427 de la Junta Bancaria y No. DBCE-002-2009 del Directorio del Banco Central del Ecuador sin que se hubiera contado con la autorización del Banco Central del Ecuador, será nula de pleno derecho.

**Artículo 4.- De las compañías.-** En el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ley, los representantes legales o liquidadores de las compañías que fueron o debieron ser cedidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, inscribirán la transferencia de acciones o participaciones, según corresponda, a favor del Banco Central, lo cual deberá ser notificado a la Superintendencia



de Compañías, bajo la prevención de que de no hacerlo se iniciarán las acciones legales que correspondan en su contra.

El Banco Central del Ecuador designará a los liquidadores de las compañías inactivas que le fueron cedidas, fijará, regulará y pagará sus honorarios, hasta la inscripción de la cancelación de las mismas en el correspondiente Registro Mercantil.

En el caso de las compañías que estuvieran activas, el Banco Central del Ecuador cederá y transferirá en un plazo adicional de treinta (30) días dichas acciones a favor del ministerio del ramo al que correspondan, el mismo que definirá su destino y utilización. El representante legal del Banco Central del Ecuador determinará el ministerio del ramo, al cual se transferirán dichas acciones. El Ministerio al que corresponda podrá transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

Las compañías inactivas y en liquidación transferidas al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución No. JB-2009-1427, se cancelarán de pleno derecho si no tuvieren activos. La Superintendencia de Compañías ejecutará todas las acciones necesarias para perfeccionar la cancelación de estas compañías en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley.

Las obligaciones que mantengan pendientes dichas compañías con el Servicio de Rentas Internas y con la Superintendencia de Compañías, no se cobrarán, sin perjuicio de que quedarán registradas en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas que cedieron dichas compañías.

El Banco Central del Ecuador cancelará las obligaciones patronales que dichas compañías tuvieron pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las mismas que serán liquidadas sin contabilizar intereses moratorios ni multas. Las obligaciones generadas por estos conceptos hasta la fecha de promulgación de la Resolución JB-2009-1427, serán reportadas por el Banco Central del Ecuador a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

**Artículo 5.- Exención de tributos y otros pagos.-** La terminación y liquidación de los contratos de fideicomisos estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y del pago de honorarios por concepto de restitución de los inmuebles. También estarán exentas del pago de aranceles y tributos la transferencia de los activos al MAGAP, INMOBILIAR y a otras entidades del Sector Público. Los tributos y expensas causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses y serán registrados en el déficit patrimonial a cargo de las instituciones financieras extintas.

El Banco Central del Ecuador, INMOBILIAR y el MAGAP quedarán exentos del pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas causados que se adeudaren al momento de la transferencia de los activos a los que se refiere esta Ley.

**Artículo 6.- Transferencia de activos a entidades del Sector Público.-** El Banco Central del Ecuador transferirá a título gratuito a favor de INMOBILIAR o del MAGAP, según corresponda, la propiedad de todos los bienes inmuebles y los muebles que éstos contengan, cedidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y los restituidos en los términos descritos en la presente Ley.

La transferencia incluirá todo aquello que de acuerdo al Código Civil se repute inmueble por naturaleza, destino o accesión, los contratos y gravámenes que sobre los mismos pesen, así como los derechos litigiosos y afectaciones.

Las entidades beneficiarias de la transferencia de estos activos serán sucesoras en derecho de los gravámenes y o afectaciones que pesen sobre tales activos, conforme lo ordenan estas disposiciones.

El avalúo catastral de los predios rurales que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, para efectos de su transferencia al MAGAP o a INMOBILIAR, será el correspondiente al avalúo catastral rural, aunque dichos predios hubieran sido, posteriormente a la expedición de la señalada resolución de la Junta Bancaria, declarados urbanos por ordenanzas municipales.

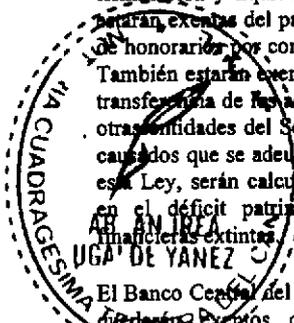
**Artículo 7.- Transferencia de bienes culturales.-** Los bienes culturales que fueron transferidos por las instituciones financieras extintas a favor del Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, serán transferidos a título gratuito, previo inventario y avalúo a favor del Ministerio de Cultura.

La transferencia se ejecutará en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley. Esta transferencia se instrumentará a través de escritura pública.

**Artículo 8.- Recursos.-** El Ministerio de Finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, equivalentes al monto al que asciende el avalúo catastral de los activos transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, y que por obra de la presente Ley se transfieren a INMOBILIAR, al MAGAP y a otras instituciones del Sector Público, en la forma y modo que convengan con el Banco Central del Ecuador, para los fines de recuperación y liquidación establecidos en esta Ley.

En el caso de acciones de compañías que cotizan en bolsa, el Ministerio de Finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, por el monto al que ascienda el valor de mercado de las acciones; y para aquellas empresas que no cotizan en bolsa, por el monto equivalente al valor de las acciones registrado en libros.

El Banco Central del Ecuador ajustará contablemente a valor catastral la transferencia de los inmuebles, y a valor de mercado o a valor registrado en libros, según corresponda, la transferencia de las acciones y cesión de participaciones de las compañías que se realice en virtud de



la presente Ley. El Banco Central del Ecuador para la administración de los bienes muebles aplicará la normativa legal vigente.

**Artículo 9.- Pago de acreencias al sector privado.-** El Banco Central del Ecuador realizará el pago de las acreencias de personas naturales y jurídicas privadas que le fueron transferidas por las instituciones financieras extintas en virtud de la mencionada resolución No. JB-2009-1427, sin distinción de la entidad financiera deudora, hasta por un monto de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 75.000,00) por acreedor y por una sola vez, exclusivamente con los recursos provenientes de las instituciones financieras extintas, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Los depósitos de las instituciones financieras extintas, excepto los vinculados, dando preferencia a aquellos depositantes que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria;
- b) Los valores que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones laborales reconocidas en sentencias ejecutoriadas, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo a las instituciones financieras extintas, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de dichas relaciones laborales que se encuentren reconocidas por el Banco Central del Ecuador; y;
- c) El resto de los pasivos por fondos captados por las instituciones financieras extintas, bajo modalidades no cubiertas por los literales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados.

No obstante lo anterior, los pagos se registrarán contablemente en cada institución financiera extinta por separado. De lo actuado el Banco Central del Ecuador notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

El pago de las acreencias dispuesto en este artículo concluirá en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la publicación de esta Ley

Para efectos del pago de pensiones jubilares reclamadas por vía administrativa, con cargo a las instituciones financieras extintas contemplado en el literal b) de este artículo, el Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales el detalle de los reclamantes para que se procese el recálculo de las pensiones jubilares con cargo a las entidades financieras extintas. Para el pago de sentencias que reconozcan derechos laborales contemplados en el literal b) se considerarán únicamente juicios laborales iniciados antes de la expedición de la Resolución JB-1427-2009 de 21 de septiembre de 2009.

Los pagos dispuestos en el presente artículo se harán en efectivo, por una sola vez hasta el monto máximo de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 75.000,00) por acreedor depositario y por aquellos que se encuentran comprendidos en el literal b) de este artículo

**Artículo 10.- Pago de acreencias al Sector Público.** Respetando la prelación determinada en el artículo anterior, el Banco Central del Ecuador, con el saldo remanente, procederá a pagar a las entidades del Sector Público, sin distinción de la entidad financiera de la que provengan los recursos para el pago, y hasta el monto de sus depósitos o acreencias en el siguiente orden:

- a) Los depósitos o acreencias depositarias de cualquier institución del Sector Público; y,
- b) A la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP o su sucesor en derecho, los valores reportados por los ex liquidadores de las instituciones financieras extintas a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos.

No obstante lo anterior, los pagos se registrarán contablemente en cada institución financiera extinta por separado. De lo actuado el Banco Central del Ecuador notificará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Unidad de Gestión de Derecho Público UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial

El pago de las acreencias dispuesto en este artículo concluirá en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley

**Artículo 11.- Acreencias no depositarias y extinción de acreencias.-** Los montos excedentarios a los setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$75.000,00), cuyo pago se dispone en el artículo 9, y las acreencias privadas no contempladas en dicho artículo, se convertirán en acreencias no depositarias y se pagarán solamente una vez que concluya el pago de las acreencias a las entidades del Sector Público contempladas en el artículo 10.

Las acreencias públicas cuyo pago no se alcance a cubrir con el saldo de los recursos señalados en el artículo 10, serán cedidas por valor recibido por las entidades del Sector Público al Ministerio de Finanzas. El Banco Central del Ecuador consolidará y contabilizará dichas cesiones.

Las acreencias que se debieren entre instituciones financieras extintas, se extinguirán, para efectos de pago por cualquier entidad del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido el proceso y plazo para el pago de las acreencias, el Banco Central del Ecuador reportará los valores que hayan quedado impagos y aquellas que se cedieron por valor recibido al Ministerio de Finanzas, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición General Segunda de esta Ley.

Ni el Estado ni sus instituciones, bajo ningún concepto o escenario, asumirán el pago de las acreencias que no hayan podido ser satisfechas en la forma prevista en esta Ley.

**Artículo 12.- Recursos para el pago.-** Para el pago de las acreencias señaladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, el Banco Central del Ecuador utilizará, sin distinción de la entidad financiera de la que provengan, la totalidad de los

recursos de las instituciones financieras extintas que mantenga registrados como saldo de la gestión de recuperación y los recursos indicados en el artículo 8 de esta Ley.

Los pagos de las acreencias se realizarán exclusivamente a quienes se hallen registrados como acreedores de las instituciones financieras extintas al momento de la transferencia de los activos al Banco Central del Ecuador y que hayan sido reconocidos por los liquidadores en función de lo previsto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, vigente a la fecha de expedición de la resolución de la Junta Bancaria No JB-2009-1427, sin que se reconozca interés alguno.

Para realizar los pagos determinados en el artículo 10 de esta Ley, el Banco Central del Ecuador podrá entregar Certificados de Pasivos Garantizados (CPG) o Certificados de Depósito Reprogramados (CDR) o acreencias depositarias sin distinción de la entidad de la que provengan, o los títulos valores que con este propósito emita el Ministerio de Finanzas.

Las entidades públicas acreedoras recibirán, como medio de pago de sus acreencias por depósitos u obligaciones de las instituciones financieras extintas, los instrumentos financieros mencionados en el inciso precedente a valor nominal.

**Artículo 13.- Caducidad para el cobro.-** Las acreencias no reclamadas por los beneficiarios en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la convocatoria a pago se extinguirán y no serán exigibles y el beneficiario perderá su derecho al cobro. Los recursos no reclamados serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional como ingreso del Presupuesto General del Estado.

Las acreencias en las cuales no se pueda identificar al beneficiario de la misma, sea porque no constan los nombres completos, número de cédula o el número de Registro Único de Contribuyentes, se reputarán no existentes, y, por tanto, el Banco Central del Ecuador las eliminará de sus registros y las reportará a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

**Artículo 14.- Recálculo y reliquidación de la cartera.-** El Banco Central del Ecuador recalculará a petición de parte y en cumplimiento de las condiciones previstas en esta Ley, la parte de la cartera cedida por las instituciones financieras extintas por disposición de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, sin considerar los rubros que por gastos y costas judiciales, intereses legales y moratorios se hayan generado hasta la publicación de la presente Ley, excepto aquella que tenga la condición de vinculada. El producto del recálculo se registrará contablemente en las bases de datos del Banco Central del Ecuador.

AB ANJREA  
La Corporación Financiera Nacional aplicará el mismo procedimiento de recálculo establecido en el inciso precedente, a la cartera que le hubiere sido transferida por las instituciones financieras extintas, los deudores de esta cartera recibirán los mismos beneficios que los deudores de la cartera transferida al Banco Central del Ecuador.

La base para el nuevo cálculo aplicará únicamente a los créditos que consten como no vinculados por propiedad, gestión o presunción, de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de Junta Bancaria y que las personas naturales o jurídicas deudoras o los accionistas de estas últimas no se hallen domiciliadas en paraísos fiscales. El recálculo se realizará tomando el valor del capital inicial entregado en crédito, al cual se le aplicará la tasa de interés anual del 5% por el plazo transcurrido desde la fecha de concesión del crédito hasta la publicación de esta Ley.

Para efectos de aplicación de esta Ley se presume que el valor de capital inicial es el reportado al Banco Central del Ecuador, en virtud de la expedición de la Resolución JB-2009-1427, salvo prueba documental en contrario. Las pruebas serán apreciadas por la autoridad competente de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Los deudores beneficiarios de este recálculo que posean documentación que justifique pagos efectuados, que no hubieren sido registrados por las entidades financieras extintas, u otros documentos probatorios relevantes tendrán el plazo de sesenta (60) días desde la publicación de esta Ley para presentar al Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso, la documentación, y señalarán un domicilio o dirección electrónica para notificaciones. Si el peticionario no hubiere señalado una dirección domiciliar o electrónica o casillero judicial para notificaciones, o si habiéndolo hecho ésta fuera inexacta, el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días contados desde la presentación de la documentación, notificará y publicará en su página web los resultados del análisis de la documentación presentada.

Los dividendos o abonos parciales que los deudores hayan pagado en las instituciones financieras extintas, en el Banco Central del Ecuador o en la Corporación Financiera Nacional, y que estas últimas los hayan reconocido, serán aplicados directamente como abono al capital inicial, indistintamente de las fechas y tiempos reales en los cuales éstos hayan sido efectuados por los deudores, y sobre el saldo de capital se aplicará la tasa del 5% de interés anual que se mantendrá vigente desde la fecha de su concesión hasta la cancelación total de la obligación. En ningún caso se devolverán montos pagados ni bienes que hubieren sido embargados o rematados.

Los valores que se cancelen por concepto de capital e intereses fruto del recálculo, serán aplicados conforme las reglas generales sobre imputación de pagos contenidas en el artículo 1611 del Código Civil, y el Banco Central determinará la periodicidad, condiciones y forma de pago.

**Artículo 15.- Condiciones para la aplicación del recálculo y reliquidación de cartera.-** Los beneficios de recálculo y reliquidación de cartera, establecidos en esta Ley, se aplicarán exclusivamente para la cartera crediticia no vinculada y a petición de parte, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Los deudores cuyo capital inicial de la operación fue de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de

América (USD\$ 100.000) accederán al recálculo sin ninguna restricción.

2. Los deudores cuyo capital inicial de la operación es mayor a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000) y hasta de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'000.000), se podrán acoger al beneficio del recálculo, siempre que hayan realizado abonos a la deuda, o en caso de que no hubieren hecho abonos a la deuda, deberán abonar al menos el 10% del valor del capital inicial de su deuda en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley.
3. Los deudores cuyo capital inicial de la operación supera los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 2'000.000), se podrán acoger al beneficio del recálculo, siempre que hayan realizado abonos de al menos el 50% del valor del capital inicial de la deuda o en caso de no haber realizado abonos a la deuda deberán abonar al menos el 35% del valor del capital inicial de su deuda en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

El proceso de recálculo de la deuda se considerará concluido una vez que se hayan suscrito los documentos que formalicen la obligación de pago ante el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según sea el caso. Este plazo no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días contados desde la publicación de la presente Ley.

El fiador o aval de las obligaciones originales objeto de la reestructura continuará siendo garante de las obligaciones recalculadas, salvo que el deudor principal rinda garantía real suficiente.

El plazo para el pago del saldo recalculado será de seis (6) años, al cual se le aplicará la misma tasa de interés anual del 5%. El primer año será un período de gracia, en el que correrán intereses, durante el cual el deudor no estará obligado a realizar pagos, salvo su voluntad expresa en contrario.

El Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, determinarán la periodicidad de los pagos aplicable a la cartera recalculada.

La aplicación de estas reglas no obsta que los deudores puedan cancelar sus deudas en forma anticipada.

El incumplimiento de dos pagos consecutivos o la falta de concurrencia a la suscripción de los documentos que formalicen la obligación de pago, suspenderá los beneficios concedidos por esta Ley y reactivará o será causal para iniciar inmediatamente los procesos de coactiva y de justicia ordinaria por el monto total de la deuda, que se mantuviere impaga, sin el beneficio del recálculo; aplicando la tasa de mora vigente a la fecha de suspensión de los beneficios. Los pagos que se hubieren hecho al amparo de esta Ley serán aplicados conforme a lo dispuesto en el artículo 1611 del Código Civil.

**Artículo 16.- Suspensión de la coactiva.-** A partir de la expedición de esta Ley se suspenderán los procesos

coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra durante ciento veinte días (120) días, durante los cuales los deudores que deseen acogerse al mecanismo de recálculo podrán concurrir a la suscripción de los documentos respectivos para su aplicación. El Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, según corresponda, solicitarán la suspensión de los procesos en los respectivos juzgados. La suspensión de la coactiva se mantendrá mientras los deudores permanezcan al día en los pagos resultantes del recálculo de sus deudas.

Mientras estén suspendidos los procesos coactivos y los juicios de insolvencia o quiebra, se suspenden, así mismo, los plazos para la prescripción.

Los deudores no vinculados que se encuentren en la cartera de los fideicomisos que se cedan y transfieran al Banco Central del Ecuador en virtud de esta Ley, serán considerados dentro del proceso de recálculo establecido en este artículo.

**Artículo 17.- Presunción de insolvencia.-** Se presumirá la insolvencia de aquellos deudores que no cumplan con el auto de pago en los procedimientos coactivos reactivados o iniciados, por causa del incumplimiento o mora en los pagos previsto en el artículo 15 y, como consecuencia de dicha presunción, se declarará el concurso de acreedores, que se tramitará de acuerdo a las normas de la Sección IV del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 18.- Formas de pago.-** Los deudores de las instituciones financieras extintas podrán pagar sus obligaciones en efectivo, cheque certificado, mediante compensación de deudas con acreencias depositarias no vinculadas, dación en pago de los bienes que hubieren sido constituidos en garantía original del crédito, con certificados de pasivos garantizados o con certificados de depósito reprogramados o acreencias depositarias registrados en la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP o el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional podrá recibir hasta un máximo de 20% exclusivamente para el pago de las obligaciones recalculadas conforme a esta Ley, en certificados de pasivos garantizados o certificados de depósito reprogramados o acreencias depositarias, sin distinción de la institución financiera extinta de la que provengan.

Las acreencias depositarias no vinculadas que fueran recibidas en este mecanismo de pago, deberán ser contabilizadas por parte del Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, como abono a las respectivas carteras a su cargo; dichas acreencias serán eliminadas de la responsabilidad de pago del Banco Central o Corporación Financiera Nacional y serán devueltas con la nota y fecha de cancelación a las entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial.

Los bienes inmuebles constituidos en garantía original del crédito y que sean entregados por los deudores en dación en pago por sus obligaciones, se recibirán previo un proceso de avalúo, que será realizado por peritos nombrados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a pedido del Ejez de coactivas del Banco Central del Ecuador o de la

Corporación Financiera Nacional, a cargo de la recuperación y cobro de la obligación, y serán transferidos a INMOBILIAR o al MAGAP, según corresponda, a título gratuito. El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional registrarán en sus asientos contables como abono a la deuda el valor en el que se recibió el bien

Tratándose de bienes muebles que hubieren sido constituidos en garantía original del crédito y que sean entregados por los deudores en dación en pago por sus obligaciones, se recibirán previo avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a solicitud del Juez de coactivas del Banco Central del Ecuador o de la Corporación Financiera Nacional encargado del cobro de la cartera de las instituciones financieras extintas.

Los bienes muebles que se reciban como dación en pago en las condiciones precedentes, serán vendidos en pública subasta o rematados por el Banco Central del Ecuador o la Corporación Financiera Nacional, en el plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días desde su recepción. El Banco Central del Ecuador registrará en sus asientos contables como abono a la deuda el valor resultante del remate.

**Artículo 19.- Extinción de obligaciones.-** Las obligaciones adquiridas con las instituciones financieras extintas en las que el deudor ya hubiera entregado los activos constituidos en garantía o en las que las prendas hubieren sido embargadas y las hipotecas rematadas para el pago de la deuda, quedarán canceladas en la proporción en la que las garantías hubieran sido constituidas, a petición de parte interesada. Si la garantía cubre el total de la deuda, la deuda quedará cancelada en su totalidad, caso contrario el saldo podrá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 14.

En el caso de bienes muebles o inmuebles que no hubieran sido constituidos en garantía original del crédito, y hubieran sido embargados o rematados se imputará como abono a la deuda recalculada el valor del remate. Si el remate de bienes muebles o inmuebles no se hubiera realizado se imputará como abono a la deuda el valor razonable del bien a valor de mercado en la fecha del embargo, el mismo que será determinado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros a petición del juez de coactivas a cargo de la recuperación de cartera.

**Artículo 20.- Exclusión de registros crediticios.-** Los deudores que se acogieren al recálculo que realice el Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional y que hayan suscrito los documentos de la obligación recalculada, así como los garantes, serán excluidos de los registros de información crediticia y sus historiales crediticios y no serán restablecidos en el Registro de Datos Crediticios de la institución que haga sus veces. El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional notificarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, DINARDAP, y al Ministerio de Relaciones Laborales de estos casos.

Las entidades del Sistema Financiero Nacional o aquellas facultadas para otorgar becas o ayudas económicas para fines académicos, considerarán para el otorgamiento de créditos, becas o ayudas económicas para fines académicos

la calificación e historial crediticio de los deudores restablecidos por los mecanismos previstos en esta Ley que actúen en calidad de solicitantes, representantes legales, fiadores o garantes.

**Artículo 21.- Extinción de tributos sobre bienes muebles.-** Los bienes muebles que no fueren materia de la transferencia a realizar por el Banco Central del Ecuador a las entidades del Sector Público señaladas en esta Ley, serán enajenados mediante procesos de subasta pública o remate al tenor del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público y de las disposiciones legales pertinentes. Los tributos causados sobre dichos bienes a partir de la expedición de la resolución de la Junta Bancaria No JB-2009-1427, hasta la fecha de publicación de esta Ley, que se encontraren impagos, se pagarán con el producto de la subasta pública o remate, hasta el valor recuperado en la realización de dichos bienes. Los valores excedentarios que no puedan cubrirse en cumplimiento de este artículo quedarán extintos.

Los bienes muebles transferidos que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste deberán ser dados de baja siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

**Artículo 22.- Corrección de errores.-** Los errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados que existieran en las escrituras de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos al Banco Central Ecuador, que afecten derechos de los deudores, deberán ser subsanados por el Banco Central del Ecuador, a petición de parte interesada, acompañando las pruebas admitidas por el Código de Procedimiento Civil que fueren pertinentes y suficientes, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta Ley

Las inconsistencias de las bases de datos, escrituras y archivos deberán ser rectificadas por el Banco Central del Ecuador, previo informe del área responsable

Cualquier rectificación que se realice a la referida información por parte del Banco Central del Ecuador será informada a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial

**Artículo 23.- Límite de la responsabilidad.-** Ninguna entidad del Sector Público responderá de manera alguna ni asumirá ninguna obligación que se derive de las sentencias dictadas en contra de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero y compañías vinculadas, ni por las acciones de cobro derivadas de los déficits patrimoniales, a excepción de aquellas obligaciones contempladas en el literal b) del Art. 9.

**Artículo 24.- Trato igualitario.-** Las obligaciones no crediticias originadas en las entidades financieras extintas de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5 000,00), así como las obligaciones crediticias cuyo capital sea inferior a dicho monto, recibirán el trato establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema

Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías.

El Banco Central del Ecuador y la Corporación Financiera Nacional regularizarán los registros contables respectivos, y reportarán a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, para que se proceda con la eliminación de sus historiales crediticios, y notificará al Ministerio de Relaciones Laborales de estos casos.

**Artículo 25.- Compensación de cartera.-** En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones, el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP, procederán a perfeccionar y registrar en sus balances la compensación de cartera vinculada realizada hasta la expedición de esta Ley.

**Artículo 26.- Regulación.-** La Junta Bancaria, o quien haga sus veces, expedirá las resoluciones que correspondan para la aplicación de ésta Ley.

**Artículo 27.- Sigilo y reserva.-** No aplica el sigilo ni reserva respecto de las operaciones e información general de las instituciones financieras extintas.

**Artículo 28.-** Los procesos de enajenación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren en trámite en el Banco Central del Ecuador y que hasta la publicación de la presente Ley no hayan culminado, serán concluidos por INMOBILIAR y MAGAP, según corresponda, a partir del estado en que se encuentren, respetando los derechos adquiridos.

Se concede la calidad de títulos ejecutivos a los asientos contables globales que posee el Banco Central del Ecuador, en virtud de la transferencia de activos efectuada a través de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2009-1427, así como los que posea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público, UGEDEP.

**Artículo 29.-** Los juicios coactivos que sustancia el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Corporación Financiera Nacional en contra de compañías y/o empresas cuyo accionista mayoritario es la UGEDEP, con ocasión a las incautaciones realizadas a las compañías vinculadas, deberán ser archivados

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Los tributos y expensas que graven los activos a los que se refiere esta Ley, que se encontraren impagos a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, causados que se adeuden por los activos a los que se refiere esta Ley, serán calculados sin intereses.

**Segunda:** El efecto de la extinción de las acreencias previsto en el artículo 11 de esta Ley, no releva del pago de sus obligaciones por concepto de déficit patrimonial a los ex accionistas que representaban el 6% o más del capital accionario de cada una de las instituciones financieras extintas, sus ex representantes legales y ex principales

administradores, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiera y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 659, de 12 de marzo de 2012.

**Tercera:** Todos los gastos en que incurriera el Banco Central del Ecuador, sean éstos de impuestos, tasas, contribuciones, aportaciones o de cualquier otra naturaleza, en aplicación de esta Ley, por la transferencia de activos, liquidación de fideicomisos o de compañías serán cargados a los déficits patrimoniales de las respectivas entidades financieras liquidadas. La exoneración del pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas y expensas a los que refiere el artículo 5 de esta Ley, no serán deducidos del déficit patrimonial al que están obligados los accionistas que representaban el 6% o más del capital accionario de cada una de las instituciones financieras extintas, sus ex representantes legales y ex principales administradores.

El Banco Central del Ecuador notificará de éstos valores a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la UGEDEP, entidades a cargo del cobro del déficit patrimonial, para el ejercicio de la respectiva acción de cobro.

**Cuarta:** La Superintendencia de Bancos y Seguros y la UGEDEP en las acciones de cobro iniciadas o que se iniciaren para la recuperación de los déficits patrimoniales de las instituciones financieras extintas que recibieron recursos estatales para su salvataje, incluirán capital y los intereses generados a partir de la fecha de asignación de tales recursos, independiente de la fecha de su registro por parte de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos o de su sucesora en derecho. Los recursos que se recuperen por el cobro del déficit patrimonial serán entregados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la UGEDEP al Presupuesto General del Estado.

**Quinta:** Las fiduciarias que no den cumplimiento a la presente Ley serán sancionadas a través de la Superintendencia de Compañías con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador y a la reiteración de la falta será sancionada con la suspensión de autorización de operación hasta que cumpla con la norma.

**Sexta:** Los deudores no vinculados que hayan sido declarados insolventes o quebrados tienen el derecho de acogerse a la reestructura de deudas, con lo cual la declaratoria queda sin efecto, para lo cual los jueces que conozcan las causas a petición de parte dispondrán que se sienta razón que el procesado se ha acogido al proceso de reestructuración previa aceptación de la reestructura.

**Séptima:** La Superintendencia de Bancos y Seguros en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, revisará el listado de operaciones no vinculadas reportadas al Banco Central del Ecuador, en aplicación de la Resolución JB-2009-1427, y de ser el caso ratificará, depurará o rectificará dicho listado previo a la aplicación de los beneficios de la presente Ley. Su pronunciamiento será notificado al Banco Central del Ecuador para que se proceda al recálculo.

**Octava:** El Banco Central del Ecuador remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la información necesaria para que se realice la difusión y comunicaciones que correspondan para la promoción de la presente Ley para los ecuatorianos residentes en el extranjero. Adicionalmente, estarán exentos del pago de cualquier valor por concepto de tasas consulares para el otorgamiento de poderes, que tengan relación con las disposiciones de esta Ley.

**Novena:** El Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las demás instituciones públicas que por mandato de esta Ley deban efectuar alguna acción dentro del proceso de cierre de la crisis bancaria de 1999, a partir de la vigencia de esta Ley en forma semestral presentarán a la Asamblea Nacional un informe detallado del cumplimiento de las normas previstas en esta Ley.

**Décima:** La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General del Estado y demás entidades involucradas, investigarán y establecerán responsabilidades, e impulsarán los procesos que se sigan, según su competencia, en contra de los exadministradores, directores, gerentes, administradores temporales de la banca cerrada, liquidadores, auditores externos, peritos tasadores, empleados y en general contra cualquier persona de tales instituciones que hubieren sido responsables de su liquidación, extinción y que hayan incurrido en acciones u omisiones, o situaciones que contravengan el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Adicionalmente impulsarán las acciones que correspondan cuando se haya dado mal uso de información privilegiada que haya sido entregada a oferentes en los procesos de remate y/o embargo de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los deudores no vinculados. Se precautelará en todo momento la no prescripción de las causas iniciadas o aquellas que deban iniciarse.

**Undécima:** El beneficio del recálculo, para los efectos de esta Ley, no se entenderá como novación, ni reestructura de deudas, ni cualquier otro modo de extinción de las obligaciones, ya que queda pendiente la condición de que de no cumplirse el convenio suscrito se retrotrae la obligación a su condición original.

#### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera:** En el artículo 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a continuación del inciso segundo incorpórense los siguientes:

Las sumas que adeuden, por cualquier concepto, la o las empresas de propiedad de aquellos accionistas o administradores de las instituciones financieras de que trata este artículo, inclusive aquellas que no fueren actualmente exigibles, para estos efectos, se entenderán de plazo vencido, y por tanto constituirán, a favor de la entidad en liquidación que las tiene en administración, crédito privilegiado de primera clase, aun con preferencia a los créditos hipotecarios, los estructurados en fideicomisos o cualquier otro instrumento de naturaleza que no sean los haberes que se deban a los trabajadores o a las instituciones del Estado, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Para el cobro de tales haberes, la institución financiera en liquidación iniciará las coactivas sobre la base de la determinación que se practique fundamentadamente, y

dispondrá las medidas cautelares y apremios que quepan, incluso de carácter real sobre bienes que se encuentren sujetos a gravamen de cualquier tipo o aportados a fideicomiso, los cuales serán cancelados por el ejecutor, a fin de cobrar lo que se adeude, para que con su producto, respetando la prelación determinada en el presente inciso, se cubran las acreencias conforme al artículo 167

La Junta Bancaria, a pedido justificado de la junta de acreedores o del liquidador, en su caso, podrá ordenar la cancelación en el Registro de la Propiedad de la inscripción de compraventas, daciones en pago, o cualquier otro título traslativo o limitativo de dominio respecto de aquellos bienes de las empresas vinculadas a los accionistas o administradores, celebrados con posterioridad a la suspensión de operaciones de la institución financiera vinculada, a fin de que esos bienes sirvan para cobrar lo que se adeude de acuerdo a lo preceptuado y al procedimiento determinado en el inciso que precede. Los terceros de buena fe que puedan resultar afectados de la cancelación de la transferencia, tendrán acción de daños y perjuicios exclusivamente contra quienes hayan transferido la propiedad luego de ordenada la suspensión de operaciones de la institución financiera vinculada.

**Segunda:** Sustitúyase la letra c) del artículo 84 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado por el siguiente texto:

“c) Garantizar cualquier clase de obligaciones, a personas naturales o jurídicas de derecho privado”.

**Tercera:** En la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, sustitúyase la frase “en un plazo no mayor a 365 días” por “hasta el 31 de diciembre de 2014”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los incisos tercero y cuarto del artículo 165 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, agregados por la presente Ley, se aplicarán inclusive respecto de las instituciones del sistema financiero que a la fecha de su promulgación se encuentren en liquidación, y de las compañías o empresas cuyas acciones se encuentren ya a cargo de aquellas instituciones por mandato del segundo inciso del mismo artículo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, así como también las resoluciones emitidas por la Junta Bancaria que se opongan a la presente Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los seis días del mes de febrero de 2014.

e.) Gabriela Rivadeneira Burbano, PRESIDENTA.

f.) Dra. Libia Rivas Ordóñez, SECRETARIA GENERAL.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO MATROPOLITANO, A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- SANCIONESE Y PROMÚLGUESE.- f.) Rafael Correa Delgado, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

No. 14 078

**LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC,

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario",

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

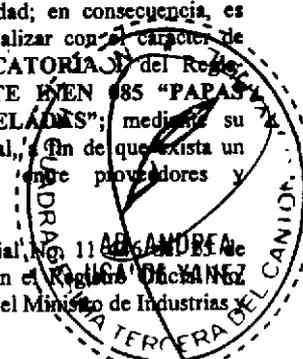
Que mediante Resolución No. 13 365 del 21 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013 se oficializó con el carácter de Obligatorio-Emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS", el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la **MODIFICATORIA 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS"**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0037, de 11 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA, la MODIFICATORIA 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 085 "PAPAS (PATATAS) FRITAS CONGELADAS"**; mediante su publicación en el Registro Oficial, fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 del 15 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministerio de Industrias



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



00002158



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República



## SUPLEMENTO

**Año II - Nº 309**  
**Quito, martes 21 de agosto de 2018**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y sucursales:  
Telf.: 3941-1100  
Fax: 3941-1105

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre al 1610 y Av. del Ejército  
esquina Edificio Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895



**LEY ORGÁNICA PARA  
EL FOMENTO PRODUCTIVO,  
ATRACCIÓN DE INVERSIONES,  
GENERACIÓN DE EMPLEO,  
Y ESTABILIDAD Y  
EQUILIBRIO FISCAL**



**ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. SAN-2018-1358

Quito, 20 de agosto de 2018

Ingeniero

Hugo del Pozo Barrezueta

Director Del Registro Oficial

En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el 07 de agosto de 2018, el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.

Dicho proyecto de ley, fue discutido y aprobado en primer debate el 12 de junio de 2018; y en segundo debate el 21 de junio de 2018; posteriormente, fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 18 de julio de 2018

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en atención al oficio No. T.3018-SGJ-18-0656 de 16 de agosto de 2018, remitido por la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República y que adjunto para su conocimiento, acompaño el texto de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial

Atentamente,

f.) DR. GONZALO ARMAS MEDINA  
Prosecretario General

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T. 3018-SGJ-18-0656  
Quito, 16 de agosto de 2018

Señora Doctora  
María Belén Rocha  
SECRETARIA GENERAL  
ASAMBLEA NACIONAL

En mi consideración  
RECIBIDO

Me refiero a su Oficio No. SAN-2018-1340 de 16 de agosto de 2018, mediante el cual pone en mi conocimiento lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión de 7 de agosto de 2018 con respecto a la objeción parcial

al Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En cumplimiento del artículo 226 de la Constitución que determina que las instituciones del Estado: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" y, considerando que es competencia de ambas Funciones del Estado en sus calidades de legislador y colegislador, tomar las medidas requeridas para culminar debidamente el procedimiento legislativo formal para la formación de las leyes; y que no es pertinente dividir un cuerpo normativo y disponer su publicación en partes, puesto que ello atentaría contra la técnica legislativa y la coherencia de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional; se solicita comedidamente a la Asamblea Nacional que en la codificación final de esta Ley, donde se incluyan los textos allanados por el Pleno de la Asamblea, se incorporen también los textos de la objeción parcial que por no haberse pronunciado dentro del plazo legal, se entienden allanados y entraron a regir por el ministerio de la Ley

En tal virtud, agradezco a usted que, una vez se cumpla el plazo constitucional y legal, se sirva enviar el texto correspondiente para su publicación en el Registro Oficial conforme lo determinan los artículos 138 y 140 de la Constitución y, 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Atentamente,

f.) Dra. Johana Pesántez Benitez,  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 20 de agosto de 2018 -

f) Dr. Gonzalo Armas Medina, PROSECRETARIO GENERAL

**ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CERTIFICACIÓN.**

En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, me permito CERTIFICAR que el Pleno de la Asamblea Nacional discutió en primer debate, el 12 de junio de 2018, el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL", en segundo debate el 21 de junio de 2018; posteriormente, dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 18 de julio de 2018, objeción que fue tratada por la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Quito, 20 de agosto de 2018.

f.) DR. GONZALO ARMAS MEDINA  
Prosecretario General

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

## EL PLENO

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Fundamental, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 147 numeral 3 de la Carta Magna, señala que es deber del Presidente Constitucional de la República del Ecuador el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 147 numeral 8 de la Carta Fundamental señala que, es deber del Presidente Constitucional de la República del Ecuador enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación;

Que, el numeral 5 del artículo 261 ibídem, prescribe que el Estado Central tendrá competencia exclusiva sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán de al menos el 15% de ingresos permanentes, y de un monto no inferior al 5% de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Norma Fundamental establece que, el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la precitada Norma establece que, el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Carta Fundamental establece que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 285 de la Norma Fundamental prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la Carta Magna establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;

Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 2 determina que, el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) deberá ejecutar la política fiscal aprobada por el Presidente o Presidenta de la República;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 4 establece que, el ente rector del SINFIP analizará las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público de Finanzas, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, para garantizar la

AR ANDREA

SECRETARÍA

DE

conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prohíbe el endeudamiento para gasto permanente.

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los títulos de deuda pública, sean éstos: contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que, es preciso identificar los elementos claves para el fomento a la inversión y a la productividad, reconociendo por una parte la complementariedad de la inversión privada, la reserva del Estado, los sectores estratégicos y de servicios públicos y las posibilidades de delegación; facilitando por lo tanto el desarrollo de instrumentos de financiamiento e impulsar a las sociedades administradoras y estructuradoras de proyectos de inversión, con el fin de contar con proyectos factibles, sostenibles y de beneficio para el Estado, la ciudadanía y el potencial inversionista;

Que, el Objetivo 4 del "Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida", señala la necesidad de "Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización";

Que, es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada es uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía;

Que, por Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0382-0 del 23 de mayo del 2018, el ente rector de las finanzas públicas ha emitido dictamen favorable al "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal";

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el INFORME TÉCNICO No. MEF-SPF-2018-069 de 23 de mayo de 2018, con el análisis e impacto del "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal" y lo calificó como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República;

Que, mediante Oficio No. T.305-SGJ-18-0412 de 24 de mayo del 2018, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés envió a

la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal", con la calidad de urgente en materia económica;

Que, según Resolución CAL-2017-2019-358 de 29 de mayo del 2018, el Consejo de Administración Legislativa resolvió calificar el "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal", presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, con la calidad de urgente en materia económica,

Que, mediante memorando No SAN-2018-2044 de 29 de mayo del 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió la Resolución CAL-2017-2019-358 de 29 de mayo del 2018, así como el "Proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal", presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, con la calidad de urgente en materia económica, a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para su trámite correspondiente, por cumplir todos los requisitos formales constantes en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

Que, el proyecto de ley busca dinamizar la economía, fomentar la inversión y el empleo, así como la sostenibilidad fiscal de largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva en el país, a fin de garantizar la certidumbre y seguridad jurídica, como mecanismo para propiciar la generación de inversiones, empleo e incremento de la competitividad del sector productivo del país.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente.

**LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO  
PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES,  
GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y  
EQUILIBRIO FISCAL**

**CAPÍTULO I**

**Régimen de remisiones y reducciones**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Remisión de intereses, multas y recargos de  
obligaciones tributarias, fiscales y aduaneras**

**Artículo 1. Remisión de interés, multas y recargos.-** Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio de Rentas Internas conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas

Las obligaciones tributarias o fiscales vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018, así como las

obligaciones correspondientes a la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo

En lo relativo a la remisión de las cuotas del Régimen Impositivo Simplificado RISE, así como lo relacionado a la remisión y saneamiento de los valores que componen la matriculación vehicular, se deberá aplicar lo establecido en los artículos 9 y 11 de la presente Ley.

Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en el presente Capítulo, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos" de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

**Artículo 2.- Plazo de remisión.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y fiscales deberán, además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- a) Los contribuyentes cuyo promedio de ingresos brutos de los tres últimos ejercicios fiscales sea mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 5'000.000,00), los integrantes de grupos económicos conforme al catastro que mantenga el Servicio de Rentas Internas a la fecha de entrada en vigencia de este cuerpo legal, y, los sujetos pasivos que mantengan obligaciones correspondientes a impuestos retenidos o percibidos, deberán efectuar el pago dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial; y,
- b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

En todos los casos previstos en esta Ley, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Artículo 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria o fiscal.-** En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta Ley.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido

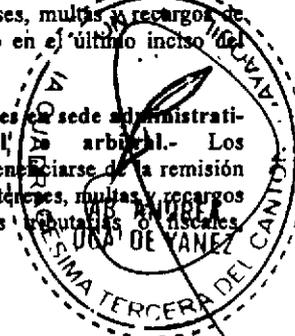
**Artículo 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 2 de la presente Ley.

El Servicio de Rentas Internas aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

**Artículo 5.- Facilidades de pago del capital de hasta dos años.-** La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el literal b) del artículo 2 al Servicio de Rentas Internas, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley, y el Servicio de Rentas Internas deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o fiscales



deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ley.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

**Artículo 7.- Procesos pendientes en sede administrativa.-** En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

**a) Obligaciones en procesos determinativos:**

Cuando la obligación tributaria o fiscal se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas, a efectos de acogerse a la remisión.

**b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:**

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por el Servicio de Rentas Internas o por órgano jurisdiccional competente por concepto de devoluciones o por tributo cancelado en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que el Servicio de Rentas Internas compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

**c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:**

Respecto de las obligaciones tributarias y fiscales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ley.

**d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:**

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ley soliciten facilidades de pago, misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

**Artículo 8.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-** En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria central, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente Ley o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Servicio de Rentas Internas hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

**Artículo 9.- Remisión para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado RISE.-** Para el Régimen Impositivo Simplificado RISE deberá aplicarse, por esta única vez, lo siguiente:

a) Suspéndase de oficio del RISE, a aquellos contribuyentes que, a la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, no evidencien actividad económica efectiva y no registren autorización alguna de comprobantes de venta. Para el efecto, se considerará como fecha de cese, la misma fecha de inicio de actividades.

b) Suspéndase del RISE a los contribuyentes que, no evidencien actividad económica efectiva y no mantengan comprobantes de venta vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, para lo cual se considerará como fecha de cese, la más reciente entre la fecha límite de los últimos comprobantes de venta válidos y aquella correspondiente a la última cuota pagada.

c) Exclúyase de oficio del RISE, a aquellos sujetos pasivos que se encuentren en mora de pago de más de seis cuotas a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, considerándose para el efecto, la fecha de exclusión, el día de incumplimiento de la sexta cuota, aplicándose la remisión a la respectiva sanción pecuniaria:

El capital de las cuotas RISE pendientes de pago, a la fecha de vigencia de la Ley, una vez aplicados los literales precedentes, podrá ser pagado sin intereses y sin lugar a las sanciones pecuniarias que correspondan, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

Los sujetos pasivos excluidos o suspendidos en función de la aplicación del presente artículo, no pasarán a formar parte del régimen general de contribuyentes, pudiendo el sujeto pasivo reactivar su actividad económica con la reapertura de su registro en cualquier momento.

**Artículo 10.- Remisión de intereses y recargos de obligaciones aduaneras.-** Se dispone la remisión de la totalidad (100%) de los intereses y recargos derivados de las obligaciones aduaneras establecidas en control posterior a través de rectificaciones de tributos, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, determinadas al 2 de abril del 2018, conforme los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Para efectos de la remisión prevista en el inciso precedente, se aplicarán para los sujetos pasivos aduaneros las reglas aplicables a contribuyentes sobre obligaciones tributarias o fiscales previstas en esta Sección, incluyendo lo que a facilidades de pago se refiere.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Remisión a impuestos vehiculares, matriculación vehicular e infracciones de tránsito

**Artículo 11.- Remisión de intereses de impuestos vehiculares, así como de recargos y multas derivados de la matriculación vehicular e infracciones de tránsito.-** Para la aplicación de la remisión intereses de impuestos vehiculares, así como de recargos y multas derivados de la matriculación vehicular y de infracciones de tránsito, se deberán aplicar, por esta única vez, las siguientes reglas:

- a) Remisión de intereses de los impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, vencidos al 2 de abril del 2018, debiendo pagar la totalidad del saldo dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Se establece adicionalmente, la remisión de los valores derivados de reajustes o reliquidaciones de impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, que se hayan efectuado por dicha entidad hasta por el período fiscal 2016,

inclusive, que se encuentran registrados en su catastro de vehículos motorizados de transporte terrestre y pendientes de pago.

- b) Remisión de los recargos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito generados por la no matriculación vehicular, vencidos al 2 de abril del 2018, debiendo para el efecto efectuarse el pago del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

- c) Remisión de las multas adicionales del 2% establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, correspondiente a las infracciones de tránsito que hubieren sido emitidas por el órgano competente y que se encuentren pendientes de pago al 2 de abril de 2018, debiendo efectivizarse el pago del valor de la sanción dentro del plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

## SECCIÓN TERCERA

### Reducción de intereses, multas y recargos de las obligaciones patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

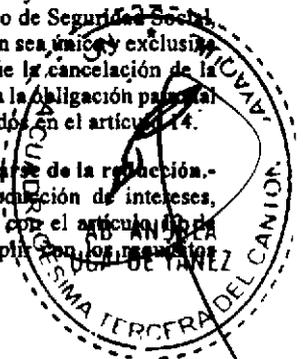
**Artículo 12.- Intereses, multas y recargos para obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** Las disposiciones que se establecen en este Capítulo, rigen para la reducción de intereses, multas y recargos, causados en obligaciones de aportes en mora generadas y en firme hasta el 2 de abril de 2018, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Ley. Se incluyen las obligaciones en glosa, títulos de crédito, acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora cuyas planillas hayan sido emitidas hasta el 2 de abril de 2018.

Asimismo, podrán ser objeto de la reducción, los intereses por obligaciones pendientes originados por responsabilidad patronal, generados hasta el 2 de abril de 2018.

No están sujetos a la reducción prevista en este Capítulo, las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, aportes por trabajo no remunerado en el hogar, cobro de valores, extensión de salud, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios. Adicionalmente, se excluyen de esta reducción, los intereses, multas y recargos generados de las afiliaciones extemporáneas registradas después del 2 de abril de 2018.

**Artículo 13.- Reducción de intereses, multas y recargos.-** La reducción de intereses, multas y recargos corresponde a obligaciones de aportes en mora, originadas en planillas o establecidas en actos de determinación, resoluciones administrativas, glosas y títulos de crédito emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya administración y/o recaudación sea única y exclusiva del Instituto, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del valor correspondiente a la obligación patronal respectiva, en los plazos determinados en el artículo 14.

**Artículo 14.- Plazos para beneficiarse de la reducción.-** Para acceder al beneficio de la reducción de intereses, multas y recargos de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, se debe, además de cumplir con los requisitos



y condiciones establecidos, cancelar la totalidad de los valores correspondientes en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

- a) Por los pagos realizados dentro del plazo máximo de noventa (90) días, se establece la reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%.
- b) Por los pagos realizados dentro del plazo de noventa y uno (91) y ciento cincuenta (150) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 75%.
- c) Por los pagos realizados dentro del plazo de ciento cincuenta y uno (151) y ciento ochenta (180) días, se establece una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 50%.
- d) En el caso de los Deudores No Vinculados de la Banca Cerrada de 1999, aplicará una reducción de intereses, multas y recargos, correspondiente al 99%, para lo cual deberán solicitar dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, facilidades de pago hasta por un plazo de 2 años.

**Artículo 15.- Convenios de pago.-** Aquellos deudores que mantengan convenios de pago, podrán pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse en esta parte de la reducción, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y en los porcentajes determinados en dicho artículo. Cuando las cuotas pagadas del convenio, en el periodo de reducción, hubieren superado el monto correspondiente al capital de la deuda, no existirá devolución alguna por pago indebido o en exceso.

**Artículo 16.- Obligaciones impugnadas.-** Las obligaciones de aportes y responsabilidad patronal impugnadas en sede administrativa o judicial, en cualquier instancia, también podrán ser objeto de la reducción, siempre y cuando el impugnante o accionante presente o demuestre, según sea el caso, el desistimiento de la impugnación en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y proceda al pago de la obligación respectiva dentro de los plazos establecidos en este capítulo; entendiéndose que el desistimiento implica de pleno derecho el archivo de la causa.

**Artículo 17.- Procesos coactivos.-** Los deudores que decidan acogerse a la reducción y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor, quien en virtud de aquello deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de reducción, el deudor no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la misma, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro. También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos deudores que en virtud de esta Sección soliciten facilidades de pago, las cuales solo se reanudarán cuando se cumpla el pago de las demás cuotas.

En caso de que dentro de los periodos de reducción se realicen cobros coactivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la reducción deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la

obligación del deudor de cumplir con el pago total de lo efectivamente adeudado en los respectivos plazos de reducción.

En ningún caso los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Para la reducción determinada en la presente sección, no se requerirá de trámite judicial alguno, y no se reconocerán pagos por honorarios a los Secretarios Abogados o Abogados Externos, sobre obligaciones que hayan sido canceladas posteriormente a la entrada en vigencia de la presente Ley, hasta la vigencia del periodo de reducción establecido en el artículo 14. En caso de haberse generado costas y gastos administrativos, correrán a cargo del deudor.

Así también, no se reconocerán los pagos correspondientes a la gestión realizada por los proveedores del servicio de cobranza extrajudicial para la recuperación de las obligaciones patronales en mora desde la publicación de la presente Ley en el Registro oficial hasta la vigencia del periodo de reducción de intereses estipulado en el artículo 14 de la presente Ley.

#### SECCIÓN CUARTA

##### Remisiones de otras instituciones

**Artículo 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos.-** Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago, hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporcionan las empresas de la Función Ejecutiva, amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. Las autoridades correspondientes podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin intereses.

La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la empresa verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

**Artículo 19.- Remisión de intereses, multas y recargos para créditos educativos y becas.-** Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones pendientes de pago, hasta el 2 de abril del 2018, por pagos relacionados a los becarios y créditos educativos otorgados por cualquier institución pública o por el anterior Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano, a través de la banca pública o la que se encuentra a cargo del Estado.

Los beneficiarios de becas o créditos educativos que actualmente tengan incoados en su contra acciones de cobro por parte de cualquier institución pública otorgante de la beca o del Instituto de Fomento al Talento Humano o a la Banca Pública, podrán acogerse a esta remisión, para lo cual, podrán suscribir convenios de pago con facilidades hasta de tres (3) años.

En caso de incumplimientos de dos o más cuotas consecutivas del convenio de pago, por causas imputables al beneficiario de la beca o del crédito educativo, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley y la institución pública o el Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en esta Ley

Para acogerse a la remisión prevista en este artículo, los beneficiarios de la misma tendrán 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

**Artículo 20.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes

**Artículo 21.-** Remisión de intereses, multas y costas para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Así mismo se dispone la remisión del 100% de los costos de publicación señalados en los artículos 407 y 408 de la Ley de Compañías, que fueron derogados a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial No 312 del 5 de noviembre de 1999, incluidos sus recargos pertinentes

Las obligaciones vencidas con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, no podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo. Así mismo no podrán acogerse a esta Ley las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio económico del año 2017

**Artículo 22.-** Condiciones.- Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, costas y recargos derivados de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberán acogerse al pago total del capital en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial. La autoridad competente otorgará facilidades de pago hasta por un año.

**Artículo 23.-** Remisión de multas de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control del Agua.- Por esta única vez, se dispone la remisión del 100% de las multas impuestas por la Autoridad Única del Agua y por la Agencia de Regulación y Control del Agua, por la aplicación del régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento

del Agua en las que exista resolución en firme, sentencia ejecutoriada o proceso en curso en el que se determine la responsabilidad administrativa

La remisión de multas previstas en el inciso anterior, no exime de la responsabilidad por la infracción cometida ni del cumplimiento de otras obligaciones dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente.

Podrán acogerse a esta remisión, los procesos administrativos sancionatorios iniciados con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

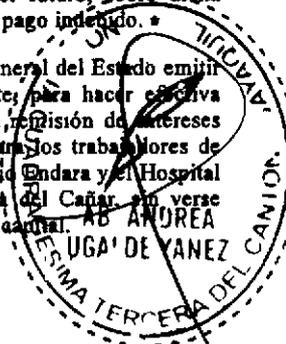
Para acogerse a la remisión prevista en este artículo, los beneficiarios de la misma tendrán 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

**Artículo 24.-** Procesos Coactivos.- Los juzgados con potestad coactiva de la Autoridad Única del Agua y de la Agencia de Regulación y Control del Agua dejarán insubsistentes la acción de cobro por concepto de la remisión de multas, intereses y recargos previstos en el primer inciso del artículo anterior.

**Artículo 25.-** Remisión de intereses generados por determinación de responsabilidad civil culposa y multas por la Contraloría General del Estado.- Por esta única ocasión, se dispone la remisión de los intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa y multas por parte de la Contraloría General del Estado, a los trabajadores del Ministerio de Salud del Hospital Enrique Garcés, Hospital Psiquiátrico Julio Endara y Hospital Homero Castanier Crespo de la provincia del Cañar, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La remisión de intereses para los trabajadores de los Hospitales Enrique Garcés, Julio Endara y Homero Castanier, serán del 100% del pago de la totalidad de la obligación. La autoridad correspondiente brindará facilidades de pago en 2 años, esto incluye a quienes tienen un proceso de coactiva iniciado y a quienes expresen su voluntad de acogerse a la remisión durante los sesenta (60) días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.
2. En los casos en que el cobro de la deuda se efectúe por la vía coactiva, el coactivado podrá acogerse a la remisión, hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, en los términos previstos en los incisos anteriores, en cuyo caso deberá suspenderse el ejercicio de la acción coactiva. Si se produjere incumplimiento posterior de dos o más cuotas de los compromisos de pago, se reanudarán de manera inmediata las acciones de cobro por el total de los intereses y multas.
3. El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

Corresponderá a la Contraloría General del Estado emitir la normativa secundaria pertinente, para hacer efectiva esta disposición en función de la remisión de intereses y multas por responsabilidades para los trabajadores de los Hospitales Enrique Garcés, Julio Endara y el Hospital Homero Castanier de la provincia del Cañar en verse afectada las acciones de cobro por



**Capítulo II**  
**Incentivos específicos para la atracción**  
**de inversiones privadas**

**Artículo 26.- Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados.-** Las nuevas inversiones productivas, conforme las definiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que inicien a partir de la vigencia de la presente Ley, en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por 12 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, y que se encuentren fuera de las jurisdicciones urbanas de los cantones de Quito y Guayaquil.

Las inversiones realizadas en estos sectores en las áreas urbanas de Quito y Guayaquil podrán acogerse a la misma exoneración por 8 años.

Para sociedades nuevas, así como para aquellas ya existentes, esta exoneración aplicará solo en sociedades que generen empleo neto, para lo cual el Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones y procedimientos para la aplicación y verificación de este requisito, en atención al tamaño de las sociedades que quieran acceder al mismo.

Las nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los sectores priorizados, industrial, agroindustrial y agroasociativo, dentro de los cantones de frontera, gozarán de la exoneración prevista en este artículo por 15 años.

**Artículo 27.- Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.-** Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de

- 1 Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato. Dichos montos serán reajustables en los casos en que hubiere un incremento en la inversión planificada, proporcionalmente a estos incrementos y previa autorización de la autoridad nacional en materia de inversiones.

dividendos distribuidos por sociedades nacionales extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el uso de las divisas al país.

**Artículo 28.-** Las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas por pagos al exterior, por concepto

de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, del correspondiente ejercicio fiscal

Asimismo, los dividendos distribuidos por los contribuyentes referidos en el inciso anterior, se considerarán como ingreso exento del Impuesto a la Renta para el beneficiario efectivo de dichos dividendos, siempre que se cumpla con el deber de informar de la composición societaria, de conformidad con la Ley.

Para la aplicación de los beneficios referidos en este artículo, se deberá efectuar el correspondiente aumento de capital, que se deberá perfeccionar hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

No se podrán acoger a este beneficio, las instituciones que formen parte del sistema financiero privado ni los beneficiarios efectivos de los dividendos de dichas instituciones, asimismo tampoco aplicará para los contribuyentes que ejerzan su actividad en los sectores estratégicos establecidos por la Constitución de la República y la Ley, o en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, quienes se benefician de sus propios incentivos.

**Artículo 29.- Exoneración del impuesto a la renta para inversiones en industrias básicas.-** Las nuevas inversiones productivas que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley en los sectores económicos determinados como industrias básicas, de conformidad con la definición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 15 años. El plazo de exoneración será contado desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Los plazos de exoneración se ampliarán por 5 años más, en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.

Para sociedades nuevas, así como para aquellas ya existentes, esta exoneración aplicará solo en sociedades que generen empleo neto, para lo cual el Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones y procedimientos para la aplicación y verificación de este requisito, en atención al tamaño de las sociedades que quieran acceder al mismo.

**Artículo 30.- Normas comunes a los incentivos a nuevas inversiones productivas.-** Para los incentivos a nuevas inversiones productivas contenidos en este Capítulo, regirá lo siguiente:

- a) En el caso de sociedades constituidas previo a la vigencia de esta norma, la exoneración aplicará de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas, de conformidad con los parámetros, condiciones y el procedimiento que se establezca en el Reglamento a esta Ley; y,
- b) La mera transferencia de activos entre partes relacionadas, no será considerada como nueva inversión.

**Capítulo III**  
**Vivienda de Interés Social**

**Artículo 31.- Proyectos de vivienda de interés social como prioridad del Estado.-** Los proyectos de vivienda de interés social calificados por el ente rector de hábitat y vivienda, son prioritarios en las políticas de desarrollo nacional y, para facilitar su inmediata implementación, gozarán de los beneficios e incentivos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa pertinente.

Estos beneficios se extenderán también a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción de vivienda de interés social, calificados por el ente rector de hábitat y vivienda.

La calificación a la que hacen referencia los incisos anteriores, se hará en base a los parámetros que para el efecto se establezcan en el Reglamento a esta Ley

Se priorizarán las tecnologías constructivas que favorezcan el uso de materiales locales sustentables.

**Artículo 32 Responsabilidades en la ejecución de planes, programas y proyectos de construcción destinados para vivienda de interés social.-** En los planes, programas y proyectos de construcción destinados para vivienda de interés social, los promotores y constructores responderán por los vicios de la obra, de conformidad con las normas generales previstas en el Código Civil.

**Artículo 33.- Procedimiento administrativo simplificado para la construcción de la vivienda de interés social.-** En los casos que se requiera la aprobación municipal o metropolitana para la construcción o edificación de vivienda de interés social, se aplicará un procedimiento simplificado, contenido a través de 3 fases, descritas a continuación:

**1. Fase previa:**

El informe previo lo emitirá el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano a través del área técnica o responsable correspondiente, en el término máximo de diez días, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del promotor del proyecto.

El ente rector de hábitat y vivienda definirá los contenidos que deberá tener dicho informe, mediante la normativa pertinente.

**2. Fase de calificación:**

Una vez obtenido el informe previo del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en el término máximo de diez días contados desde el ingreso de la petición, el ente rector de hábitat y vivienda procederá, de ser pertinente, a calificar al ante proyecto como de vivienda de interés social, el mismo que deberá considerar dentro de su diseño, la accesibilidad universal.

**3. Fase de obtención de permisos:**

En los trámites y procedimientos relacionados con la construcción de vivienda de interés social, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, mediante procedimiento declarativo realizado por el promotor de vivienda de interés social, efectuará el registro

de los planos urbanísticos, arquitectónicos e ingenierías; y, emitirá la licencia de construcción del proyecto en el término máximo de veinte días desde su presentación, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

El promotor realizará la solicitud a través de un formulario estandarizado emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Será de estricta responsabilidad la declaración efectuada por parte del peticionario sobre la veracidad de la información proporcionada, el cumplimiento de todas las reglas técnicas de aplicación a la actuación-materia de la autorización y a las obligaciones urbanísticas y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. La autoridad podrá verificar o comparar en cualquier momento dicha información.

La autoridad competente informará al peticionario, respecto de las garantías correspondientes exigidas por esta Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que en forma directa o a través de sus empresas prestan los servicios de agua potable, alcantarillado, prevención, protección, socorro y extinción de incendios u otros, de manera paralela extenderán, los permisos correspondientes en el mismo término máximo de veinte días; adicionalmente, en este mismo período, las empresas que proveen energía eléctrica, como de servicio de telecomunicaciones, están obligadas a extender las autorizaciones pertinentes.

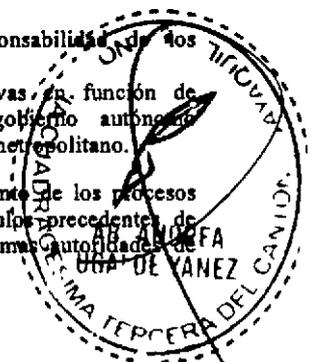
De igual forma procederá el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en lo que corresponde a los permisos ambientales.

El promotor del proyecto de interés social presentará su requerimiento a través de una solicitud única al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, siendo éste responsable de remitir a las entidades o empresas prestadoras de servicios que deban pronunciarse ante dicha solicitud, propiciando la simplificación de los trámites correspondientes y generando una atención oportuna al solicitante.

**Artículo 34.- Permisos de intervención menor o trabajos varios.-** La aprobación de vivienda de interés social de hasta setenta y cinco (75) metros cuadrados de construcción en terreno propio, considerará para efectos del trámite de aprobación en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, el trámite de permisos de intervención menor, trabajos varios o su equivalente; y se aprobarán, en el tiempo previsto en el artículo anterior, correspondiente a la Fase 3 con los requisitos siguientes:

1. Uso de tipologías validadas por el ente rector de hábitat y vivienda;
2. Planos con firma de responsabilidad de los profesionales competentes; y,
3. Pago de tasas administrativas, en función de lo que determine cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.

La responsabilidad en el cumplimiento de los procesos y tiempos estipulados en los artículos precedentes de esta Ley, corresponderá a las máximas autoridades de



las entidades señaladas en los mismos, que en el caso de incumplir lo antes indicado, el promotor podrá continuar con el proyecto, sustentado en la falta de pronunciamiento al mismo, entendiéndose como aprobación.

#### Capítulo IV Reformas a varios cuerpos legales

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Reformas de la Ley de Régimen Tributario Interno

Artículo 35.- En la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes reformas:

- a. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente.
1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador

Esta exención no aplica cuando:

- a) El beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente en el Ecuador; o,
- b) Cuando la sociedad que distribuye el dividendo no cumple con el deber de informar sobre sus beneficiarios efectivos, no se aplicará la exención únicamente respecto de aquellos beneficiarios sobre los cuales se ha omitido esta obligación.

También estarán exentos de impuesto a la renta, las utilidades, rendimientos o beneficios netos que se distribuyan a los accionistas de sociedades, cuotahabientes de fondos colectivos o inversionistas en valores provenientes de fideicomisos de titularización en el Ecuador, cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en activos inmuebles, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que distribuyan la totalidad de las utilidades, rendimientos o beneficios netos a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios,
- b) Que sus cuotas o valores se encuentren inscritos en el Catastro Público del mercado de valores y en una bolsa de valores del país,
- c) Que el cuotahabiente o inversionista haya mantenido la inversión en el fondo colectivo o en valores provenientes de fideicomisos de titularización por un plazo mayor a 360 días; y,
- d) Que al final del ejercicio impositivo tengan como mínimo cincuenta (50) accionistas, cuotahabientes o beneficiarios, ninguno de los cuales sea titular de forma directa o indirecta del 30% o más del patrimonio del fondo o fideicomiso. Para el cálculo de los cuotahabientes se excluirá a las partes relacionadas.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión

de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

- b. En el inciso primero del numeral 24, sustitúyase la siguiente frase "una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta" por la siguiente "dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales".

- c. Incorpórese luego del numeral 24, el siguiente numeral.

"25 La utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de los cuotahabientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1."

- d. Eliminar el último inciso.

2. En el artículo 9.1, reemplácese los literales a), d), f) y j) por los siguientes, y agréguense los literales k), l), m), n) y ñ):

a Sector agrícola, producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;

d Petroquímica y oleoquímica,

f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales. - Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;

j. Exportación de servicios - Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento,

k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;

l. Eficiencia energética - Empresas de servicios de eficiencia energética;

m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;

n. El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento; y,

ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente de la República, con base en las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción.

3. Incorpórese a continuación del artículo 9.6 el siguiente artículo:

"Art. 9.7.- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, estarán exonerados del pago

del impuesto a la renta y su anticipo por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales”

4. En el artículo 10 realícense las siguientes modificaciones:

a. En el numeral 17 realícense las siguientes modificaciones.

i. En los numerales 1 y 2, sustitúyase “1%” por “5%”

ii. Al final del numeral 3 agréguese el siguiente texto:

“Para los exportadores habituales y el sector de turismo receptivo, este beneficio será hasta por el 100% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad”

b. Al final del primer numeral 19 agréguese lo siguiente

“Los costos y gastos por publicidad o patrocinio deportivo que sean realizados dentro de los programas del PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO ejecutado por la entidad rectora competente, se deducirán de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento”

5. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 13 por el siguiente:

“Los pagos por concepto de importaciones de bienes.”

6. En el artículo 37 sustitúyase los dos primeros incisos por los siguientes:

**Art. 37. Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.-** Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:

a) La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,

b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3)

puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

7. A continuación del artículo 37, agréguese el siguiente artículo innumerado:

**Art. (...) Impuesto a la renta único a la utilidad en la enajenación de acciones.-** Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, estarán sujetas, al momento de la enajenación, a un impuesto a la renta único con tarifa progresiva, de conformidad con la siguiente tabla:

Desde	Hasta	% total
-	20000	0%
20001	40000	2%
40001	80000	4%
80001	160000	6%
160001	320000	8%
320001	en adelante	10%

8. Sustitúyase el artículo 37.1 por el siguiente:

**Art.37 1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación -** Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley.”

9. Sustitúyase el primer artículo innumerado agregado a continuación del 37 1 por el siguiente:

**Artículo ( . )- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto.**

10. En el artículo 39 realícense las siguientes modificaciones:

a. Sustitúyase el segundo y tercer inciso por el siguiente “El impuesto contemplado en el inciso anterior será retenido en la fuente.”

b. En el cuarto inciso sustitúyase la base imponible por la tarifa general prevista para sociedades



ingreso gravable” por “las tarifas contenidas en la correspondiente tabla progresiva prevista en esta Ley para el efecto”; y, “ganancias” por “utilidades”

c En el último inciso agréguese a continuación de la frase: “ocurra por efectos de procesos de” la frase: “una reestructuración societaria.”

11. Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39.11 por el siguiente:

*“Art. (...) Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa de impuesto a la renta aplicada por la sociedad a la correspondiente base imponible.*

*Lo dispuesto no obsta la aplicación de los métodos para evitar la doble imposición conforme lo establezcan los respectivos convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda, de ser el caso.”*

12. En el numeral 2 del artículo 41 realícense las siguientes reformas:

a. Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

*“a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.*

*Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.”*

b. A continuación de la fórmula establecida en el literal b) agréguese lo siguiente:

*“Del valor resultante se restarán las retenciones en la fuente efectuadas en el ejercicio fiscal anterior.*

*Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el total de ingresos, el mayor valor corresponde a los generados en la actividad empresarial, para el cálculo del anticipo se aplicará lo establecido en el literal b) del presente artículo, considerando únicamente los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos correspondientes a la actividad empresarial.*

*En el caso de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, el mayor valor corresponde a los generados en la actividad empresarial, para el cálculo del anticipo se aplicará lo establecido en el literal a) del presente artículo en su totalidad, excepto en los casos en que los ingresos gravados de la actividad empresarial pese a ser menores a los otros ingresos gravados, cumplan con el*

*parámetro de ingresos brutos para llevar contabilidad de conformidad con la ley, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.”*

c Elimínese el inciso décimo del literal b).

d. En el literal c) elimínese el siguiente texto:

*“El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago, el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración.”*

e. En el literal e) a continuación de la frase: “Para el caso de los contribuyentes definidos en los literales a)”, agréguese “o b)”.

f. En el literal e) elimínese el segundo inciso, incluidos sus sub apartados i) e ii).

g. En el primer inciso del literal i), elimínese la frase: “en el caso establecido en el literal a) del numeral 2 de este artículo.”

h En el literal i) elimínense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

13. En el artículo 55, realícense las siguientes modificaciones.

a En el numeral 4, a sustituir la frase “la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas,” por la siguiente: “materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno”.

b En el numeral 5, inclúyase después de “Tractores de llantas de hasta 200 hp”, el siguiente texto: “, sus partes y repuestos,”; a continuación de la frase “y demás elementos”, agréguese la frase “y maquinaria”, y sustituir el texto “de uso agrícola, partes y piezas” por “de uso agropecuario, acuícola y pesca, partes y piezas”.

c. Sustitúyase el numeral 12 por el siguiente: “12 - Lámparas LED.”

d. Sustitúyase el texto del numeral 14 por el siguiente:

*“14. Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga”*

e. A continuación del numeral 17, agréguese los siguientes numerales:

*“18 Las baterías, cargadores, cargadores para electrolinerías, para vehículos híbridos y eléctricos*

*19 Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales*

*20. Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.”*

14. En el artículo 56 realicéense las siguientes modificaciones.

a. En el numeral 2, elimínese la siguiente frase: "incluyendo los de medicina prepagada".

b. Sustitúyase el numeral 22 por el siguiente.

"22. Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, los seguros y servicios de medicina prepagada. Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo, de asistencia médica, de accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre y los agropecuarios."

c. A continuación del numeral 23, agréguese los siguientes.

"24. Los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento a esta Ley, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda

25. El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas "

15. A continuación del último inciso del artículo 66, agréguese el siguiente:

"El uso del crédito tributario por el Impuesto al Valor Agregado pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, podrá ser utilizado hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago"

16. En el inciso cuarto del artículo 69 a continuación de la frase: "por retenciones que le hayan sido practicadas", agréguese el siguiente texto: "hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago."

17. A continuación del primer inciso del artículo 72 agréguese el siguiente:

"El mismo beneficio aplica a la exportación de servicios en los términos definidos en el Reglamento a esta Ley y bajo las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria."

18. Elimínese los artículos innumerados primero, segundo y tercero agregados a continuación del artículo 72.

19. A continuación del artículo 72, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...). Las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos,

procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas".

20. Al final del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73, agréguese el siguiente inciso:

"Las asignaciones previstas en este artículo serán efectuadas a través de mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia."

21. A continuación del primer artículo innumerado agregado luego del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese otro innumerado con el siguiente texto:

"Art. (...) Devolución del IVA pagado en actividades de producciones a audiovisuales, televisivas y cinematográficas.- Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniserries, reality shows, televisivos o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas. No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aún cuando tengan a su cargo actividades de producción.

El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones, límites, requisitos y procedimientos ágiles a efectos de la aplicación de este artículo, considerando los principios de simplicidad administrativa y eficiencia "

22. Al final del primer inciso del artículo 77 agréguese lo siguiente:

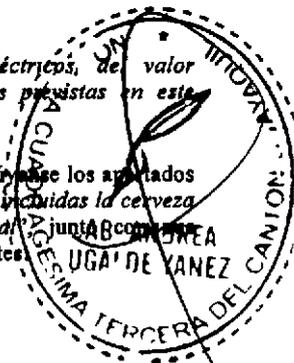
"También están exentos los vehículos motorizados eléctricos para transporte público de pasajeros, siempre que cuenten con las autorizaciones de la entidad competente."

23. En el artículo 82 realicéense las siguientes reformas.

a) Al final del numeral 2 del Grupo II, agréguese el siguiente inciso:

"Respecto de los vehículos eléctricos, de valor resultante de aplicar las tarifas previstas en este numeral, se descontará el 10% "

b) En la tabla del Grupo V, sustitúyase los apartados de "Alcohol, bebidas alcohólicas y bebidas de la cerveza artesanal" y "Cerveza industrial" por los siguientes respectivos tarifas por los siguientes:



GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALOREM
Alcohol y Bebidas alcohólicas	7,22 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza Artesanal	2,00 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730 000 hectolitros)	7,72 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1 400 000 hectolitros)	9,62 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1 400 000 hectolitros)	12,00 USD por litro de alcohol puro	75%

c) Sustituir el párrafo ubicado a continuación de la tabla del Grupo V por el siguiente:

*"En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50% conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el Reglamento a esta Ley. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable respecto de cervezas."*

24. En el quinto artículo innumerado, del Título innumerado "Impuestos Ambientales", sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

*"3. Los vehículos de transporte escolar, taxis y demás modalidades del transporte comercial, que cuenten con el respectivo título habilitante, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."*

25. Sustitúyase el primer inciso del artículo 97.7 por el siguiente:

*"Art. 97.7.- Crédito Tributario.- El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrada el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, conforme las condiciones, requisitos y procedimientos que establezca el Reglamento a esta Ley y las resoluciones que para el efecto emitirá el Servicio de Rentas Internas."*

Sustitúyase el artículo 97.8 por el siguiente.

*"Art. 97.8.- Anticipo y retenciones de Impuesto a la Renta.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta."*

27. Elimínese el tercer inciso del artículo 97.9.

#### SECCIÓN SEGUNDA Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

Artículo 36.- En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, realícense las siguientes reformas:

1. En el artículo 156, luego del texto "retiros o pagos de cualquier naturaleza," añádase el texto "con excepción de las compensaciones".

2. En el artículo 159 realícense las siguientes modificaciones:

a. A continuación del primer inciso del numeral 3 agréguese el siguiente:

*"Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia."*

b. En el numeral 6 sustitúyase la frase: "señalado por el Comité de Política Tributaria, que no podrá ser inferior a" por "de".

c. Elimínese el último inciso del numeral 8.

d. A continuación del numeral 11 agréguese el siguiente.

*"12. Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o*

inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

Sin perjuicio de las resoluciones de carácter general que emita la Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

c. A continuación del numeral 12 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, agréguese el siguiente texto:

"13 Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento a esta Ley."

3. En el artículo 160, luego de la frase "otro mecanismo de extinción de obligaciones", agréguese el siguiente texto: "a excepción de la compensación."

4. Sustitúyase el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 por el siguiente:

**Artículo (...)- Devolución de ISD en la actividad de exportación.-** Los exportadores habituales así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, conforme las condiciones y límites que este establezca, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte, según corresponda. Esta devolución deberá ser efectuada en un plazo no mayor a noventa (90) días, sin intereses, en la forma, requisitos y procedimientos que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto, mediante resolución de carácter general.

Lo señalado en este artículo también aplicará respecto del impuesto a la salida de divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, conforme las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

Este beneficio aplicará siempre que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país de conformidad con los lineamientos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

No se incorporará dentro del ámbito de este artículo a la actividad petrolera ni a otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables.

5. Deróguese el Capítulo II denominado "CREACIÓN DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS" del Título Cuarto "CREACIÓN DE IMPUESTOS REGULADORES".

### SECCIÓN TERCERA Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

**Artículo 37.-** Realícense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

1. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 14 por los siguientes:

"Los beneficios del presente Código podrán aplicarse a todas las inversiones extranjeras, siempre y cuando se cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y demás criterios establecidos por el Reglamento a esta Ley. El Reglamento regulará además los parámetros de aplicación de los incentivos a todos los sectores."

2. Agréguese a continuación del artículo 16 del Libro II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los siguientes artículos innumerados:

**Art. (...) Contratos de inversión.-** El estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas generadas a través de contratos de inversión, de conformidad con la Ley.

**Art. (...) Arbitraje.-** Para contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, el Estado deberá pactar arbitraje nacional o internacional en derecho, de conformidad con la ley.

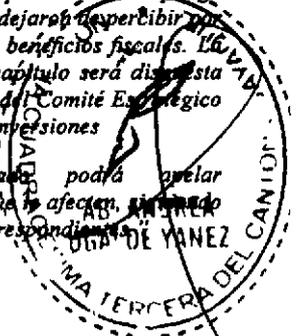
En el caso en el que el Estado pacte arbitraje internacional en derecho, el contrato de inversión hará referencia a que toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, será resuelta, a elección del reclamante, mediante arbitraje de conformidad con, entre otras, las siguientes reglas en vigor al momento de la promulgación de esta Ley: (i) Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI – Naciones Unidas administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (CPA); (ii) Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París (CCI); o, (iii) Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). Las reglas de arbitraje de emergencia no se aplicarán en ningún caso.

3. Elimínese el numeral 4 del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 26.

4. Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

"Art. 32.- **Revocatoria.-** Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, la comisión de cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior, generará la revocatoria de los beneficios otorgados y dará derecho para que el Estado disponga el cobro de los tributos que se dejaron de percibir por efecto de la aplicación de los beneficios fiscales. La revocatoria prevista en este capítulo será disuelta mediante resolución motivada del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

El inversionista sancionado podrá apelar judicialmente las decisiones que lo afecten, sin que los procedimientos legales correspondientes.



5. Agréguese al final del artículo 36, lo siguiente:

"d) Para servicios turísticos.- Podrá autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos turísticos según la política pública de priorización de cantones o regiones que dicte para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción. Las ZEDE de este tipo no podrán desarrollar las actividades de las tipologías detalladas en los literales a), b) y c) del presente artículo."

6. Sustitúyase el artículo 38, por el siguiente:

"Art 38. Acto administrativo de establecimiento.- Las zonas especiales de desarrollo económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinarán en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia

La resolución que declare la constitución de una zona especial de desarrollo económico tendrá un periodo mínimo de vigencia de 20 años, pudiendo la autoridad fijar un plazo mayor según el proyecto de desarrollo de la zona especial. Además, podrá prorrogar el plazo las veces que considere convenientes, según los planes de desarrollo previstos. Sin embargo, el otorgamiento de los beneficios por instalarse en una zona especial de desarrollo económico estará sujeto a los plazos previstos en la Ley y los plazos de autorización que conceda el Consejo Sectorial de la Producción. La autorización o calificación solo podrá ser revocada antes del plazo establecido por haberse verificado alguna de las infracciones que generan la revocatoria en el presente Código.

7. Sustitúyase el artículo 41, por el siguiente:

"Art. 41. Administradores de ZEDE.- Las personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico, siempre que obtengan la autorización para desarrollar una de las actividades descritas en el Art 36 del presente Código. Su función será el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establece el reglamento a este Código y las que determine el Consejo Sectorial de la Producción

Las atribuciones y procesos de control que deberán cumplir los administradores estarán determinados en el reglamento a este Código y en la normativa que expida la institucionalidad que ejerce la rectoría sobre las Zonas Especiales de Desarrollo Económico"

A continuación del Artículo 55, agregar los siguientes artículos:

Artículo (...). Incentivos a las nuevas inversiones productivas realizadas por micros, pequeñas y medianas empresas, en el sector turístico.- Los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o

asociativo, tendrán una exoneración de impuesto a la renta por 20 años. El Reglamento establecerá las condiciones y procedimiento para la aplicación de este incentivo

Artículo (...). De las facilidades en comercio exterior para el turismo.- Para efectos de promover internacionalmente la imagen país, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas por la autoridad nacional de turismo, podrán ingresar al país mercancías para el turismo con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, conforme lo estipula el reglamento"

9. En el artículo 116, agréguese luego de la frase: "Se podrán conceder facilidades para el pago de todos los tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital, conforme las disposiciones del Código Tributario" lo siguiente:

"Se podrán conceder facilidades para el pago de los tributos al comercio exterior, intereses y recargos que hayan sido determinados en un control posterior, conforme las disposiciones del Código Tributario. Del mismo modo, se podrá conceder facilidades de pago dentro de los procedimientos de ejecución coactiva, así como para el cobro de multas."

10. En el artículo 176, se implementan las siguientes reformas:

a) En el primer inciso, después del texto "Cuando se presume la comisión de un delito" añádase "o contravención aduanera en"

b) En el primer inciso, después del texto "transitorias de inmovilización", añádase "aprehensión"

c) A continuación del tercer inciso, añádase el siguiente:

"La aprehensión es la toma forzosa por parte de la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, encargada del control aduanero, sobre las mercancías, medios de transporte o cualquier otro bien que pueda constituir elemento de convicción o evidencia de la comisión de un delito o infracción aduanera, o cuando no se haya podido demostrar el origen de la mercancía. La aprehensión no podrá durar más de tres días, vencido este plazo se deberá iniciar el expediente administrativo o judicial, según corresponda, o proceder a la devolución de los bienes aprehendidos."

11. En el artículo 208, a continuación del primer inciso añádase el siguiente texto

"Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciere se presumirá que la misma es extranjera."

## SECCIÓN CUARTA

**Reformas a la Ley Orgánica de Solidaridad  
y de Corresponsabilidad Ciudadana para la  
Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas  
por el Terremoto de 16 de abril de 2016**

Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

"Art 9- Las nuevas inversiones productivas, conforme las definiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se ejecuten en los siguientes cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en las provincias de Manabí y Esmeraldas estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. Para el caso del sector turístico, esta exoneración será de hasta 5 años adicionales.

El Comité de Política Tributaria determinará los sectores económicos, límites y condiciones para la aplicación de estos beneficios, privilegiando el sector de turismo comunitario, rural, ecoturismo y los demás servicios turísticos proporcionados por pequeños y medianos emprendimientos y la economía popular y solidaria, conforme a la definición del Ministerio de Turismo y las normas internacionales "

## SECCIÓN QUINTA

**Reformas a la Ley Orgánica de Incentivos para  
Asociaciones Público-Privadas y la Inversión  
Extranjera**

Artículo 39.- Realicen las siguientes modificaciones a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera:

1. Sustitúyase el numeral 6.3 del artículo 6, por el siguiente.

"6.3. Aprobar:

6.3.1. A propuesta de la entidad delegante del Gobierno Central, los proyectos que se desarrollarán bajo la modalidad de asociación público-privada y el régimen de incentivos previstos en esta Ley.

6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables."

2. Añádase a continuación del segundo inciso del artículo 11, el siguiente inciso:

"Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá,

mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos."

3. Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente:

"Art 12. De la Selección del Gestor Privado.- En todos los casos, siempre previa a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente, siempre que requieran incentivos

La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

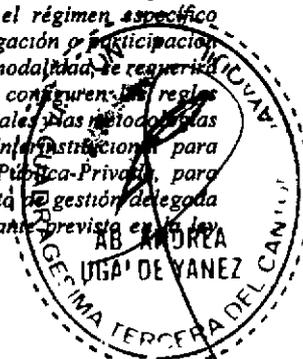
No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas "

4. Sustitúyase los incisos segundo y tercero del artículo 13 por los siguientes:

"El Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos en asociaciones público-privadas, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá que se cumpla lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

Para la aplicación de los incentivos tributarios previstos en esta Ley, en aquellos casos en que las leyes sectoriales establezcan el régimen específico al que se debe sujetar la delegación o participación privada, a través de cualquier modalidad, se requerirá que de forma concurrente se configuren las reglas establecidas en las leyes sectoriales y las metodologías establecidas por el Comité Interinstitucional para los proyectos de Asociación Público-Privada, para lo cual se suscribirá el contrato de gestión delegada que incorpore el título habilitante previsto en la ley sectorial.



*En los casos no previstos en las normas sectoriales de sectores estratégicos y servicios públicos, para el desarrollo de proyectos que involucren la delegación o participación del sector privado, a través de cualquier modalidad, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se podrá aplicar lo previsto en esta Ley "*

5 En el artículo 16, elimínese del numeral 16 2 el término "adjudicado"

#### SECCION SEXTA

#### Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero

Artículo 40.- Realícense las siguientes modificaciones en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero:

1 Elimínese el numeral 5 del artículo 36 y renumérense los restantes

2. Incluir como numeral 1 del artículo 56 lo siguiente, y renumerar los demás numerales:

*"1. Adquirir títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas;"*

3. Sustitúyase el numeral 9 del artículo 85 por el texto siguiente:

*"Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;"*

4. Agréguese a continuación del numeral 9 del artículo 91 el siguiente numeral y renumerar el numeral 10:

*"10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación;"*

5 Agréguese como segundo inciso del Artículo 125, el siguiente texto:

*"Las entidades financieras públicas, con recursos de inversión doméstica del Banco Central del Ecuador, no podrán invertir en emisiones de entidades públicas."*

6. En el artículo 130, agregar como segundo inciso el siguiente texto:

*"La Junta de Política Monetaria y Financiera fijará para el sistema financiero nacional, tasas en el segmento productivo que incentiven el acceso al crédito de los sectores agrícola y ganadero"*

7. Sustitúyase el artículo 169 por el siguiente:

*"Artículo 169.- Personas con propiedad patrimonial por influencia.- Para las entidades del sistema financiero nacional, se consideran a las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el 6% o más del capital suscrito y pagado o del capital social."*

8. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 216, por el siguiente:

*"1 Las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente, el 1% del capital suscrito y pagado de la entidad financiera "*

9. En el numeral 4 del artículo 307, reemplácese la frase: "un (1) año", por la siguiente: "dos (2) años".

10. Reemplazar el Art. 357 por el siguiente:

*"Art. 357.- Registro de Datos Crediticios.- El servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades."*

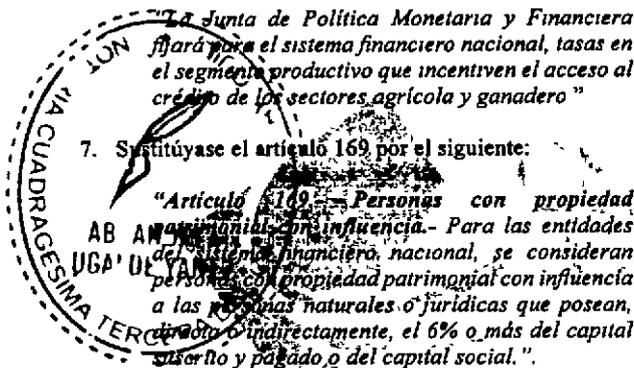
*El servicio de referencias crediticias es aquel que, mediante la recepción de información de riesgos crediticios, el mantenimiento, análisis y procesamiento de la misma, permite a los usuarios del servicio identificar adecuadamente a una persona y evaluar su riesgo crediticio, determinar sus niveles de endeudamiento, solvencia económica, así como su capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones. El servicio podrá prestarse mediante la entrega de reportes de información crediticia, modelos de riesgos, scores de crédito o en general diversas metodologías, procesamiento de información o servicios de valor agregado. El servicio podrá incluir información complementaria en tanto sea relevante para los fines indicados"*

*El registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de las operaciones crediticias que se hayan contratado con las entidades del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una entidad bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las entidades del sector financiero popular y solidario, del sector comercial, telecomunicaciones y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, las mismas que serán determinadas por resolución de la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera."*

*Los servicios podrán ser comercializados a las personas naturales o jurídicas que estén legalmente autorizadas a otorgar créditos o en general a las que requieran evaluar riesgo crediticio para la realización o seguimiento de negocios o transacciones económicas "*

11. Reemplazar el Art 358, por el siguiente:

*"Art. 358.- Las fuentes de información del sistema financiero reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos, autoridad que proporcionará dicha información a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias. Las fuentes de información correspondientes a otros sectores reportarán de manera directa la información de riesgo crediticio a las entidades autorizadas calificadas para prestar el servicio y a la Superintendencia de Bancos; sin perjuicio de que cumplan sus obligaciones legales con las Superintendencias de la Economía Popular"*



y Solidaria, y de Compañías, según corresponda, en las condiciones y periodicidad que los organismos de control establezcan.

Las fuentes de información serán las únicas responsables de la legalidad, veracidad y vigencia de la información, siempre que ésta haya sido publicada sin modificaciones o alteraciones, y responderán civil y penalmente por sus acciones u omisiones dolosas en el reporte de información.

Las resoluciones que regulen el servicio establecerán los mecanismos administrativos para la protección de los derechos de los titulares de la información, sin perjuicio del derecho de los titulares de la información de acudir ante la justicia ordinaria o constitucional en defensa de sus derechos.

La información de riesgo crediticio no tendrá una antigüedad mayor a 6 años contados a partir de la última fecha de vigencia de la operación de crédito. Los reportes de información crediticia harán referencia únicamente a las operaciones vigentes, vencidas o canceladas de los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de su expedición."

12. Reemplazar el Art. 359 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

"Art. 359.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución regulará la actividad y establecerá los requisitos para la autorización de las prestadoras del servicio. Los términos del servicio, incluidas sus tarifas, será libremente pactado y acordado entre ellas y sus clientes"

13. A continuación de las disposiciones generales, agréguese la siguiente disposición general innumerada:

"Disposición General (...).- Las entidades financieras públicas, entendidas por éstas el Banco de Desarrollo, BanEcuador, Corporación Financiera Nacional y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS, constituirán con hasta el 50% de sus utilidades, un fondo de garantías para fomento productivo para el sector de la economía popular y solidaria, con énfasis en el sector asociativo que será administrado por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

Las reglas de funcionamiento y el tamaño del fondo serán determinados en el Reglamento a esta Ley. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá anualmente las políticas para el aporte de las utilidades en función de los procesos de capitalización de las entidades, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley."

14. Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINCUGÉSIMA.- Las personas jurídicas que a la fecha cuenten con la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos para prestar el servicio de referencias crediticias, continuarán prestando dicho servicio en estricto cumplimiento de la regulación ecuatoriana."

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Reformas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Artículo 41.- Realícese la siguiente modificación en la Ley Orgánica de Empresas Públicas:

1. Elimínese el cuarto inciso del artículo 35:

## SECCIÓN OCTAVA

### Reformas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 42.- Realícense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1. A continuación del artículo 77, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- No podrán establecerse beneficios adicionales para territorios específicos que impliquen la redistribución de ingresos del Presupuesto General del Estado por un monto mayor al 2% del PIB sin contar con dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Los beneficios que se hubieren establecido en este sentido podrán ser revisados en cualquier momento por el ente rector de las finanzas públicas, y perderán vigencia en forma inmediata ante la emisión de un dictamen desfavorable de parte de esta autoridad, con excepción de lo establecido en las leyes vigentes "

2. A continuación del artículo 91, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Artículo (...).- Se entenderá por excedentes los valores que las empresas públicas hayan generado como superávit una vez que se encuentren cubiertos todos los costos y gastos de la empresa, así como las obligaciones por pagar, ya sea al cierre del ejercicio fiscal anterior, o proyectados al cierre del ejercicio fiscal en curso. Los excedentes que no hayan sido invertidos o reinvertidos, o que no se estime hacerlos se transferirán al Presupuesto General del Estado

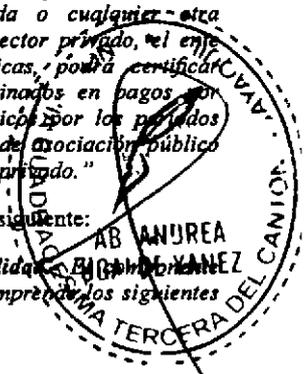
Para la liquidación de los excedentes que hayan sido generados en el ejercicio fiscal anterior, las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán reportar la información financiera correspondiente a dicho ejercicio fiscal para su validación, al ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de marzo del año en curso."

3. A continuación del segundo inciso del artículo 97, agregar el siguiente:

"En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público-privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes público por los períodos establecidos en los contratos de asociación público-privada o delegación al sector privado."

4. Reemplazar artículo 123, por el siguiente:

"Art. 123.- Contenido y finalidad del endeudamiento público comprende los siguientes



ámbitos normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda

El endeudamiento público comprende la deuda pública que requiere pagos de intereses y/o capital por parte del deudor al acreedor en una fecha o fechas futuras. Esto incluye la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros títulos valores que apruebe el comité de deudas; incluidos, además, las titularizaciones y las cuotas de participación, los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley.

Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados.

Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso.

Para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana. Para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera que no provengan de deuda externa multilateral, de proveedores, de gobiernos ni de la banca que requiera garantía soberana del Estado.

Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible.

Los pasivos contingentes podrán originarse:

1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago.

Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas

Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones y/o remesas que recibe la entidad correspondiente.

4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito

La contratación de la deuda contingente debe seguir el proceso de endeudamiento público, en lo pertinente

5. Sustitúyase el artículo 124, por el siguiente:

**“Art. 124.- Sostenibilidad fiscal, regla fiscal y límite de endeudamiento.-** La programación fiscal contemplará las siguientes reglas:

- 1) No se permitirá aprobar un Presupuesto General del Estado en el cual el resultado primario arroje un déficit y que el resultado global no cumpla con la meta estructural de largo plazo definida en el Reglamento

La meta estructural de largo plazo observará que el incremento del gasto del gobierno central no supere la tasa de crecimiento de largo plazo de la economía

- 2) El saldo de la deuda pública total no podrá superar el equivalente al 40% del Producto Interno Bruto. Se entiende por deuda pública a lo establecido en el artículo 123 de este Código. El saldo de la deuda pública y su forma de cálculo serán establecidos en el Reglamento de esta ley.

En el caso de que se verifique un riesgo de incumplimiento con relación a las reglas y metas fiscales, se aplicarán mecanismos de corrección automática y planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal para garantizar su cumplimiento. Las modalidades específicas para aplicar estas medidas preventivas serán establecidas en el Reglamento.

En casos excepcionales, las reglas y metas fiscales podrán ser suspendidas temporalmente cuando ocurran catástrofes naturales, recesión económica grave, desequilibrios en el sistema de pagos, o situaciones de emergencia nacional, para ello requerirán la aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría absoluta de sus miembros. Estas reglas también se podrán suspender en caso de que el Presidente de la República decreta estado de excepción, conforme a lo dispuesto en la Constitución

En estos casos, el ente rector de las finanzas públicas aplicará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal destinado a reestablecer el cumplimiento de las reglas fiscales

El monitoreo de las reglas fiscales, metas fiscales, mecanismos de corrección automática, plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, se harán de forma periódica mediante informes públicos elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuya estructura estará establecida en el Reglamento

- 3) Los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables que superen a lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita

garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución del gasto en educación y salud. El fondo será único, sus reservas no podrán preasignarse o destinarse para financiar ningún gasto extrapresupuestario. La operación del fondo será establecida en el Reglamento

6. Sustitúyase el artículo 130, por el siguiente:

**“Art. 130.- Gravación global de rentas.-** Ningún contrato u operación de endeudamiento público comprometerá rentas, activos o bienes, de carácter específica del sector público.

Exceptúase de esta prohibición, los proyectos que tienen capacidad financiera de pago, mismos que podrán comprometer los flujos y activos futuros que generen dichos proyectos, y también todas aquellas estructuras de financiamiento que permitan al Estado obtener recursos usando sus activos con los sustentos adecuados.”

7. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 171, por los siguientes:

“Los Certificados de Tesorería, por ser relativos solo a manejo de flujos financieros, aun cuando constituyen obligaciones de pago, no estarán sujetos, para su emisión, al trámite y requisitos previstos para operaciones de endeudamiento público, excepto la escritura pública de emisión cuyo contenido será establecido en las normas técnicas. En ningún caso, el plazo para la redención de los certificados será mayor a los 359 días.

El ente rector de las finanzas públicas en cumplimiento de su deber de optimizar la gestión financiera del Estado, podrá realizar la novación inmediata o canje de certificados de tesorería bajo acuerdo de las partes, esta novación o canje se la hará de forma automática. Los plazos y las tasas de la nueva operación deberán ser consistentes con la naturaleza de corto plazo de este título, es decir que su plazo deberá ser menor de 360 días y su tasa estará acorde con dicho plazo.

El Banco Central no podrá invertir en Certificados de Tesorería o en cualquier título valor emitido por el Estado o por las Instituciones que lo componen, incluyendo en esa definición a instrumentos de administración de liquidez.”

#### SECCIÓN NOVENA Reformas a la Ley de Minería

Artículo 43.- Realícense las siguientes reformas en la Ley de Minería:

1. Elimínese del tercer inciso del artículo 40, la frase “ni los impuestos que deriven de ganancias extraordinarias”.
2. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 93, por el siguiente:

“Para este efecto el concesionario minero, así como las plantas de beneficio, deberán pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, entre el 3% y el 8% sobre las ventas,

adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme esta Ley y del Impuesto al Valor Agregado determinado en la normativa tributaria vigente. Para establecer la tarifa de la regalía a ser pagada se observarán criterios de progestividad, volúmenes de producción del concesionario minero, y/o tipo y precio de los minerales, conforme lo establezca el Reglamento a esta Ley. La presente fórmula de cálculo se aplicará a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”

3. En el artículo innumerado segundo del Título innumerado “De la Mediana y Gran Minería”, sustitúyase la frase: “equivalente a un porcentaje del cuatro (4) por ciento sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios”, por la frase “una regalía conforme el segundo inciso del artículo 93 de esta Ley, sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios”.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### Reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Artículo 44.- Realícense las siguientes modificaciones en la Ley Orgánica de Movilidad Humana:

1. Elimínese el quinto inciso del artículo 56.
2. En el artículo 60 incorpórense las siguientes reformas:
  - a) Elimínese el numeral 4.
  - b) Al final del artículo agréguese los siguientes incisos:

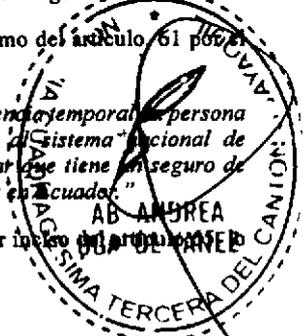
“Para los inversionistas y otros tipos de peticionarios que defina el Reglamento a esta Ley, se podrá conceder una residencia temporal de excepción, que no estará sujeta a la condición de plazos máximos de permanencia fuera del Ecuador y permitirá a su titular múltiples admisiones al país. Este tipo de visa podrá ser renovada cuantas veces lo requiera el peticionario, siempre que no incurra en alguna de las prohibiciones que establece esta Ley para obtener este tipo de visa.

Por inversionista se entiende a quien cuenta con bienes y recursos económicos de origen lícito para realizar actividades productivas o comerciales en el Ecuador. Dentro de esta categoría se reconocen a los representantes legales, apoderados, representantes comerciales o cargos similares, de empresas nacionales o extranjeras, y, en general, quienes ingresen al país para realizar actividades comerciales con la intención de desarrollar negocios en Ecuador.”

3. Sustitúyase el inciso penúltimo del artículo 61 por el siguiente:

“Una vez concedida la residencia temporal, la persona extranjera deberá afiliarse al Sistema Nacional de seguridad social o demostrar que tiene un seguro de salud privado con cobertura en Ecuador.”

4. Agréguese al final del primer inciso del artículo 62 el siguiente:



"salvo los casos de residencia temporal de excepción."

5. Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta, por la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA:** La comunidad ecuatoriana que ha retornado al Ecuador desde el año 2007 tendrá hasta 31 de mayo de 2019, para presentar su petición de reconocimiento, y acceder a los beneficios e incentivos que le otorga esta Ley en territorio nacional, con excepción de los programas destinados al menaje de casa y repatriación de cadáveres o restos mortales

La autoridad competente del registro y reconocimiento de retornados iniciará un proceso de publicidad masivo y facilitará el acceso al registro de dichos compatriotas "

#### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA Reformas a la Ley de Hidrocarburos

- Artículo 45.- Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 55, por el siguiente:

**"Art. (...)- Participación del Estado en los excedentes de los precios de venta de petróleo.-** En los contratos de participación de exploración y/o explotación de hidrocarburos, el porcentaje de la participación del Estado se ajustará en función del precio de referencia y el volumen de producción. A medida que el precio de referencia se incremente, también la participación del Estado se incrementará para controlar los beneficios de la contratista por los excedentes en los precios de venta, en ningún caso la participación del Estado será inferior a la participación original establecida en el contrato

El Estado revisará anualmente sus beneficios, que en ningún caso serán menores a los beneficios de la contratista en concordancia a lo previsto en el artículo 408 de la Constitución de la República."

#### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA Reformas a la Ley Orgánica de Defensa de Derechos Laborales

- Artículo 46.- Elimínese el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales

#### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA Reformas a la Ley de Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera

- Artículo 47.- Realícense las siguientes reformas en la Ley de Reactivación de la economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera:

Al fin de la Disposición General Primera agréguese el siguiente inciso.

"El incumplimiento del deber de comunicación de información, respecto a cuentas financieras de las respectivas investigaciones de la Administración fiscal internacional, será sancionado con la multa máxima por incumplimiento de entrega de información por parte de el segundo inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es con 250 remuneraciones básicas unificadas del

trabajador en general por cada requerimiento Para la aplicación de la presente Disposición, la Administración Tributaria emitirá la Resolución respectiva considerando las directrices técnicas emitidas por el Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales "

2. En la Disposición General Sexta sustitúyase la frase "las mismas no serán aplicables en los casos en los que el percceptor del pago esté domiciliado, sea residente o esté establecido en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o se trate de pagos efectuados a perceptores amparados en regímenes fiscales calificados por la Administración Tributaria como preferentes, salvo que se cumplan los criterios establecidos en el Comité de Política Tributaria mediante resolución general en términos de segmentos, actividad económica, montos mínimos, tiempos de permanencia y estándares de transparencia", por la frase "las mismas serán aplicables a todo percceptor del pago en el extranjero, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos por Reglamento y con estándares internacionales de transparencia"

3. Sustitúyase la Disposición General Décima, por la siguiente

**"DÉCIMA.-** Se reduce a 0% la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) sobre cocinas y cocinetas a gas, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal "

4. Sustitúyase en el inciso primero de la Disposición Transitoria Primera la frase "numeral 12", por "numeral 16"

5. Sustitúyase en el inciso primero de la Disposición Transitoria Primera la frase "numeral 12", por "numeral 16".

6. Elimínese la disposición transitoria sexta ..."

#### SECCIÓN DÉCIMO CUARTA Reformas a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999

- Artículo 48.- Realícense las siguientes reformas en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999

1. A continuación del último inciso del artículo 6, agréguese lo siguiente:

"El Banco Central del Ecuador ajustará contablemente a valor catastral vigente la transferencia de los inmuebles, que se realice en virtud de la presente Ley. Las entidades beneficiarias de las transferencias antedichas serán beneficiarias también de los derechos, gravámenes y afectaciones que pesen sobre los inmuebles transferidos "

2. Agréguese la siguiente disposición general: "Disposición General ( )-

"1. Las disposiciones contenidas en los artículos uno, dos, tres, cinco y seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 también serán aplicables a los actos, contratos, fideicomisos y bienes

que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador, en virtud del Decreto Ejecutivo 705 del 25 de junio del 2015.

2 En todas las disposiciones en donde la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, con el fin de determinar formas de transferencia o beneficios en exenciones de tasas notariales, aranceles, expensas y tributos a la transferencia de activos, se refiera a los bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución N° JB-2009-1427 (RO 51 de 21 de octubre del 2009), se incluirán también los bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio del 2015, así como los bienes y activos transferidos al Banco Central del Ecuador o, restituidos del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad.

3 De forma expresa todas las exenciones de tributos y otros pagos dispuestos en el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, también serán aplicables a los fideicomisos, transferencias de dominio y bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio del 2015, incluidos aquellos fideicomisos que fueron entregados en dación en pago al Banco Central del Ecuador, así mismo se incluye la exención de honorarios de administración de los fideicomisos estipulados en los respectivos contratos de constitución y sus reformas, honorarios por concepto de restitución de activos del patrimonio autónomo, así como cualquier honorario generado durante la administración de los mismos.

4 Para la aplicación del tercer inciso del artículo 1 de la presente Ley, se interpretará que el efecto de que se entiendan por no escritas las cláusulas que establezcan cualquier tipo de honorarios, incluyendo honorarios y valores por restitución de los inmuebles, incluye los honorarios por administración ordinaria y extraordinaria, gestión, liquidación y restitución o cualquier otro, de aquellos fideicomisos transferidos al Banco Central del Ecuador, y los fideicomisos o participaciones fiduciarias entregadas en dación en pago al Banco Central del Ecuador."

#### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA Reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Artículo 49.- Realícense las siguientes reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional:

1. Agréguese un artículo innumerado a continuación del cuarto artículo innumerado a continuación del artículo 43:

"Artículo (...).- Beneficio económico por retiro.- El personal policial tendrá derecho a percibir por una sola vez un beneficio económico por retiro correspondiente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, vigente al 1 de enero del 2015, por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados, al momento que se desvinculen de la institución por retiro obligatorio o voluntario,

previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional Para el personal policial que cumpliera cinco años de servicio pero no alcanzare a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la precitada ley, el Ministerio del Trabajo expedirá la correspondiente resolución que establezca el monto por beneficio económico por desvinculación.

El Ministerio rector de la política económica y de las finanzas públicas, asignará los recursos correspondientes para cubrir esta compensación de los servidores policiales y será ejecutado a través del ISSPOL."

2. Incorpórese una Disposición General innumerada:

"El personal policial que ingrese a la institución a partir de la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 867 de 21 de octubre de 2016 y quienes se acogieron al nuevo sistema de cotización y prestaciones para los servidores policiales de conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la ley referida y Disposición Reformatoria Novena del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana publicada en Registro Oficial Suplemento No 19 de 21 de junio de 2017, tendrán derecho al Beneficio Económico por Retiro previsto en esta Ley, en el artículo innumerado a continuación del cuarto artículo innumerado, luego del artículo 43 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional."

#### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA Reformas al Código de Trabajo

Artículo 50.- Sustitúyase el artículo 112 por el siguiente:

"Art. 112. Exclusión de la decimotercera remuneración.- El goce de la decimotercera remuneración no se considerará como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y Jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en este Código, ni para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo."

#### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 51.- Incorpórese el siguiente inciso, al final del tercer artículo innumerado del Título I del Libro Quinto "Del Aseguramiento":

"Se exonera el pago de multas y recargos adeudados al Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito a los vehículos del sector público."

#### SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA Reformas a la Ley de Turismo

Artículo 52.- Fondo Nacional para la Gestión Turística.- El Fondo Nacional para la Gestión Turística será de carácter público y tendrá por objeto el financiamiento total o parcial de planes, proyectos o actividades orientados a la creación de facilidades turísticas y su mantenimiento y a la promoción turística.

Para cumplir con su objeto, el Fondo Nacional para la Gestión Turística empleará sus recursos en base a las prioridades definidas por la autoridad nacional de turismo.

El Fondo se financiará mediante.

- a. Las asignaciones presupuestarias destinadas al Fondo;
- b. Los recursos generados por su autogestión, y,
- c. Los aportes y donaciones de organismos nacionales e internacionales.

La duración del Fondo será de 4 años contados a partir de su creación, dentro de los cuales se deberá dotar de facilidades turísticas a favor de aquellos lugares determinados de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y demás directrices de planificación emitidas por la autoridad nacional de turismo.

La autoridad nacional de turismo en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, y en función de las prioridades fiscales establecidas por el ente rector de las finanzas públicas, establecerán los lineamientos y alcances del Fondo.

#### SECCIÓN DÉCIMO NOVENA Reformas al Código Orgánico del Ambiente

Artículo 53.- En el artículo 209 del Código Orgánico Ambiental sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

*"Los análisis se realizarán en laboratorios públicos, privados o de universidades e institutos de educación superior, acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. En el caso de que en el país no existan laboratorios acreditados, se podrá solicitar la designación en el marco de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y en última instancia, se podrá realizar con los que estén debidamente acreditados a nivel internacional."*

#### SECCIÓN VIGÉSIMO Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 54.- En el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, luego del texto "mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado," agréguese el texto "entrega de anticipos."

Artículo 55.- Agréguese la siguiente Disposición General:

*"En los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos suministrados de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional."*

#### SECCIÓN VIGÉSIMO PRIMERA Reformas a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Artículo 39.- Refórtese la siguiente reforma a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. A continuación del artículo 39, añádase el siguiente artículo innumerado:

*"Artículo (...)- Seguro Agropecuario.- La autoridad Agraria Nacional, propondrá los parámetros de aseguramiento y riesgos de cobertura de las pólizas de seguro, a las actividades vinculadas a la producción agropecuaria"*

*La Autoridad Agraria Nacional y las autoridades competentes fijarán valores porcentuales diferenciados sobre el monto de las primas, que podrán ser asumidas a título de incentivo por el Estado."*

#### SECCIÓN VIGÉSIMO SEGUNDA Reformas a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión de Suelo

Artículo 57.- Refórtese segundo párrafo del artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente:

*"Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario."*

#### SECCIÓN VIGÉSIMO TERCERA Reformas al Código Tributario

Artículo 58.- Incorpórese las siguientes reformas al Código Tributario:

1. Sustitúyase los artículos 21 y 22 por lo siguiente:

*"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo."*

*En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción."*

*Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."*

Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

*"Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos"*

en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido "

2. En el numeral 7 del artículo 150, sustitúyase la frase: "Firma autógrafa o en facsímile", por la siguiente: "Firma autógrafa, en facsímile o electrónica".
3. Sustitúyase el primer inciso del artículo 163, por el siguiente: "La citación del título de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el artículo 107 "

#### SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA Reformas a la Ley de Seguridad Social

Artículo 59.- Sustitúyase el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente:

**"Art. 94.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** Si por culpa de un patrón el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora

El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrón rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto.

Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.

En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora."

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA Reformas a la Ley de Compañías

Artículo 60.- Realícense las siguientes reformas a la Ley de Compañías

- 1 A continuación del artículo 352 de la Ley de Compañías, agréguese los siguientes artículos innumerados.

**"Artículo (...).- TRANSFORMACIÓN DE LA SUCURSAL DE COMPAÑÍA EXTRANJERA.-** La sucursal de compañía extranjera establecida en el Ecuador puede ser transformada para adoptar alguna de las formas societarias reguladas por la Ley de Compañías, cumpliendo los requisitos legales exigidos para ello. La compañía resultante de la transformación tendrá personalidad jurídica independiente de la compañía extranjera que estaba domiciliada; sin embargo, ésta responderá solidariamente por las obligaciones contraídas hasta esa fecha por la sucursal de compañía extranjera

El capital de la sociedad resultante de la transformación será igual al capital asignado a la sucursal; y las acciones o participaciones correspondientes a ese capital serán emitidas a nombre de la sociedad extranjera que estableció la sucursal que se transforma, sin que se entienda producida enajenación alguna. En el plazo improrrogable de seis meses desde el perfeccionamiento de la conversión, la nueva compañía deberá tener el mínimo de socios o accionistas establecidos en la normativa vigente "

**Artículo (...).- TRÁMITE PARA LA TRANSFORMACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.-** La transformación de sucursales de compañías extranjeras establecidas en Ecuador se regirá por lo dispuesto en las normas que rigen la transformación en esta ley, en cuanto sea aplicable."

- 2 Sustitúyase el artículo 297 por el siguiente:

**"Art 297 -** Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa

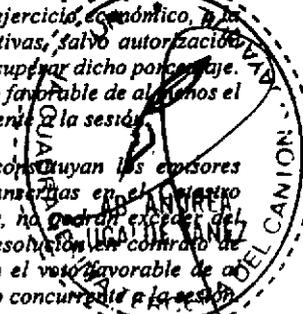
El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general

Sin embargo, en las compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, obligatoriamente se repartirá como dividendos o favor de los accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estos emisores podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.

Los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores no podrán destinar más del 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, a la constitución de reservas facultativas, salvo autorización de la Junta General que permita superar dicho porcentaje. La autorización requerirá el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión

Las reservas facultativas que constituyan los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, no podrán exceder del 50% del capital social, salvo resolución en contrario de la Junta General, adoptada con el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión



*Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el respectivo ejercicio económico por los emisores cuyas acciones, se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado"*

#### Capítulo V Disposiciones interpretativas

**Artículo 61.- Disposición interpretativa del artículo 94 del Código Tributario.** Interpretese el artículo 94 del Código Tributario en el sentido de que en los casos en que los contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes y/o en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por lo tanto se aplicará la caducidad de 6 años respecto de la facultad determinadora de la Administración Tributaria.

**Artículo 62.- Disposición interpretativa del artículo 429 de la Ley de Compañías.** Interpretese el inciso primero del Artículo 429 de la Ley de Compañías en el sentido de que, dada la naturaleza específica de las compañías holding o tenedoras de acciones, mientras estas sociedades no tengan actividades económicas, entendiéndose por tales las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales gravadas con impuesto a la renta, las mismas no tendrán la calidad de sujeto pasivo de los impuestos de Patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para efectos de la aplicación de los beneficios señalados en la SECCIÓN PRIMERA del Capítulo I de esta Ley, los deudores no vinculados de la banca cerrada de 1999, se entenderán como parte del grupo señalado en el literal b) del artículo 2 de esta Ley. Asimismo, se aplicará el Art. 1539 del Código Civil a los herederos del causante que en vida hubiere sido deudor de la Banca Cerrada de 1999, para aquellos supuestos en los cuales el deudor principal, ya fallecido, representaba legalmente a sociedades, empresas u organizaciones, de modo que resultarán condonadas las deudas de las cuales fuere responsable civil el causante como representante legal, con respecto a su cónyuge o conviviente de unión de hecho y/o demás herederos legales, quedando extinguida de pleno derecho la obligación en su totalidad.

En los casos en que el deudor principal no vinculado de la banca cerrada de 1999 padezca de una enfermedad catastrófica, o, en los casos en que el deudor principal hubiera fallecido, procederá la condonación total de la deuda con la Banca Cerrada, para el deudor principal en el primer caso, o para los deudores solidarios en el segundo caso.

Para efectos de la aplicación del inciso segundo de la presente disposición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento a esta Ley.

**SEGUNDA.-** El Presidente de la República podrá, en base a las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, reducir proporcionalmente, la tarifa del Impuesto a la Renta de Divisas, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

**TERCERA.-** El pago o desistimiento efectuados al amparo de esta ley no implican ni constituyen aceptación

de los conceptos contenidos en los actos de determinación que los originaron; y al tratarse de un régimen de remisión excepcional de rango legal, no alterarán la utilidad del ejercicio declarada por el contribuyente para los efectos de la aplicación del artículo 97 del Código del trabajo.

**CUARTA.-** Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ley, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, ya sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contentivos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

**QUINTA.-** Los registros de la propiedad y mercantiles, así como demás entes públicos que tengan a su cargo bases de datos, otorgarán acceso gratuito a dicha información ante requerimientos del Servicio de Rentas Internas, y emitirán asimismo de forma gratuita las certificaciones que correspondan sobre dicha información.

**SEXTA.-** Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las obligaciones aduaneras sobre las cuales haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, quedarán extinguidas de oficio.

De igual manera, por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente Ley haya transcurrido el plazo y cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones correspondientes a impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas anteriores al ejercicio fiscal 2013 quedarán extintas de oficio.

**SÉPTIMA.-** Las personas naturales y sociedades, definidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en la presente Ley, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un período de al menos diez (10) años.

**OCTAVA.-** Otorgar al ente rector de hábitat y vivienda el ejercicio de la jurisdicción coactiva, quién ejercerá dicha titularidad en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al funcionario competente en cada provincia, para el cobro de obligaciones y cualquier acreencia generada pasada, presente o futura.

El ente rector de hábitat y vivienda, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la normativa y reglamentación correspondiente para el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**NOVENA.-** Cuando a través de la certificación emitida por parte del ente rector de las finanzas públicas se identifiquen órdenes de pago no canceladas por un período de al menos 30 días, por retrasos de transferencias que deba realizar dicho ente a proveedores de bienes y servicios de las instituciones descritas en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, tales proveedores podrán pagar sin intereses, sus obligaciones tributarias cuyo incumplimiento se haya

originado exclusivamente a consecuencia del referido retraso, hasta el mes siguiente a aquel en que se efectúen las transferencias correspondientes y siempre y cuando el monto de la acreencia cubra el valor de la obligación correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio de Rentas Internas emitirán la normativa secundaria necesaria para la aplicación de esta Disposición, en el ámbito de sus competencias.

**DÉCIMA.-** Lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Régimen Tributario Interno podrá ser aplicado por las sociedades que realicen nuevas inversiones productivas para la ejecución de proyectos APP en sectores de agua potable, saneamiento y alcantarillado pluvial, enfocadas en la prestación de servicios de infraestructura o tecnología. El Reglamento a esta ley establecerá el procedimiento, los requisitos y condiciones necesarias para la aplicación de esta disposición.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Administración Tributaria ejercerá sus competencias legalmente establecidas, con el objetivo de estructurar procesos y herramientas de control en relación a operaciones "back-to-back" de endeudamiento, con la finalidad de evitar conductas evasivas o elusivas a través de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La autoridad competente, en los términos y plazos previstos en el Reglamento a la presente Ley, definirá los mecanismos para mejorar las condiciones del subsidio en el valor de la prima neta del Proyecto Agroseguro, destinados al sector productivo de las pequeñas y medianas empresas correspondientes a las provincias fronterizas calificadas como deprimidas.

**DÉCIMA TERCERA.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los montos mínimos destinados para las operaciones con tasas de interés preferenciales que BANECUADOR colocará al sector productivo de las pequeñas y medianas empresas, correspondientes a las provincias fronterizas calificadas como deprimidas, en los términos y plazos previstos en el Reglamento de esta Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aprobarán la resolución de carácter general, con los parámetros de aplicación del beneficio de devolución de IVA, para la construcción de los proyectos de vivienda de interés social calificados.

**SEGUNDA.-** En el plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deberá emitir la reglamentación que corresponda para la aplicación de la Ley Orgánica para la Reestructuración de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores, y de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999. Los funcionarios públicos a cargo del cumplimiento de esta disposición, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la legislación vigente.

**TERCERA.-** Los incentivos establecidos en el Capítulo II de la presente Ley, tendrán una vigencia de 24 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial,

plazo dentro del cual se deberá iniciar la nueva inversión productiva

El Presidente de la República, previo informe de los resultados de aplicación de estos incentivos, que deberá ser presentado por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones previo a la finalización de plazo de vigencia de los mismos, podrá, a través de Decreto Ejecutivo prorrogar el plazo para recogerse a los incentivos por 24 meses adicionales.

Estos incentivos serán aplicables a la inversión, siempre y cuando cumplan los criterios de transparencia, sustancia económica y las condiciones establecidas en el Reglamento a esta Ley.

**CUARTA.-** El Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán emitir en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, en aquellos casos que fuere necesario, las resoluciones que viabilicen la aplicación de la remisión y la reducción contempladas en esta Ley.

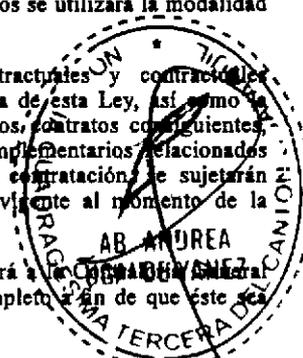
**QUINTA.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, no podrán iniciarse acciones de cobro, en virtud del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales. Aquellos procesos coactivos en los que se hubieren realizado acciones de cobro amparados en la mencionada disposición, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán finalizar en aplicación de la misma.

**SEXTA.-** Para los contratos de obras que habiendo superado los límites de inversión establecidos en la ley y que se encuentren paralizados o suspendidos, la entidad contratante deberá terminar anticipadamente y liquidar el contrato existente para realizar un nuevo proceso de contratación observando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, a fin de cumplir con el objeto contractual inicial.

En el caso de que se hubiesen realizado trabajos sin que se haya observado lo dispuesto en los artículos 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y estos hayan sido ejecutados antes de la emisión de la presente disposición, la entidad contratante, previo a los informes técnicos del administrador del contrato y de los informes jurídicos y económicos que justifiquen y especifiquen las razones que produjeron la inobservancia, deberá tramitar una planilla de las obligaciones que se generaron, la cual deberá contener la liquidación completa de los rubros y servicios ejecutados. Para el pago se deberá considerar, en el caso de cantidades adicionales de rubros existentes en el contrato y/o sus complementarios, los precios unitarios establecidos en dichos documentos; para los casos de rubros nuevos se utilizará la modalidad de costo más porcentaje.

Los procedimientos precontractuales y contractuales iniciados antes de la vigencia de esta Ley, así como la celebración y ejecución de los contratos contingentes, sean estos principales o complementarios relacionados con esos procedimientos de contratación, se sujetarán a lo establecido en la Ley vigente al momento de la convocatoria.

La entidad contratante remitirá a la Contraloría General del Estado el expediente completo en el que este sea auditado.



**SÉPTIMA.-** En el plazo de treinta (30) días, el ente rector de las Finanzas Públicas expedirá la normativa correspondiente para la aplicación de las disposiciones relativas a la emisión de dictamen vinculante respecto de los planes de inversión y reinversión de las empresas públicas.

**OCTAVA.-** El registro de los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016 en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado, creada para el efecto, y prevista en la Disposición General Tercera de dicho cuerpo legal, deberá ser efectuado hasta el término de ejecución establecido, debiendo liquidarse y establecerse los usos de los remanentes en las mismas zonas afectadas, será prioritario destinar los antes referidos remanentes al pago de las deudas que mantengan en el sistema financiero público o privado los damnificados pertenecientes a la economía popular y solidaria, tales como: comerciantes, artesanos, agricultores o pescadores artesanales.

**NOVENA.-** Con el fin de liquidar el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, la fiduciaria entregará al Banco Central del Ecuador la rendición de cuentas final del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad conforme la normativa legal vigente, en el plazo de 360 días a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial. Durante este plazo, el fideicomiso restituirá al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas que consten en el patrimonio autónomo del fideicomiso.

El Banco Central del Ecuador verificará la información contenida en la rendición de cuentas final, aceptando u objetando la misma en el plazo de 15 días. En el evento de existir objeciones, la fiduciaria deberá subsanarlas en el plazo de 15 días desde su notificación. Si no hubiere acuerdo entre la fiduciaria y el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dirimirá las diferencias en el plazo de 15 días.

Aceptada la rendición de cuentas final por parte del Banco Central del Ecuador, la fiduciaria previo a la terminación del fideicomiso mercantil, realizará en el plazo máximo de 45 días, todo acto jurídico necesario para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio del remanente del patrimonio autónomo, en favor del Banco Central del Ecuador.

Para el pago de honorarios, expensas y tributos de todo tipo, incluidas contribuciones, multas e intereses que se generen durante el proceso de liquidación y terminación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, se aplicará el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y esta ley.

El incumplimiento de esta disposición, por parte de la fiduciaria será sancionado conforme lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El ente rector de las finanzas públicas en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta ley, emitirá el Reglamento que implemente la metodología de cálculo para establecer la relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB, de conformidad con el

artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta metodología debe responder a estándares internacionalmente aceptados y a las mejores prácticas de registro y divulgación de deuda pública.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el ejercicio económico 2018 se aplicará lo dispuesto en el régimen descrito en la transitoria décimo séptima, mediante la cual se autoriza la ejecución del financiamiento necesario para este período. En lo posterior dicha autorización se enmarcará en el proceso de aprobación de las respectivas proformas presupuestarias anuales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Sobre la prohibición establecida en el artículo 40 numeral 2 de la presente ley. Los títulos valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas en poder del Banco Central del Ecuador, mantendrán sus condiciones hasta su vencimiento.

Por otro lado, en los plazos que defina la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Ministerio de Economía y Finanzas comprará, con Bonos del Estado Ecuatoriano, las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BANECUADOR y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias que el Banco Central del Ecuador tiene en su poder. En los términos y condiciones que se definan entre las partes para el efecto.

Es obligación registrar en el catastro público del mercado de valores, los títulos de deuda de todas las entidades del sector público. En los casos que a la fecha no hayan sido catastrados, deberá procederse a su catastro, en el plazo de 120 días.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las inversiones que las entidades financieras públicas hayan efectuado, con recursos de inversión doméstica del Banco Central del Ecuador en emisiones de entidades públicas, mantendrán sus condiciones hasta su vencimiento. Una vez producido su vencimiento, se ejecutará un cronograma de desinversión que permita liquidar estas inversiones en un plazo máximo de cinco años. Únicamente para la ejecución de este cronograma de desinversión, sin perjuicio de lo estipulado en disposición transitoria décimo segunda, la banca pública y el Banco Central del Ecuador estarán facultados para recibir o comprar títulos valores del sector público que se requieran para el efecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** La deuda contraída por los gobiernos autónomos descentralizados, con aval fiscal, no se incluirá en el cálculo del límite de endeudamiento público. El ente rector de las finanzas públicas en el término de 90 días establecerá las condiciones para aplicar esta exclusión.

**DÉCIMA QUINTA.-** En las instituciones u organismos de la Administración Pública Central e Institucional, incluidas las empresas públicas que pertenezcan a la Función Ejecutiva, que con el objeto de reducir y optimizar el tamaño del Estado, emprendan procesos de reestructuración institucional, fusión, absorción, supresión o liquidación según corresponda, y en consecuencia, implementen planes de optimización y racionalización del Talento Humano, previo dictamen del Ministerio de Trabajo, deberán suspenderse la creación de puestos que provengan de la modalidad de contratos ocasionales y concursos de méritos y oposición que para el efecto se encuentren realizando hasta que mediante la aplicación de instrumentos técnicos de planificación del talento humano se determine la real necesidad de permanencia y creación de puestos.

El Ministerio del Trabajo en el plazo de 90 días emitirá la normativa técnica que permita la implementación de esta disposición transitoria. No se suspenderán los concursos de méritos y oposición que a la entrada en vigencia de esta reforma se encuentren en la fase de declaratoria de ganador.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para el periodo 2018-2021, el periodo de estabilización y demás condiciones de la aplicación del plan de fortalecimiento y sostenibilidad focal estarán sujetos lo dispuesto en la transitoria décimo séptima.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para el periodo 2018 - 2021 y hasta alcanzar el límite de endeudamiento establecido en las reglas macrofiscales definidas en esta Ley, no regirá el límite de endeudamiento público del 40 % del PIB.

Para el periodo 2018 - 2021, el ente rector de las finanzas públicas aplicará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, que considerará:

(a) Disminuir el déficit primario de cada año, hasta alcanzar el equilibrio fiscal primario hasta el año 2021, incluyendo un proceso integral y sostenido de optimización del gasto público.

En caso de que en este periodo se incorporen gastos no contemplados en la programación presupuestaria cuatrianual 2018 - 2021, vigente a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, ya sea por efectos de fallos, pronunciamientos, laudos, sentencias, Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional, o cualquier acto legal o administrativo de obligatorio cumplimiento, y que dichos gastos pongan en riesgo el cumplimiento de la meta establecida para 2021; conforme a lo establecido en el Reglamento a esta Ley, el ente rector de finanzas públicas presentará a la Asamblea Nacional, Junto con su respectiva proforma presupuestaria, un alcance al plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal aplicado, que permita lograr la meta en un plazo adicional

(b) Luego, en cada ejercicio fiscal, el Presupuesto General del Estado deberá presentarse con una programación fiscal dirigida a reducir el saldo de la deuda pública total respecto al PIB en el largo plazo, que permita converger al 40% del PIB.

El monitoreo del cumplimiento de estas metas fiscales, se harán de forma periódica mediante informes públicos elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuya estructura estará establecida en el Reglamento.

En casos excepcionales, las reglas y metas fiscales podrán ser suspendidas temporalmente cuando ocurran catástrofes naturales, recesión económica grave, desequilibrios en el sistema de pagos, situaciones de emergencia nacional que requieran la aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría absoluta de sus miembros. Estas reglas también se podrán suspender en caso de que el Presidente de la República declare estado de excepción, conforme a lo dispuesto en la Constitución.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá en el plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia de esta ley, un cronograma que permita mayor diversificación del portafolio de inversiones de la banca pública, a través de un incremento en la inversión en títulos valores del sector privado, que estén inscritos en los registros públicos de valores.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las operaciones crediticias mantenidas por personas naturales o jurídicas en el sistema financiero público y privado que se encontraran vencidas a la fecha de vigencia de la presente Ley y cuyos valores vencidos sean cancelados en el término de 90 días, no podrán ser incluidas en el reporte crediticio ni consideradas para el cálculo del score genérico por parte del Registro o Buró de Información Crediticia que se encuentre en funcionamiento. Igual tratamiento se dará a las operaciones crediticias que se hubieran encontrado vencidas hasta 24 meses anteriores a la vigencia de esta Ley y cuyos valores vencidos hubiesen sido cancelados en dicho periodo de tiempo.

No obstante lo anterior, si la persona natural o jurídica volviera a presentar valores vencidos en dichas operaciones, el historial completo de las mismas se mostrará nuevamente en el reporte crediticio y serán consideradas para el cálculo del score genérico por el Registro o Buró de Información que se encuentre en funcionamiento

**VIGÉSIMA.-** El impuesto a la renta a la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital previsto en el numeral 7 del artículo 35 anterior, aplicará a partir de la vigencia de esta Ley

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los incentivos previstos en esta ley, se entenderán incorporados a los contratos de inversión que hubieren sido aprobados y suscritos durante el ejercicio fiscal 2018. Si tales contratos ya gozaran de incentivos tributarios, podrán aplicar los incentivos de naturaleza similar previstos en esta Ley, por el tiempo que faltare para completar el plazo correspondiente al nuevo incentivo.

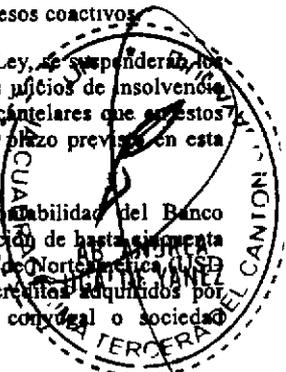
Para aquellos contratos de inversión aprobados antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se reconocerá la tarifa de impuesto a la renta vigente a la fecha en que dichos contratos fueron aprobados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA -** Las operaciones de crédito de Banco Nacional de Fomento, en Liquidación tanto de personas naturales o jurídicas que mantienen obligaciones con dicha entidad o adquiridas por compra venta de cartera, deberán ser objeto de remisión de los intereses, intereses por mora y costas judiciales, siempre y cuando se pague al menos el 1% del saldo de capital dentro del plazo de 365 días

Durante el plazo de 365 días, las operaciones de crédito que son objeto de remisión, a petición de parte por esta vez podrán ser reestructuradas hasta por el doble del plazo pactado originalmente y no podrá ser mayor a diez años, a una tasa del 5%, una vez realizado el trámite de la reestructura se archivarán los procesos coactivos.

A partir de la expedición de esta Ley, se suspenderán los procesos coactivos iniciados y los juicios de insolvencia o quiebra, así como las medidas cautelares que se hubieran dictado, mientras dure el plazo previsto en esta norma para la reestructuración.

Las deudas registradas en la contabilidad del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 50 000,00) que correspondan a créditos adquiridos por personas naturales en sociedad conyugal o sociedad



de bienes legalmente reconocidas, en la que uno de los cónyuges o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida ha fallecido; por esta vez quedan extinguidas.

Se beneficiarán de la misma condonación, los clientes a los que les haya sobrevenido una discapacidad posterior a la época en que contrajeron su deuda, siempre y cuando demuestren la imposibilidad de cumplir con el pago de su obligación pendiente. En este caso, las condiciones se conferirán en la misma proporción de las exenciones tributarias, previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

De igual manera, las deudas registradas en la contabilidad del Banco Nacional de Fomento en Liquidación de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50.000,00-), que correspondan a créditos de personas de la tercera edad, podrán ser condonadas en un 50% de la obligación pendiente. La diferencia podrá ser reestructurada.

El Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en el contexto de la presente Ley, podrá dentro del plazo de 180 días, realizar operaciones de compra y venta de cartera con instituciones financieras menor a un dólar de los Estados Unidos de América

El Banco Nacional de Fomento en Liquidación establecerá en el término de 30 días a partir de la vigencia de la presente ley, las condiciones y procedimientos para regular la presente Disposición Transitoria.

Asimismo, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, las entidades públicas abiertas o en liquidación, extinguirán las operaciones de crédito vencidas que se hubieren generado por la venta de maquinaria agrícola realizada por la misma entidad, mediante la entrega en dación en pago de la indicada maquinaria agrícola.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En orden a lo previsto en el Art 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 860 de 12 de Octubre de 2016, que interpreta la norma del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entiéndase que la norma rige a partir de la fecha de vigencia de este Código

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Servicio de Rentas Internas emitirá en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la normativa secundaria necesaria para simplificar trámites y optimizar requisitos, con el fin de disminuir los tiempos de atención a los contribuyentes en observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia, que rigen a la administración pública.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Autoridad Única del Agua en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá la normativa que establezca los parámetros técnicos para la evaluación y determinación de las infracciones, sanciones y multas prescritas en la Ley; para lo cual, considerará la proporcionalidad entre infracciones

y multas, el tipo de autorización de uso y aprovechamiento del agua, el volumen de agua motivo de la infracción y la capacidad de pago del administrado.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Todos aquellos contribuyentes que habiéndose acogido a la remisión establecida en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, que no han podido cancelar la totalidad del capital producto de su obligación tributaria y fiscal, se acogerán a la presente Ley, considerándose su pago realizado imputable al capital y libre de obligación de recargos, intereses y multas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Todas las inversiones que se realizaron en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, acogiéndose a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, se acogerán a los beneficios y nuevos plazos que establezca esta Ley.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese la disposición general primera de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el R.O.S. No. 652 del 18 de diciembre de 2015, en donde se ratificó "la vigencia de la Codificación de la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad Guayaquil", por lo que una vez derogada la vigencia de esta codificación se dejará sin efecto el impuesto del dos por mil sobre los capitales de las personas jurídicas que realizan actividades comerciales, bancarias e industriales domiciliadas en el cantón Guayaquil que se creó con el fin de construir, equipar y mantener el hospital de la Universidad de Guayaquil.

**SEGUNDA.-** Elimínese en los artículos 102 al 106 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP las palabras "laudo arbitral". Déjese sin efecto la Disposición Derogatoria Décima Tercera del COGEP y restablézcase el último inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que dispone. "Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional"; y, deróguese el artículo 27 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión – COPCI, "Resolución de Conflictos"

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

f) ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO  
Presidenta

f) DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ  
Secretaria General

00002174

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG- 003 /2019

LA GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, el artículo 303 de la Constitución establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley,
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos."*
- Que, el numeral 31 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Banco Central del Ecuador actuar como administrador fiduciario;
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49, del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes."*
- Que, el numeral 15 del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, sustituyó el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente: *"Art. 101.- Medios de Pago electrónicos.- Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control./ Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera./ Para efectos de supervisión y control en el ámbito de sus competencias, los organismos de control respectivos y el Banco Central del Ecuador, mantendrán interconexión permanente a las plataformas de las*

entidades del sistema financiero a través de las cuales se gestionen medios de pago.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en casos de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia (...);

Que, el artículo 70 del Código Orgánico ibídem, prescribe que: "La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
  2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
  3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
  4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
  5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
  6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el numeral 3 del artículo 72 del Código ibídem, dispone: "No pueden ser objeto de delegación: (...) 3. La adopción de disposiciones de carácter general.”;

Que, el artículo 128 del mencionado Código Orgánico, determina: "Acto normativo de carácter administrativo. / Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la delegación: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. / Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. / La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, ~~de~~ ~~en~~ el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. / En el ámbito de responsabilidades derivadas de las



00002175

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

*actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

- Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que salvo autorización expresa, no pueden delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;
- Que, el artículo 99 de la norma ibídem, establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. / La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*
- Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;
- Que, mediante Resolución No. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió expedir la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 05 de febrero de 2018, la Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador, la cual, fue reformada con Resolución Administrativa No. BCE-GG-070-2018 de 31 de mayo de 2018;
- Que, con Resolución Administrativa No. BCE-GG-070-2018 de 24 de agosto de 2018, la señora Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió expedir la Reforma del portafolio de productos y servicios (entregables) de las Gestiones de Sistemas de Pago, Servicios Financieros; Atención al Cliente; Zonal de Sistemas de Pago; Zonal de Servicios Financieros; y, Zonal de Atención al Cliente;
- Que, con Resolución No. 466-2018-G de 30 de octubre de 2018, la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió expedir la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, constante en el Libro Preliminar "Disposiciones Administrativas y Generales, Título II "Del Banco Central del Ecuador", Capítulo III "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-084-2018 de 28 de noviembre de 2018, la Gerente General Subrogante, resolvió expedir la Reforma del Portafolio de Productos y Servicios (Entregables) del Banco Central del Ecuador;

Que, es necesario derogar la actual Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador, contenida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018 de 05 de febrero de 2018 y su reforma, contenida en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-070-2018, con el propósito de expedir una nueva Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador orientada a la simplificación, optimización y eficiencia en la gestión de los procesos institucionales, acorde a la normativa vigente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

Expedir: "La Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador"

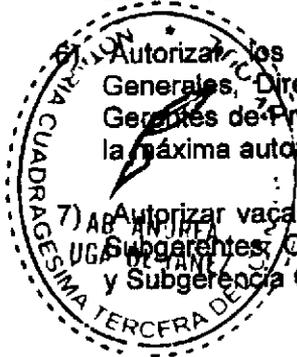
**CAPÍTULO I  
DELEGACIONES**

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA), así como establecer sus lineamientos de ejecución.
- 2) Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC), para su publicación previo el análisis pertinente de las respectivas áreas, según corresponda.
- 3) Aprobar la Planificación Anual de Talento Humano y demás planes institucionales que no se encuentren delegados a otras autoridades. La aprobación de la Planificación Anual de Talento Humano se realizará previa revisión con la máxima autoridad.
- 4) Aprobar y emitir lineamientos internos a través de resoluciones, manuales, instructivos o documentos de naturaleza similar, para el adecuado funcionamiento de la gestión administrativa de la institución
- 5) Autorizar la incorporación de personal del Banco Central del Ecuador, a través de las modalidades de contratación de servicios ocasionales, servicios profesionales, servicios técnicos especializados y nombramientos provisionales, lo que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad.

6) Autorizar los encargos que correspondan a: Subgerentes, Coordinadores Generales, Directores que dependan de la Gerencia y Subgerencia General y Gerentes de Proyecto, en caso de haberlos, lo que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad.

7) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, con o sin remuneración de: Subgerentes, Coordinadores Generales, Directores que dependan de la Gerencia y Subgerencia General y Gerentes de Proyecto, en caso de haberlos.



00002176

- 8) Autorizar horas extraordinarias y suplementarias, permisos y comisiones de servicio, del personal del despacho a su cargo que no pertenezca al nivel jerárquico superior.
- 9) Autorizar mediante correo electrónico institucional las comisiones de servicio a nivel nacional a Subgerentes, Coordinadores Generales, Directores que dependan de la Gerencia y Subgerencia General y Gerentes de Proyecto, en caso de haberlos, la suscripción y demás actividades inherentes se canalizarán a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 10) Autorizar el informe que motiva la comisión de servicios al exterior de todo el personal de la Institución, la suscripción y demás actividades inherentes se canalizaran a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 11) Autorizar todos los convenios de pago que se generen en la gestión del Banco, previo informe motivado por el Director de la unidad administrativa requirente, independientemente de su monto y objeto.
- 12) Autorizar el uso de certificados digitales del tipo "Persona Jurídica, Representante Legal, Miembro de Empresa o empleado con relación de dependencia" a los funcionarios autorizados del Banco Central del Ecuador, que tengan actividades de índole tributaria y comercio exterior.
- 13) Autorizar la suscripción de los contratos de comodato o préstamo de uso en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como los contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos.
- 14) Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes inmuebles del Banco Central del Ecuador de conformidad con el Reglamento General para la Administración, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
- 15) Autorizar las cancelaciones y sustituciones de hipoteca de bienes inmuebles del Banco Central del Ecuador.
- 16) Suscribir los formularios y documentos que se generen en el trámite de transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la institución, a excepción del contrato.

**Artículo 2.- Delegar a el/la Subgerente de Programación y Regulación, para:**

- 1) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el incumplimiento en el envío de la información sobre operaciones activas y pasivas por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 2) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre las operaciones de crédito que exceden las tasas activas efectivas máximas que se observen en el reporte de información que remiten las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 3) Requerir y responder a las entidades del Sistema Financiero Nacional la explicación sobre eventuales inconsistencias que se observen en el reporte de información que remiten las entidades del Sistema Financiero Nacional.

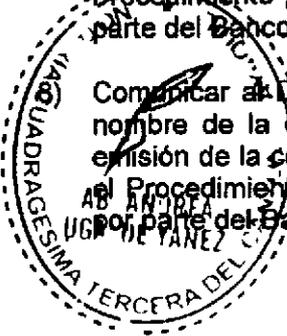
información de operaciones activas y pasivas que se remite al Banco Central del Ecuador.

- 4) Autorizar la exclusión de operaciones activas y pasivas en el cálculo de las tasas de interés efectivas referenciales consideradas no consistentes con el comportamiento observado en el mercado durante la semana del reporte.

**Artículo 3.-** Delegar a el/la Subgerente de Servicios, para.

- 1) Suscribir oficios dirigidos a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que estén relacionados con todos los actos y contratos de orden bancario materia de su competencia.
- 2) Comunicar a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el incumplimiento de la normativa vigente respecto de las Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica a la que están sujetas las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- 3) Comunicar a la Superintendencia de Bancos el incumplimiento de la normativa vigente respecto del encaje de las entidades del Sistema Financiero Nacional al Banco Central del Ecuador.
- 4) Responder a los requerimientos de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sobre las explicaciones del Sistema Financiero Nacional a los incumplimientos reportados por el Banco Central del Ecuador sobre reservas mínimas de liquidez, coeficiente de liquidez doméstica y encaje.
- 5) Responder a los requerimientos de información relacionados con operaciones de índole bancario realizados por Auditores Externos, la Contraloría General del Estado, órganos jurisdiccionales, la Fiscalía General del Estado, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 6) Suscribir contratos de fideicomiso mercantil de garantía constituidos por las instituciones autorizadas para canalizar operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, así como los actos inherentes a la debida ejecución y terminación de estos instrumentos.
- 7) Nombrar a las personas delegadas y sus respectivos reemplazos para la emisión de la comunicación de operación de ingreso y salida de divisas, conforme el Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingresos y Salidas de Divisas por parte del Banco Central del Ecuador.

Comunicar al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el nombre de la o las personas delegadas y sus respectivos reemplazos para la emisión de la comunicación de operación de ingreso y salida de divisas, conforme al Procedimiento para la Operación Aduanera de Ingresos y Salidas de Divisas por parte del Banco Central del Ecuador.





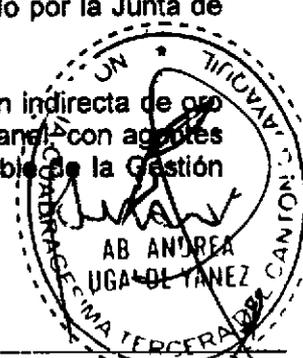
00002177

**Artículo 4.-** Delegar a el/la Subgerente de Operaciones, para:

- 1) Actuar en calidad de representante legal y administrador fiduciario de los siguientes fideicomisos:
  - a) Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
  - b) Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
  - c) Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;
  - d) Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
  - e) Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados; y,
  - f) Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en liquidación.

La presente delegación se realiza con todas las atribuciones y facultades necesarias para el pleno ejercicio de la Representación Legal de los Fideicomisos, en consecuencia el/la Subgerente de Operaciones podrá suscribir y realizar todo acto necesario para el cabal cumplimiento de las obligaciones y defensa de los intereses de los Fideicomisos enunciados en el presente numeral.

- 2) Dictar las instrucciones necesarias a la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto y finalidad del Fideicomiso ADMINISTRACIÓN SOLUCIÓN HIPOTECARIA 1, cuyo Beneficiario y Constituyente es el Banco Central del Ecuador.
- 3) Actuar en calidad de delegado de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador, para que participe con voz y voto en las asambleas de inversionistas de los fideicomisos de titularización, derivados del FIDEICOMISO DE SOLUCIÓN HIPOTECARIA 1 (FASH1), cuyo constituyente beneficiario es el Banco Central del Ecuador. Asimismo, queda facultado para delegar la participación a las asambleas referidas en el presente literal en la persona del Director Nacional de Operaciones de Liquidez.
- 4) Autorizar la realización de operaciones de emisión de Títulos del Banco Central (TBC) y recompra de éstos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 5) Autorizar compras de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, de manera directa o indirecta, por intermedio de corresponsales y agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador hasta por un monto individual o acumulado de USD 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 6) Celebrar convenios de participación referentes a comercialización indirecta de oro no monetario proveniente de la pequeña minería y minería artesanal, con agentes económicos privados, previamente autorizados por el Responsable de la Gestión de Comercialización de Oro.



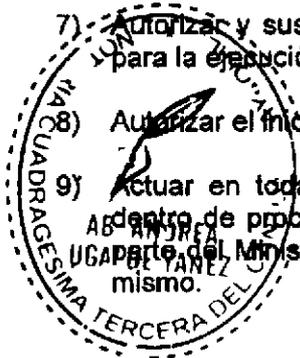
- 7) Actuar, conjuntamente con el Director Nacional de Seguridad Financiera, en calidad de delegado de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador en las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejerciendo para el efecto las facultades que la ley le concede para actuar ante dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 5.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para:

- 1) Autorizar los traslados administrativos, traspaso de puestos, intercambio voluntario de puestos y cambios administrativos de los servidores de la Institución; así como, licencias con o sin remuneración y comisiones de servicio nacionales con o sin remuneración de servidores que no pertenecen al nivel jerárquico superior.
- 2) Suscribir los documentos relacionados con las comisiones de servicios al exterior con o sin remuneración, de todo el personal de la Institución, en base al informe motivado autorizado por el delegado de la máxima autoridad. Así como también, suscribir los documentos relacionados con las comisiones de servicios nacionales con o sin remuneración, de los Subgerentes, Coordinadores Generales, Directores que dependan de la Gerencia y Subgerencia General y Gerentes de Proyecto, en caso de haberlos, conforme la autorización emitida mediante correo electrónico institucional por parte del delegado de la máxima autoridad.
- 3) Previa autorización de la Subgerencia General, suscribir las acciones de personal de los funcionarios de nivel jerárquico superior que ingresen con nombramiento de libre remoción o contrato, así como, las acciones de personal de desvinculación de estos funcionarios.
- 4) Suscribir los documentos que deban remitirse a otras entidades y ciudadanos externos, relacionados con la gestión de Talento Humano del Banco Central del Ecuador, con base a los informes técnicos del área.
- 5) Autorizar y suscribir informes y resoluciones relativos a la implementación de disposiciones de los entes rectores y de control, referentes a la gestión del talento humano.
- 6) Coordinar la ejecución de los trámites administrativos y legales de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco Central del Ecuador y sus respectivas Políticas y reportar de cada una de sus actuaciones a la Gerencia General.
- 7) Autorizar y suscribir convenios con instituciones de educación media y superior para la ejecución de pasantías.

- 8) Autorizar el finicio del trámite de visto bueno o de despido intempestivo.

- 9) Actuar en todas las competencias y atribuciones de la autoridad nominadora dentro de procedimientos de sumarios administrativos que se lleven a cabo por parte del Ministerio del Trabajo, e imponer sanciones disciplinarias derivadas del mismo.



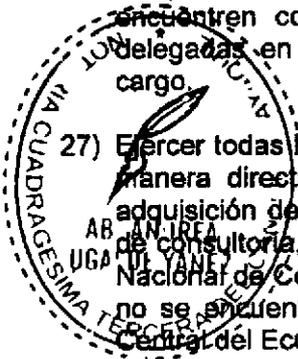
00002173

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

- 10) Autorizar las solicitudes de los servidores y funcionarios de la Institución, con excepción de aquellos que estén sometidos al Código del Trabajo, respecto a la contratación de créditos y el otorgamiento de garantías con las entidades del sistema financiero nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 8, segundo inciso; y, artículo 53, inciso final del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 11) Autorizar el anticipo de remuneraciones y gastos de residencia de los servidores del Banco Central del Ecuador.
- 12) Autorizar el pago de las compensaciones por jubilación de los servidores del Banco Central del Ecuador, sobre la base de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano.
- 13) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas del proceso de contratación pública, así como la suscripción, liquidación y de ser el caso la terminación de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos y contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía supere el valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 14) Intervenir en la presentación de ofertas siempre que el Banco Central del Ecuador actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en consecuencia, participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado/a del Gerente General, incluida la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 15) Aprobar planes de emergencia y cuestiones atinentes a temas relativos al alcantarillado, bomberos y otros documentos relacionados con la prestación de los servicios públicos que recibe el Banco Central del Ecuador.
- 16) Suscribir a nombre de la Institución, las comunicaciones relacionadas con la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador.
- 17) Suscribir contratos de comodato en los que el Banco Central del Ecuador intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como los contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos, conforme a la autorización e instrucciones que imparta la Gerencia General o su delegado.
- 18) Autorizar el inicio del proceso de venta de bienes muebles; y, ejecutar todos los actos relacionados a dicho proceso, hasta su culminación conforme el

Reglamento General para la Administración Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

- 19) Intervenir en la suscripción de Actas de Autorización y Compromiso, para la ejecución de trabajos e imposición de servidumbres, que ejecuten los organismos seccionales y que afecten a las propiedades adquiridas a través de créditos inmobiliarios por funcionarios y empleados de la institución.
- 20) Autorizar los gastos administrativos que demande la estructura del puesto creado para el Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como del Delegado del Presidente de la República ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad para la ejecución del Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015.
- 21) Autorizar los gastos administrativos que requiera la estructura de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria del Banco Central del Ecuador.
- 22) Suscribir convenios interinstitucionales, acuerdos y contratos del ámbito de su competencia y funciones.
- 23) Gestionar y suscribir las cancelaciones, limitaciones y sustituciones de hipotecas de los bienes del Banco Central del Ecuador. Se exceptúa de esta delegación aquellas administradas por la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización.
- 24) Suscribir el Convenio de Cooperación para sustitución de acreedor hipotecario y compra de vivienda hipotecaria con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.
- 25) Autorizar y suscribir solicitudes, formularios y cualquier otro documento requerido por instituciones públicas que permitan la adquisición y suministro de bienes y servicios para el adecuado funcionamiento institucional y el mismo se encuentre bajo su ámbito de competencia.
- 26) Ejercer todas las facultades establecidas para la máxima autoridad institucional que atañen al ámbito administrativo de su competencia y que garanticen el adecuado funcionamiento del Banco Central del Ecuador, con relación a la administración de los bienes muebles e inmuebles institucionales, conforme lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Las competencias no previstas de manera expresa en este artículo y que se encuentren comprendidas en el ámbito señalado en este inciso podrán ser delegadas en servidores del nivel jerárquico superior que se encuentren a su cargo.
- 27) Ejercer todas las atribuciones y facultades que no se encuentren relacionadas de manera directa con las distintas etapas de los procesos de arrendamiento y adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, otorgadas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su legislación conexas, siempre que las mismas no se encuentren delegadas de manera expresa a otros servidores del Banco Central del Ecuador.



*[Handwritten signature]*

00002179

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

- 28) Designar a los Operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas, para tal efecto tiene la atribución de realizar todos los actos necesarios que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Servicio Nacional de Contratación Pública. Los Operadores del Sistema designados podrán realizar todos los actos de simple administración que deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 29) Revisar y autorizar informes inherentes a Ingresos, reingresos, otorgamiento de nombramientos provisionales, adendas a contratos e implementación de la clasificación de puestos.
- 30) Suscribir todo documento que se genere en trámites administrativos con otras entidades públicas, que no comprometan derechos de la institución.
- 31) Ejercer las competencias establecidas para la máxima autoridad o autoridad nominadora, en cuanto a la ejecución de los concursos de Méritos y Oposición.
- 32) Autorizar los informes de nombramientos provisionales y permanentes de los ganadores de los Concursos de Méritos y Oposición.

**Artículo 6.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación, para:

- 1) Suscribir los instrumentos necesarios para el ejercicio de su ámbito de competencia en los que se requiera firma en calidad de *Contract Signer / Certificate Approver Role*.
- 2) Aprobar las políticas y procedimientos de aplicación interna que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y comunicación.

**Artículo 7.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, para:

- 1) Aprobar las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.
- 2) Calificar los proyectos que fueren presentados por las diferentes unidades administrativas, respecto a su viabilidad financiera y/o económica.

**Artículo 8.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Cumplimiento, para:

- 1) Suscribir formularios y cuestionarios relacionados con el conocimiento del cliente y otros mecanismos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que remitan los corresponsales y entidades nacionales e internacionales con los cuales el Banco Central del Ecuador mantenga relación.

**Artículo 9.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Riesgos de Operaciones, para:

- 1) Autorizar a las redes de pago privadas, infraestructuras de pago, sistemas de compensación privados, para operar como Sistemas Auxiliares de Pago, bajo la normativa emitida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las Resoluciones

emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las Resoluciones de la Gerencia General de la institución.

**Artículo 10.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Protección de Especies Valoradas, para:

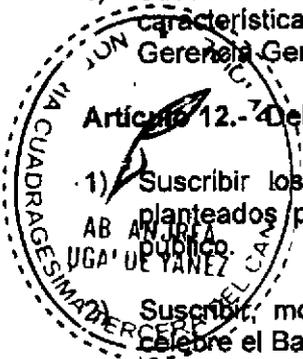
- 1) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de las empresas privadas que presten el servicio de seguridad al Banco Central del Ecuador.
- 2) Autorizar la distribución rotativa de los turnos del servicio de seguridad del Banco Central del Ecuador.
- 3) Suscribir actos administrativos relacionados con la Red Nacional de Telecomunicaciones para el Banco Central del Ecuador, que conlleve la interacción ante la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, ARCOTEL. De cada acto suscrito se informará a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 4) Suscribir actos administrativos, relacionados con la expedición, actualización y/o renovación del permiso de tenencia y porte de armas de fuego pertenecientes al Banco Central del Ecuador, que conlleve la interacción ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. De cada acto suscrito se informará a la Subgerencia General.
- 5) Suscribir actos administrativos y/o convenios, así como su modificación y/o terminación, relacionados con la expedición, actualización y/o renovación del permiso de ingreso, tránsito y circulación del personal de seguridad y vehículos tipo blindado en las plataformas de los aeropuertos del país, durante los operativos de transportación de especies valoradas, que conlleve la interacción ante el Operador Comercial o Concesionario del aeropuerto.
- 6) Planificar y autorizar el pago de horas extraordinarias, suplementarias, permisos y vacaciones del personal bajo el régimen de jornada especial de labores de la Dirección Nacional de Protección de Especies Valoradas, a nivel nacional.
- 7) Autorizar, suscribir y ordenar el gasto de las comisiones de servicios requeridas para el Traslado de Especies Valoradas.

**Artículo 11.-** Delegar a el/la Director/a de Atención al Cliente, para:

- 1) Suscribir contratos o convenios de acuñación de monedas conmemorativas, cuyas características y condiciones contractuales son previamente autorizadas por la Gerencia General.

**Artículo 12.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Servicios Financieros, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- Suscribir, modificar o dar por terminado los convenios de corresponsalia que celebre el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de su competencia.



00002130

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

- 3) Intervenir en la suscripción de los contratos de Prestación de Servicios, al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.

**Artículo 13.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Inclusión Financiera, para:

- 1) Suscribir convenios, actos y contratos interinstitucionales relacionados con las funciones de la Dirección Nacional de Inclusión Financiera.

**Artículo 14.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias, para:

- 1) Suscribir convenios interinstitucionales, actos y contratos relacionados con las Máquinas Dispensadoras de Moneda Fraccionaria y Actas de Finiquito, así como sus contratos modificatorios, previa autorización de la Subgerencia General.
- 2) Autorizar, suscribir y ordenar el gasto de las comisiones de servicios requeridas para el Traslado de Especies Valoradas.

**Artículo 15.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Sistemas de Pago, para:

- 1) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios y Contratos de Agencia Fiscal y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público.
- 2) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco de la ejecución de los Proyectos relacionados con los Sistemas de Pagos.
- 3) Suscribir los instrumentos de pago, avalados por el Ministerio de Economía y Finanzas, que se emiten para cancelar préstamos externos reembolsables por medio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.
- 4) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación con entidades del sistema financiero nacional, instituciones públicas e instituciones participantes en el mercado de valores, relacionados con el desarrollo de aplicaciones tecnológicas administradas por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 5) Suscribir las respuestas a pedidos de entidades públicas relacionadas a instrucciones de transferencias, pagos y cobros a través del Sistema Central de Pagos.

**Artículo 16.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Depósito Centralizado de Valores, para:

- 1) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, los inherentes a la debida ejecución y terminación de estos instrumentos, así como la asistencia a las audiencias, suscripción de actas y asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores de la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores.

**Artículo 17.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Gestión de Reservas, para:

- 1) Realizar operaciones de inversión con instituciones financiera internacionales, con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, de los

fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y Fideicomisos del Fondo de Seguro de Depósitos de Sectores Privados y Popular y Solidario y de los fondos de terceros, administrados en virtud de la ley por el Banco Central del Ecuador, así como operaciones de compra-venta de divisas en los mercados financieros internacionales, transferencias con los bancos corresponsales y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.

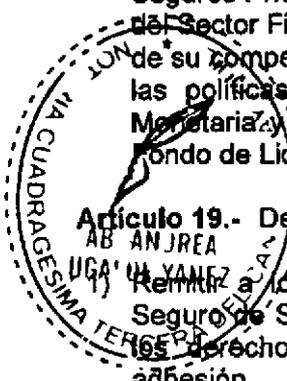
- 2) Designar a los TRADERS y emitir las respectivas autorizaciones a los mismos, para que a nombre y representación del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de su competencia, puedan efectuar operaciones en el mercado internacional sobre la base de la normativa legal vigente para tal efecto.

**Artículo 18.-** Delegar a el/la Director/a Nacional de Operaciones de Liquidez, para:

- 1) Realizar operaciones con títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, así como operaciones de Inversión Doméstica, enmarcados en el programa de inversión de excedentes de liquidez, de mercado abierto y de ventanilla de redescuento; así como la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, debiendo informar de manera trimestral a la Gerencia General del uso de la presente delegación.
- 2) Ejecutar la realización de operaciones de emisión de Títulos del Banco Central del Ecuador (TBC) y recompra de estos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 3) Realizar operaciones de inversión con instituciones del sistema financiero nacional de los fondos de terceros, asignados a la administración del Banco Central del Ecuador.
- 4) Realizar la gestión de administración, inversión y precancelación o recompra de los portafolios del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, de los Fideicomisos del Seguro de Depósito, de las entidades del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondos de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), siempre que se trate de portafolios de inversión mantenidos en el ámbito local.
- 5) Designar a los Operadores de Valores y emitir las respectivas autorizaciones a los mismos para que a nombre y en representación del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados y de los Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario, en el ámbito de su competencia, puedan efectuar operaciones en el mercado local, conforme a las políticas e instrucciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

**Artículo 19.-** Delegar a el/la Directora/a Nacional de Seguridad Financiera, para:

Remitir a los constituyentes de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Seguro de Seguros Privados y del Seguro de Depósitos información respecto de los derechos fiduciarios en cumplimiento a los contratos de constitución y adhesión.





00002131

- 2) Suscribir y entregar a los auditores externos de los constituyentes de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, del Seguro de Seguros Privados y del Seguro de Depósitos la información relacionada a los patrimonios y derechos fiduciarios de cada fideicomiso.
- 3) Actuar, conjuntamente con el Subgerente de Operaciones, en calidad de delegado de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador en las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, ejerciendo para el efecto las facultades que la ley le concede para actuar ante dicho cuerpo colegiado

**Artículo 20.-** Delegar al Director/a Nacional de Consolidación y Regularización, el ejercicio de las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- 1) Administrar, dirigir, planificar, coordinar, supervisar y suscribir en representación del Banco Central del Ecuador todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas; Ley Orgánica para la Reestructuración de la Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores y sus reformas; Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; y, Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, particularmente:
  - a) La suscripción de los actos necesarios para las transferencias de dominio a título gratuito a favor de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), u otras instituciones del Sector Público, de los bienes muebles o inmuebles. La gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios para la transferencia de los activos y para la cesión de los derechos de beneficiarios que el Banco Central del Ecuador mantenga sobre los fideicomisos mercantiles.
  - b) La subsanación y rectificación de errores de fondo y de forma en cuanto a cifras y valores registrados en las escrituras públicas de cesión de activos, bases de datos y archivos documentales transferidos a la institución, previo el trámite legal respectivo.
  - c) La suscripción de las transferencias de bienes muebles o inmuebles objeto de operaciones de arrendamiento mercantil celebradas por las instituciones financieras extintas, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.
  - d) La gestión, instrumentación y suscripción de los actos necesarios para que los bienes muebles que no puedan realizarse por sus condiciones de obsolescencia o desgaste puedan ser dados de baja
  - e) El remate o chatarrización de los bienes muebles transferidos al Banco Central del Ecuador, aplicando la normativa legal vigente, para el efecto.\*
  - f) Autorizar, suscribir y gestionar la constitución y cancelación de prepagos, hipotecas, patrimonio familiar y cualquier otro gravamen o limitación de dominio, una vez canceladas las obligaciones en su totalidad, que hayan sido constituidas a favor de las instituciones financieras extintas que transfirieron

sus activos al Banco Central del Ecuador; así como, disponer a los abogados de su área la elaboración de minutas, autorizar el levantamiento parcial de los gravámenes, previa emisión del informe contable que establezca que la parte del bien que queda gravado garantiza el saldo adeudado, conforme a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas; y, Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores y sus reformas.

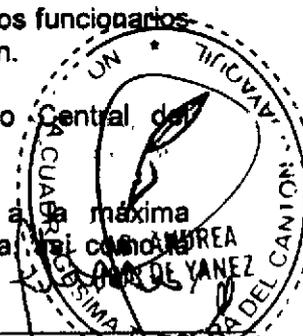
- g) Atender y responder cualquier tipo de requerimiento a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en torno a cualquier asunto relacionado lo dispuesto en la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; y, del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
- 2) Representar al Banco Central del Ecuador en todo proceso extrajudicial, administrativo, convencional, mediación, arbitral o de cualquier otra naturaleza, a nivel nacional, iniciado por o en contra de la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, por los derechos que subrogó el Banco Central del Ecuador conforme el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015; de los relacionados con los activos de las instituciones financieras extintas transferidos a través de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y, la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores y sus reformas.
- 3) Disponer, previa autorización del/la Gerente General, la enajenación de activos o pasivos, ya sean estos muebles, inmuebles, derechos fiduciarios, cartera o cualquier bien transferido al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
- 4) Autorizar las modalidades de negociación de los bienes transferidos al Banco Central del Ecuador en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015.
- 5) Integrar y presidir el Comité de Subasta previsto en el artículo 3 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la extinta Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad emitido a través del Decreto Ejecutivo No. 468 de 7 de septiembre de 2005 publicado en el Registro Oficial 105 de 16 de septiembre de 2005.
- 6) Establecer el procedimiento de valoración de los bienes objeto de negociación observando lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
- 7) Autorizar al Comité de Subastas llamar a concurso de ofertas, conforme lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la Negociación de Bienes de las Instituciones del Sistema Financiero Sometidas al Control de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) o de su Propiedad.
- 8) Representar a la entidad en las juntas generales de accionistas o de socios, ya sean ordinarias, extraordinarias o universales, así como también, realizar la

gestión, instrumentación y suscripción de todos los actos necesarios, incluyendo la designación y pago de honorarios de los liquidadores, en coordinación con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto a las compañías anónimas o limitadas cuyas acciones o participaciones fueron transferidas al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 23 de septiembre de 2009, recibidas en dación en pago por la extinta UGEDEP y que fueron total o parcialmente incautadas y/o declaradas de real propiedad del Estado ecuatoriano por la Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

- 9) Gestionar la actualización de las compañías transferidas al Banco Central del Ecuador, conforme al Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015 y la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 23 de septiembre de 2009, con el objetivo de transferir sus bienes muebles e inmuebles a favor de la Institución y disponer la liquidación y cancelación de las mismas si es que fuere necesario.
- 10) Comparecer ante las fiduciarias, en las que se manejen los diferentes fideicomisos donde la ex UGEDEP participaba como beneficiaria o constituyente.
- 11) Actuar en calidad de delegado/a de el/la Gerente General del Banco Central del Ecuador, para que participe como miembro con voz y voto en la Junta de Fideicomisos dacionados.
- 12) Instruir a las fiduciarias, disposiciones de orden administrativo, legal, técnico y económico y solicitar a los órganos de control las acciones pertinentes para su normal desarrollo.
- 13) Suscribir y gestionar a nivel nacional todos los instrumentos que sean necesarios para la restitución, regularización, subsanación y rectificación de la situación jurídica, inscripción, registro, transferencia de dominio o traspaso de los bienes que fueron transferidos al Banco Central del Ecuador por el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, y la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 de 23 de septiembre de 2009, recibidos en dación en pago por la extinta UGEDEP y de los bienes o derechos que fueron incautados y/o declarados de real propiedad del Estado ecuatoriano por las extintas Agencia de Garantía de Depósitos o la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad. La delegación incluye la suscripción, restitución, subsanación y rectificación de las escrituras públicas de transferencia de dominio o los acuerdos de traspaso y se extiende a toda la documentación necesaria para el perfeccionamiento de la transferencia o traspaso, incluyendo, pero no limitándose a formularios notariales o municipales y actas de entrega y recepción. Una vez regularizadas las transferencias de bienes, el delegado pondrá en conocimiento de las áreas administrativas del Banco Central que corresponda.
- 14) Delegar las competencias que a su vez ejerce por delegación a otros funcionarios y servidores de la Dirección Nacional de Consolidación y Regulación.

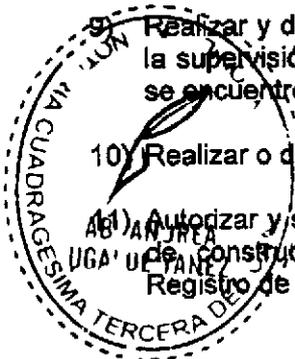
**Artículo 21.-** Delegar a el/la Director/a Administrativo/a del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas del proceso de contratación pública.



suscripción, liquidación y de ser el caso terminación de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos y contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

- 2) Intervenir en la presentación de ofertas siempre que el Banco Central del Ecuador actúe como proveedor de bienes o servicios de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Servicio Nacional de Contratación Pública, y en consecuencia, participar en todas las etapas de los procedimientos de contratación, ejerciendo todas las competencias como delegado del Gerente General, hasta la suscripción de los respectivos contratos cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
- 3) Intervenir en todos los actos o contratos mercantiles.
- 4) Intervenir en todos los trámites de importación de bienes para el normal desarrollo de las actividades de la institución.
- 5) Suscribir o delegar la suscripción de las órdenes de movilización y salvoconductos de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución.
- 6) Autorizar y suscribir las solicitudes de cumplimiento de servicios institucionales del personal de transporte del Banco Central del Ecuador.
- 7) Suscribir acuerdos de confidencialidad con el personal de la empresa que presta el servicio de limpieza al Banco Central del Ecuador.
- 8) Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para liberar o retirar vehículos de la Institución que hayan estado involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 9) Realizar y disponer todas las gestiones legales y administrativas necesarias para la supervisión del adecuado mantenimiento de los vehículos de la Institución que se encuentren a cargo de terceros.
- 10) Realizar o delegar el proceso de matriculación de los vehículos de la Institución
- 11) Autorizar y suscribir trámites de carácter municipal, unificación de lotes, permisos de construcción, autorización de cerramientos, linderos y gestiones ante el Registro de la Propiedad.





cumplimiento de los requisitos y normas para acceder a estos beneficios según la Ley de Seguridad Social.

- 10) Autorizar la participación de los servidores y trabajadores en las capacitaciones organizadas, conforme el plan aprobado, cuando el servidor autofinancie sus capacitaciones o corresponda a la participación en eventos no programados, siempre que cuente con el presupuesto respectivo.
- 11) Autorizar y suscribir las acciones de personal respecto a permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
- 12) Autorizar, suscribir, reformar y dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de pasantías suscritos con los estudiantes de las Universidades que han celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- 13) Autorizar, suscribir, reformar y dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de prácticas estudiantiles con los estudiantes de los colegios públicos o privados que hayan celebrado convenios con el Banco Central del Ecuador, siempre que se hayan cumplido y observado, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- 14) Imponer las sanciones disciplinarias derivadas del presunto cometimiento de faltas leves reportadas por los jefes inmediatos superiores de los servidores o trabajadores, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, Normas Técnicas impartidas por el Ministerio del Trabajo y procedimientos internos del Banco.
- 15) Autorizar la liquidación o reprogramación de pagos para extinguir las obligaciones insolutas que mantienen los ex servidores de la Entidad con el Banco Central del Ecuador.
- 16) Autorizar el trámite y la suscripción de las acciones de personal relacionados a licencias por enfermedad, calamidad doméstica, paternidad, maternidad, cuidado del recién nacido, rehabilitación médica.
- 17) Suscribir previa autorización del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, los informes y resoluciones relativos a la implementación de disposiciones de los entes rectores y de control referentes a la gestión de talento humano.

**Artículo 23.-** Delegar a el/la Director/a Financiero/a y de Presupuesto del Banco Central del Ecuador, para:

- 1) ~~Intervenir~~ intervenir en todas las obligaciones tributarias que tiene el Banco Central del Ecuador ante el Servicio de Rentas Internas; y, en todas las actividades que la Institución deba realizar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 24.-** Delegar a el/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, para:

- 1) Ejercer la Función de Coordinador/a Institucional ante el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los

00002134

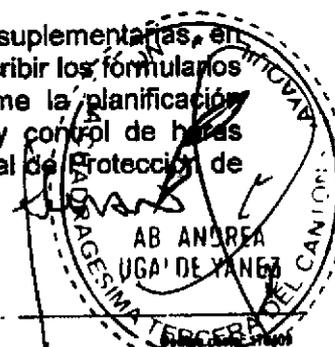
BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

datos que servirán para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional.

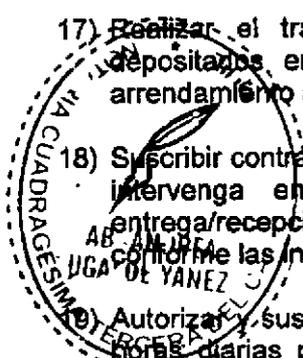
- 2) Emitir los certificados de no adeudar al Banco Central del Ecuador.

**Artículo 25.-** Delegar a los/las Directores/as Zonales de Cuenca y Guayaquil, dentro de su respectiva jurisdicción, para el ejercicio de las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

- 1) Suscribir convenios de corresponsalia con instituciones financieras corresponsales, así como su modificación y terminación.
- 2) Suscribir contratos de servicios bancarios en atención a los requerimientos planteados por instituciones del sector público.
- 3) Suscribir órdenes de movilización y salvoconductos para la movilización de los vehículos oficiales de propiedad de la Institución, fuera de la sede donde los servidores ejercen habitualmente sus funciones y para aquellos automotores que deban circular el último día laborable de cada semana, sábados, domingos y feriados.
- 4) Suscribir las planillas mensuales de aportes patronales y personales de los servidores de las Direcciones Zonales del Banco Central del Ecuador, en el ámbito de su jurisdicción, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como el registro de novedades del personal.
- 5) Autorizar, en coordinación con las Direcciones de Procesos de Matriz, al personal de las Direcciones Zonales de Cuenca o Guayaquil según corresponda, vacaciones, solicitudes de permisos, certificados laborales y ejercer el control de asistencia. Se exceptúa de esta delegación la autorización de vacaciones y solicitudes de permisos para el personal de la Unidad Zonal de Protección de Especies Valoradas.
- 6) Autorizar, suscribir y ordenar el gasto de las comisiones de servicios del personal de su jurisdicción, a excepción de las comisiones de servicios requeridas para el Traslado de Especies Valoradas.
- 7) Asignar, en coordinación con las Direcciones de Procesos de Matriz, responsabilidades temporales en ausencia de titulares, a nivel operativo.
- 8) Autorizar, suscribir, reformar y dar por terminado los convenios y contratos individuales de pasantías y prácticas estudiantiles secundarias con los representantes de colegios, universidades públicas y privadas en primera instancia y con los pasantes en segunda instancia; de cada convenio suscrito se informará a la Coordinación General Administrativa Financiera.
- 9) Realizar, la planificación y control de horas extraordinarias y suplementarias, en coordinación con las Direcciones de Procesos de Matriz y, suscribir los formularios de pago de horas extraordinarias y suplementarias, conforme la planificación realizada. Se exceptúa de esta delegación la planificación y control de horas extraordinarias y suplementarias al personal de la Unidad Zonal de Protección de Especies Valoradas.



- 10) Suscribir en su jurisdicción, escrituras públicas de, cancelación total o parcial de los contratos de mutuo hipotecario, contratos de sustitución de hipoteca, contratos de mutuo modificatorio, otorgados por ex empleados, empleados y jubilados a favor del Banco Central del Ecuador, previa certificación de no adeudar valor alguno, emitida por el Director de Administración del Talento Humano.
- 11) Ordenar el gasto de reposición de caja chica, excepto de los gastos de la Dirección Nacional de Protección de Especies Valoradas
- 12) Ordenar el gasto de todos los servicios básicos institucionales, así como de impuestos, tasas, contribuciones, expensas, gastos notariales, matriculación vehicular y más gastos tributarios y administrativos de su jurisdicción.
- 13) Autorizar y suscribir trámites de carácter municipal, unificación de lotes, permisos de construcción, autorización de cerramientos, linderos y gestiones ante el Registro de la Propiedad.
- 14) Intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas del proceso de contratación pública, así como la suscripción, liquidación y de ser el caso terminación de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en los procedimientos y contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría sujetos a las normas de los organismos multilaterales o internacionales, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA; para bienes y servicios exclusivos de su zona y que no fomen parte de procesos nacionales
- 15) Resguardar y certificar los documentos que se encuentren en los archivos del Banco Central del Ecuador conforme a su competencia.
- 16) Suscribir en su jurisdicción, las escrituras públicas de cancelación total o parcial de los contratos de hipoteca otorgados a favor del Banco Central del Ecuador, por los deudores que adquirieron bienes inmuebles recibidos en dación en pago, previa certificación de no adeudar valor alguno emitida por la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Institución.
- 17) Realizar el trámite de registro, transferencia y liquidación de los valores depositados en BanEcuador B.P., por concepto de Fondo de Garantía de arrendamiento a favor del Banco Central del Ecuador.
- 18) Suscribir contratos de comodato y/o convenios de uso en los que el Banco Central intervenga en calidad de comodante o comodatario, así como actas entrega/recepción, contratos modificatorios y la terminación de dichos contratos, conforme las instrucciones que imparta la Gerencia General o su delegado.
- 19) Autorizar y suscribir las acciones de personal respecto a permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, cuidado de personas con discapacidad,



*[Handwritten signature]*

00002135

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

permiso de lactancia, maternidad y paternidad, permisos de enfermedad, y demás conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

- 20) Suscribir los certificados laborales, de ingresos, deudas, de actividades o funciones; de servidores y ex-servidores de la Dirección Zonal.

**Artículo 26.-** Delegar a los Ordenadores de Gasto y al Ordenador de Pago de la Institución, para la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría, conforme el siguiente detalle:

ORDENADORES DE GASTO	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Superior al valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.
Directores zonales/	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

**1. Procedimiento.-** Una vez que se cuente con la Certificación de constancia en el Plan Operativo Anual, Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el cuadro precedente autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los servidores mencionados en el cuadro precedente quedan delegados para intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, incluido la suscripción de los contratos respectivos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo inicio dispongan y se lleven a cabo bajo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del ámbito de aplicación del presente instrumento.

**2. Ordenador de Gasto.-** Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro precedente, sobre la base del informe y documentación de respaldo remitida por el administrador del contrato y la autorización de la máxima autoridad del área requirente, siendo considerados como los Subgerentes de Programación y Regulación, de Operaciones y de Servicios.

Coordinadores Generales, Directores que dependan directamente de la Gerencia General o la Subgerencia General.

Para el efecto, el Ordenador de Gasto deberá verificar la documentación y el informe motivado del administrador del contrato o de la orden de compra respectiva.

Para todos los pagos que deban realizarse dentro de la ejecución de un contrato, serán los Ordenadores de Gasto que suscribieron el contrato, quienes autoricen el gasto correspondiente; así como, la suscripción de los contratos complementarios y modificatorios de ser el caso.

En los casos de ínfimas cuantía y órdenes de compra generadas en el catálogo electrónico del SERCOP, los Ordenadores de Gasto serán los Directores Zonales, para bienes y servicios recibidos en sus respectivas Direcciones Zonales.

La Dirección de Administración del Talento Humano, ordenará el gasto de las erogaciones que se generan con el pago de nómina y demás haberes del personal conforme la normativa legal vigente, incluida las compensaciones por residencia

La Dirección Administrativa, ordenará el gasto de todos los servicios básicos institucionales, así como de impuestos, tasas, y más gastos tributarios, que por el desenvolvimiento propio de sus competencias, conlleven a una erogación de recursos.

Adicionalmente, los gastos generados por estos mismos conceptos, en las Direcciones Zonales de Guayaquil y Cuenca, serán autorizados por los Directores Zonales correspondientes, en el ámbito de su competencia.

Los gastos generados por arriendos no contemplados en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las expensas comunales y los demás requeridos dentro de la administración de bienes de la Institución, serán ordenados por las Direcciones de Procesos y Direcciones Zonales en donde se genere la necesidad.

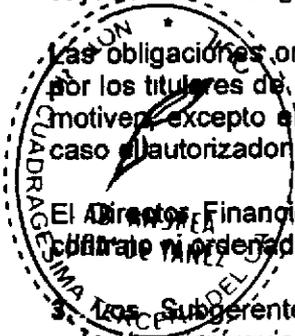
La Coordinación General Jurídica, ordenará los gastos que sean generados por temas administrativos legales, en el ámbito de su competencia.

Las Subgerencias, Coordinaciones, Direcciones de Procesos, de ser el caso, y Direcciones Zonales, ordenarán el gasto de las erogaciones que se generen bajo la figura de reembolso de gastos, así como también el devengamiento de los anticipos de fondos, sean estos cajas chicas, fondos rotativos, fondos a rendir cuentas, de cuyas áreas se origine la necesidad, dentro del ámbito de su competencia.

Las obligaciones originadas en convenios de pago suscritos, deberán ser ordenados por los titulares de las áreas en donde se generen los informes o documentos que los motiven, excepto en los casos de la Dirección Financiera y de Presupuesto, en cuyo caso el autorizador del gasto será el Coordinador General Administrativo Financiero.

El Director Financiero y de Presupuesto no podrá ser designado administrador de contrato ni ordenador de gasto.

Los Subgerentes, Coordinadores Generales y Direcciones que dentro de la estructura jerárquica, se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General y Subgerencia General, en el ámbito de sus competencias, ordenarán el gasto de los





00002186

contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo. En el caso de las Direcciones que dependan directamente de la Gerencia General, el gasto lo autorizarán las propias Direcciones; y en el caso, de las Direcciones Zonales de Guayaquil y Cuenca ordenarán el gasto los Directores Zonales.

4. **Ordenador de Pago.-** Es el Director Financiero y de Presupuesto, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

5. **Responsabilidades.-** Los Autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Administradores de contrato, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

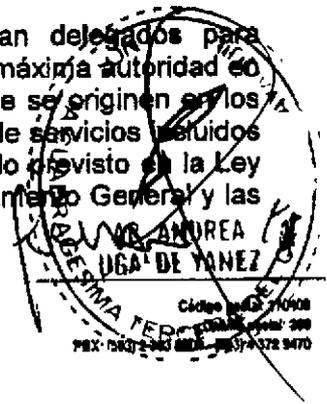
6. **Prohibición de delegar.-** Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

**Artículo 27.-** En los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para la contratación de los servicios de auditoría externa, servicios notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del seguro de depósitos se aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), demás normativa conexas, y se procederá conforme el siguiente detalle:

ORDENADORES DE GASTO	CUANTÍA EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Subgerente de Operaciones	Sin límite

1. **Procedimiento.-** Una vez que se cuente con las Certificaciones de Constancia en el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas/términos de referencia, estudios de mercado, informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el cuadro anterior autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

Los servidores mencionados en el cuadro precedente quedan delegados para intervenir ejerciendo las funciones y atribuciones concedidas a la máxima autoridad en todas las etapas, así como en la suscripción de los contratos que se originen en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría cuyo inicio dispongan y se lleven a cabo bajo lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las



Resoluciones del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del ámbito del presente artículo.

**2. Ordenador de Gasto.-** Es el servidor responsable de autorizar el gasto y solicitar el pago una vez recibidos los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro precedente, sobre la base del informe y documentación de respaldo remitida por el administrador del contrato, y la autorización de la máxima autoridad del área requirente.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y el informe motivado del administrador del contrato o de la orden de compra respectiva.

Para todos los pagos que deban realizarse dentro de la ejecución de un contrato, serán los Ordenadores de Gasto que suscribieron el contrato, quienes autoricen el gasto correspondiente; así como, la suscripción de los contratos complementarios.

**3. Ordenador de Pago.-** Es el Coordinador de Administración Fiduciaria de la Dirección Nacional de Seguridad Financiera o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

**4. Responsabilidades.-** Los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

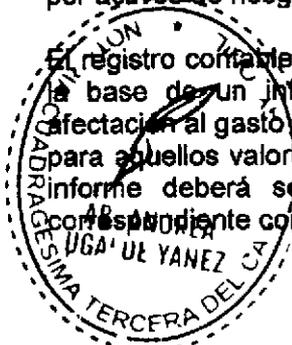
La Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera brindarán la colaboración a la Subgerencia de Operaciones con la finalidad del cumplimiento de la presente delegación.

**6. Prohibición de delegar.-** Los Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago de los procesos de contratación, no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

## CAPÍTULO II REGISTRO DE PÉRDIDAS VARIAS

**Artículo 28.-** El registro contable de valores que afecten a cuentas de pérdidas varias del ejercicio vigente o pérdidas de ejercicios anteriores y los débitos por castigo de activos que se efectúen a cuentas que acumulan valores por concepto de provisiones por activos de riesgo, deberán observar el siguiente procedimiento:

El registro contable de afectación a pérdidas varias o a provisiones se realizará sobre la base de un informe preparado por la Unidad de Gestión responsable de la afectación al gasto y/o responsable de la custodia del activo a castigarse y únicamente para aquellos valores sobre los cuales no se hayan establecido responsabilidades. El informe deberá ser autorizado por el/la director/a de la Unidad Administrativa correspondiente conforme el siguiente detalle:





00002187

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios, Coordinadores/as Generales y Direcciones que dentro de la estructura jerárquica, se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General y Subgerencia General.	A partir de USD 10 0001,00 (diez mil un dólares de los Estados Unidos de América)
Directores/as de Proceso, Gerencias de Proyecto	Hasta el monto máximo de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)
Directores/as Zonales de Guayaquil y Cuenca	Sin límite de monto, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Los Subgerentes, Coordinadores Generales, Direcciones que dentro de la estructura jerárquica, se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General y Subgerencia General, quedan facultados para suscribir los convenios de pago que generen obligaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en ámbito de su competencia y gestión, previa autorización del/la Subgerente General, en el informe motivado.

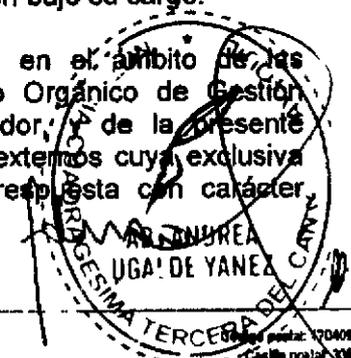
**SEGUNDA.-** Las presentes delegaciones no interfieren con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los servidores aquí delegados.

**TERCERA.-** Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de las delegaciones, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad de los delegados el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, ningún servidor podrá alegar falta de delegación o competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo.

Los servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, y de la presente resolución, bajo su responsabilidad, podrán suscribir oficios externos cuya exclusiva finalidad será el requerimiento de información o proveer respuesta con carácter informativo y en estricto apego a la normativa vigente.



**QUINTA.-** Con la finalidad de asegurar la continuidad del control y ejecución de la fase contractual, la administración y seguimiento de los contratos y convenios interinstitucionales podría estar a cargo tanto de funcionarios del nivel jerárquico superior como de servidores que se encuentren a su cargo, a fin de cumplir con las labores y responsabilidades que la designación amerita.

La designación de administrador de contrato recaerá sobre el servidor afín al objeto del contrato, haciendo constar sus nombres y apellidos completos en la cláusula correspondiente de la Administración del contrato. La persona designada no podrá haber sido parte de las comisiones de calificación o subcomisiones de apoyo en el proceso de contratación pública respectivo.

**SEXTA.-** Los Subgerentes, Coordinadores Generales, Direcciones que dentro de la estructura jerárquica, se encuentren subordinadas directamente a la Gerencia General y Subgerencia General, quedan facultados para suscribir los convenios interinstitucionales en ámbito de su competencia y gestión, previa autorización del/la Subgerente General, en el informe motivado elaborado para tal efecto. Debiendo reportar trimestralmente a la misma su ejecución, cumplimiento de compromisos y terminación.

**SÉPTIMA.-** Se designa a el/la Responsable de la Gestión de Compras Públicas del Banco Central del Ecuador como Administrador/a del Portal de Compras Públicas, incluyendo los Fideicomisos del Seguro de Depósitos y del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, quien podrá realizar todos los actos de simple administración que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

**OCTAVA.-** Los Coordinadores Generales, Subgerentes de Servicios, Operaciones, y Programación y Regulación, y Gerentes de Proyecto de ser el caso, autorizarán las subrogaciones y conferirán los encargos que correspondan en ausencia de los Directores a su cargo.

**NOVENA.-** Los Coordinadores Generales, Subgerentes y Directores autorizarán bajo su responsabilidad, las horas extraordinarias, suplementarias, permisos y vacaciones del personal a su cargo

**DÉCIMA.-** El titular de cada unidad administrativa aprobará las solicitudes e informes de comisiones de servicios a nivel nacional del personal a su cargo. El personal del nivel jerárquico superior que forme parte de cada unidad será autorizado por la máxima autoridad del área administrativa a la que pertenece.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De todos los documentos de normativa interna aprobados y en vigencia reemplázase y refiérase, en función de las Reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, mediante Resolución No. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017 y Resolución No. 466-2018-G de 30 de octubre de 2018, la denominación de las siguientes unidades administrativas:

a) Dirección Nacional de Especies Monetarias en lugar de Dirección Nacional de Medios de Pago.

b) Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores en lugar de Gestión de Depósito Centralizado de Valores.

00002188

- c) Dirección de Procesos, Calidad e Innovación en lugar de Dirección de Servicios, Procesos y Calidad.
- d) Dirección de Patrocinio Institucional en lugar de Dirección de Patrocinio Institucional y Coactiva.
- e) Dirección de Coactiva en lugar de Gestión de Coactiva.
- f) Dirección Financiera y de Presupuesto en lugar de Dirección Financiera.
- g) Subdirección de Contabilidad en lugar de Gestión de Contabilidad.
- h) Dirección Nacional de Protección de Especies Valoradas en lugar de Dirección Nacional de Seguridad.
- i) Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa en lugar de Dirección de Cambio de Cultura Organizativa.
- j) Dirección Zonal en lugar de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios.
- k) Dirección de Planificación y Seguimiento en lugar de Dirección de Planificación e Inversión y la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

El cabal cumplimiento de lo establecido en los documentos normativos, resoluciones administrativas, reglamentos internos, y demás normativa vigente en toda la Institución, es responsabilidad tanto de los funcionarios de nivel jerárquico como del personal en general.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese cualquier acto o instrumento de igual o inferior jerarquía suscrito con anterioridad que se oponga a la presente, y de manera expresa las siguientes Resoluciones Administrativas: BCE-GG-045-2018, del y la Resolución BCE-GG-070-2018 de 31 de mayo de 2018.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** Se ratifican las designaciones de operadores del Sistema del Portal de Compras Públicas que se mantengan vigentes a la fecha, sin perjuicio de que en el plazo no mayor a 10 días desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa, sean ratificadas o modificadas por el Coordinador General Administrativo Financiero, coordinando con todas las áreas usuarias del portal de compras públicas que requieran la designación de operadores del portal.

**SEGUNDA.-** En todos los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se encuentren en etapa preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, terminación y liquidación, iniciados antes de la expedición de la presente Resolución, se radicará la competencia de Ordenador de Gasto en función de los montos autorizados a favor de cada funcionario delegado en la presente Resolución.

El gasto deveniente de los contratos cuyo requerimiento fue generado en el Proyecto de Masificación de Dinero Electrónico, lo autorizará el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

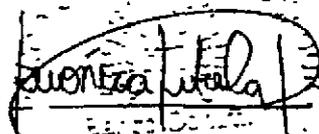


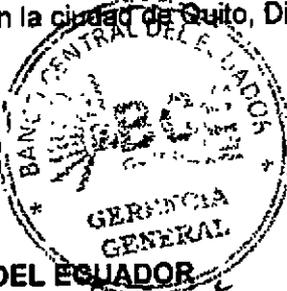
El gasto proveniente de los contratos transferidos al Banco Central del Ecuador y gestionados a través del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", o generados en éste, lo autorizará el Director de Consolidación y Regularización.

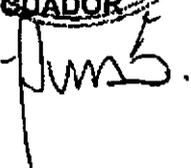
**TERCERA.-** El Director de Consolidación y Regularización asumirá las funciones y atribuciones delegadas al Gerente del Proyecto de Inversión Pública, "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", incluidas las relacionadas con la ejecución de los trámites a cargo de dicho Proyecto, hasta su conclusión, conforme a las facultades previstas en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Encárguese su publicación, en la página web del Banco Central del Ecuador a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNIQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 MAR 2019**

  
Verónica Ariola Jardín  
GERENTE GENERAL  
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
GERENCIA GENERAL





Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ  
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

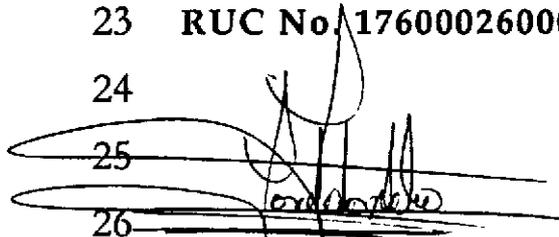
1 novecientos noventa y nueve <sup>00002139</sup> (1999). CLÁUSULA  
2 DÉCIMA OCTAVA: ANOTACIÓN AL MARGEN.- De  
3 la presente escritura de TRANSFERENCIA DE  
4 DOMINIO DE BIENES INMUEBLES POR MANDATO  
5 LEGAL, el Señor Notario se servirá tomar nota al  
6 margen de la Escritura Pública de Constitución del  
7 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA otorgada el  
8 veintiséis (26) de diciembre del dos mil dos (2002),  
9 ante la Abogada Gloria Lecaro de Crespo, Notaria  
10 Novena del cantón Guayaquil. Usted, señora Notaria,  
11 se dignará agregar las formalidades necesarias para la  
12 completa validez de este Contrato. Firma Abogada  
13 Verónica Cuadrado Wong, matricula número cero  
14 nueve - dos mil once - ciento cincuenta y tres del Foro  
15 de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE  
16 ELEVO A ESCRITURA PUBLICA.- Es copia.- Se  
17 agregan los documentos de Ley. Leída que le fue la  
18 presente escritura de principio a fin por mí, la Notaria,  
19 a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en  
20 unidad de acto conmigo. Doy fe.-

21

22 Por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

23 RUC No. 1760002600001

24

25   
26



27 Lcdo. MARCELO DANILO MONTALVO ALA

28 C.C. 170645052-3 ✓

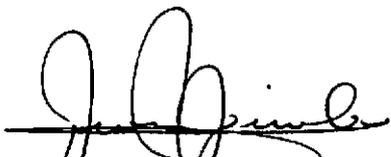


1 Por el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL  
2 SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR  
3 RUC No. 1768146750001

4  
5   
6 Abg. ~~MARIA ESTEFANIA PAZMIÑO SEGARRA~~  
7 C.C. 092365186-3



8  
9 Por FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A.  
10 FIDUPACÍFICO.  
11 FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA  
12 RUC No. 0991293396001

13  
14   
15  
16 Abg. JUAN CARLOS JAIRALA REYES  
17 C.C. 090885374-0

18  
19  
20  
21 AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

22 NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA  
23 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

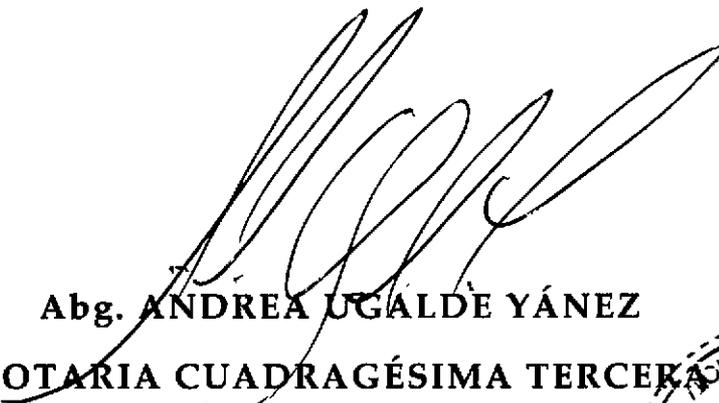


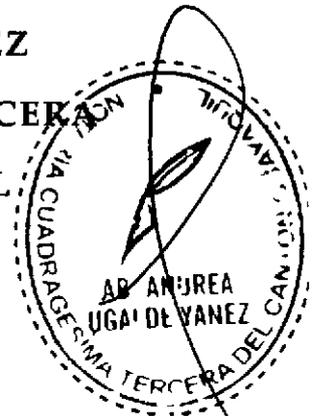
27  
28

**Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ  
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**00002100**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO** de la **ESCRITURA PÚBLICA** de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL QUE HACE EL FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA, REPRESENTADO POR LA FIDUCIARIA DEL PACÍFICO S.A. FIDUPACÍFICO A FAVOR DE EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los **02 días del mes de Diciembre del 2019.-**

  
**Abg. ANDREA UGALDE YÁNEZ  
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Av Malecon y Calle 20 - Mall del Pacifico

Telf 053 702602

www.registropmanta.gob.ec

**00002191****Razón de Inscripción****Periodo: 2020****Número de Inscripción: 72****Número de Repertorio: 134**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s)

1 - Con fecha Ocho de Enero de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL, en el Registro de COMPRA VENTA con el numero de inscripción 72 celebrado entre

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1760002600001	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	BANCO
1768146750001	SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR	BENEFICIARIO
800000000054698	COMPAÑIA FIDUCIARIA DEL PACIFICO S A FIDUPACIFICO	FIDUCIARIO
800000000010987	FIDEICOMISO MERCANTIL JIPIJAPA	OTORGANTES

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
OFICINA	1020201023	6673	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL
OFICINA	1020201022	6666	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL
OFICINA	1020201008	6668	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL
OFICINA	1020201007	6660	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL

**Observaciones:**

Libro COMPRA VENTA

Acto TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR MANDATO LEGAL

Fecha 08-ene /2020

Usuario maira\_saltos

Revisión jurídica por: JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA

Inscripcion por: MAIRA SALTOS MENDOZA

**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 8 de enero de 2020

miércoles, 8 de enero de 2020

Page 1 of 1